DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miercoles 11 de Diciembre de 1968

TOMO 253	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Núm. 17971

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley N.o 13.683. — Se aprueban las Convenciones sobre protección de las víctimas de la guerra suscritas en la Conferencia de Ginebra de 1949. (Continuación)

ANEJO I

ACUERDO MODELO RELATIVO A LA REPATRIACION DIRECTA Y A LA HOSPITALIZACION EN PAIS NEUTRAL DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA HERIDOS Y ENFERMOS.

(Véase artículo 110)

I. Principios para la repatriación directa o la hospitalización en país neutral

A. Repatriación directa

Serán repatriados directamente:

1) Todos los prisioneros de guerra atacados de las dolencias siguientes, resultantes de traumatismos: pérdida de un miembro, parálisis, achaques articulares o de otra clase, a condición de que la dolencia haya acarreado por lo menos la pérdida de una mano o un pie o que resulte equivalente a la amputación de una mano o un pie.

Sin perjuicio de interpretación más amplia, los siguientes casos serán considerados como equivalentes a la pérdida de una mano o un pie:

a) Pérdida de la mano, de todos los dedos o del pulgar y del índice de una mano; pérdida del pie, de todos los dedos y de los metatarsos de un pie;
b) Anquilosamiento, pérdida de tejido óseo, retracción cicatrizante que anule el funcionamiento de cualquiera de las grandes articulaciones o de todas las articulaciones digitales de una mano;
c) Pseudoartritis de los huesos largos;
d) Deformidades resultantes de fracturas u otro accidente y que impliquen grave disminución de la actividad y de la aptitud para acarrear pesos.

2) Todos aquellos prisioneros de guerra heridos cuyo estado se haya hecho crónico hasta el punto de que el pronóstico parezca excluir, a pesar de los tratamientos, el restablecimiento en el año siguiente a la fecha de la herida, como por ejemplo en casos de:

a) Proyectil en el corazón, aunque la Comisión médica mixta, al efectuar el examen, no haya podido comprobar perturbaciones graves;
b) Esquirla metálica en el cerebro o en los pulmones, aunque la Comisión médica mixta, al efectuar el examen, no haya podido comprobar reacción local o general;
c) Osteomielitis cuya cura no pueda pronosticarse para el año siguiente a la herida y que parezca deber conducir a la anquilosis de una articulación o a otras alteraciones equivalentes a la pérdida de una mano o de un pie;
d) Herida penetrante y supurante de grandes articulaciones;
e) Herida del cráneo con pérdida o desplazamiento de tejido óseo;
f) Herida o quemadura de la cara con pérdida de tejido y lesiones funcionales;
g) Herida de la espina dorsal;
h) Lesión de los nervios periféricos cuyas consecuencias equivalgan a la pérdida de una mano o un pie, y cuya curación exija más de un año después de la herida, por ejemplo: herida del plexo braquial o lumbo-sagrado, de los nervios mediano o ciático, herida combinada de los nervios radial y cubital o de los nervios peronal común y tibial, etc. La herida aislada de los nervios radial, cubital, peronal o tibial no justifica la repatrición, salvo en casos de contracciones o perturbaciones neurotróficas graves;
i) Herida del aparato urinario que seriamente comprometa su funcionamiento.

3) Todos los prisioneros de guerra enfermos cuyo estado se haya hecho crónico hasta el punto de que el pronóstico parezca excluir, a pesar de los tra-

tamientos, el restablecimiento en el año que siga al comienzo de la enfermedad, como por ejemplo en casos de:

a) Tuberculosis evolutiva, de cualquier órgano, que ya no pueda ser curada o al menos seriamente mejorada, según pronóstico facultativo, con tratamiento en país neutral;

b) Pleuresía exudativa;

c) Enfermedades graves de los órganos respiratorios, de etiología no tuberculosa, que se supongan incurables, por ejemplo: enfisema pulmonar grave (con o sin bronquitis), asma crónica*, bronquitis crónica* que se prolongue más de un año en el cautiverio, broncoectasia, etc.;

d) Afecciones crónicas graves de la circulación, por ejemplo: afecciones valvulares y del miocardio* que hayan mostrado señales de descompensación durante el cautiverio, aunque la Comisión médica mixta, al proceder al examen, no haya podido comprobar ninguna de esas señales, afecciones del pericardio y de los vasos (enfermedades de Buerger, aneurismas de los grandes vasos), etc.;

e) Afecciones crónicas graves del aparato digestivo, por ejemplo, úlcera del estómago o del duodeno, consecuencias de intervención quirúrgica en el estómago practicada durante el cautiverio, gastritis, enteritis o colitis crónicas durante más de un año y que gravemente afecte el estado general; cirrosis hepática, colecistopatía crónica*, etc.;

f) Afecciones crónicas graves de los órganos génito-urinarios, por jemplo: enfermedades crónicas del riñón con perturbaciones consecutivas, nefrotomía para un riñón tuberculoso, pielitis o cistitis crónica, hidro o pionefrosis, afecciones ginecológicas graves, embarazos y afecciones obstétricas, cuando la hospitalización en país neutral resulte imposible, etcétera.;

g) Enfermedades crónicas graves del sistema nervioso central y periférico, por ejemplo, todas las psicosis y psiconeurosis manifiestas, tales como la histeria grave y la psiconeurosis grave de cautiverio, etc., debidamente comprobadas por un especialista*, toda epilepsia debidamente comprobada por el médico del campo*, arteriosclerosis cerebral, neuritis crónica durante más de un año, etc.;

h) Enfermedades crónicas graves del sistema neurovegetativo con disminución considerable de la aptitud intelectual o corporal, pérdida apreciable de pesos y astenia general;

i) Ceguera de los dos ojos o de uno cuando la vista del otro sea menor de 1, a pesar del uso de lentes correctoras, disminución de la agudeza visual que no pueda ser corregida a un ½ para un ojo al menos*, las demás afecciones oculares graves, por ejemplo: glaucoma, iritis, cloroiditis, tracoma, etc.;

k) Perturbaciones auditivas, tales como sordera completa unilateral, si el otro oído no percibe ya la palabra ordinaria a un metro de distancia*, etc.;

l) Enfermedades graves de metabolismo, por ejemplo: diabetes azucarada que exija tratamiento de insulina, etc.;

m) Graves perturbaciones de las glándulas de secreción interna, por ejemplo: tireotoxicosis, hipotirrosis, dolencia de Addison, caquexia de Simmonds, tétanos, etc.;

n) Enfermedad graves y crónicas del sistema hematopoiético;

o) Intoxicaciones crónicas graves, por ejemplo: saturnismo, hidrargirismo, morfinomanía, cocainomanía, alcoholismo, intoxicaciones por gas o irradiaciones, etc.;

p) Afecciones crónicas de los órganos locomotores con perturbaciones funcionales manifiestas, tales como artrosis deformativas, poliartritis crónica evolutiva primaria y secundaria, reumatismo con manifestaciones clínicas graves, etc.;

q) Afecciones cutáneas crónicas y graves, rebeldes al tratamiento;

r) Todo neoplasma maligno;

s) Enfermedades infecciosas crónicas graves que persistan un año después de su aparición, por ejemplo: paludismo con alteraciones orgánicas pronunciadas, disentería amibiana o bacilar con perturbaciones considerables, sífilis visceral terciaria, rebelde al tratamiento, lepra, etc.;

t) Inanición o avitaminosis graves.

B. Hospitalización en país neutral

Serán presentados para hospitalización en país neutral:

1) Cuantos prisioneros de guerra heridos no sean susceptibles de sanar en cautiverio, pero que puedan curarse o cuyo estado pueda claramente mejorarse si se los traslada a países neutrales;

2) Los prisioneros de guerra afectados por cualquier forma de tuberculosis cualquiera que sea el órgano atacado, cuyo tratamiento en país neutral pudiera conseguir verosímilmente la cura o al menos considerable mejoría, excepción hecha de la tuberculosis primaria curada antes del cautiverio;

3) Los prisioneros de guerra que sufran de afecciones que exijan un tratamiento de los órganos respiratorios, circulatorios, digestivos, nerviosos, génito-urinarios, cutáneos, locomotores, etc., que manifiestamente pueda producir mejores resultados en país neutral que en el cautiverio;

4) Los prisioneros de guerra que hayan sufrido una nefrotomía en el cautiverio por afección renal no tuberculosa, o que estuvieren atacados de osteomielitis en vía de curación o latente, o de diabetes azucarada que no exija tratamiento por la insulina, etc.;

5) Los prisioneros de guerra atacados de neurosis engendrada por la guerra o el cautiverio.

(*) La decisión de la Comisión médica mixta se basará en buena parte, en las observaciones de los médicos del campo y de los médicos compatriotas de los prisioneros de guerra o en el examen de médicos especialistas pertenecientes a la Potencia en cuyo poder se encuentren los cautivos.

Los casos de neurosis de cautiverio que no se curen al cabo de tres meses de hospitalización en país neutral o que, al fin de ese plazo, no den prueba de hallarse en franca vía de curación definitiva, serán repatriados;

6) Todos los prisioneros afectados de intoxicación crónica (gas, metales, alcaloides, etc.) respecto a los cuales las perspectivas de curación en país neutral resulten particularmente favorables;

7) Todas las prisioneras de guerra embarazadas y las prisioneras que sean madres con sus criaturas y niños de corta edad.

Quedarán excluídos de la hospitalización en país neutral:

1) Todos los casos de psicosis debidamente comprobados;

2) Todas las afecciones nerviosas orgánicas o funcionales consideradas como incurables;

3) Todas las enfermedades contagiosas en el período en que sean transmisibles, con excepción de la tuberculosis.

II. Observaciones Generales

1) Las condiciones que a continuación se fijan deben ser interpretadas y aplicadas, de modo general, con el espíritu más amplio posible. Los estados neuróticos o psicopáticos engendrados por la guerra o la cautividad, así como los casos de tuberculosis en todos sus grados, deben beneficiarse sobre todo de esta largueza de espíritu. Los prisioneros de guerra que hayan sufrido varias heridas ninguna de las cuales, aisladamente considerada, justifique la repatriación, serán examinados con igual espíritu, habida cuenta del traumatismo físico ocasionado por las heridas;

2) Todos los casos incontestables que den derecho a la repatriación directa (amputación, seguera o sordera total, franca tuberculosis pulmonar, enfermedad mental, neoplasma maligno, etc.) serán examinados y repatriados lo antes posible por los médicos del campo o por comisiones de médicos militares designados por la Potencia en cuyo poder estén los prisioneros;

3) Las heridas y enfermedades anteriores a la guerra, que no se hayan agravado, así como las heridas de guerra que no hayan impedido el reenganche en el servicio militar, no darán derecho a la repatriación directa;

4) Las presentes disposiciones gozarán de interpretación y aplicación análogas en todos los Estados partícipes en el conflicto. Las Potencias y autoridades interesadas darán a las Comisiones médicas mixtas cuantas facilidades necesiten para el ejercicio de su tarea;

5) Los ejemplos arriba mencionados bajo la cifra 1) sólo representan casos típicos. Los que no se ajustaren exactamente a estas disposiciones serán juzgados con el espíritu de las estipulaciones del artículo 110 del presente Convenio y de los principios contenidos en el presente acuerdo.

ANEJO II

REGLAMENTO PARA LAS COMISIONES MEDICAS MIXTAS

(Véase artículo 112)

Artículo 1

Las Comisiones médicas mixtas previstas en el artículo 112 del Convenio estarán integradas por tres miembros, dos de los cuales pertenecerán a un país neutral, debiendo ser designado el tercero por la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros. La presidencia la desempeñará uno de los miembros neutrales.

Artículo 2

Los dos miembros neutrales serán designados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, de acuerdo con la Potencia protectora, a petición de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros. Podrán residir indistintamente en su país de origen, en cualquier otro país neutral o en el territorio de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros.

Artículo 3

Los miembros neutrales serán aprobados por las Partes contendientes interesadas, las cuales notificarán su aprobación al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Potencia protectora. En cuanto se haga la notificación, los dichos miembros serán considerados como efectivamente designados.

Artículo 4

Se nombrarán igualmente miembros suplentes en número suficiente para reemplazar a los titulares en caso de necesidad. Este nombramiento se hará al mismo tiempo que el de los miembros titulares o, al menos, en el plazo más breve posible.

Artículo 5

Si por una razón cualquiera, el Comité Internacional de la Cruz Roja no pudiese proceder al nombramiento de los miembros neutrales, lo hará la Potencia protectora.

Artículo 6

En la medida de lo posible, uno de los miembros neutrales deberá ser cirujano y el otro médico.

Artículo 7

Los miembros neutrales gozarán de entera independencia respecto a las Partes contendientes, las cuales deberán procurarles toda clase de facilidades para el desempeño de su misión.

Artículo 8

De acuerdo con la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, el Comité Internacional de la Cruz Roja determinará las condiciones de servicio de los interesados, cuando haga las designaciones señaladas en los artículos 2 y 4 del presente reglamento.

Artículo 9

En cuanto hayan sido aprobados los miembros neutrales, las Comisiones médicas mixtas comenzarán sus trabajos lo más rápidamente posible y, en todo caso, en un plazo de tres meses a contar de la fecha de la aprobación.

Artículo 10

Las Comisiones médicas mixtas examinarán a todos los prisioneros a que se refiere el artículo 113 del Con-

venio. A ellas corresponderá el proponer la repatriación, la exclusión de repatriación o el aplazamiento a un examen ulterior. Sus decisiones serán tomadas por mayoría.

Artículo 11

En el mes siguiente a la visita, la decisión tomada por la Comisión en cada caso concreto habrá de ser comunicada a la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, a la Potencia protectora y al Comité Internacional de la Cruz Roja. La Comisión médica mixta informará igualmente a cada prisionero que haya pasado la visita, sobre la decisión tomada, entregando un certificado semejante al modelo anejo al presente Convenio a aquellos cuya repatriación haya propuesto.

Artículo 12

Será obligación de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, ejecutar las decisiones de la Comisión médica mixta en un plazo de tres meses después de haber sido debidamente informada.

Artículo 13

Si no hubiera ningún médico neutral en un país donde parezca necesaria la actividad de una Comisión médica mixta, y si resultase imposible, por la razón que fuere, nombrar médicos neutrales con residencia en otro país, la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, actuando de acuerdo con la Potencia protectora, constituirá una Comisión médica mixta que asuma las mismas funciones que las Comisiones médicas mixtas, reserva hecha de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del presente reglamento.

Artículo 14

Las Comisiones médicas mixtas funcionarán permanentemente, visitando cada campo a intervarlos que no pasen de seis meses.

ANEJO III

REGLAMENTO RELATIVO A LOS SOCORROS COLECTIVOS A LOS PRISIONEROS DE GUERRA

(Véase artículo 73)

Artículo 1

Se autorizará a los hombres de confianza para que repartan los envíos de socorros a su cargo, a todos los prisioneros agregados administrativamente a sus campos, incluso a aquellos que se encuentren en hospitales, en cárceles o en otros establecimientos penales.

Artículo 2

El reparto de los envíos de socorros colectivos se llevará a cabo en armonía con las instrucciones de los donantes y según el plan establecido por los hombres de confianza; no obstante, la distribución de auxilios medicinales se hará, preferentemente, de acuerdo con los jefes médicos, los cuales podrán, en los hospitales y lazaretos, derogar las dichas disposiciones en la medida en que lo exijan las necesidades de los pacientes. En el marco así definido, la distribución se hará siempre equitativamente.

Artículo 3

A fin de poder verificar la calidad así como la cantidad de las mercancías recibidas, y a fin de establecer a tal objeto relaciones detalladas para los donantes, los hombres de confianza o sus adjuntos quedarán autorizados para trasladarse a los puntos de llegada de las remesas de auxilios, cercanos a sus campos.

Artículo 4

Los hombres de confianza recibirán las facilidades necesarias para verificar si la distribución de los auxilios colectivos en todas las divisiones y en los anejos de su campo, se ha efectuado con arreglo a las instrucciones.

Artículo 5

Estarán autorizados los hombres de confianza a llenar, o a hacer que se llenen por los hombres de confianza de los destacamentos de trabajo o por los médicos jefes de lazaretos y hospitales, los formularios o interrogatorios destinados a los donantes y que se refieran a los socorros colectivos (reparto, necesidades, cantidades, etc.). Estos formularios e interrogatorios, debidamente cumplimentados, serán transmitidos sin demora a los donantes.

Artículo 6

A fin de garantizar una distribución regular de los socorros colectivos a los prisioneros de guerra en sus campos y poder hacer frente, eventualmente, a las necesidades que provocase la llegada de nuevos contingentes de cautivos, se autorizará a los hombres de confianza a constituir y mantener reservas suficientes de socorros colectivos. Dispondrán, a tal efecto, de depósitos adecuados; cada depósito estará dotado de dos cerraduras, la llave de una de las cuales estará en manos del hombre de confianza y la de la otra en las del comandante del campo.

Artículo 7

Cuando se trate de envíos colectivos de ropas, cada prisionero de guerra conservará la propiedad de, por lo menos, un juego completo de efectos. Si un prisionero poseyese más de un juego de ropas, el hombre de confianza gozará de permiso para retirarles a aquellos que estén mejor surtidos los efectos sobrantes o ciertos artículos en número superior a la unidad, si resultara necesario proceder así para satisfacer las necesidades de otros cautivos más necesitados. No podrá sin embargo retirar un segundo juego de ropa interior, de calcetines o de calzado, a menos que no haya otro medio de dotar al cautivo que no lo tenga.

Artículo 8

Las Altas Partes contratantes y en particular las Potencias en cuyo poder estén los prisioneros, autorizarán, en toda la medida de lo posible y bajo reserva de la reglamentación relativa al aprovisionamiento de la población, cuantas compras se hagan en sus territorios con vistas a la distribución de auxilios colectivos a los prisioneros de guerra; facilitarán, de manera análoga, las transferencias y otras medidas financieras, técnicas o administrativas efectuadas para tales adquisiciones.

Artículo 9

Las disposiciones precedentes no contradicen el derecho de los prisioneros de guerra a recibir socorros colectivos antes de su llegada a un campo o en curso de traslado, ni la posibilidad para los representantes de la Potencia protectora, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualquier otro organismo que acuda en ayuda de los cautivos, a quienes se encargue la transmisión de auxilios, de garantizar el reparto a sus destinatarios por cuantos otros medios juzgaren convenientes.

ANEJO IV

A. TARJETA DE IDENTIDAD

(Véase artículo 4)

ADVERTENCIA

La presente tarjeta de identidad se expide a las personas que sigan a las fuerzas armadas de ......, sin tomar parte integrante de ellas. Debe llevarla siempre consigo la persona a quien se entregue. Si el portador cayese prisionero de guerra, la remitirá espontáneamente a las autoridades que lo detengan a fin de que puedan identificarlo.

Religión ....

Clase sanguínea ....

(Timbre de la autoridad que entrega la tarjeta)

Impresiones digitales (facultativo)

Índice derecho

Índice izquierdo

Otro elemento eventual de identificación

Estatura	Peso	Ojos	Cabellos
....	....	....	....

(Indicación del país y de la autoridad militar que expidan la presente tarjeta)

Fotografía del portador

TARJETA DE IDENTIDAD

PARA LAS PERSONAS QUE SIGAN A LAS FUERZAS ARMADAS

Apellidos ....

Nombres ....

Fecha y lugar del nacimiento ....

Sigue a las fuerzas armadas en calidad de ....

Fecha de la redacción de la tarjeta ....

Firma del portador ....

Observaciones. Esta tarjeta deberá ser redactada, de preferencia, en dos o tres idiomas, uno de los cuales sea de uso internacional. Dimensiones reales de la tarjeta que se pliega según la línea de puntos: 13 x 10 cm.

ANEJO IV

B. TARJETA DE CAPTURA

(Véase artículo 7.o)

1. Anverso

CORREO PARA PRISIONEROS DE GUERRA

Franco de porte

TARJETA DE CAPTURA DE PRISIONEROS DE GUERRA

IMPORTANTE	AGENCIA CENTRAL DE PRISIONEROS DE GUERRA
Esta tarjeta debe llenarla cada prisionero inmediatamente después de haber sido capturado y cada vez que cambie de dirección, a consecuencia de traslado a un hospital o a otro campamento. Esta tarjeta es independiente de la tarjeta especial que el prisionero está autorizado a enviar a su familia.	COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA GINEBRA (Suiza)

2. Dorso

Escríbase legiblemente y con letras mayúsculas

1. Potencia de quien depende el prisionero ....

2. Apellidos 3. Nombres (con todas las letras) 4. Nombre del padre

....

5. Fecha del nacimiento .... 6. Lugar del nacimiento ....

7. Graduación ....

8. Número de matrícula ....

9. Dirección de la familia ....

*10. Cayó prisionero el .... (o) ....
procedente de (campo n.o, hospital, etc.) ....

*11. a) En buena salud — b) Sin heridas — c) Curado — d) Convaleciente — e) Enfermo — f) Herida leve — g) Herida grave.

12. Mi dirección actual: Número del prisionero ....

Designación del campo ....

13. Fecha .... 14. Firma ....

* Táchese lo que no convenga. — No debe añadirse nada a estas explicaciones — Véase las observaciones al dorso.

Observaciones: Esta tarjeta deberá estar redactada en dos o tres idiomas, especialmente en la lengua materna del prisionero y en la de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros. Dimensiones reales: 15x10.5 cm.

ANEJO IV

TARJETA Y CARTA DE CORRESPONDENCIA

(Véase artículo 71)

1. Anverso

I. TARJETA

CORRESPONDENCIA DE PRISIONEROS DE GUERRA

Franco de porte

TARJETA POSTAL

A ....

....

Remitente

Nombre y apellidos

....

Fecha y lugar del nacimiento

....

Número del prisionero

....

Designación del campo

....

País de expedición

....

Lugar de destino

....

Calle ....

País ....

Provincia o departamento ....

2. Dorso

Fecha: ....

....

....

....

....

....

....

....

....

No debe escribirse más que sobre las líneas y muy legiblemente.

Observaciones: Este formulario deberá redactarse en dos o tres idiomas, especialmente en la lengua materna del prisionero y en la de la Potencia en cuyo poder se encuentran los prisioneros. Dimensiones reales del formulario: 15x10 cm.

ANEJO IV

C. CARTA Y TARJETA DE CORRESPONDENCIA

(Véase artículo 71)

2. CARTA

CORRESPONDENCIA
DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

Franco de porte

A ....

....

Lugar de destino ....

Calle ....

País ....

Provincia o departamento ....

....

Remitente

Nombre y apellidos ....

Fecha y lugar del nacimiento ....

Número del prisionero ....

Designación del Campo ....

País de expedición ....

xxxxxxxxxxxx

....

Observaciones: Este formulario deberá estar redactado en dos o tres idiomas, especialmente en la lengua materna del prisionero y en la de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros. Debe plegarse según los trazos de puntos, introduciendo la parte superior en la ranura (marcada por xxxx); aparece así como un sobre. El anverso, rayado como el dorso de la tarjeta postal que figura antes (véase anejo IV C 1), queda reservado para la correspondencia del prisionero y puede contener unas 250 palabras. Dimensiones reales en forma desplegada: 29 x 15 cm.

ANEJO IV

D. AVISO DE DEFUNCION

(Véase artículo 120)

(Designación de la autoridad competente)

AVISO DE DEFUNCION

Potencia de quien dependía el prisionero ....

Nombre y apellidos	....
Nombre del padre	....
Lugar y fecha del nacimiento	....
Lugar y fecha del fallecimiento	....
Graduación y número de matrícula (inscripciones que figuren en la placa de identidad)	....
Dirección de la familia	....
Dónde y cuándo cayó prisionero	....
Causa y circunstancias de la muerte	....
Lugar de la sepultura	....
¿Está marcada la tumba para ser encontrada un día por la familia?	....
¿Ha guardado la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros objetos de herencia, o los ha remitido al mismo tiempo que este aviso de defunción?	....
Si los ha remitido, ¿por intemedio de quién?	....
¿Existe alguien que, habiendo asistido al difunto durante la enfermedad o en sus últimos momentos (médico, enfermero, ministro de culto, camarada) pueda dar aquí o adjunto algún detalle sobre sus postreros momentos o el entierro?	....

(Fecha, timbre y firma de la autoridad competente)

....

Firmas y direcciones de dos testigos:

....

Observaciones: Este formulario deberá estar redactado en dos o tres idiomas, especialmente en la lengua materna del prisionero y en la de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros. Dimensiones reales del formulario: 21x30 cm.

ANEJO IV

E. CERTIFICADO DE REPATRIACION

(Véase anejo II, artículo II)

Certificado de Repatriación

Fecha: ....
Campo: ....
Hospital: ....
Apellidos ....
Nombre: ....
Fecha de nacimiento: ....
Graduación: ....
Número de matrícula: ....
Número del prisionero: ....
Herida — Enfermedad: ....
Decisión de la Comisión ....

El Presidente de la
Comisión médica mixta:

A = repatriación directa
B = hospitalización en país neutral
NC = nuevo examen por la próxima Comisión

ANEJO V

REGLAMENTO MODELO RELATIVO A LOS PAGOS REMITIDOS POR LOS PRISIONEROS DE GUERRA A SUS PROPIOS PAISE.

(Véase artículo 63)

1) El aviso de que habla el artículo 63, en su tercer párrafo, contendrá las indicaciones siguientes:

a) El número de matrícula previsto en el artículo 17, la graduación, el nombre y los apellidos del prisionero de guerra que efectúe el pago;
b) El nombre y la dirección del destinatario del pago en el país de origen;
c) La suma que ha de ser abonada expresada en moneda de la Potencia en cuyo poder se hallaren los prisioneros.

2) Este aviso irá firmado por el prisionero de guerra. Si no supiera escribir, pondrá un signo autenticado por un testigo. El hombre de confianza pondrá el visto bueno.
3) El comandante del campo añadirá al aviso un certificado de que el saldo a favor de la cuenta del prisionero no resulta inferior a la cantidad que ha de ser abonada.
4) Estos avisos podrán hacerse en forma de listas. Cada hoja de estas listas será autenticada por el hombre de confianza y certificada conforme por el comandante del campo.

CONVENIO DE GINEBRA RELATIVO A LA PROTECCION DE PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949.

Los abajo firmantes, Plenipotenciarios de los Gobiernos representados en la Conferencia diplomática reunida en Ginebra desde el 21 de abril al 12 de agosto de 1949, a fin de elaborar un Convenio para la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, han convenido en lo que sigue:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Respeto del Convenio

Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

Artículo 2

Aplicación del Convenio

Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por cualquiera de ellas.

El Convenio se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una Alta Parte contratante, aunque esta ocupación no encuentre resistencia militar.

Si una de las Potencias contendientes no fuese parte en el presente Convenio, las Potencias que en él lo sean continuarán estando obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Estarán obligadas además por el Convenio respecto a la dicha Potencia, siempre que ésta acepte y aplique sus disposiciones.

Artículo 3

Conflictos sin carácter internacional

En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, detención, o por cualquiera otra causa, serán tratadas, en todas circunstancias, con humanidad, sin distingo alguno de carácter desfavorable basado en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos, en todo tiempo y lugar, respecto a las personas arriba aludidas:

a) Los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;
b) La toma de rehenes;
c) Los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio por un tribunal regularmente constituído y dotado de las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados. Podrá ofrecer sus servicios a las Partes contendientes cualquier organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Las Partes contendientes se esforzarán, por otra parte, por poner en vigor mediante acuerdos especiales algunas o todas las demás disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las disposiciones precedentes no producirá efecto sobre el estatuto jurídico de las Partes contendientes.

Artículo 4

Definición de las personas protegidas

Quedan protegidas por el Convenio las personas que, en un momento cualquiera y de cualquier manera que sea, se encontraren, en caso de conflicto u ocupación, en poder de una Parte contendiente o de una Potencia ocupante de la cual no sean súbditas.

No están protegidos por el Convenio los súbditos de un Estado que no sea parte en él. Los ciudadanos de un Estado neutral que se encuentren en el territorio de un Estado beligerante y los ciudadanos de un Estado cobeligerante no estarán considerados como personas protegidas, mientras el Estado de que sean súbditos mantenga representación diplomática normal ante el Estado en cuyo poder se encuentren.

Las disposiciones del Título II tienen sin embargo un campo de aplicación más extenso, definido en el artículo 13.

Las personas protegidas por el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, o por el de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, o por el de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato de prisioneros de guerra, no serán consideradas como personas protegidas en el sentido del presente Convenio.

Artículo 5

Derogaciones

Si, en el territorio de una Parte en conflicto, ésta tuviera serias razones para creer que una persona protegida por el presente Convenio resulta legítimamente sospechosa de estar entregada a actividades perjudiciales para la seguridad del Estado, o si se demuestra que se dedica en efecto a dichas actividades, la tal persona no podrá prevalerse de los derechos y privilegios conferidos por el presente Convenio que, si actuaran a su favor, pudiera causar perjuicio a la seguridad del Estado.

Si, en territorio ocupado, una persona protegida por el Convenio fuese prendida por espía o malhechora o por ser legítimamente sospechosa de estar entregada a actividades perjudiciales para la seguridad de la Potencia ocupante, la dicha persona podrá, en el caso de que la seguridad militar lo exija absolutamente, quedar privada de los derechos de comunicación previstos en el presente Convenio.

En cada uno de estos casos, las personas aludidas en los párrafos precedentes serán siempre tratadas con humanidad y, en caso de enjuiciamiento, no quedarán privadas de su derecho a un proceso equitativo y regular tal como prevé el presente Convenio. Recobrarán igualmente el beneficio de todos los derechos y privilegios de persona protegida, en el sentido del presente Convenio, en la fecha más próxima posible, tenida cuenta de la seguridad del Estado o de la Potencia ocupante, según los casos.

Artículo 6

Principio y fin de la aplicación

El presente Convenio se aplicará desde el comienzo de todo conflicto u ocupación mencionados en el artículo 2.

En el territorio de las Partes contendientes, la aplicación del Convenio terminará con el cese general de las operaciones militares.

En territorio ocupado, la aplicación del Convenio terminará un año después del cese general de las operaciones militares; no obstante, la Potencia ocupante quedará obligada mientras dure la ocupación —en tanto que esta Potencia ejerza funciones gubernamentales en el territorio de que se trata— por las disposiciones de los siguientes artículos del presente Convenio: 1 a 12, 27, 29 a 34, 47, 49, 51, 52, 53, 59, 61 a 77 y 143.

Las personas protegidas, cuya liberación, cuya repatriación o cuyo establecimiento se efectúen después de estos plazos, gozarán en el intervalo de los beneficios del presente Convenio.

Artículo 7

Acuerdos especiales

Aparte de los acuerdos expresamente previstos en los artículos 11, 14, 15, 17, 36, 108, 109, 132, 133 y 149, las Altas Partes contratantes podrán concertar otros acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que les parezca oportuno reglamentar particularmente. Ningún acuerdo especial podrá alterar la situación de las personas protegidas, tal como queda reglamentada por el presente Convenio, ni restringir los derechos que éste les otorga.

Las personas protegidas continuarán beneficiándose de estos acuerdos todo el tiempo que les sea aplicable el Convenio, salvo estipulaciones en contra contenidas en los dichos acuerdos o en acuerdos ulteriores, o lo mismo salvo medidas más favorables que, respecto a ellas, haya tomado cualquiera de las Partes en conflicto.

Artículo 8

Derechos inalienables

Las personas protegidas no podrán, en ningún caso, renunciar parcial ni totalmente a los derechos que les confieren el presente Convenio y, eventualmente, los acuerdos especiales a que alude el artículo precedente.

Artículo 9

Potencias protectoras

El presente Convenio será aplicado con el concurso y bajo el control de las Potencias protectoras encargadas

les de salvaguardar los intereses de las Partes contendientes. A tal efecto, las Potencias protectoras podrán designar, aparte de su personal diplomático o consular, delegados entre sus propios súbditos o entre los súbditos de otras Potencias neutrales. Los nombramientos de estos delegados deberán estar sometidos a la aprobación de la Potencia ante la cual hayan de ejercer su misión.

Las Partes en conflicto facilitarán, en la mayor medida posible, la tarea de los representantes o delegados de las Potencias protectoras.

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras no deberán rebasar, en ningún caso, los límites de su misión, tal y como resulta del presente Convenio; habrán de tener cuenta especialmente de las imperiosas necesidades para la seguridad del Estado ante el cual ejerzan sus funciones.

Artículo 10

Actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja

Las disposiciones del presente Convenio no constituyen obstáculo para las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja, o cualquier otro organismo humanitario imparcial, emprendan para la protección de las personas civiles y para el auxilio que haya de aportárseles, mediante aprobación de las Partes contendientes interesadas.

Artículo 11

Substitutos de las Potencias protectoras

Las Altas Partes contratantes podrán concertarse, en todo tiempo, para confiar a un organismo internacional que ofrezca garantías de imparcialidad y eficacia, las tareas señaladas por el presente Convenio a las Potencias protectoras.

Si algunas personas protegidas no se beneficiasen o hubieran dejado de beneficiarse, por cualquier razón, de la actividad de una Potencia protectora o de un organismo designado en conformidad con el párrafo primero, la Potencia en cuyo poder se encuentren deberá pedir, ya sea a un Estado neutral o a un tal organismo, que asuma las funciones señaladas por el presente Convenio a las Potencias protectoras designadas por las Partes contendientes.

De no poder conseguirse así la protección, la Potencia en cuyo poder se hallen las dichas personas, deberá pedir a un organismo humanitario, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, que asuma las tareas humanitarias, señaladas por el presente Convenio a las Potencias protectoras, o deberá aceptar so reserva de las disposiciones del presente artículo, las ofertas de servicios emanantes de un tal organismo.

Cualquier Potencia neutral o cualquier organismo invitado por la Potencia interesada o que se ofreciere a los fines arriba mencionados, deberá mantenerse consciente, en su actividad, de su responsabilidad respecto a la Parte contendiente de quien dependan las personas protegidas por el presente Convenio, teniendo la obligación de aportar garantías suficientes de capacidad para asumir las funciones de que se trata y desempeñarlas con imparcialidad.

No podrán derogarse las prescripciones precedentes por acuerdo particular entre Potencias una de las cuales se encontrare, siquiera temporalmente, respecto a la otra Potencia o a aliados suyos, limitada en su libertad de negociar como consecuencia de acontecimientos militares, especialmente en el caso de ocupación de la totalidad o de parte importante de su territorio.

Cuantas veces se haga mención en el presente Convenio de la Potencia protectora, esta mención designa igualmente a los organismos que la remplacen en el sentido del presente artículo.

Las disposiciones del presente artículo se extenderán y serán adaptadas a los casos de súbditos de un Estado neutral que se hallaren en territorio ocupado o en el de un Estado beligerante ante el cual el Estado de cuyos ciudadanos se trate no disponga de representación diplomática normal.

Artículo 12

Procedimiento de conciliación

En todos aquellos casos en que lo juzguen conveniente en interés de las personas protegidas, especialmente en caso de desacuerdo entre las Partes contendientes acerca de la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Convenio, las Potencias protectoras prestarán sus buenos oficios para allanar la discrepancia.

A tal efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá proponer, por invitación de una Parte o espontáneamente, a las Partes contendientes, una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la suerte de las personas protegidas, eventualmente en territorio neutral convenientemente elegido. Las Partes contendientes tendrán la obligación de poner en práctica las proposiciones que se les hagan en tal sentido. Eventualmente las Potencias protectoras podrán proponer a la aprobación de las Partes contendientes una personalidad perteneciente a una Potencia neutral, o una personalidad delegada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, a la cual se requerirá para que participe en la dicha reunión.

TITULO II

PROTECCION GENERAL DE LAS POBLACIONES CONTRA CIERTOS EFECTOS DE LA GUERRA

Artículo 13

Ambito de aplicación del Título II

Las disposiciones del presente título se refieren al conjunto de las poblaciones de los países contendientes sin distingo alguno desfavorable, especialmente en cuanto a la raza, la nacionalidad, la religión o la opinión política, y tienen por objetivo aliviar los sufrimientos engendrados por la guerra.

Artículo 14

Zonas y localidades sanitarias y de seguridad

En tiempo de paz, las Altas Partes contratantes y, después de la ruptura de hostilidades, las Partes contendientes, podrán crear en su propio territorio y, si necesario fuese, en los territorios ocupados, zonas y localidades sanitarias y de seguridad organizadas de modo que queden al abrigo de los efectos de la guerra, los heridos y enfermos, los inválidos, las personas de edad, los niños menores de quince años, las

mujeres encienta y las madres de criaturas de menos de siete años.

Desde el comienzo de un conflicto y en el curso de éste, las Partes interesadas tendrán facultad para concertar entre ellas acuerdos respecto al reconocimiento de las zonas y localidades que hayan establecido. Podrán a tal efecto poner en vigor las disposiciones previstas en el proyecto de acuerdo que figura en anejo al presente Convenio, aportándole eventualmente las modificaciones que estimen necesarias.

Las Potencias protectoras y el Comité Internacional de la Cruz Roja quedan requeridos a prestar sus buenos oficios para facilitar el establecimiento y el reconocimiento de las dichas zonas y localidades sanitarias y de seguridad.

Artículo 15

Zonas neutralizadas

Toda Parte contendiente podrá, ya sea directamente o por intermedio de un Estado neutral o de un organismo humanitario, proponer a la Parte adversaria la creación, en las regiones donde tengan lugar los combates, de zonas neutralizadas destinadas a poner al abrigo de los peligros de los combates, sin distinción alguna, a las personas siguientes:

a) Heridos y enfermos, combatientes o no combatientes;
b) Personas civiles que no participen en las hostilidades y que no ejecuten ningún trabajo de carácter militar durante su estancia en dichas zonas.

En cuanto las Partes contendientes se hayan puesto de acuerdo sobre la situación geográfica, la administración, el aprovisionamiento y el control de la zona neutralizada prevista, se redactará un acuerdo que habrá de ser firmado por los representantes de las Partes contendientes. Este acuerdo fijará el comienzo y la duración de la neutralización de la zona.

Artículo 16

Heridos y enfermos — I. Protección general

Los heridos y enfermos, así como los inválidos y mujeres encinta, serán objeto de particular protección y respeto.

En la medida que las exigencias militares lo permitan, cada una de las Partes contendientes favorecerá las gestiones emprendidas para la búsqueda de muertos y heridos, para acudir en ayuda de los náufragos y otras personas expuestas a graves peligros, y para ampararlas contra saqueos y malos tratos.

Artículo 17

II. Evacuación

Las Partes contendientes se esforzarán por concertar arreglos locales para la evacuación de una zona sitiada o acorralada, de heridos, enfermos, inválidos, ancianos, niños y parturientas, así como para el paso de ministros de todas las religiones, del personal y del material sanitarios destinados a dicha zona.

Artículo 18

III. Protección de hospitales

En ninguna circunstancia podrán ser objeto de ataques los heridos, enfermos, inválidos y mujeres de parto; estas personas serán, en todo momento, respetadas y protegidas por las Partes contendientes.

Los Estados partícipes en un conflicto deberán entregar a todos los hospitales civiles un documento en que se testimonie su carácter de hospital civil y certificando que los edificios por ellos ocupados no son utilizados a fines que, a tenor del artículo 19, pudieran privarlos de protección.

Los hospitales civiles estarán señalados, si a ello los autoriza el Estado, por medio de emblema prescrito en el artículo 38 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

En tanto que las exigencias militares lo permitan, las Partes contendientes tomarán todas las medidas necesarias para hacer claramente visibles a las fuerzas enemigas, terrestres, aéreas y marítimas, los emblemas distintivos que señalen los hospitales civiles, a fin de descartar toda posibilidad de acto agresivo.

En razón de los peligros que pueda presentar para los hospitales la proximidad de objetivos militares, convendrá cuidar de que se hallen lo más lejanos posible.

Artículo 19

IV. Cese de la protección de hospitales

La protección debida a los hospitales civiles no podrá cesar más que si de ella se hace uso para cometer, aparte de los deberes humanitarios, actos dañosos para el enemigo. Sin embargo, la protección solo cesará; después de aviso en que se fije, en todos los casos oportunos, un plazo razonable y que éste quede sin efecto.

No será considerado como acto dañoso el hecho de que se esté asistiendo a militares enfermos y heridos en dichos hospitales o que en ellos se encuentren armas portátiles y municiones retiradas a esos militares y que todavía no hayan sido remitidas al servicio competente.

Artículo 20

V. Personal de hospitales

Será respetado y protegido el personal regular y únicamente afectado al funcionamiento o a la administración de los hospitales civiles, incluso el que esté encargado de la búsqueda, de la recogida, del transporte y de la asistencia de heridos y enfermos civiles, de inválidos y de parturientas.

En los territorios ocupados y las zonas de operaciones militares, este personal se dará a conocer por medio de una tarjeta de identidad que testifique la calidad del titular, esté provista de su fotografía y ostente el sello en seco de la autoridad responsable, e igualmente, mientras esté montando servicio, por un brazal timbrado resistente a la humedad y colocado en el brazo izquierdo. Este brazal lo entregará el Estado y estará dotado del emblema prescrito en el artículo 38 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Cualquier otro personal, afecto al funcionamiento o a la administración de los hospitales civiles, será respetado y protegido, teniendo derecho a llevar el brazal como arriba se dispone y bajo las condiciones prescritas en el presente artículo, durante el desempeño

sus funciones. Su tarjeta de identidad especificará las tareas de su incumbencia.

La dirección de cada hospital civil tendrá en todo tiempo a disposición de las autoridades competentes, nacionales o ocupantes, la lista al día de su personal.

Artículo 21

VI. Transportes terrestres y marítimos

Los transportes de heridos y enfermos civiles, de inválidos y de parturientas, efectuados por tierra en convoyes de vehículos y trenes-hospitales, o por mar, en barcos afectos a tales transportes, habrán de ser respetados y protegidos a igual título que los hospitales de que habla el artículo 18, y se darán a conocer enarbolando, con autorización del Estado, el emblema distintivo prescrito en el artículo 38 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Artículo 22

VII. Transportes aéreos

Las aeronaves exclusivamente empleadas para el transporte de heridos y enfermos civiles, de inválidos y parturientas, o para el transporte de personal y material sanitario, no serán atacadas, sino que habrán de ser respetadas cuando vayan volando a alturas, horas y por rutas específicamente convenidas, de consuno, entre todas las Partes contendientes interesadas en el conflicto.

Podrán ir señaladas con el emblema distintivo prescrito en el artículo 38 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Salvo acuerdo en contrario, queda prohibido volar sobre territorio enemigo o territorio ocupados por éste.

Dichas aeronaves habrán de obedecer a cualquier intimación de aterrizaje. En caso de aterrizaje así impuesto, la aeronave y sus ocupantes podrán continuar el vuelo, previo eventual examen.

Artículo 23

Envíos de medicamentos, víveres y ropas

Cada una de las Altas Partes contratantes concederán el libre paso de todo envío de medicamentos y material sanitario así como de objetos para el culto, únicamente destinados a la población civil de cualquier otra Parte contratante, aunque sea enemiga. Permitirá igualmente el libre paso de todo envío de víveres indispensables, de ropas y tónicos reservados a los niños de menos de quince años y a las mujeres encinta o parturientas.

La obligación para una Parte contratante de conceder libre paso a los envíos indicados en el párrafo anterior, queda subordinada a la condición de que esa Parte tenga la garantía de que no hay razón alguna para temer que:

a) Los envíos puedan ser dedicados a otro objeto, o
b) Que el control pueda resultar ineficaz, o
c) Que el enemigo pueda obtener de ellos una ventaja manifiesta para sus esfuerzos militares o su economía, substituyendo con dichos envíos mercancías que de otro modo él hubiera tenido que suministrar o producir, o liberando substancias, productos o servicios que de otro modo habría tenido que afectar a la producción de tales mercancías.

La Potencia que autorice el paso de los envíos indicados en el primer párrafo del presente artículo, puede imponer como requisito a su autorización que el reparto a los destinatarios se haga bajo control efectuado localmente por las Potencias protectoras.

Tales envíos deberán ser transmitidos lo más rápidamente posible, y el Estado que autorice su libre paso tendrá derecho a determinar las condiciones técnicas para el dicho paso.

Artículo 24

Medidas a favor de la infancia

Las Partes contendientes tomarán las medidas necesarias para que los niños menores de quince años que resulten huérfanos o separados de sus familias no queden abandonados a sí mismos, y para que se les procuren, en todas circunstancias, la manutención, la práctica de su religión y la educación. Esta última será confiada, si ello es posible, a personas de la misma tradición cultural.

Las Partes contendientes favorecerán la acogida de esos niños en país neutral durante la duración del conflicto, previo consentimiento de la Potencia protectora, si la hubiere, y si tienen garantías de que los principios enunciados en el primer párrafo van a ser respetados.

Además, se esforzarán por tomar las medidas conducentes a que todos los niños menores de doce años puedan ser identificados, mediante una placa de identidad o cualquier otro recurso.

Artículo 25

Noticias familiares

Toda persona que se encuentre en el territorio de una Parte contendiente o en territorio por ella ocupado, podrá dar a los miembros de su familia, dondequiera que se hallen, noticias de carácter familiar; podrá igualmente recibirlas. Esta correspondencia será expedida rápidamente, sin retardos injustificados.

Si por culpa de las circunstancias, el intercambio de la correspondencia familiar por la vía postal ordinaria resultase difícil o imposible, las Partes contendientes interesadas se dirigirán a un intermediario neutral, tal como la Agencia Central prevista en el artículo 140, para determinar con él los medios de garantizar la ejecución de sus obligaciones en las mejores condiciones, especialmente con el concurso de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja, del León y del Sol Rojos).

Caso de que las Partes contendientes estimasen necesario restringir la correspondencia familiar, estarán facultadas a lo más para imponer el uso de formularios modelos que contengan veinticinco palabras libremente escogidas y limitar sus envíos a uno solo por mes.

Artículo 26

Familias dispersas

Cada Parte contendiente facilitará las búsquedas emprendidas por los miembros de familias dispersas

das por la guerra para recobrar el contacto de los unos con los otros y, de ser posible, reunirlos. Facilitará en especial la acción de los organismos consagrados a esa tarea, a condición de que los haya aprobado y que se conformen a las medidas de seguridad tomadas por ella.

TITULO III

ESTATUTO Y TRATO DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

Sección I

Disposiciones comunes a los territorios de las Partes Contendientes y a los territorios ocupados

Artículo 27

Trato — I. Generalidades

Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona, a su honor, a sus derechos familiares, a sus convicciones y prácticas religiosas, a sus hábitos y a sus costumbres. Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública.

Las mujeres serán especialmente amparadas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, contra el forzamiento a la prostitución y contra todo atentado a su pudor.

Habida cuenta de las disposiciones relativas al estado de salud, a la edad y al sexo, las personas protegidas serán todas tratadas por la Parte contendiente en cuyo poder se encuentren, con iguales consideraciones, sin distinción alguna desfavorable, especialmente por lo que atañe a la raza, la religión o las opiniones políticas.

No obstante, las Partes contendientes podrán tomar, respecto a las personas protegidas, las medidas de control o seguridad que resulten necesarias a causa de la guerra.

Artículo 28

II. Zonas peligrosas

Ninguna persona protegida podrá ser utilizada para poner, con su presencia, determinados puntos o regiones al abrigo de operaciones militares.

Artículo 29

III. Responsabilidades

La Parte contendiente en cuyo ámbito se encuentren personas protegidas será responsable del trato que les den sus agentes, sin perjuicio de las responsabilidades individuales en que pueda incurrirse.

Artículo 30

Apelación a la Potencias protectoras y a los organismos de socorro

Las Personas protegidas disfrutarán de toda clase de facilidades para dirigirse a las Potencias protectoras, al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja, y del León y del Sol Rojos) de la nación donde se hallen, así como a cualquier organismo que les viniere en ayuda.

Estos varios organismos recibirán a tal efecto, por parte de las autoridades, toda clase de facilidades dentro de los límites trazados por las necesidades de orden militar o de seguridad.

Aparte de las visitas de los delegados de las Potencias protectoras o del Comité Internacional de la Cruz Roja previstas en el artículo 143, las Potencias ocupantes o en cuyo poder se encuentren las personas de referencia allanarán lo más posible las visitas que deseen hacer a las personas protegidas los representantes de otras instituciones cuyo objetivo sea aportar a dichas personas auxilios espirituales o materiales.

Artículo 31

Prohibición de la coacción

No podrá ejercerse coacción alguna de orden físico o moral respecto a las personas protegidas, en especial para obtener de ellas, o de terceros, informaciones de ninguna clase.

Artículo 32

Prohibición de castigos corporales, tortura, etc.

Las Altas Partes contratantes convienen en abstenerse expresamente de cualquier recurso susceptible de causar sufrimiento físico o la exterminación de las personas protegidas en su poder. Esta prohibición abarca no solamente el homicidio, la tortura, las penas corporales, las mutilaciones y los experimentos médicos o científicos no exigidos por el tratamiento facultativo de una persona protegida, sino también cualquier otra crueldad practicada por agentes civiles o militares.

Artículo 33

Responsabilidad individual, penas colectivas, represalias, saqueo

No será castigada ninguna persona protegida por infracciones que no haya cometido ella misma. Las penas colectivas, así como toda medida de intimidación o terrorismo, quedan prohibidas.

Queda prohibida la rapiña.

Quedan igualmente prohibidas las medidas de represalias respecto a las personas protegidas o a sus bienes.

Artículo 34

Rehenes

Se prohibe la toma de rehenes.

Sección II

Extranjeros en el territorio de una parte contendiente

Artículo 35

Derecho a salir del territorio

Toda persona protegida que deseare salir del territorio al comienzo o en el curso de un conflicto, tendrá

derecho a hacerlo, a menos que su marcha no redunde en daño de los intereses nacionales del Estado. La decisión sobre su salida se tomará según procedimiento regular, debiendo resolverse con la máxima premura. Una vez autorizada a salir del territorio, podrá disponer del dinero necesario para el viaje y llevar consigo un volumen razonable de efectos y objetos de uso personal.

Las personas a quienes se niegue el permiso para dejar el territorio tendrán derecho a obtener que un tribunal o un consejo administrativo competente, a tal efecto creado por la Potencia en cuyo poder se encuentren, considere de nuevo la negativa en el plazo más breve posible.

A petición, los representantes de la Potencia protectora podrán obtener, a menos que a ello se opongan motivos de seguridad o que los interesados hagan objeción, una explicación de las razones en cuya virtud se haya negado a las personas solicitantes la autorización para salir del territorio, así como, lo más rápidamente posible, los nombres de cuantos se encuentren en ese caso.

Artículo 36

Modalidades de las repatriaciones

Las salidas autorizadas en armonía con el artículo precedente se efectuarán en condiciones satisfactorias de seguridad, higiene, salubridad y alimentación. Todos los gastos efectuados a partir de la salida del territorio de la Potencia en cuyo poder se encuentren las personas protegidas, correrán por cuenta del país de destino o, en caso de estancia en nación neutral, por cuenta de la Potencia cuyos súbditos sean los beneficiarios. Las modalidades prácticas de estos desplazamientos serán, en caso necesario, fijadas por acuerdos especiales entre las Potencias interesadas.

Todo lo cual no podrá reportar perjuicio a los acuerdos especiales que hayan concertado las Partes contendientes acerca del intercambio y la repatriación de sus ciudadanos caídos en poder del enemigo.

Artículo 37

Personas confinadas

Las personas protegidas que se encuentren en detención preventiva o sufriendo penas de privación de libertad serán tratadas, durante su encarcelamiento, con humanidad.

Podrán, al ser puestas en libertad, pedir su salida del territorio, en armonía con los artículos anteriores.

Artículo 38

Personas no repatriadas I. Generalidades

Excepción hecha de las medidas especiales que puedan tomarse en virtud del presente Convenio, en particular respecto a los artículos 27 y 41, la situación de las personas protegidas continuará estando regida, en principio, por las prescripciones relativas al trato de extranjeros en tiempo de paz. En todo caso, se les concederán los siguientes derechos:

1) Podrán recibir los socorros individuales o colectivos que se les envíen;
2) Recibirán, si su estado de salud lo necesitase, un tratamiento médico y atenciones de hospital, en igual medida que los ciudadanos del Estado interesado;
3) Tendrán la facultad de practicar su religión y recibir el auxilio espiritual de los ministros de su culto;
4) Si residieren en regiones particularmente expuestas a los peligros de la guerra, quedarán autorizadas para desplazarse en la misma medida que los ciudadanos del Estado interesado;
5) Los niños menores de quince años, las mujeres embarazadas y las madres de criaturas menores de siete años, beneficiarán, en igual medida que los ciudadanos del Estado interesado, de todo trato preferente.

Artículo 39

II. Medios de existencia

Las personas protegidas que hubieren perdido, como consecuencia del conflicto, su actividad lucrativa, tendrán derecho a que se las ponga en condiciones de encontrar un trabajo remunerador, gozando a tal efecto, so reserva de consideraciones de seguridad y de las disposiciones del artículo 40, de las mismas ventajas que los ciudadanos de la Potencia en cuyo territorio se encuentren.

Si una de las Partes contendientes sometiese a una persona protegida a medidas de custodia que la dejasen en la imposibilidad de ganarse la subsistencia, en particular cuando la persona de que se trata no pudiera por razones de seguridad encontrar un trabajo remunerador en condiciones razonables, la dicha Potencia atenderá a sus necesidades y a las de las personas a su cargo.

En todo caso, las personas protegidas podrán percibir subsidios de su país de origen, de la Potencia protectora o de las sociedades benéficas a que alude el artículo 30.

Artículo 40

III. Trabajo

No podrá obligarse a trabajar a las personas protegidas, si no es en igualdad de condiciones que a los ciudadanos de la Parte contendiente en cuyo territorio residan.

Si las personas protegidas fuesen de nacionalidad enemiga, no se las podrá obligar más que a trabajos normalmente necesarios para garantizar la alimentación, el alojamiento, la vestimenta, el transporte y la salud de los seres humanos, y que no tengan relación directa con el desarrollo de las operaciones militares.

En los casos mencionados en los párrafos precedentes, las personas protegidas obligadas al trabajo gozarán de las mismas condiciones de labor y de idénticas medidas protectoras que los trabajadores nacionales, especialmente en lo atañedero a salarios, duración de jornadas, equipos, formación previa e indemnización por accidentes y enfermedades profesionales.

En caso de violación de las prescripciones arriba mencionadas, las personas protegidas quedarán autorizadas a ejercer el derecho de reclamación, en armonía con el artículo 3.o.

Artículo 41

IV. Residencia forzada. Internación

Cuando la Potencia en cuyo poder se encuentren las personas protegidas no estime suficiente las medida-

de control mencionadas en el presente Convenio, las otras más severas a que podrá recurrir serán las de residencia forzosa o internamiento, en armonía con las disposiciones de los artículos 42 y 43.

Al aplicar las prescripciones del párrafo segundo del artículo 39 en los casos de personas obligadas a abandonar su habitual residencia en virtud de una decisión que las ordene la residencia forzosa en otro paraje, la Potencia en cuyo poder se hallen las dichas personas se conformará lo más estrictamente posible a las reglas relativas al trato de internados (sección IV, título III del presente Convenio).

Artículo 42

V. Motivos para la internación o la residencia forzada. Internación voluntaria

El internamiento o la residencia forzosa de personas protegidas no podrán ordenarse más que si la seguridad de la Potencia en cuyo poder se encuentran las dichas personas lo hace absolutamente indispensable.

Si una persona pidiere, por intermedio de los representantes de la Potencia protectora, su internamiento voluntario y si su propia situación lo hiciere necesario, lo hará la Potencia en cuyo poder se encuentre.

Artículo 43

VI. Procedimiento

Cualquier persona protegida que haya sido internada o puesta en residencia forzosa, tendrá derecho a conseguir que un tribunal o consejo administrativo competente, a tal efecto creado por la Potencia en cuyo poder esté, considere de nuevo en el plazo más breve posible la decisión tomada a su respecto. Si se mantuvieren el internamiento o la residencia forzosa, el tribunal o el consejo administrativo procederá periódicamente, y por lo menos dos veces al año, a un examen del caso de la persona que se trata, a fin de modificar en su favor la decisión inicial, siempre que las circunstancias lo permitan.

A menos que las personas protegidas interesadas se opongan a ello, la Potencia en cuyo poder se encuentren comunicará, con la mayor rapidez posible, a la Potencia protectora los nombres de las personas protegidas que hayan sido internadas o puestas en residencia forzosa, así como los nombres de las que hayan sido liberadas del internamiento o la residencia forzosa. Con igual reserva, las decisiones de los tribunales o consejos apuntados en el primer párrafo del presente artículo serán también notificadas, con la máxima brevedad, a la Potencia protectora.

Artículo 44

VII. Refugiados

Al tomar las medidas de custodia prevista en el presente Convenio, la Potencia en cuyo poder se encuentren las personas protegidas no habrá de tratar como extranjeros enemigos, exclusivamente a base de su pertenencia jurídica a un Estado adverso, a los refugiados que, de hecho, no disfruten de la protección de ningún gobierno.

Artículo 45

VIII. Traslados a otra Potencia

Las personas protegidas no podrán ser transferidas a una Potencia que no sea parte en el Convenio.

Esta disposición no será obstáculo para la repatriación de las personas protegidas o para el retorno al país de su domicilio al fin de las hostilidades.

Las personas protegidas no podrán ser transferidas por la Potencia en cuyo poder se hallaren a una Potencia que sea parte en el Convenio más que después que la primera se haya asegurado de que la Potencia de que se trata tiene deseo y está en condiciones de aplicar el Convenio. Cuando las personas protegidas hayan sido así transferidas, la responsabilidad por la aplicación de las cláusulas del Convenio incumbirá a la Potencia que haya aceptado el acogerlas durante el tiempo que le sean confiadas. No obstante, en caso de que esta Potencia no aplicase las disposiciones del Convenio, en todos sus puntos esenciales, la Potencia por la cual las personas protegidas hayan sido transferidas deberá, después de la notificación de la Potencia protectora, tomar las medidas eficaces para remediar la situación, o pedir que las personas protegidas le sean devueltas. A tal demanda, se dará satisfacción.

En ningún caso podrá transferirse a persona protegida alguna, a otro país donde pueda temer persecuciones por razón de sus opiniones políticas o religiosas.

Las prescripciones de este artículo no obstan a la extradición, en virtud de tratados concertados antes del rompimiento de las hostilidades, de personas protegidas acusadas de crímenes de derecho común.

Artículo 46

Cancelación de medidas restrictivas

Si no hubiesen quedado en suspenso anteriormente, las medidas de carácter restrictivo promulgadas respecto a las personas protegidas serán abolidas lo antes posible al fin de las hostilidades.

Las medidas restrictivas decretadas respecto a sus bienes cesarán tan rápidamente como sea posible al fin de las hostilidades, conforme a la legislación de la Potencia en cuyo poder se encuentren las dichas personas.

Sección III

Territorios ocupados

Artículo 47

Derechos intangibles

Las personas protegidas que se encontraren en territorio ocupado no perderán, en ninguna coyuntura ni en modo alguno, los beneficios del presente Convenio, ya sea en virtud de cambios ocurridos, a consecuencia de la ocupación, en las instituciones o la gobernación del territorio de que se trata o por acuerdos concertados entre las autoridades del territorio ocupado y la Potencia ocupante, o como secuela de la anexión por esta última de la totalidad o parte del territorio ocupado.

Artículo 48

Casos especiales de repatriación

Las personas protegidas no súbditas de la Potencia cuyo territorio resulte ocupado, podrán prevalerse del derecho a salir del territorio en las condiciones previstas en el artículo 35, y las decisiones serán tomadas en armonía con el procedimiento que la Potencia ocupante debe instituir conforme al dicho artículo.

Artículo 49

Deportaciones traslados evacuaciones

Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado en el ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo.

Sin embargo, la Potencia ocupante podrá proceder a la evacuación total o parcial de una determinada región ocupada, si así lo exigiesen la seguridad de la población o imperiosas necesidades militares. Las evacuaciones no podrán acarrear el desplazamiento de personas protegidas más que al interior del territorio ocupado, salvo casos de imposibilidad material. La población así evacuada será devuelta a sus hogares tan pronto como hayan terminado las operaciones de guerra en ese sector.

La Potencia ocupante, al proceder a tales traslados o evacuaciones, deberá actuar de modo que, en toda la medida de lo posible, las personas protegidas sean acogidas en locales adecuados, que los desplazamientos se lleven a cabo en satisfactorias condiciones de salubridad, higiene, seguridad y alimentación, y que no se separen, unos de otros, a los miembros de una misma familia.

Se informará a la Potencia protectora, de las transferencias y evacuaciones efectuadas.

La Potencia ocupante no podrá retener a personas protegidas en regiones singularmente expuestas a peligros de la guerra, a menos que la seguridad de la población o imperiosas razones militares lo exigieren.

La Potencia ocupante no podrá proceder a la evacuación o transferencia de una parte de su propia población civil al territorio por ella ocupado.

Artículo 50

Niños

Con el concurso de las autoridades nacionales y locales, la Potencia ocupante facilitará el buen funcionamiento de los establecimientos dedicados a la asistencia y a la educación de niños.

Tomará cuantas medidas sean necesarias para conseguir la identificación de los niños y el empadronamiento de su filiación. En ningún caso podrá proceder a modificaciones de su estatuto personal, ni a alistarlos en formaciones u organismos dependientes de ella.

Si las instituciones locales resultasen inadecuadas, la Potencia ocupante deberá tomar disposiciones para asegurar la manutención y la educación, si fuera posible por medio de personas de su nacionalidad, lengua y religión, de los niños huérfanos o separados de sus padres a consecuencia de la guerra, a falta de parientes próximos o amigos que estén en condiciones de hacerlo.

Se encargará a una sección especial de la oficina creada en virtud de las prescripciones del artículo 136, que se ocupe de tomar las medidas convenientes para identificar a los niños cuya filiación resulte dudosa. Se consignarán sin falta cuantas indicaciones se posean acerca del padre, la madre o cualquier otro pariente.

La Potencia ocupante no deberá entorpecer la aplicación de las medidas de preferencia que hubieren podido ser adoptadas, con anterioridad a la ocupación, a favor de los niños menores de quince años, de mujeres encintas y de madres de criaturas de menos de siete años, en todo cuanto ataña a la nutrición, a los cuidados medicinales y a la protección contra los efectos de la guerra.

Artículo 51

Alistamientos. Trabajo

La Potencia ocupante no podrá forzar a las personas protegidas a servir en sus contingentes armados o auxiliares. Queda prohibida toda presión o propaganda encaminada a conseguir alistamientos voluntarios.

Tampoco podrá obligar a trabajar a las personas protegidas a menos que cuenten más de dieciocho años de edad; sólo podrá tratarse, en todo caso, de trabajos necesarios para las necesidades del ejército de ocupación o de servicios de interés público, de la alimentación, del alojamiento, del vestuario, de los transportes o de la sanidad de la población del país ocupado. No podrá obligarse a las personas protegidas a ningún trabajo que las lleve a tomar parte en las operaciones militares. La Potencia ocupante no podrá obligar a las personas protegidas a garantizar por la fuerza la seguridad de las instalaciones donde se hallen desempeñando un trabajo impuesto.

El trabajo sólo se hará en el interior del territorio ocupado donde se encontraren las personas de que se trata. Cada persona requisita seguirá residiendo, en la medida de lo posible, en el lugar de su habitual trabajo. Este habrá de ser equitativamente remunerado y proporcionado a las capacidades físicas e intelectuales de los trabajadores.

Será aplicable a las personas protegidas sometidas a los trabajos de que se trata en el presente artículo, la legislación vigente en el país ocupado con relación a las condiciones de trabajo y a medidas de amparo, especialmente en cuanto atañe a salarios, duración de jornadas, equipos, formación previa e indemnizaciones por accidentes y enfermedades profesionales.

Las requisiciones de mano de obra no podrán, en ningún caso, conducir a una movilización de trabajadores bajo régimen militar o semimilitar.

Artículo 52

Protección de los trabajadores

Ningún contrato, acuerdo u ordenanza podrá lesionar el derecho de cada trabajador, sea o no voluntario, donde quiera que se encuentre, a dirigirse a los representantes de la Potencia protectora para solicitar su intervención.

Toda medida conducente a provocar el paro o restringir las posibilidades de empleo de los trabajadores de un país ocupado con vistas a inducirlos a laborar para la Potencia ocupante, queda prohibida.

Artículo 53

Destrucciones prohibidas

Está prohibido a la Potencia ocupante, destruir bienes muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares, al Estado o a organismos públicos y a agrupaciones sociales o cooperativas, salvo en los casos en que tales destrucciones las hicieren necesarias las operaciones bélicas.

Artículo 54

Jueces y funcionarios

Está vedado a la Potencia ocupante modificar el estatuto de los funcionarios o magistrados del territorio ocupado o tomar, respecto a los mismos, sanciones o medidas cualesquiera de coacción o discriminación por haberse abstenido del ejercicio de sus funciones debido a argumentos de conciencia.

Esta última prohibición no ha de ser obstáculo para la aplicación del párrafo segundo del artículo 51. Deja intacto el poder de la Potencia ocupante para apartar de sus cargos a los titulares de funciones públicas.

Artículo 55

Avituallamiento de la población

En la medida de sus recursos, la Potencia ocupante tiene el deber de asegurar el aprovisionamiento de la población en víveres y productos medicinales; deberá especialmente importar vituallas, elementos medicinales y cualquier otro artículo indispensable cuando los recursos del territorio ocupado resulten insuficientes.

La Potencia ocupante no podrá requisar víveres, artículos o elementos medicales existentes en territorio ocupado más que por las fuerzas y la administración de ocupación; habrá de tener en cuenta las necesidades de la población civil. Bajo reserva de lo estipulado en otros convenios internacionales, la Potencia ocupante tomará las medidas conducentes a que toda requisición sea indemnizada en su justo valor.

Podrán las Potencias protectoras, en cualquier momento, verificar sin trabas el estado de los aprovisionamientos en víveres y medicamentos en los territorios ocupados, so reserva de las restricciones pasajeras impuestas por imperiosas necesidades militares.

Artículo 56

Higiene y sanidad pública

En toda la medida de sus medios, la Potencia ocupante tiene el deber de asegurar y mantener con el concurso de las autoridades nacionales y locales, los establecimientos y servicios médicos de hospital, así como la sanidad y la higiene pública en el territorio ocupado, adoptando en particular y aplicando medidas profilácticas y preventivas necesarias para combatir la propagación de enfermedades contagiosas y epidemias. Se autorizará al personal médico de todas categorías a desempeñar esta misión.

Si se creasen nuevos hospitales en territorio ocupado y si los organismos competentes del Estado no estuviesen ya funcionando en ellos, las autoridades de ocupación procederán, si ha lugar, al reconocimiento prescrito en el artículo 18. En circunstancias análogas, las autoridades de ocupación deberán proceder igualmente al reconocimiento del personal de los hospitales y vehículos de transporte a tenor de lo dispuesto en los artículos 20 y 21.

Al adoptar las medidas de sanidad e higiene, así como al ponerlas en vigor, la Potencia ocupante tendrá en cuenta las exigencias morales y éticas de la población del territorio ocupado.

Artículo 57

Requisición de hospitales

La Potencia ocupante no podrá requisar los hospitales civiles más que provisionalmente y en caso de urgente necesidad para cuidar heridos y enfermos militares, y siempre a condición de que se tomen, a tiempo, las medidas apropiadas para garantizar la asistencia y el tratamiento de las personas hospitalizadas, así como dar abasto a las exigencias de la población urbana.

Artículo 58

Asistencia espiritual

La Potencia ocupante habrá de permitir a los ministros de cultos la asistencia espiritual a sus correligionarios.

Aceptará los envíos de libros y objetos necesarios para las prácticas religiosas, facilitando su distribución en territorio ocupado.

Artículo 59

Socorros I. Socorros colectivos

Cuando la población de un territorio ocupado o una parte de ella resulte insuficientemente avituallada, la Potencia ocupante aceptará las obras de socorro hechas a favor de dicha población, facilitándolas en todo lo posible.

Tales obras, que podrán ser emprendidas ya sea por el Estado o por un organismo humanitario imparcial, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, consistirán principalmente en envíos de víveres, productos medicinales y vestuario.

Todos los Estados contratantes deberán autorizar el libre paso de estas remesas, asegurando su protección.

Una Potencia que autorice el libre paso de envíos destinados a territorios ocupados por una parte adversaria en el conflicto, tendrá no obstante derecho a verificar los envíos, reglamentar su paso según horarios e itinerarios prescritos, y obtener de la Potencia protectora garantías suficientes de que los envíos de que se trata van destinados al socorro de la población necesitada y no han de ser utilizados en provecho de la Potencia ocupante.

Artículo 60

II. Obligaciones de la Potencia ocupante

Los envíos de socorros no descargarán en nada a la Potencia ocupante de las responsabilidades que le imponen los artículos 55, 56 y 59. No podrá desviar en modo alguno los envíos de socorros, de la afectación que les haya sido asignada, salvo en los casos de nece

sidad urgente, en interés de la población del territorio ocupado y previo consentimiento de la Potencia protectora.

Artículo 61

III. Distribución

El reparto de los envíos de socorro mencionados en los artículos precedentes se hará con el concurso y bajo la fiscalización de la Potencia protectora. Esta función podrá ser delegada, como consecuencia de acuerdo entre la Potencia ocupante y la Potencia protectora, a un Estado neutral, al Comité Internacional de la Cruz Roja o a cualquier otro organismo humanitario imparcial.

No se percibirá ningún derecho, impuesto o tasa en territorio ocupado sobre estos envíos de socorro, a menos que semejante percepción resulte necesaria en interés de la economía del territorio. La Potencia ocupante deberá facilitar la rápida distribución de dichos envíos.

Todas las Partes contratantes se esforzarán por permitir el tránsito y el transporte gratuitos de estos envíos de socorro destinados a territorios ocupados.

Artículo 62

IV. Socorros individuales

Bajo reserva de imperiosas razones de seguridad, las personas protegidas que se encuentren en territorio ocupado podrán recibir los envíos individuales de auxilio que les sean remitidos.

Artículo 63

Cruces Rojas nacionales y otras sociedades de beneficencia

Bajo reserva de las medidas temporales que sean impuestas a título excepcional por imperiosas consideraciones de seguridad de la Potencia ocupante:

a) Las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (de la Media Luna Roja, del León y del Sol Rojos) reconocidas podrán proseguir las actividades en conformidad con los principios de la Cruz Roja tales y como están definidos por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja. Las demás sociedades de socorros deberán poder continuar sus actividades humanitarias en similares condiciones;
b) La Potencia ocupante no podrá exigir, en el personal y la estructura de dichas sociedades, ningún cambio que pueda causar perjuicio a las actividades arriba mencionadas.

Iguales principios se aplicarán a la actividad y al personal de organismos especiales de carácter no militar, ya existentes o que sean creados a fin de garantizar las condiciones de existencia de la población civil mediante el mantenimiento de servicios esenciales de utilidad pública, la distribución de socorros y la organización de salvamentos.

Artículo 64

Legislación penal. — I. Generalidades

La legislación penal del territorio ocupado se mantendrá en vigor, salvo en la medida en que pueda ser derogada o suspendida por la Potencia ocupante si esta legislación constituyese una amenaza para la seguridad de dicha Potencia o un obstáculo para la aplicación del presente Convenio. Bajo reserva de esta última consideración y de la necesidad de garantizar la administración efectiva de la justicia, los tribunales del territorio ocupado continuarán actuando respecto a todas las infracciones previstas por esta legislación.

La Potencia ocupante podrá sin embargo someter la población del territorio ocupado a las disposiciones que resulten indispensables para permitirle cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio y asegurar la administración regular del territorio, así como la seguridad ya sea de la Potencia ocupante, de los miembros y bienes de las fuerzas o de la administración de ocupación y de los establecimientos y líneas de comunicación por ella utilizados.

Artículo 65

II. Publicación

Las disposiciones penales decretadas por la Potencia ocupante no entrarán en vigor más que después de haber sido publicadas y puestas en conocimiento de la población, en la lengua de ésta. No podrán tener efecto retroactivo.

Artículo 66

III. Tribunales competentes

La Potencia ocupante podrá entregar a los acusados, caso de infracción a las disposiciones penales promulgadas por ella en virtud del párrafo segundo del artículo 64 a sus tribunales militares, no políticos y normalmente constituídos, a condición de que éstos funcionen en el país ocupado. Los tribunales de apelación funcionarán preferentemente en el país ocupado.

Artículo 67

IV. Disposiciones aplicables

Los tribunales sólo podrán aplicar disposiciones legales anteriores a la infracción y conformes a los principios generales del derecho, especialmente en lo que concierne al principio de la proporcionalidad de las penas. Deberán tomar en consideración el hecho de que el acusado no sea súbdito de la Potencia ocupante.

Artículo 68

V. Penas: Pena de muerte

Cuando una persona protegida cometiere una infracción únicamente con el propósito de perjudicar a la Potencia ocupante, pero sin que dicha infracción implique atentado a la vida o la integridad corporal de los miembros de las fuerzas o de la administración de ocupación, cree un peligro colectivo serio o acarree graves daños a los bienes de las fuerzas de la administración de ocupación o de las instalaciones por ellas utilizadas, la persona de que se trate quedará expuesta al internamiento o al simple encarcelamiento, entendiéndose que la duración de este internamiento o este encarcelamiento habrá de ser proporcionada a la infracción cometida. Además, el internamiento o el en

carcelamiento serán, respecto a tales infracciones, las únicas medidas con pérdida de libertad que puedan tomarse contra las personas de referencia. Los tribunales previstos en el artículo 66 del presente Convenio podrán libremente convertir la pena de prisión en internamiento de la misma duración.

Las disposiciones de carácter penal promulgadas por la Potencia ocupante en armonía con los artículos 64 y 65 no pueden prever la pena de muerte en cuanto a las personas protegidas, salvo en los casos en que éstas resultaren culpables de espionaje, actos graves de atentados contra las instalaciones militares de la Potencia ocupante, o infracciones con malicia que causaren la muerte de una o varias personas, y a condición de que la legislación del territorio ocupado, vigente antes de la ocupación, aplique la pena capital en casos tales.

No podrá dictarse la pena de muerte contra una persona protegida, más que después de haber llamado la atención del tribunal, en particular, acerca del hecho de que el reo, por no ser súbdito de la Potencia ocupante, no se halla obligado respecto a ella por deber alguno de fidelidad.

En ningún caso podrá dictarse la pena de muerte contra una persona protegida cuya edad fuere de menos de dieciocho años en el momento de la infracción.

Artículo 69

VI. Deducción de la detención preventiva

En todos los casos, la duración de la detención preventiva será deducida de cualquier pena de prisión a que pueda ser condenada una persona protegida acusada.

Artículo 70

VII. Infracciones cometidas antes de la ocupación

Las personas protegidas no podrán ser detenidas, enjuiciadas o condenadas por la Potencia ocupante a causa de acciones cometidas u opiniones expresadas con anterioridad a la ocupación o durante una interrupción temporal de ésta, so reserva de infracciones a las leyes y costumbres de la guerra.

Los ciudadanos de la Potencia ocupante que, antes del comienzo del conflicto, hayan buscado refugio en el territorio ocupado no podrán ser detenidos, enjuiciados, condenados o deportados fuera del territorio ocupado, si no es por infracciones cometidas después del comienzo de las hostilidades o por delitos de derecho común cometidos antes del comienzo de las hostilidades que, según la legislación del Estado cuyo territorio se halle ocupado, hubieran justificado la extradición en tiempo de paz.

Artículo 71

Procedimiento penal I. Generalidades

Los tribunales competentes de la Potencia ocupante no podrán dictar condena alguna a la que no haya precedido proceso regular.

A todo acusado enjuiciado por la Potencia ocupante, se le informará sin retraso por la dicha Potencia, de cuantos temas de acusación se hayan formulado contra él, en lengua que pueda comprender, y la causa será instruída con la mayor rapidez posible. A la Potencia protectora, se la informará de cada motivo de enjuiciamiento formulado por la Potencia ocupante contra personas protegidas cuando dichos motivos puedan acarrear sentencia de muerte o pena de encarcelamiento por dos años a lo más; podrá dicha Potencia, en cualquier instante, informarse del estado del procedimiento. Además, la Potencia protectora tendrá derecho a conseguir, a petición suya, toda clase de información respecto al procedimiento de que se trata y a cualquier otra causa incoada por la Potencia ocupante contra personas protegidas.

La notificación a la Potencia protectora, tal y como está prevista en el inciso segundo del presente artículo, deberá efectuarse inmediatamente, y llegar en todo caso a la Potencia protectora tres semanas de la fecha de la primera audiencia. Si a la inauguración de los debates no se aportase la prueba de haber sido integralmente respetadas las prescripciones del presente artículo, la audiencia no podrá tener lugar. La notificación deberá comprender en particular los elementos siguientes:

a) Identificación del acusado;
b) Lugar de su residencia y de la detención;
c) Especificación de los temas de la acusación (con mención expresa de las disposiciones penales en que esté basada);
d) Indicación del tribunal a quien corresponda juzgar el asunto;
e) Lugar y fecha de la primera audiencia.

Artículo 72

II. Derecho de defensa

Todo acusado tendrá derecho a hacer valer los medios de prueba necesarios para su defensa, pudiendo citar testigos. Tendrá derecho a ser asistido por un defensor calificado de su elección, el cual podrá visitarlo con entera libertad y al que se le darán las facilidades convenientes para preparar su defensa.

Si el acusado no hubiere escogido defensor, la Potencia protectora le proporcionará uno. Si el infractor debe responder de una acusación grave y no tiene Potencia protectora, la Potencia ocupante le conseguirá un defensor, so reserva del consentimiento del presunto reo.

A todo acusado, a menos que a ello renuncie libremente, le asistirá un intérprete tanto durante la instrucción de la causa como en la audiencia ante el tribunal. Podrá, en cualquier momento, recusar al intérprete y solicitar su substitución.

Artículo 73

III. Derecho de apelación

Todo sentenciado tendrá la facultad de utilizar los recursos prescritos en la legislación aplicada por el tribunal. Se le informará plenamente de sus derechos de apelación, así como de los plazos asignados para ejercerlos.

El procedimiento penal previsto en la presente sección se aplicará, por analogía, a las apelaciones. Si la legislación aplicada por el tribunal no previese posibilidades de apelación, el condenado tendrá derecho a apelar la sentencia y la condena ante la autoridad competente de la Potencia ocupante.

Artículo 74

IV. Asistencia de la Potencia protectora

Los representantes de la Potencia protectora tendrán derecho a asistir a la audiencia de cualquier tribunal que juzgue a una persona protegida, a menos que los debates hayan de tener lugar, excepcionalmente, a puerta cerrada en interés de la seguridad de la Potencia ocupante; ésta avisará entonces a la potencia protectora, notificación en que conste la indicación del lugar y la fecha de la apertura del juicio oral.

Cuantas sentencias se dicten, implicando pena de muerte o prisión por dos o más años, habrán de ser comunicadas, con explicación de motivos y lo más rápidamente posible, a la Potencia protectora; constará en ella la notificación efectuada conforme el artículo 71, y en caso de sentencia que implique pena de privación de libertad, la indicación del lugar donde haya de ser purgada. Las demás sentencias serán consignadas en las actas del tribunal, pudiendo ser examinadas por los representantes de la Potencia protectora. En el caso de condenas a penas de muerte o a penas de privación de libertad de dos o más años, los plazos de apelación no comenzarán a correr más que a partir del momento en que la Potencia protectora haya recibido comunicación de la sentencia.

Artículo 75

V. Sentencia de muerte

En ningún caso podrá negarse a los sentenciados a muerte el derecho de pedir gracia.

No se ejecutará ninguna sentencia de muerte antes de la expiración de un plazo de por lo menos seis meses, a partir del momento en que la Potencia protectora haya recibido la comunicación de la sentencia definitiva confirmando la condena a muerte o la negativa del indulto.

Este plazo de seis meses podrá ser acordado en ciertos casos concretos, cuando resulte de coyunturas graves y críticas que la seguridad de la Potencia ocupante o de sus fuerzas armadas está expuesta a una amenaza organizada; la Potencia protectora recibirá siempre notificación de la reducción del plazo, y tendrá siempre la posibilidad de dirigir con oportunidad de tiempo protestas, a propósito de tales condenas a muerte, a las autoridades ocupantes competentes.

Artículo 76

Trato de los detenidos

Las personas protegidas inculpadas quedarán detenidas en el país ocupado, y de ser condenadas deberán extinguir en él sus penas. Estarán separadas, si ello es posible, de los demás presos y sometidas a un régimen alimenticio e higiénico suficiente para mantenerlas en buen estado de salud y correspondiente al menos al régimen de los establecimientos penitenciarios del país ocupado.

Se les darán los cuidados médicos exigidos por el estado de su salud.

Quedarán igualmente autorizadas a recibir la ayuda espiritual que soliciten.

Las mujeres serán recluídas en locales separados y colocadas bajo la inspección inmediata de mujeres.

Habrá de tenerse en cuenta el régimen especial prescrito para los menores de edad.

Las personas protegidas detenidas tendrán derecho a recibir la visita de los delegados de la Potencia protectora y del Comité Internacional de la Cruz Roja, a tenor de las disposiciones del artículo 143.

Además, gozarán del derecho a recibir por lo menos un paquete de socorro cada mes.

Artículo 77

Entrega de los detenidos al final de la ocupación

Las personas protegidas inculpadas o condenadas por los tribunales en territorio ocupado serán entregadas, al fin de la ocupación, con su expediente respectivo, a las autoridades del territorio liberado.

Artículo 78

Medidas de seguridad.
Internación y residencia forzada.

Si la Potencia ocupante estimase necesario, por razones imperiosas de seguridad, tomar medidas de seguridad respecto a las personas protegidas, podrá imponerles, a lo más, una residencia forzosa o proceder a su internamiento.

Derecho de apelación

Las decisiones relativas a la residencia forzosa o al internamiento se tomarán en armonía con un procedimiento regular que habrá de ser fijado por la Potencia ocupante, a tenor de las disposiciones del presente Convenio. Semejante procedimiento debe prever el derecho de apelación de los interesados. Se estatuirá sobre esta apelación en el menor plazo posible. Si se mantuvieren las decisiones, habrán de ser objeto de revisión periódica, a ser posible semestralmente, mediante un organismo competente constituido por la dicha Potencia.

Las personas protegidas obligadas a la residencia forzosa y que en consecuencia hayan de abandonar su domicilio, se beneficiarán sin restricción alguna de cuanto se dispone en el artículo 39 del presente Convenio.

Sección IV

Reglas relativas al trato de los internados

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79

Casos de internación y disposiciones aplicables

Las Partes contendientes no podrán internar a personas protegidas más que con arreglo a las disposiciones de los artículos 41, 42, 43, 68, y 78.

Artículo 80
Capacidad civil

Los internados conservarán su plena capacidad civil, ejerciendo los derechos de ella derivados en la medida compatible con el estatuto de internados.

Artículo 81

Manutención

Las Partes contendientes que internaren a personas protegidas tendrán la obligación de proveer gratuitamente a su manutención y de facilitarles las atenciones médicas que exija su estado de salud.

Para el rembolso de estos gastos, no se hará rebaja alguna en los subsidios, jornales o créditos de los internados.

Correrá a cuenta de la Potencia protectora la manutención de las personas que dependan de los internados, si careciesen de medios suficientes de subsistencia o fueran incapaces de ganarse por sí mismos la vida.

Artículo 82

Agrupación de los internados

La Potencia en cuyo poder se hallen los internados procurará agruparlos en la medida de lo posible, según su nacionalidad, su lengua y sus costumbres. Los ciudadanos de una misma nación no habrán de ser separados a causa de la diversidad de lengua.

Durante el internamiento, los miembros de una misma familia, y en particular los padres e hijos, estarán reunidos en el mismo lugar, con excepción de los casos en que las necesidades de trabajo, razones de salud, o la aplicación de las disposiciones prescritas en el capítulo IX del presente Convenio hiciesen necesaria la separación temporal. Los internados podrán pedir que sus hijos, dejados en libertad sin vigilancia de los padres, sean internados con ellos.

En toda la medida de lo posible los miembros internados de la misma familia serán reunidos en los mismos locales, alojándoseles aparte de los otros internados. Se les concederán las facilidades necesarias para hacer vida familiar.

CAPITULO II

LUGARES DE INTERNAMIENTO

Artículo 83

Emplazamiento de los lugares de internación y señalamiento de los campos

La Potencia en cuyo poder estén los internados no podrá emplazar los lugares de internamiento en regiones particularmente expuestas a los peligros de la guerra.

Comunicará, por intermedio de las Potencias protectoras, a las Potencias enemigas toda la información oportuna sobre la situación geográfica de los parajes de internamiento.

Siempre que las consideraciones de orden militar lo consientan, se señalarán los campos de concentración con las letras IC colocadas de modo que puedan ser claramente vistas desde lo alto del aire; sin embargo, las Potencias interesadas podrán convenir en cualquier otra manera de señalamiento. Sólo los campos de internamiento podrán ser señalados de ese modo.

Artículo 84

Internación separada

Habrán de alojarse los internados separadamente de los prisioneros de guerra y de las personas privadas de libertad por otras causas.

Artículo 85

Alojamiento, higiene

La Potencia en cuyo poder estén, tiene el deber de tomar todas las medidas necesarias y posibles para que las personas protegidas sean alojadas, desde el comienzo del internamiento, en edificios o acantonamientos que posean todas las garantías de higiene y salubridad y garanticen protección eficaz contra los rigores del clima y los efectos de la guerra. En ningún caso, estarán emplazados los lugares permanentes de internamiento en regiones malsanas o donde el clima resultase pernicioso para los internados. En cuantos casos estuvieren éstos internados en una región insalubre o donde el clima resultase pernicioso para la salud, habrán de ser transferidos tân rápidamente como las circunstancias lo permitan a otro lugar donde no sean de temer tales riesgos.

Los locales deberán quedar completamente al abrigo de la humedad y estar suficientemente alumbrados y calentados, especialmente entre la caída de la tarde y la extinción de los fuegos. Los dormitorios habrán de ser lo bastante espaciosos y aireados; los internados dispondrán de convenientes camastros, de jergones y mantas suficientes, habida cuenta de la edad, del sexo y del estado de salud de los internados, así como de las condiciones climatológicas del lugar.

Los internados dispondrán, día y noche, de instalaciones sanitarias en armonía con las exigencias de la higiene y mantenidas en constante estado de limpieza. Se les dará cantidad suficiente de agua y de jabón para los cuidados diarios de pulcritud corporal y del lavado de ropas; a tal efecto, se les facilitarán las instalaciones y las conveniencias necesarias. Tendrán además a su disposición instalaciones de duchas y baños. Se les dará el tiempo necesario para los cuidados de higiene y los trabajos de limpieza.

Siempre que fuere necesario, como medida excepcional, alojar temporalmente a mujeres internadas no pertenecientes a un grupo familiar en el mismo lugar de internamiento que los hombres, habrán de montarse, obligatoriamente, dormitorios e instalaciones sanitarias aparte.

Artículo 86

Locales para servicios religiosos

La Potencia en cuyo poder se encuentren pondrá a disposición de los internados, sea cual fuere su religión, locales apropiados para el ejercicio de los cultos.

Artículo 87

Cantinas

A menos que los internados no dispongan de otras facilidades análogas, se instalarán cantinas en todos los lugares de internamiento, a fin de que tengan la posibilidad de conseguir, a precios que en ningún caso deberán ser superiores a los del comercio local, substancias alimenticias y objetos usuales, incluso jabón y tabaco, que puedan servir para mejorar su bienestar y su comodidad personal.

Los beneficios de las cantinas se ingresarán al crédito de un fondo especial de asistencia que habrá de crearse en cada lugar de internamiento y estará admi-

nistrado en provecho de los internados del lugar de que se trate. La junta de internados, prevista en el artículo 102, tendrá derecho de inspección sobre la administración de las cantinas y la gestión de este fondo.

Al disolverse un lugar de internamiento, el saldo a favor del fondo de asistencia será transferido al fondo correspondiente de otro paraje de la misma clase para internados de igual nacionalidad y, caso de no existir un tal paraje, a un fondo central de asistencia que habrá de ser administrado en beneficio de todos los internados en poder de la Potencia en cuyo territorio se encuentren. En caso de liberación general, estos beneficios serán conservados por la dicha Potencia, salvo acuerdo distinto concertado entre las Potencias interesadas.

Artículo 88

Abrigos contra ataques aéreos, medidas de protección

En cuantos lugares de internamiento queden expuestos a bombardeos aéreos y otros riesgos de guerra, se montarán abrigos adecuados y en número suficiente para garantizar la conveniente protección. En caso de alarma, los internados podrán acogerse a ellos lo más rápidamente posible, excepción hecha de aquéllos que deban participar en la protección de sus acantonamientos contra tales peligros. Les será igualmente aplicable cualquier medida de protección que se tomare a favor de la población.

Se tomarán en todos los lugares de internamiento precauciones contra el riesgo de incendios.

CAPITULO III

ALIMENTACION Y VESTUARIO

Artículo 89

Alimentación

La ración alimenticia cotidiana de los internados será suficiente en cantidad, calidad y variedad para garantizarles el equilibrio normal de salud e impedir las deficiencias nutritivas; habrá de tenerse en cuenta el régimen a que se hallen habituados los internados.

Recibirán éstos, además, los medios de condimentar ellos mismos los suplementos de alimentación de que dispongan.

Se les surtirá de agua potable suficiente. El uso del tabaco será autorizado.

A los trabajadores se les dará un suplemento de alimentación proporcionado a la naturaleza del trabajo que efectúen.

Las mujeres encintas y parturientas, como los niños menores de quince años, recibirán suplementos nutritivos adecuados a sus necesidades fisiológicas.

Artículo 90

Vestuario

Se darán a los internados todas las facilidades necesarias para proveerse de vestuario, calzado y ropas interiores de muda, en el momento de su detención así como para conseguirlos ulteriormente, si necesario fuere. Caso de no poseer los internados vestimenta adecuada al clima, y que no les sea posible obtenerla, la Potencia en cuyo poder estén se la facilitará gratuitamente.

El vestuario que la Potencia en cuyo poder estén los internados les suministre a éstos y las marcas exteriores que pongan en él, no deberán tener ni carácter infamante ni prestarse al ridículo.

A los trabajadores se les procurará un traje de faena, incluso la vestimenta de protección apropiada, por doquiera que el trabajo lo exija.

CAPITULO IV

HIGIENE Y ASISTENCIA MEDICA

Artículo 91

Asistencia médica

Cada lugar de internamiento poseerá una enfermería adecuada colocada bajo la autoridad de un médico calificado, donde los internados recibirán los cuidados de que puedan tener necesidad así como un régimen alimenticio apropiado. Se reservarán locales aislados a los enfermos de afecciones contagiosas o mentales.

Las mujeres parturientas y los internados atacados de enfermedad grave, o cuyo estado necesite tratamiento especial, intervención quirúrgica u hospitalización, serán admitidos en todo establecimiento calificado para su tratamiento, recibiendo cuidados que no habrán de ser inferiores a los que se den al resto de la población.

Serán tratados los internados, de prefencia, por personal médico de su propia nacionalidad.

No podrá impedirse a los internados que se presenten a las autoridades médicas, para ser examinados. Las autoridades médicas de la Potencia en cuyo poder estén los internados entregarán a cada uno de ellos, a petición suya, una declaración oficial donde se apunte la naturaleza de su enfermedad o de sus heridas, la duración del tratamiento y la asistencia recibida. A la Agencia Central de que trata el artículo 140, se le remitirá copia de esta declaración.

Se concederá gratuitamente al internado, el tratamiento así como la remesa de cualquier aparato necesario para la conservación del buen estado de su salud, especialmente de prótesis dentales o de toda otra clase, y de gafas.

Artículo 92

Inspecciones médicas

Al menos una vez por mes, se efectuarán inspecciones médicas a los internados. Tendrán éstas por objetivo, en particular, el control del estado general de salud y nutrición y el estado de limpieza, así como el descubrimiento de dolencias contagiosas, tales como la tuberculosis, las enfermedades venéreas y el paludismo. Implicarán especialmente la anotación del peso de cada internado y, por lo menos una vez al año, un examen radioscópico.

CAPITULO V

RELIGION, ACTIVIDADES INTELECTUALES Y FISICAS

Artículo 93

Religión

Gozarán los internados de toda libertad para el ejercicio de su religión, incluso la asistencia a los oficios

de su culto, a condición de que se ajusten a las ordenanzas corrientes de disciplina, prescritas por las autoridades en cuyo ámbito se encuentren.

Los internados que sean ministros de un culto estarán autorizados para practicar plenamente su ministerio entre sus correligionarios. A tal efecto, la Potencia en cuyo poder estén atenderá a que sean repartidos de modo equitativo entre los varios lugares de internamiento donde se encuentren los confinados que hablen las misma lengua y pertenezcan a la misma religión. Si no los hubiera en número bastante, se les otorgarán las facilidades convenientes, entre ellas los medios de transporte, para transladarse de un lugar de internamiento a otro, autorizándolos para girar visitas a quienes se hallen en hospitales. Los ministros de un culto gozarán, para los actos de su ministerio, de la libertad de correspondencia con las autoridades religiosas del país donde estén detenidos y, en la medida de lo posible, con los organismos religiosos internacionales de su confesión. Esta correspondencia no estará considerada como parte del contingente aludido en el artículo 107, pero quedará sometida a las disposiciones del artículo 112.

Cuando los internados no dispongan del auxilio de ministros de su culto o cuando estos últimos resulten en número insuficiente, la autoridad religiosa local de la misma confesión podrá designar, de acuerdo con la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados, un ministro del mismo culto que el de los internados, o bien, en el caso de que ello sea posible desde el punto de vista confesional, un ministro de culto similar o un laico calificado. Este último disfrutará de las ventajas inherentes a la función asumida. Las personas así designadas deberán conformarse a todos los reglamentos establecidos por la Potencia en cuyo poder se encuentren, en interés de la disciplina y de la seguridad.

Artículo 94

Recreos, instrucción, deportes

La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados estimulará las actividades intelectuales, docentes, recreativas y deportivas de éstos, dejándolos libres de ejercitarlas o no. Tomará cuantas medidas sean posibles para la práctica de esas actividades, poniendo en particular a su disposición locales adecuados.

Se dará a los internados toda clase de posibilidades a fin de permitirles que prosigan sus estudios o acometan otros nuevos. Se garantizará la instrucción de los niños y adolescentes; podrán éstos frecuentar escuelas, ya sea en el interior o en el exterior de los lugares de internamiento.

Los internados gozarán de la facultad de dedicarse a ejercicios físicos, y participar en deportes y juegos al aire libre. Se reservarán para este uso emplazamientos especiales en todos los lugares de internamiento. Se dejarán sitios adecuados para los niños y adolescentes.

Artículo 95

Trabajo

La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados no podrá emplearlos como trabajadores a menos que ellos lo pidan. Quedan prohibidos en todo caso: el empleo que, impuesto a una persona protegida, no internada, constituiría una infracción a los artículos 40 o 51 del presente Convenio, y los trabajos de carácter degradante o humillante.

Al cabo de un período de trabajo de seis semanas, los internados podrán renunciar a trabajar en cualquier momento, previo aviso de ocho días.

Estas disposiciones no constituyen obstáculo al derecho de la Potencia en cuyo poder se hallen, a obligar a los internados médicos, dentistas u otros miembros del personal sanitario a ejercer su profesión en bien de sus cointernados; al empleo de internados en trabajos de administración y entretenimiento del lugar del internamiento; al encargo a esas personas de trabajos de cocina o domésticos de otra clase; y finalmente al empleo de faenas destinadas a proteger a los internados contra bombardeos aéreos u otros peligros de guerra. Sin embargo, a ningún internado podrá obligársele a realizar tareas para las cuales hubiera sido declarado inepto físicamente por un médico de la administración.

La Potencia en cuyo poder se hallen los detenidos asumirá entera responsabilidad por todas las condiciones de trabajo, de asistencia médica, de abono de jornales o recompensas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Las condiciones de trabajo así como las indemnizaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales estarán conformes con la legislación nacional y la costumbre; en ningún caso habrán de ser inferiores a las aplicadas para trabajos de la misma índole en la misma región. Los jornales quedarán determinados de manera equitativa por acuerdo entre la Potencia en cuyo poder se hallen los detenidos, éstos y, eventualmente, los patronos distintos de la Potencia en cuyo poder se hallen, habida cuenta de la obligación para esta Potencia de atender gratuitamente a la manutención del detenido y de proporcionarle los cuidados medicinales que necesite su estado de salud. Los internados empleados de modo permanente en los trabajos a que se refiere el tercer párrafo, recibirán de la Potencia en cuyo poder se encuentren un jornal equitativo; las condiciones de trabajo y la reparación por accidentes y enfermedades profesionales no serán inferiores a las que rijan para faenas de la misma naturaleza en la región de que se trate.

Artículo 96

Destacamentos de trabajo

Todo destacamento de trabajo dependerá de un lugar de internamiento. Las autoridades competentes de la Potencia en cuyo poder se hallen los detenidos y el comandante del lugar de internamiento serán responsables por la observancia en los dichos destacamentos de cuanto dispone el presente Convenio. El comandante llevará al día una relación de los destacamentos de trabajo dependiente de él, comunicándolo a los delegados de la Potencia protectora, del Comité Incernacional de la Cruz Roja o de cualquier otro organismo humanitario que visitaren los lugares de internamiento.

CAPITULO VI

PROPIEDAD PERSONAL Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 97

Valores y efectos personales

Quedan autorizados los internados a conservar sus objetos y efectos de uso personal. No podrán quitárseles las cantidades, cheques, títulos, etc., así como los artículos de valor de que sean portadores, si no es con arreglo a los procedimientos establecidos. En todo caso, se les dará un recibo detallado.

Las cantidades deberán ser anotadas al crédito de la cuenta de cada internado, según lo dispuesto en el artículo 98; no podrán ser convertidas en otra moneda, a menos que así lo exija la legislación del territorio donde se halle internado el propietario, o con el consentimiento suyo.

Los objetos que tengan sobre todo un valor personal o sentimental no podrán quitárseles a sus dueños.

Las mujeres internadas sólo podrán ser registradas por mujeres.

Al ser liberados o repatriados, los internados recibirán en numerario el saldo a su favor de la cuenta llevada a tenor del artículo 98, así como cuantos objetos, cantidades, cheques, títulos, etc., les hubieran sido retirados durante el internamiento, excepción hecha de los objetos o valores que la Potencia en cuyo poder estuvieren los internados deba guardar en virtud de la legislación en vigor. En caso de que un bien fuera retenido como consecuencia de dicha legislación, el interesado recibirá un certificado detallado.

Los documentos familiares y los documentos de identidad que lleven los internados, no podrán retirárseles más que contra recibo. En ningún momento habrán de quedar los internados sin justificantes de identidad. De no poseerlos, se les extenderán documentos especiales por las autoridades en cuyo poder se encuentren, los cuales harán las veces de justificantes identificatorios hasta el final del internamiento.

Los internados podrán conservar una determinada suma en metálico o en forma de bonos de compra, a fin de hacer sus adquisiciones.

Artículo 98

Recursos financieros y cuentas personales

Todos los internados percibirán regularmente subsidios para poder adquirir substancias y objetos tales como tabaco, enseres de aseo, etc. Estos subsidios podrán revestir la forma de créditos o bonos de compra.

Por otra parte, los internados podrán recibir gratificaciones de la Potencia de quien sean súbditos, de las Potencias protectoras, de cualquier organismo que los socorra o de sus familias, así como las rentas de sus bienes a tenor de lo legislado por la Potencia en cuyo poder se encuentren. Las sumas de los subsidios asignados por la Potencia de origen habrán de ser las mismas para cada categoría de internados (inválidos, enfermos, mujeres encinta, etc.), y no podrán ser fijadas por esta Potencia ni distribuidas por la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados a base de distingos prohibidos en el artículo 27 del presente Convenio.

Para cada internado, la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados llevará una cuenta regular a cuyo crédito se anotarán los subsidios de que se habla en el presente artículo, los jornales devengados por el internado y los envíos de dinero que se le hagan. Se apuntarán igualmente a su crédito las cantidades que se les retiren y que queden a su disposición en virtud de la legislación vigente en el territorio donde se hallare el internado. Se le concederá toda clase de facilidades compatibles con la legislación vigente en el territorio interesado para remitir subsidios a su familia o a personas que dependan económicamente de él. Podrá extraer de dicha cuenta las cantidades necesarias para sus gastos personales, en los límites marcados por la Potencia en cuyo poder se encuentre. Le serán otorgadas en todo tiempo facilidades razonables para consultar su cuenta o conseguir estados de ella. Esta cuenta será comunicada, a petición, a la Potencia protectora e irá con el internado en caso de traslado.

CAPITULO VII

ADMINISTRACION Y DISCIPLINA

Artículo 99

Administración de los campos. Exposición del Convenio y de las ordenanzas

Todo lugar de internamiento quedará colocado bajo la autoridad de un oficial o funcionario responsable elegido de entre las fuerzas militares regulares o en los escalafones de la administración civil regular de la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados. El oficial o funcionario jefe del recinto de internamiento, poseerá, en la lengua oficial o en cualquiera de los idiomas oficiales de su patria, el texto del presente Convenio, asumiendo la responsabilidad por su aplicación. Al personal de vigilancia se le pondrá al corriente de las prescripciones del presente Convenio y de las ordenanzas relativas a su cumplimiento.

Se fijarán en el interior del recinto de internamiento y en idioma que puedan comprender los internados, el texto del presente Convenio y los de los acuerdos especiales concertados conforme a éste, o se entregarán a la junta de internados.

Los reglamentos, órdenes y avisos de cualquier índole habrán de ser comunicados a los internados exponiéndolos en el interior de los parajes de internamiento en lengua que ellos puedan comprender.

Todas las órdenes y advertencias dirigidas individualmente a los internados, deberán darse igualmente en lengua comprensible para los mismos.

Artículo 100

Disciplina general

La disciplina en los lugares de internamiento habrá de ser compatible con los postulados humanitarios y no implicará, en ningún caso, ordenanzas que impongan a los internados fatigas físicas perjudiciales a su salud o padecimientos de orden físico o moral. Quedan prohibidos los tatuajes o imposiciones de marcas o signos corporales de identificación.

Quedan igualmente prohibidos el estacionamiento o pases prolongados de listas, los ejercicios físicos de castigo, las maniobras militares y los regateos de alimentación.

Artículo 101

Quejas y peticiones

Tendrán derecho los internados a presentar a las autoridades en cuyo poder se encuentren, peticiones respecto al régimen a que se hallen sometidos.

Igual derecho tendrán, sin restricciones, a dirigirse ya sea por intermedio de la junta de internados o directamente, si lo estimaren necesario, a los representantes de la Potencia protectora, para indicarles los asuntos sobre los cuales puedan tener motivos de queja en cuanto al régimen de internamiento.

Tales peticiones y quejas habrán de ser transmitidas con urgencia y sin enmiendas. Aunque las quejas resultaren inmotivadas, no podrán imponerse castigos en consecuencia.

Las juntas de internados podrán enviar a los representantes de la Potencia protectora partes periódicos acerca de la situación en los lugares de internamiento y las necesidades de la gente internada.

Artículo 102

Comité de internados — I. Elección de miembros

En cada recinto de internamiento, los confinados elegirán libremente, cada semestre, y en escrutinio secreto, a los miembros de un comité con misión de representarlos ante las autoridades de la Potencia en cuyo poder estén, ante las Potencias protectoras, ante el Comité Internacional de la Cruz Roja o ante cualquier otro organismo que los socorra. Los miembros de este comité serán relegibles.

Los internados escogidos entrarán en funciones después que su elección haya sido sancionada por la autoridad tenedora. Habrán de comunicarse a las Potencias protectoras interesadas, los motivos de negativas o eventuales destituciones.

Artículo 103

II. Funciones

Los comités de internados deberán favorecer el bienestar físico, moral e intelectual de los internados.

En particular, caso de que los internados quisieran organizar entre ellos un sistema de ayuda mutua, semejante organización será de la incumbencia de los dichos comités, independientemente de las tareas que especialmente les confíen otras disposiciones del presente Convenio.

Artículo 104

III. Prerrogativas

Los miembros de comités o juntas de internados quedan exentos de cualquier otra clase de trabajo, si con ello resultaren entorpecidas sus funciones.

Dichos miembros podrán nombrar, entre los internados, a los auxiliares que les resulten necesarios. Se les concederán todas las facilidades convenientes y, en particular, las libertades de movimiento necesarias para el desempeño de sus quehaceres (visitas a destacamentos de trabajo, recibo de mercancías, etc.).

También se les darán facilidades para su correspondencia postal y telegráfica con las autoridades en cuyo poder se encuentren, con las Potencias protectoras, el Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados, así como con los organismos que socorran a los internados. Los miembros de los comités que se encontraren en los destacamentos gozarán de las mismas facilidades para su correspondencia con el comité del principal lugar de internamiento. Estas correspondencias no serán ni limitadas ni consideradas como parte del contingente mencionado en el artículo 107.

No podrá transferirse a ningún miembro de comité, sin haberle dejado tiempo suficiente para poner a su sucesor al corriente de los asuntos en curso.

CAPITULO VIII

RELACIONES CON EL EXTERIOR

Artículo 105

Notificación de las medidas tomadas

En cuanto hayan internado a personas protegidas, las Potencias en cuyo poder se encuentren pondrán en su conocimiento, así como en el de la Patencia cuyos súbditos sean y de la Potencia protectora, las medidas previstas para la ejecución de lo dispuesto en el presente capítulo; igualmente notificarán toda modificación a dichas medidas.

Artículo 106

Tarjeta de internación

A todo internado se le pondrá en condiciones, tan pronto como sea internado o a lo más tarde una semana después de su llegada a un lugar de internamiento y lo mismo en caso de enfermedad o de transferencia a otro lugar de internamiento o a un hospital, de enviar a su familia, por una parte y a la Agencia Central prevista en el artículo 140, por otra parte, una tarjeta de internamiento redactada, si es posible, con arreglo al modelo anejo al presente Convenio, para informarles sobre su dirección y su estado de salud. Las dichas tarjetas serán transmitidas con toda la rapidez posible, no pudiendo ser retrasadas de ninguna manera.

Artículo 107

Correspondencia

Se les permitirá a los internados que expidan y reciban cartas y tarjetas postales. Si la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados estimase necesario reducir el número de cartas y tarjetas expedidas por cada internado, el número no podrá ser inferior a dos cartas y cuatro tarjetas por mes, redactadas en cuanto sea posible según los modelos que figuran en el presente Convenio. Las limitaciones aportadas a la correspondencia dirigida a los internados, sólo podrá ordenarlas su Potencia de origen, eventualmente a instancias de la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados. Tales cartas y tarjetas habrán de ser transportadas en un plazo razonable; no podrán ser retardadas ni detenidas por motivos disciplinarios.

Los internados que estén mucho tiempo sin noticias de sus familias o que se encontraren en la imposibilidad de recibirlas o darlas por la vía ordinaria, así como aquéllos que estén separados de los suyos por considerables distancias, quedarán autorizados a expedir telegramas, contra abono de las tasas telegráficas en la moneda de que dispongan. Beneficiarán igualmente de esta facilidad en casos de patente urgencia.

Por regla general, la correspondencia será redactada en su lengua materna. Las Partes contendientes podrán autorizar la correspondencia en otros idiomas.

Artículo 108

Envíos de socorros — I. Principios generales

Estarán autorizados los internados a recibir, por vía postal o cualquier otro medio, envíos individuales o colectivos que especialmente contengan substancias alimenticias, ropas, medicamentos, libros o cualquiera clase de objetos destinados a sus necesidades en materia de religión, de estudios o de recreos. Tales envíos no podrán liberar, de ningún modo, a la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados, de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Convenio.

En caso de que, por razones de orden militar, resulte necesario limitar la cantidad de dichos envíos, la Potencia protectora, el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otro organismo que esté socorriendo a los internados y a quienes se encargue la remesa de los envíos, deberán ser avisados.

Las modalidades relativas a la expedición de los envíos individuales o colectivos serán objeto, si ha lugar, de acuerdos especiales entre las Potencias interesadas, que no podrán retrasar en ningún caso el recibo por los internados de los envíos de socorros. Los envíos de víveres y ropas no contendrán libros; en general, los socorros medicinales serán remitidos en paquetes colectivos.

Artículo 109

II. Socorros colectivos

A falta de acuerdos especiales entre las Partes contendientes sobre las modalidades relativas al reparto de los envíos colectivos de socorros, se aplicará el reglamento que figura al final del presente Convenio.

Los acuerdos especiales a que aquí se alude no podrán restringir, en ningún caso, el derecho de los comités de internados a tomar posesión de los envíos colectivos de socorros destinados a los internados, a proceder a su distribución y a disponer de ellos en provecho de los destinatarios.

Tampoco podrán limitar el derecho que tendrán los representantes de la Potencia protectora, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualquier otro organismo que auxilie a los internados y a cuyo cargo corra la transmisión de dichos envíos colectivos, a fiscalizar la distribución a sus destinatarios.

Artículo 110

III. Franquicia postal y exención de pago de transporte

Todos los envíos de socorros destinados a los internados estarán exentos de todos los derechos de entrada, de aduana o de cualquier otra clase.

Quedarán igualmente exentos de toda tasa postal, lo mismo en los países de origen y destino que en los intermediarios, cuantos envíos se hagan, incluso los paquetes postales de socorro así como las remesas de dinero, provenientes de otros países con destino a los internados o dirigidos por ellos por vía postal, ya sea directamente o por mediación de las oficinas de información previstas en el artículo 136 y de la Agencia Central de información de que habla el artículo 140. A tal efecto, se extenderán especialmente a las demás personas protegidas internadas bajo el régimen del presente Convenio, las exenciones prescritas en el Convenio postal universal de 1947 y en los acuerdos de la Unión postal universal, a favor de los paisanos de nacionalidad enemiga confinados en campos o en prisiones civiles. Los países no partícipes en estos arreglos tendrán la obligación de conceder las franquicias prescriptas en igualdad de condiciones.

Los gastos de transporte de los envíos de socorro destinados a los internados que, a causa del peso o por cualquier otro motivo, no puedan serles remitidos por vía postal, correrán a cargo de la Potencia en cuyo poder estén los confinados en todos los territorios colocados bajo su control. Las demás Potencias participantes en el Convenio sufragarán los gastos de acarreo en sus respectivos territorios.

Los gastos resultantes del transporte de estos envíos que no sean cubiertos con arreglo a lo dispuesto en los incisos precedentes, correrán por cuenta del remitente.

Las Altas Partes contratantes se esforzarán por rebajar lo más posible las tasas telegráficas para los telegramas expedidos por los internados o que les sean dirigidos.

Artículo 111

Transportes especiales

En la eventualidad de que las operaciones militares impidiesen a las Potencias interesadas cumplir la obligación que les incumbe respecto a garantizar el transporte de los envíos previstos en los artículos 106, 107, 108 y 113, las Potencias protectoras interesadas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y cualquier otro organismo sancionado por las Partes contendientes, podrán intentar el asegurar el transporte de dichos envíos con medios adecuados (vagones, camiones, barcos o aviones, etc.). A tal efecto, las Altas Partes contratantes harán cuanto puedan por conseguir estos medios de transporte, autorizando su circulación especialmente con la expedición de los necesarios salvoconductos.

Estos medios de transporte podrán también ser utilizados para remitir:

a) La correspondencia, las listas y los informes cambiados entre la Agencia Central de información prevista en el artículo 140 y las Oficinas nacionales a que se alude en el artículo 136;
b) La correspondencia y las memorias concernientes a los internados que las Potencias protectoras, el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otro organismo que esté asistiendo a dichas personas crucen con sus propios delegados o con las Partes en conflicto.

Las presentes prescripciones no restringirán en nada el derecho de cualquiera de las Partes contendientes a organizar, si así lo prefiriesen, otros transportes, y a entregar salvoconductos en las condiciones que pudieran estipularse.

Los dispendios ocasionados por el empleo de estos medios de transporte serán sufragados, proporcionalmente a la importancia de los envíos, por las Partes contendientes cuyos súbditos reporten la ventaja de los servicios de que se trata.

Artículo 112

Censura y control

La censura de la correspondencia dirigida a los internados o por ellos expedida, deberá efectuarse en el plazo más breve posible.

El control de los envíos destinados a los internados no habrá de efectuarse en condiciones que pongan en peligro la conservación de las substancias que contengan, y deberá hacerse en presencia del destinatario o de un camarada autorizado por él. La entrega de los envíos individuales o colectivos a los internados no podrá retrasarse so pretexto de inconvenientes para la censura.

Cualquier prohibición dictada por las Partes contendientes, por razones militares o políticas sólo podrá ser transitoria y de la menor duración posible.

Artículo 113

Redacción y transmisión de documentos legales

Las Potencias en cuyo poder se encuentren los internados darán todas las facilidades razonables para la transmisión, por intermedio de la Potencia protectora o de la Agencia Central prevista en el artículo 140 u otros conductos necesarios, de los testamentos, poderes o cualquier otra clase de documentación destinada a los internados o procedente de ellos.

En todo caso, las Potencias en cuyo poder se encuentren los internados facilitarán a éstos la expedición y legalización en buena y debida forma de los dichos documentos; les darán permiso, en particular, para que puedan consultar a un abogado.

Artículo 114

Gestión de bienes

La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados otorgará a éstos toda clase de facilidades compatibles con el régimen de internamiento y la legislación vigente para que puedan administrar sus bienes. A tal efecto, podrá autorizarlos a salir del recinto de internamiento en casos urgentes y siempre que las circunstancias lo permiten.

Artículo 115

Facilidades en casos de proceso

En todas las ocasiones en que un internado sea parte en procesos ante un tribunal, sea cual fuere, la Potencia en cuyo poder se encuentre deberá informar al tribunal, a petición del interesado, de su detención y dentro de los límites legales, habrá de cuidar de que se tomen todas las medidas convenientes para que no sufra daño alguno a causa de su internamiento, en todo lo concerniente a la preparación y desarrollo de su proceso o la ejecución de cualquier sentencia dictada por el tribunal.

Artículo 116

Visitas

A cada internado se le permitirá recibir a intervalos regulares, y lo más a menudo posible, visitas, ante todo las de sus familiares.

En casos de urgencia y en la medida de lo posible singularmente en la eventualidad de fallecimiento o enfermedad grave, el internado quedará autorizado a transladarse al hogar de su familia.

CAPITULO IX

SANCIONES PENALES Y DISCIPLINARIAS

Artículo 117

Disposiciones generales — Derecho aplicable

Bajo reserva de las disposiciones del presente capítulo, continuará aplicándose a los internados que cometieren infracciones durante el internamiento, la legislación vigente en el territorio donde se hallaren.

Si las leyes, los reglamentos o las ordenanzas generales declarasen delictivos actos cometidos por los internados, mientras que esos mismos actos no lo fuesen al ser cometidos por personas no internadas, dichos actos no podrán acarrear más que sanciones de orden disciplinario.

Al internado no podrá castigársele más que una sola vez por la misma falta.

Artículo 118

Penas

Al determinar la pena, los tribunales o autoridades tomarán en consideración, en la más amplia medida posible, el hecho de no ser el acusado súbdito de la Potencia en cuyo poder se halle. Quedan facultados para aminorar la pena asignada a la infracción cometida por el acusado y no tendrán la obligación, a tal propósito, de atenerse al mínimum de la dicha pena.

Quedan prohibidos todos los encarcelamientos en locales no alumbrados por la luz del día y, en general, cualquier forma cruel.

Los internados castigados no podrán ser tratados de modo distinto a los demás internados, después de haber extinguido las penas que se les hayan impuesto disciplinaria o judicialmente.

La duración de la prisión preventiva sufrida por el internado será siempre deducida de toda pena de privación de libertad que le haya sido infligida disciplinaria o judicialmente.

A los comités de internados, se les pondrá al corriente de todos los enjuiciamientos seguidos contra los individuos cuyos mandatarios sean, así como de los resultados.

Artículo 119

Castigos disciplinarios

Podrán aplicarse a los internados las siguientes penas:

1) Multas de hasta el 50 o|o del jornal previsto en el artículo 95 y ello durante un período que no exceda de treinta días;
2) Suspensión de las ventajas otorgadas respecto al trato prescrito por el presente Convenio;
3) Faenas duras que no rebasen dos horas por día y que sean ejecutadas para el entretenimiento del lugar de internamiento;
4) Arrestos.

Las penas disciplinarias no podrán ser, en ningún caso, inhumanas, brutales o peligrosas para la salud del internado. Habrá de tenerse en cuenta su edad, el sexo y el estado de su salud.

La duración de una misma pena no rebasará jamás un máximo de treinta días consecutivos, aún en los casos en que el internado haya de responder disciplinariamente de varias acusaciones, en el momento en que se le condene, sean o no conexos los hechos de que se trate.

Artículo 120

Evasión

Los internados evadidos o que intentaren evadirse y sean habidos, no serán punibles por ello, aunque fuesen reincidentes, más que con penas disciplinarias.

En derogación del tercer inciso del artículo 118, los internados castigados a causa de una evasión o de tentativas de evasión podrán quedar sometidos a un régimen de vigilancia especial, a condición sin embargo de que ese régimen no afecte al estado de su salud, que sea padecido en un lugar de internamiento, y que no lleve consigo la supresión de ninguna de las garantías concedidas por el presente Convenio.

A los internados que hayan cooperado a una evasión o tentativa de evasión, no podrá imponérseles por esa razón castigo disciplinario alguno.

Artículo 121

Infracciones accesorias

La evasión o la tentativa de evasión, aunque hubiere reincidencia, no habrá de ser considerada cual circunstancia agravante en el caso de que el internado haya de comparecer ante los tribunales por infracciones cometidas en el curso de la evasión.

Cuidarán las Partes contendientes de que las autoridades competentes sean indulgentes respecto a la determinación de si una infracción cometida por un internado ha de ser castigada disciplinaria o judicialmente, en particular en cuanto ataña a los hechos conexos con la evasión o la tentativa de evasión.

Artículo 122

Encuesta. Detención preventiva

Serán objeto de encuesta inmediata, los hechos que constituyan faltas contra la disciplina. Lo mismo se hará respecto a la evasión o tentativa de evasión; el internado aprehendido será entregado lo antes posible a las autoridades competentes.

Para todos los internados, la detención preventiva en caso de delito disciplinario será reducida al estricto mínimo, no debiendo exceder de catorce días; en todo caso, su duración será deducida de la pena de privación de libertad que le sea aplicada.

Las prescripciones de los artículos 124 y 125 se aplicarán a los internados detenidos preventivamente por faltas disciplinarias.

Artículo 123

Autoridades competentes y procedimiento

Sin perjuicio de la competencia de los tribunales y autoridades superiores, las penas disciplinarias sólo podrán ser dictadas por el jefe del lugar de internamiento o por un oficial o funcionario responsable a quien él haya delegado su poder disciplinario.

Antes de dictarse una pena disciplinaria, el internado acusado será informado concretamente de los hechos que se le reprochan. Estará autorizado a justificar su conducta, a defenderse, a convocar testigos y a recurrir, en caso necesario, a los oficios de un intérprete calificado. Se tomará la decisión en presencia del acusado y de un miembro del comité de internados.

Entre la decisión disciplinaria y su ejecución, no mediará más de un mes.

Cuando se condene a un internado con nueva pena disciplinaria, un plazo de al menos tres días habrá de separar la ejecución de cada una de las condenas, siempre que la duración de una de ellas sea de diez días o más.

El jefe del lugar de internamiento deberá llevar un registro de las penas disciplinarias dictadas, el cual será puesto a disposición de los representantes de la Potencia protectora.

Artículo 124

Locales para castigos disciplinarios

En ningún caso podrán los internados ser trasladados a establecimientos penitenciarios (cárceles, penitenciarías, presidios, etc.) para cumplir en ellos penas disciplinarias.

Los locales donde se extingan las penas disciplinarias se ajustarán a las exigencias de la higiene, conteniendo desde luego material de dormitorio suficiente; se pondrá a los reclusos en condiciones de mantenerse en estado de limpieza.

Las mujeres internadas, que extingan penas disciplinarias estarán detenidas en locales distintos de los de los hombres, colocándoselas bajo la vigilancia inmediata de mujeres.

Artículo 125

Garantías fundamentales

Los internados a quienes se haya castigado disciplinariamente tendrán la facultad de hacer ejercicio diario y al aire libre, al menos durante dos horas.

Estarán autorizados, a solicitud suya, a presentarse a la visita médica diaria; se les darán los cuidados que exija su estado de salud y, eventualmente, pasarán a la enfermería del lugar de internamiento o a un hospital.

Quedarán autorizados a leer y escribir, así como a enviar y recibir cartas. En cambio, los paquetes y envíos de dinero podrán no entregárseles hasta la extinción de la pena; en espera de ese momento, se pondrán en manos del comité de internados, el cual remitirá a la enfermería los efectos de calidad efímera que puedan encontrarse en los paquetes.

A ningún internado castigado disciplinariamente podrá privársele del beneficio de las disposiciones contenidas en los artículos 107 y 143.

Artículo 126

Reglas aplicables en caso de proceso judicial

Los artículos del 71 al 76 inclusive habrán de ser aplicados por analogía a los procedimientos seguidos

contra los internados que se encuentren en el territorio nacional de la Potencia en cuyo poder se hallen.

CAPITULO X

TRASLADO DE LOS INTERNADOS

Artículo 127

Condiciones

El traslado de internados se llevará siempre a cabo con humanidad. Se efectuará, en general, por ferrocarril u otros medios de transporte y en condiciones iguales, al menos, a las que se usan para los desplazamientos de las tropas de la Potencia en cuyo poder se hallen. Si excepcionalmente han de hacerse los traslados a pie, no podrán realizarse más que si el estado físico de los internados lo consiente, no debiendo en ningún caso imponérseles fatigas excesivas.

La Potencia en cuyo poder se hallen, suministrará a los internados, durante el traslado, agua potable y alimento en cantidad, calidad y variedad suficientes para mantenerlos en buena salud, así como ropas, alojamientos convenientes y la asistencia médica necesaria. Tomará cuantas medidas de precaución sean oportunas para garantizar su seguridad durante el traslado, estableciendo, antes de la marcha, la lista completa de los internados trasladados.

Los internados enfermos, heridos o inválidos, así como las mujeres parturientas, no habrán de ser trasladadas, si el estado de su salud corriera peligro con el viaje, a menos que su seguridad no lo exija imperativamente.

Si el frente de combate se acerca a un lugar de internamiento los internados que en él se encuentren no serán trasladados a menos que el traslado pueda efectuarse en suficientes condiciones de seguridad, o corriesen más peligro quedándose donde están que emprendiendo la marcha.

La Potencia en cuyo poder se hallen, al decidir el traslado de los internados, habrá de tener en cuenta los intereses de éstos, con vistas especialmente a no aumentar las dificultades de repatriación o del tornaviaje al lugar de su domicilio.

Artículo 128

Modalidades

En caso de traslado, se les avisará a los internados oficialmente la marcha y su nueva dirección postal; el aviso se les dará lo bastante pronto para que puedan preparar los equipajes y advertir a sus familias.

Quedarán autorizados a llevarse sus efectos personales, su correspondencia y los paquetes que se les hayan remitido; el peso del equipaje podrá reducirse si las circunstancias del traslado lo exigieran, pero en ningún caso a menos de veinticinco kilos por internado.

Les serán trasmitidos sin demora la correspondencia y los paquetes enviados al antiguo lugar de internamiento.

El jefe de éste, de consuno con el comité de internados, adoptará cuantos arreglos fueren necesarios para llevar a cabo el traspaso de los bienes comunes de los confinados así como la impedimenta que éstos no puedan llevar consigo, a causa de la restricción dispuesta a tenor del inciso segundo del presente artículo.

CAPITULO XI

FALLECIMIENTOS

Artículo 129

Testamentos, actas de defunción

Los internados podrán poner sus testamentos en manos de las autoridades quienes garantizarán su custodia. En caso de fallecimiento de un internado, su testamento será remitido con urgencia a las personas por él designadas.

El fallecimiento de cada internado será comprobado por un médico, extendiéndose un certificado en que se expliquen las causas de la muerte y sus circunstancias.

Se redactará un acta oficial de defunción, debidamente registrada, con arreglo a las prescripciones vigentes en el territorio donde se halle el lugar del internamiento, remitiéndose copia certificada conforme lo antes posible a la Potencia protectora así como a la Agencia de que se trata en el artículo 140.

Artículo 130

Inhumación. Incineración

Se cuidarán las autoridades en cuyo poder estuvieren los internados, de que los fallecidos en cautiverio sean enterrados dignamente, si es posible con arreglo a los ritos de la religión a que pertenezcan, y de que sus sepulturas sean respetadas, convenientemente conservadas y marcadas de modo que se las pueda localizar en cualquier momento.

A los internados fallecidos, se les enterrará individualmente, salvo en casos de fuerza mayor que impongan la tumba colectiva. Los cadáveres sólo podrán ser incinerados por imperiosas razones de higiene o a causa de la religión del muerto o también si hubiese expresado tal deseo. En los casos de incineración, se hará constar ello, con indicación de motivos, en el acta de defunción. Las cenizas serán conservadas cuidadosamente por las autoridades en cuyo poder se encuentren los internados, debiendo ser entregadas los más pronto posible a las familias, si éstas lo pidieren.

En cuanto las circunstancias lo consientan y lo más tarde al fin de las hostilidades, la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados, transmitirá a las Potencias de quienes éstos dependan, por intermedio de las Oficinas de información previstas en el artículo 136, listas de enterramientos de los internados fallecidos. En estas listas se dará toda clase de detalles necesarios para la identificación de los muertos y la exacta localización de sus sepulturas.

Artículo 131

Internados heridos o muertos en circunstancias especiales

Toda muerte o herida grave de un internado causada o sospechosa de haber sido causada por otro internado o cualquier otra persona, así como todas las defunciones cuya causa sea desconocida, constituirán motivo para una inmediata encuesta oficial por parte de la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados.

A la Potencia protectora se le notificará inmediatamente el caso. Se tomarán declaraciones a todos los

testigos, redactándose y remitiéndose a la dicha Potencia el oportuno parte.

Si la pesquisa emprendida demostrase la culpabilidad de una o varias personas, la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados dará cuantos pasos resulten necesarios para el enjuiciamiento del culpable o de los culpables.

CAPITULO XII

LIBERACION, REPATRIACION Y HOSPITALIZACION EN PAISES NEUTRALES

Artículo 132

Durante las hostilidades o la ocupación

Toda persona internada será puesta en libertad por la Potencia en cuyo poder se encuentre tan pronto como dejen de existir los motivos de su internamiento.

Además, las Partes contendientes harán cuanto puedan para concertar, durante las hostilidades, acuerdos relativos a la liberación, repatriación, retorno al lugar de domicilio u hospitalización en país neutral de ciertas categorías de internados y, en particular, de niños, mujeres encinta y madres con criaturas de pequeña edad, heridos y enfermos o internados que hayan padecido largo cautiverio.

Artículo 133

Después del fin de las hostilidades

El internamiento cesará lo más rápidamente posible al fin de las hostilidades.

Desde luego, los internados en el territorio de una de las Partes contendientes, que se hallaren sujetos a proceso penal por infracciones no exclusivamente punibles con castigos disciplinarios, podrán ser retenidos hasta el fin del enjuiciamiento y, eventualmente, hasta la extinción de la pena. Igual se dice para quienes hayan sido condenados anteriormente a penas de privación de libertad.

Mediante acuerdo entre la Potencia en cuyo poder se hallen los internados y las Potencias interesadas, deberán constituirse comisiones, al fin de las hostilidades o de la ocupación territorial, para la búsqueda de los internados dispersos.

Artículo 134

Repatriación y regreso a la última residencia

Al término de las hostilidades, habrán de esforzarse las Altas Partes contratantes, lo mismo que al fin de la ocupación, por asegurar a todos los internados el tornaviaje a sus últimos domicilios o facilitarles la repatriación.

Artículo 135

Gastos

La Potencia en cuyo poder se hallen los internados sufragará los gastos del regreso de los internados libertados a los lugares de su residencia en el momento del internamiento o, si los hubiere aprehendido en el curso de su viaje o en alta mar, los dispendios necesarios para que puedan terminar el viaje o retornar al punto de partida.

Si la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados negase el permiso para residir en su territorio a un internado liberado que con anterioridad tuviera allí su domicilio normal, habrá de pagar ella los gastos de su repatriación. Sin embargo, si el internado prefiriese volver a su patria bajo su propia responsabilidad, o para cumplir órdenes del gobierno a quien deba obediencia, la dicha Potencia quedará exenta del pago de los gastos más allá de su jurisdicción. La Potencia en cuyo poder se hallen los internados no tendrá obligación de sufragar los gastos de repatriación de todo individuo que hubiese sido internado por su propia solicitud.

De ser trasladados los internados conforme al artículo 45, la Potencia que efectúe el traslado, así como la que los acoja, se pondrán de acuerdo acerca de la parte que cada una de ellas deba sufragar.

Las disposiciones de que se trata no podrán ser contrarias a los arreglos especiales que se hubieren concertado entre las Partes contendientes a propósito del canje y de la repatriación de sus súbditos en poder del enemigo.

SECCION V

OFICINAS Y AGENCIA CENTRAL DE INFORMACION

Artículo 136

Oficinas nacionales

Desde el comienzo de un conflicto y en todos los casos de ocupación, cada una de las Partes contendientes constituirá una Oficina oficial de información a cuyo cargo correrá el recibir y transmitir informes sobre las personas protegidas que se hallen en su poder.

En el plazo más breve posible, cada una de las Partes contendientes transmitirá a la dicha Oficina de información noticias relativas a las medidas por ella tomadas contra toda persona aprehendida desde más de dos semanas atrás y puesta en residencia forzada o internada. Además, encargará a sus servicios competentes que suministren rápidamente a la mencionada Oficina los detalles concernientes a los cambios ocurridos en el estado de las dichas personas protegidas, tales como traslados, liberaciones, repatriaciones, evasiones, hospitalizaciones, nacimientos y defunciones.

Artículo 137

Transmisión de informes

La Oficina nacional de información remitirá con urgencia, por los medios más rápidos, y por intermedio, de un lado, de las oPtencias protectoras y, del otro, de la Agencia Central prevista en el artículo 140, los informes atañederos a las personas protegidas, a la Potencia cuyos ciudadanos sean las dichas personas, o a la Potencia en cuyo territorio tengan su residencia. Las Oficinas responderán igualmente a cuantas peticiones les sean dirigidas a propósito de personas protegidas.

Las Oficinas de información transmitirán los detalles relativos a una persona protegida, salvo en los casos en que la transmisión pudiera reportar perjuicio al interesado o a su familia. Aun en casos tales, no

podrán negarse los pormenores de que se trate a la Agencia Central, la cual, oportunamente advertida de las circunstancias, tomará las necesarias precauciones apuntadas en el artículo 140.

Cuantas comunicaciones escritas haga una Oficina serán autenticadas con firma o sello.

Artículo 138

Particulares requeridos

Las noticias recibidas por la Oficina nacional de información y por ella retransmitidas habrán de ser suficientes para que se pueda identificar con exactitud a la persona protegida y avisar rápidamente a su familia. Contendrán para cada persona, al menos, el apellido de familia, los nombres, el lugar y la fecha completa del nacimiento, la nacionalidad, el último domicilio, las señas particulares, el nombre del padre y el apellido de la madre, la fecha y el carácter de la medida tomada respecto a la persona de que se trate, así como el lugar dondé haya sido aprehendida, la dirección a donde deba dirigírsele la correspondencia, el nombre y las señas de la persona a quien deba informarse.

Lo mismo, transmitiránse regularmente, de ser posible cada semana, informes relativos a la salud de los internados enfermos o heridos de gravedad.

Artículo 139

Envío de objetos personales

Incumbirá por otra parte a la Oficina nacional de información, el recoger todos los objetos de valía dejados por las personas protegidas a que se refiere el artículo 136, en particular en casos de repatriación, liberación, fuga o fallecimiento, transmitiéndolos directamente a los interesados o, si necesario fuese, por mediación de la Agencia Central. Habrán de ser enviados estos objetos en paquetes sellados por la Oficina; irán acompañados los paquetes de justificantes precisos sobre la identidad de los individuos a quienes pertenezcan los efectos, así como de un inventario completo de cada paquete. Serán consignados, de manera detallada, el recibo y el envío de los objetos valiosos de este género.

Artículo 140

Agencia Central

Se creará en cada nación neutral, una Agencia Central de información referente a las personas protegidas y en especial a los internados. El Comité Internacional de la Cruz Roja propondrá a las Potencias interesadas, si lo juzgare conveniente, la organización de una tal Agencia que podrá ser la misma prevista en el artículo 123 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato a los prisioneros de guerra.

Se encargará a esta Agencia la concentración de cuantos informes del carácter previsto en el artículo 136 pueda lograr por vías oficiales o particulares; los transmitirá lo más rápidamente posible al país de origen o de residencia de las personas interesadas, excepción hecha de los casos en que dicha transmisión pueda perjudicar a las personas a quienes se refieren los pormenores, o a su familia. A tal efecto, le darán las Partes contendientes todas las facilidades convenientes.

Las Altas Partes contratantes y en particular aquéllas cuyos súbditos se benefician de los servicios de la Agencia Central, serán invitadas a suministrar a ésta el apoyo financiero que les haga falta.

No habrán de ser las disposiciones precedentes consideradas como restricciones a la actividad humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja o de las sociedades de beneficencia mencionadas en el artículo 142.

Artículo 141

Franquías

Las Oficinas nacionales de información y la Agencia Central de información gozarán de porte franco en toda materia postal, así como de las exenciones previstas en el artículo 110 y, en todo cuanto sea posible, de franquicia telegráfica o al menos de importantes rebajas de tarifa.

TITULO IV

EJECUCION DEL CONVENIO

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 142

Sociedades de socorro y otros organismos

Bajo reserva de las medidas que estimasen indispensables para garantizar su seguridad o toda otra necesidad razonable, las Potencias en cuyo poder se encuentren los internados dispensarán la mejor acogida a las organizaciones religiosas, sociedades de beneficencia o cualquier otro organismo que acudiere en auxilio de las personas protegidas. Les concederán todas las facilidades necesarias, así como a sus delegados debidamente autorizados, para visitar a las personas protegidas, para distribuirles socorros, material de todas clases destinado a fines docentes, recreativos o religiosos, o para contribuir a la organización de sus asuetos en el interior del recinto de internamiento. Los organismos o sociedades citados podrán constituirse ora en el territorio de la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados, ora en otro país, o podrán tener carácter internacional.

La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados tendrá facultad para limitar el número de sociedades y organismos cuyos delegados estén autorizados para ejercer su actividad en su territorio y bajo su fiscalización, a condición desde luego de que la limitación no impida aportar ayuda eficaz y suficiente a todas las personas protegidas.

La situación particular del Comité Internacional de la Cruz Roja en este terreno será, en cualquier momento, reconocida y respetada.

Artículo 143

Control

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras estarán autorizados a trasladarse a todos los parajes donde haya personas protegidas, especialmen-

le a los lugares de internamiento, detención o trabajo.

Tendrán acceso a todos los locales utilizados por personas protegidas y podrán conversar con ellas sin testigos, por intermedio de un intérprete si ello fuere necesario.

Estas visitas sólo podrán prohibirse a causa de imperiosas necesidades militares y solamente a título excepcional y transitorio; su frecuencia y duración no podrán ser limitadas.

A los representantes y delegados de las Potencias protectoras, se les dejará toda libertad para la elección de los lugares que deseen visitar. La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados u ocupante, la Potencia protectora y, eventualmente, la Potencia de origen de las personas que hayan de ser visitadas, podrán entenderse entre sí para que se permita a compatriotas de los interesados participar en las visitas.

Los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja gozarán de idénticas prerrogativas. La designación de estos delegados quedará sometida a la sanción de la Potencia bajo cuya autoridad se hallen los territorios donde deban ejercer su actividad.

Artículo 144

Difusión del Convenio

Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más posible, en tiempo de paz y tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus respectivos países y especialmente a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si posible fuera, también civil, a fin de que sus principios sean conocidos de la totalidad de la población.

Las autoridades civiles, militares, de policía y otras cualesquiera que, en tiempo de guerra, asuman responsabilidades respecto a las personas protegidas, deberán poseer el texto del Convenio y estar al corriente de sus disposiciones.

Artículo 145

Traducciones. Reglas aplicables

Las Altas Partes contratantes se comunicarán por intermedio del Consejo Federal suizo y, durante las hostilidades, por mediación de las Potencias protectoras, las traducciones oficiales del presente Convenio, así como las leyes y ordenanzas que adoptaren para garantizar su aplicación.

Artículo 146

Sanciones penales — I. Generalidades

Las Altas Partes contratantes se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias para fijar las sanciones penales adecuadas que hayan de aplicarse a las personas que cometieren o diesen orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves al presente Convenio que quedan definidas en el artículo siguiente.

Cada una de las Partes contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido u ordenado cometer, una cualquiera de dichas infracciones graves, debiendo hacerlas comparecer ante los propios tribunales de ella, fuere cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiriese y, según las condiciones previstas en su propia legislación, entregarlas para enjuiciamiento a otra Parte contratante interesada en el proceso, en la medida que esta otra Parte contratante haya formulado contra ellas suficientes cargos.

Cada Parte contratante adoptará las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a las prescripciones del presente Convenio, aparte de las infracciones graves que son definidas en el artículo siguiente.

En cualquier circunstancia, los acusados gozarán de garantías de procedimiento y de libre defensa que no resulten inferiores a las prescriptas en los artículos 105 y siguientes del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra.

Artículo 147

II. Infracciones graves

Las infracciones graves a que alude el artículo anterior son las que implican cualquiera de los actos siguientes, si se cometieren contra personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio adrede, tortura o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, causar intencionalmente grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o a la salud, las deportaciones y traslados ilegales, la detención ilegítima, coaccionar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga o privarla de su derecho a ser juzgada normal e imparcialmente, según las estipulaciones del presente Convenio, la toma de rehenes, la destrucción y apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de modo ilícito y arbitrario.

Artículo 148

III. Responsabilidades de las Partes contratantes

Ninguna Alta Parte contratante tendrá facultad para exonerarse a sí misma o exonerar a otra Parte contratante, de responsabilidades incurridas por ella o por otra Parte contratante, a causa de infracciones previstas en el artículo precedente.

Artículo 149

Procedimiento de encuesta

A instancias de una de las Partes contendientes, se abrirá una encuesta, según la modalidad que fijen entre sí las Partes interesadas, a propósito de cualquier presunta violación del Convenio.

Si no pudiere llegarse a un acuerdo acerca del procedimiento de la encuesta, las Partes se entenderán entre sí para elegir un árbitro que decida sobre el procedimiento que haya de seguirse.

Una vez comprobada la violación, las Partes contendientes le pondrán fin, reprimiéndola lo más rápidamente posible.

Sección II

Disposiciones finales

Artículo 150

Idiomas

El presente Convenio está redactado en francés e inglés. Ambos textos son igualmente auténticos.

El Consejo Federal suizo se encargará de que se hagan las traducciones oficiales del Convenio en los idiomas español y ruso.

Artículo 151

Firma

El presente Convenio, que llevará la fecha de hoy, podrá ser firmado hasta el 12 de febrero de 1950, en nombre de las Potencias representadas en la Conferencia inaugurada en Ginebra el 21 de abril de 1949.

Artículo 152

Ratificación

El presente Convenio será ratificado lo antes posible, debiendo depositarse en Berna las ratificaciones.

Del depósito de cada instrumento de ratificación, se levantará acta, una copia de la cual, certificada conforme, será remitida por el Consejo Federal Suizo a todas las Potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

Artículo 153

Entrada en vigor

Entrará en vigor el presente Convenio seis meses después que hayan sido depositados por lo menos dos instrumentos de ratificación.

Ulteriormente, entrará en vigor, para cada Parte contratante, seis meses después del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 154

Relación con los Convenios de La Haya

En las relaciones entre las Potencias obligadas por el Convenio de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra en tierra, trátese del de 29 de julio de 1899 o del de 18 de octubre de 1907 y, que tomen parte en el presente Convenio, este último completará las secciones II y III del Reglamento que figura en anejo a los dichos Convenios de La Haya.

Artículo 155

Adhesión

Desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de toda Potencia en cuyo nombre no haya sido firmado.

Artículo 156

Notificación de las adhesiones

Las adhesiones serán notificadas por escrito al Consejo Federal suizo, produciendo efecto seis meses después de la fecha en que las reciba.

El Consejo Federal suizo comunicará las adhesiones todas las Potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

Artículo 157

Efecto inmediato

Las situaciones previstas en los artículos 2 y 3 darán efecto inmediato a las ratificaciones depositadas y a las adhesiones notificadas por las Partes contendientes antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. La comunicación de las ratificaciones o adhesiones recibidas de las Partes contendientes la hará el Consejo federal suizo por la vía más rápida.

Artículo 158

Denunciación

Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio.

La denuncia se notificará por escrito al Consejo federal suizo, el cual comunicará la notificación a los Gobiernos de todas las Altas Partes contratantes.

La denuncia producirá sus efectos un año después de la notificación al Consejo federal suizo. Sin embargo, la denuncia notificada cuando la Potencia denunciante esté ya envuelta en un conflicto no producirá efecto alguno hasta que la paz se haya concertado y, en todo caso, mientras las operaciones de liberación, de repatriación y de establecimiento de las personas protegidas por el presente Convenio no se hayan terminado.

La denuncia sólo será válida respecto a la Potencia denunciante. No producirá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes contendientes tengan que cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes tales y como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.

Artículo 159

Registro en las Naciones Unidas

El Consejo federal suizo hará registrar el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Consejo federal suizo informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas, de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que pueda recibir respecto al presente Convenio.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, después de haber depositado sus respectivos plenos poderes, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Ginebra, el 12 de agosto de 1949, en los idiomas francés e inglés, debiendo depositarse el original en los archivos de la Confederación suiza. El Consejo federal suizo trasmitirá una copia certificada conforme del Convenio a cada uno de los Estados signatarios, así como a los Estados que se hayan adherido al mismo.

ANEJO I

PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A ZONAS Y LOCALIDADES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 1

Las zonas sanitarias y de seguridad quedarán estrictamente reservadas para las personas aludidas en el artículo 23 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto

de 1949, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña y, en el artículo 14 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra así como del personal encargado de la organización y la administración de las dichas zonas y localidades y de la asistencia a las personas que en ellas se encuentren concentradas.

Sin embargo, las personas cuyo domicilio permanente se halle en el interior de las zonas de que se trata, tendrán derecho a residir en ellas.

Artículo 2

Las personas que se encontraren, por la razón que fuese, en una zona sanitaria y de seguridad, no deberán dedicarse a ningún trabajo que pueda tener relación directa con las operaciones militares o la producción de material de guerra, ni en el interior ni en el exterior de dicha zona.

Artículo 3

La Potencia que cree una zona sanitaria y de seguridad tomará todas las medidas apropiadas para impedir el acceso a las mismas a cuantas personas carezcan de derecho a entrar o encontrarse en ellas.

Artículo 4

Las zonas sanitarias y de seguridad habrán de adaptarse a las condiciones siguientes:

a) No representarán más que una pequeña parte del territorio controlado por la Potencia que las haya creado;
b) Deberán tener escasa densidad de población con relación a sus posibilidades de acogida;
c) Se hallarán alejadas y desprovistas de todo objetivo militar y de toda instalación industrial o administrativa de importancia;
d) No estarán situadas en regiones que, según toda probabilidad, puedan tener importancia para el desarrollo de la guerra.

Artículo 5

Las zonas sanitarias y de seguridad quedarán sometidas a las obligaciones siguientes:

a) Las vías de comunicaciones y los medios de transporte que posean no habrán de ser utilizados para desplazamientos de personal o material militar ni siquiera en tránsito;
b) No serán militarmente defendidas en ninguna circunstancia.

Artículo 6

Las zonas sanitarias y de seguridad estarán señaladas con bandas oblicuas rojas en fondo blanco trazadas en la periferia y sobre los edificios.

Las zonas únicamente reservadas a heridos y enfermos podrán ser marcadas con cruces rojas (medias lunas rojas, leones y soles rojos) en fondo blanco.

De noche, podrán serlo igualmente por medio de un alumbrado adecuado.

Artículo 7

Ya en tiempo de paz o al comienzo de las hostilidades, cada Potencia comunicará a todas las demás Altas Partes contratantes la lista de zonas sanitarias y de seguridad asentadas en el territorio por ella controlado, debiendo avisarles de cualquier otra zona creada en el transcurso de un conflicto.

Tan pronto cómo la Parte adversaria haya hecho la notificación de referencia, la zona quedará normalmente constituída.

No obstante, si la Parte contraria estimase que alguna de las condiciones impuestas por el presente acuerdo quedara patentemente sin cumplir, tendrá la facultad de negarse a reconocer la dicha zona, comunicando su negativa a la Parte de quien dependa la zona o subordinando su reconocimiento al establecimiento del control prescrito en el artículo 8.

Artículo 8

Cada Potencia que haya reconocido una o varias zonas sanitarias y de seguridad establecidas por el adversario, tendrá derecho a pedir que una o varias comisiones fiscalicen si se han cumplido las condiciones y obligaciones enunciadas en el presente acuerdo.

A tal efecto, los miembros de las comisiones especiales gozarán, en todo tiempo, de libre acceso a las diferentes zonas, pudiendo residir en ellas de manera permanente. Se les dará toda clase de facilidades para que puedan desempeñar su misión de control.

Artículo 9

En el caso de que las comisiones especiales descubriesen hechos que les parezcan contrarios a las estipulaciones del presente acuerdo, avisarán de ello inmediatamente a la Potencia de quien dependa la zona de que se trata, fijándole un plazo de cinco días como máximo para que remedie la situación; lo advertirán a la Potencia que haya reconocido la zona.

Si a la expiración de ese plazo, la Potencia de quien dependa la zona no hubiese hecho caso del aviso, la Parte adversaria podrá declarar que no se considera obligada por el presente acuerdo respecto a la zona de que se trata.

Artículo 10

La Potencia que hubiere creado una o varias zonas sanitarias y de seguridad, así como las Partes adversarias a quienes se hubiese comunicado su existencia, nombrarán o harán que se designen por las Potencias protectoras o por otras Potencias neutrales, las personas que puedan formar parte de las comisiones especiales a que se alude en los artículos 8 y 9.

Artículo 11

Las zonas sanitarias y de seguridad no podrán, en ninguna clase de circunstancias, ser atacadas, debiendo ser en todo tiempo protegidas y respetadas por las Partes contendientes.

Artículo 12

En la eventualidad de ocupación de un territorio, las zonas sanitarias y de seguridad que en él se encontraren deberán continuar siendo respetadas y utilizadas como tales.

Sin embargo, la Potencia ocupante podrá modificar su afectación, después de haber garantizado la suerte de las personas acogidas a ellas.

Artículo 13

El presente acuerdo se aplicará igualmente a las localidades que las Potencias afectaren al mismo objetivo que las zonas sanitarias y de seguridad.

ANEJO II

PROYECTO DE REGLAMENTO RELATIVO A LOS SOCORROS COLECTIVOS A INTERNADOS CIVILES

Artículo 1

Quedan autorizados los comités de internados para distribuir los envíos de socorros colectivos a su cargo a todos los internados administrativamente incorporados a su lugar de internamiento, así como a los que se encuentren en hospitales o en cárceles y otros establecimientos penitenciarios.

Artículo 2

La distribución de los envíos de socorros colectivos se hará según las instrucciones de los donantes y en armonía con el plan establecido por los comités de internados; no obstante, el reparto de auxilios medicinales se efectuará, preferentemente, de acuerdo con los jefes médicos, los cuales podrán derogar, en los hospitales y lazaretos, las dichas instrucciones en la medida que lo exijan las necesidades de sus enfermos. En el marco así definido, este reparto se llevará siempre a cabo de la manera más equitativa.

Artículo 3

A fin de poder comprobar la cantidad así como la calidad de las mercancías recibidas, redactando al respecto relaciones detalladas con destino a los donantes, los miembros de los comités de internados tendrán libertad para ir a las estaciones u otros lugares cercanos al lugar de su internamiento, a donde lleguen las remesas colectivas.

Artículo 4

Los comités de internados gozarán de facilidades convenientes para fiscalizar si la distribución de socorros colectivos, en todas las subdivisiones o los anejos de su lugar de internamiento, se ha efectuado conforme a lo dispuesto.

Artículo 5

Se autorizará a los comités de internados a llenar así como a hacer que se llenen por miembros de los dichos comités en los destacamentos de trabajo o por los médicos mayores de lazaretos y hospitales, los formularios o interrogatorios destinados a los donantes y relativos a los auxilios colectivos (distribución, necesidades, cantidades, etc.). Estos formularios e interrogatorios serán remitidos, debidamente cumplimentados, a los donantes sin tardanza alguna.

Artículo 6

Al objeto de garantizar un reparto regular de los socorros colectivos a los confinados en su lugar de internamiento y de poder hacer frente, eventualmente, a las necesidades provocadas por la llegada de nuevos contingentes de internados, los comités de internados quedarán autorizados para constituir y mantener reservas suficientes de auxilios colectivos. Dispondrán, a tal efecto, de almacenes adecuados; cada almacén estará provisto de dos cerraduras; la llave de una la poseerá el comité de internados, y la de la otra el jefe del lugar de internamiento.

Artículo 7

Las Altas Partes contratantes y las Potencias en cuyo poder se hallen los internados en particular autorizarán, en toda la medida de lo posible, y bajo reserva de la reglamentación relativa al avituallamiento de la población, cuantas compras se efectúen en su territorio para distribución de socorros colectivos a los internados; igualmente facilitarán las transferencias de fondos y otras medidas financieras, técnicas o administrativas efectuadas para las compras.

Artículo 8

Las disposiciones precedentes no constituyen obstáculo al derecho de los internados a recibir socorros colectivos antes de su llegada a un lugar de internamiento o en el curso de un traslado, ni a la posibilidad para los representantes de la Potencia protectora, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualesquiera otro organismo humanitario que acudiese en ayuda de los internados y al que se haya encargado la transmisión de dichos socorros, de garantizar la distribución a los destinatarios por cuantos medios juzgaren oportunos.

TARJETA DE INTERNAMIENTO ANEJO III

Dorso

SERVICIO DE INTERNADOS CIVILES Porte franco

TARJETA POSTAL

AVISO IMPORTANTE

Esta tarjeta he de ser llenada por cada persona en cuanto haya sido internada y cada vez que cambie de dirección, a causa de traslado a otro lugar de internamiento o a un hospital. Esta tarjeta nada tiene que ver con la tarjeta especial que cada internado tiene permiso para enviar a su familia.

AGENCIA CENTRAL
DE INFORMACION SOBRE
PERSONAS PROTEGIDAS

COMITE INTERNACIONAL
DE LA CRUZ ROJA

Anverso

Escríbase claramente y con letras mayúsculas — 1. Nacionalidad.

2. Apellidos 3. Nombres (con todas sus letras) 4. Nombre del padre

....

5. Fecha del nacimiento 6. Lugar del nacimiento

7. Profesión

8. Dirección anterior al internamiento

9. Dirección de la familia

....

* 10. Internado el:
(o)
Procedente de (hospital, etc.)

* 11. Estado de salud

12. Dirección actual

13. Fecha 14. Firma

* Táchese lo inútil — No se debe añadir nada a estas indicaciones — Véanse explicaciones al dorso.

(Dimensiones de la tarjeta de internamiento: 10 x 15 cm.)

ANEJO III (cont.)

CARTA

SERVICIO DE INTERNADOS CIVILES

Porte franco

A

Calle y número

Lugar de destino

(con letras mayúsculas)

Provincia o departamento

Nación (con letras mayúsculas)

Remitente:

Nombre y apellidos

Fecha y lugar del nacimiento

Dirección del internamiento

(Dimensiones de la carta: 29 x 15 cm.)

TARJETA DE CORRESPONDENCIA   ANEJO III (cont.)

Anverso

SERVICIO DE INTERNADOS CIVILES   Porte franco

TARJETA POSTAL

A

Calle y número

Lugar de destino

(con letras mayúsculas)

Provincia o departamento

Nación (con letras mayúsculas)

Remitente:
Nombre y apellidos
Fecha y lugar de nacimiento
Dirección del internamiento

Dorso

Fecha

....

....

....

....

....

....

Escríbase únicamente sobre las rayas y con toda claridad

(Dimensiones de esta tarjeta: 10 x 15 cm.)

RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA DIPLOMATICA DE GINEBRA 1949

Resolución 1

La Conferencia recomienda que, en caso de una discrepancia sobre la interpretación o aplicación de los presentes Convenios que no pueda ser resuelta de otro modo, las Altas Partes contratantes interesadas se esfuercen por ponerse de acuerdo para someter la discrepancia al Tribunal Internacional de Justicia.

Resolución 2

Habida cuenta de que, en el caso de estallar un conflicto internacional, podrían producirse circunstancias en que no hubiese Potencia protectora con cuyo concurso y bajo cuyo control pudiesen aplicarse los Convenios para la protección de las víctimas de la guerra;

habida cuenta de que el artículo 10 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, el artículo 10 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, el artículo 10 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato de los prisioneros de guerra y el artículo 9 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, prescriben que las Altas Partes contratantes podrán entenderse en cualquier tiempo para confiar a un organismo dotado de todas garantías de imparcialidad y eficacia, las tareas que incumben a las Potencias protectoras según los dichos Convenios;

la Conferencia recomienda que se proceda lo antes posible al estudio de la oportunidad de crear un organismo internacional cuyas funciones fueran, cuando no haya Potencia protectora, realizar las tareas cumplidas por las Potencias protectoras en el dominio

de la aplicación de los Convenios para la protección de las víctimas de la guerra.

Resolución 3

Habida cuenta de la dificultad de concertar acuerdos en el curso de las hostilidades;

habida cuenta de que el artículo 28 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña prescribe que, en el curso de las hostilidades, las Partes contendientes se pongan de acuerdo respecto al relevo eventual del personal retenido, fijando sus modalidades;

habida cuenta de que el artículo 31 de ese mismo Convenio prevé que desde el comienzo de las hostilidades, las Partes contendientes podrán fijar mediante acuerdos especiales el porcentaje del personal que pueda retenerse en función del número de prisioneros, así como su distribución en los campos;

la Conferencia ruega al Comité Internacional de la Cruz Roja que elabore el texto de un acuerdo-modelo relativo a los dos problemas aludidos en los artículos citados y someta el mismo a la aprobación de las Altas Partes contratantes.

Resolución 4

Habida cuenta de que el artículo 33 del Convenio de Ginebra del 27 de julio de 1929 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, relativo a los documentos de identidad de que debe ser portador el personal sanitario, sólo ha tenido aplicación limitada en el curso de la segunda guerra mundial, habiendo resultado de ello grave perjuicio para numerosos miembros de dicho personal,

la Conferencia formula el voto de que los Estados y las Sociedades nacionales de la Cruz Roja tomen en tiempo de paz todas las medidas para que el personal sanitario vaya debidamente provisto de las insignias y tarjetas de identidad prescritas en el artículo 40 del nuevo Convenio.

Resolución 5

Habida cuenta de que han sido numerosos los abusos cometidos en cuanto al empleo del signo de la cruz roja,

la Conferencia formula el voto de que los Estados cuiden escrupulosamente de que la cruz roja así como los emblemas de protección previstos en el artículo 38 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas en campaña, no sean utilizados más que dentro de los límites de los Convenios de Ginebra, a fin de salvaguardar su autoridad y conservar su alta significación.

Resolución 6

Habida cuenta de que el estudio técnico de los medios de transmisión entre los buques-hospitales, por un lado y los buques de guerra y aeronaves militares, por otro, no ha podido emprenderse por la presente Conferencia, por rebasar los límites que le habían sido marcados;

habida cuenta de que esta cuestión resulta sin embargo de la máxima importancia para la seguridad de los buques-hospitales y para la eficacia de su acción,

la Conferencia formula el voto de que las Altas Partes contratantes confíen en plazo próximo a una Comisión de Peritos, el estudio del perfeccionamiento técnico de los medios modernos de transmisión entre los buques-hospitales, por un lado y los buques de guerra y aeronaves militares, por otro, así como la elaboración de un código internacional que reglamente de manera precisa el uso de dichos medios. Ello a fin de garantizar a los buques-hospitales el máximum de protección y eficacia.

Resolución 7

La Conferencia, deseosa de garantizar la mayor protección posible a los buques-hospitales, expresa la esperanza de que todas las Altas Partes contratantes signatarias del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, tomen todas las disposiciones convenientes para que, siempre que ello sea posible, los dichos buques-hospitales, difundan a intervalos frecuentes y regulares toda clase de información relativa a su posición, a su derrota y a su velocidad.

Resolución 8

La Conferencia desea afirmar ante la opinión pública de todas las naciones,

que sus trabajos han estado inspirados únicamente por preocupaciones humanitarias y formula el ardiente voto de que jamás tengan los Gobiernos necesidad de aplicar en el porvenir estos Convenios de Ginebra para la protección de víctimas de la guerra;

y que su más profundo deseo es, en efecto, que las grandes y pequeñas Potencias puedan siempre encontrar soluciones amigables a sus diferencias por el camino de la colaboración y de la concordia internacional, a fin de que la paz reine definitivamente en el mundo.

Resolución 9

Habida cuenta de que el artículo 71 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato de prisioneros de guerra, prevé que los cautivos sin noticias durante mucho tiempo de sus familias, o que se hallen en la imposibilidad de recibirlas o darlas por la vía ordinaria, lo mismo que aquellos que estén separados de los suyos por considerables distancias, queden autorizados a expedir telegramas cuyo coste se cargará en su cuenta con la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, o sea sufragado con el dinero de que dispongan, medida de que beneficiarán igualmente los prisioneros en caso de urgencia;

habida cuenta de que para reducir el coste a veces muy elevado de estos telegramas, será necesario prever un sistema de agrupación de mensajes o de series de breves mensajes-modelos, concernientes a la salud del cautivo o de su familia, a la información escolar y financiera, etc., los cuales podrán ser redactados y cifrados para uso de los prisioneros de guerra que se encuentren en las circunstancias consignadas en el primer párrafo,

la Conferencia invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a que redacte una serie de mensajes-modelos en armonía con estas exigencias, sometiéndolos a la sanción de las Altas Partes contratantes.

Resolución 10

La Conferencia estima que las condiciones del reconocimiento de una Parte contendiente como beligerante, por las Potencias ajenas a ese conflicto, están reguladas por el derecho internacional público y no son modificadas por los Convenios de Ginebra.

Resolución 11

Habida cuenta de que los Convenios de Ginebra imponen al Comité Internacional de la Cruz Roja, la obligación de hallarse dispuesto en cualquier tiempo y en toda circunstancia a cumplir las tareas humanitarias que le confían estos Convenios,

la Conferencia reconoce la necesidad de garantizar al Comité Internacional de la Cruz Roja una ayuda financiera regular.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes actos gubernativos y administrativos. (Decretos 12 de agosto de 1907 y 9 de diciembre de 1911).

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública, los días 11, 12, 14 y 15 de noviembre de 1968.

INSCRIPCION DE TITULOS

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente del título de Doctor en Medicina, expedido a favor de Eduardo Manuel Lasalvia Brisco.

Se acepta la inscripción en el Registro correspondiente del título de Químico Farmacéutico, expedido a favor de Olga A. Manzor.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

(Venta exclusiva bajo receta profesional)

1.852. — "Bellafolina" (solución gotas) gestionada por el químico farmacéutico Nelson Gargiulo (nuevo director técnico) y elaborada en los Laboratorios Sandoz S. A. (Renovación).

4.230. — "Coleína Simple" gestionada por el químico farmacéutico Antonio Peluffo y elaborada en los Laboratorios Athena. (Renovación).

4.998. — "Biyodado Terap" gestionado por la química farmacéutica María C. Pita Alvarez y elaborado en los Laboratorios Uruguayos Terap. (Renovación).

7.462. — "Vimiral" (Cápsulas) gestionada por el químico farmacéutico Antonio Peluffo y elaborada en los Laboratorios Athena S. A. (Renovación).

1.711. — "Bellafolina" (ampollas) gestionada por el químico farmacéutico Nelson Gargiulo (nuevo director técnico) y elaborada en los laboratorios Sandoz S. A. (Renovación).

5.642. — "Cepacol" gestionado por el químico farmacéutico Luis P. Romero y elaborado en los Laboratorios Greco S. A. (Renovación).

2.735. — "Digegastrina" gestionado por el químico farmacéutico Aníbal Moll y elaborado en los Laboratorios Antia, Moll y Cía. Ltda. (Renovación).

2.298. — "Bellafolina" (comprimidos) gestionado por el químico farmacéutico Nelson Gargiulo y elaborado en los Laboratorios Sandoz S. A. (Renovación).

4.966. — "Bromseda" gestionado por el químico farmacéutico Antonio Peluffo y elaborado en los Laboratorios Athena S. A. (Renovación).

8.036. — "Isoadrenal" (solución) gestionada por el químico farmacéutico Nelson Sarasúa y elaborada en el Laboratorio Gerardo Ramón S. A. (Renovación).

9.512. — "Pasiral Comprimidos" gestionado por el químico farmacéutico Antonio Peluffo y elaborado en los Laboratorios Athena de esta ciudad. (Renovación).

5.239. — "Crema de Bismuto" gestionada por el químico farmacéutico Antonio Peluffo y elaborada en los Laboratorios Athena S. A. (Renovación).

3.866. — "Carbiquiron Tabletas" gestionada por el químico farmacéutico Francisco Casabó y elaborada en los Laboratorios Quirón. (Renovación).

7.167. — "Apiral" gestionada por el químico farmacéutico Antonio Peluffo y elaborada en los Laboratorios Athena S. A. (Renovación).

2.452. — "Diolasa" (jarabe) gestionado por el químico farmacéutico J. L. Oliver Véscovi y elaborado en los Laboratorios Instituto Andrómaco S. A. (Renovación).

762. — "Cafiaspirina" gestionada por la química farmacéutica María E. Von Piverling y elaborada en los Laboratorios Bayer. (Renovación).

368. — "Adalina" gestionada por la química farmacéutica María E. Von Pieverling y elaborada en los Laboratorios Bayer Químicas Unidas. (Renovación).

9.006. — "Eter Squibb" (para anestesia) gestionada por el químico farmacéutico Roberto Sawchik y elaborada en los Laboratorios E. R. Squibb y Sons de Nueva York representados en el Uruguay por E. R. Squibb y Sons Inter American Corporation. (Renovación).

4.879. — "Alerton" (comprimidos 0.50 grs.) gestionado por el químico farmacéutico A. Peluffo y elaborado en el Laboratorio Athena. (Renovación).

5.833. — "Efedronabel con Feniletilmalonilurea" gestionado por la química farmacéutica Blanca de Arean y elaborado en el Laboratorio Nobel. (Renovación).

2.201. — "Linimento Ponser" gestionado por el químico farmacéutico Francisco Casabó Mussio y elaborado en los Laboratorios Quirón de la firma José J. Vallarino S. A. (Renovación).

9.639. — "Cardio Emilia Papaverina" (grageas) gestionada por el químico farmacéutico Luis A. Eeaston y elaborada en los Laboratorios Caillon y Hamonet S.A.C.I.

2.194. — "Piperacina Quirón" gestionada por el químico farmacéutico Francisco Casabó Mussio y elaborada en el Laboratorio Quirón. (Renovación).

8.398. — "Bedriol" gestionado por el químico farmacéutico J. L. Oliver Véscovi y elaborado en Laboratorios Instituto Andrómaco S. A. (Renovación).

8.033. — "Tiosul Jarabe" gestionado por el químico farmacéutico Nelson Sarasúa y elaborado en los Laboratorios Gerardo Ramón y Cía. S. A. (Renovación).

9.436. — "Folibrocal" Bell gestionada por el químico farmacéutico Enrique Cairoliy y elaborado en los Laboratorios Bell. (Renovación).

7.335. — "Bactioral" gestionado por el químico farmacéutico Francisco Casabó y elaborado en el Laboratorio Quirón. (Renovación).

2.467. — "Distonal" gestionado por el químico farmacéutico Luis P. Romero y elaborado en los Laboratorios Greco. (Renovación).

20.461. — "Alupent" (solución al 5 o|o) gestionada por la química farmacéutica Irma G. de Albisetti y elaborada por el Laboratorio G. H. Boehringer Sohn de Alemania e importada por Emar.

11.738. — "Di-- Iodo" (ampollas) gestionada por el químico farmacéutico Oscar Berenfus y elaborada en los Laboratorios Ludem. (Renovación).

20.044. — "Climaestron" gestionada por el químico farmacéutico Mario Palabez y elaborado en los Laboratorios Lycia.

20.588. — "Alupent" (comprimidos de 20 mg.) gestionado por la química farmacéutica Irma Garra de Albisetti y elaborado por C. H. Coeringer Sohn de Alemania e importada por el Laboratorio Márquez Castro S. A.

10.792. — "Bertisol" gestionado por el químico farmacéutico Oscar Berenfus y elaborado en el Laboratorio Murphy de esta ciudad. (Renovación).

13.563. — "Polivital" gestionado por el químico farmacéutico Marie E. Von Pieverling y elaborado en el Laboratorio Farbenfabriken Bayer de Alemania e importada por Bayer Químicas Unidas. (Renovación).

11.852. — "Roniacol" (Roche comprimidos) gestionada por el químico farmacéutico Ruben Nogueira y elaborada en los Laboratorios Roche International Inc. de Montevideo, Uruguay. (Renovación).

12.254. "Liquemine Roche 25.000 U. I. Fco. Ampollas" gestionado por el químico farmacéutico Ruben Nogueira y elaborada en el Laboratorio Roche de Suiza e importa Roche de Uruguay. Renovación).

20.459. — "Alupent" (solución al 2 por ciento) gestionada por la química farmacéutica Irma G. de Albisetti y elaborada en el Laboratorio C. H. Boehringer Sohn e importa Eduardo Márquez Castro.

17.906. — "Psichorman" gestionada por el químico farmacéutico Enrique Schunk y elaborada en el Laboratorio Spefar. (Renovación).

11.573. — "Carboftalil Ludem" gestionada por el químico farmacéutico Oscar Berenfus y elaborada en los Laboratorios Ludem. (Renovación).

11.690. — "Butazolidina Grageas" gestionada por la química farmacéutica Irma G. de Albisetti y elaborada en el Laboratorio Geygy S. A. de Suiza y representa Emar S. A. (Renovación).

11.523. — "Digital Ludem" (comprimidos) gestionada por el químico farmacéutico Oscar Berenfus y elaborada en el Laboratorio Ludem de esta ciudad. (Renovación).

11.170. — "Halebron" gestionada por el químico farmacéutico Enrique Schunk y elaborada en el Laboratorio Spefar S. A. (Renovación).

12.057. — "Sintomicetina" (pomada al 2 o|o uso dermatológico) gestionada por el químico farmacéutico Jorge Varela Rodríguez y elaborada en el Laboratorio Lepetit S. A. del Uruguay. (Renovación).

12.619. — "Pantomicina Líquida Abbott" gestionada por el químico farmacéutico Ruben Aguiar y elaborada en el Laboratorio Abbott de esta ciudad. (Renovación).

10.895. — "Gotas Nasales Ludem" gestionada por el químico farmacéutico Oscar Berenfus y elaborada en el Laboratorio Ludem. (Renovación).

12.031. — "P.A.S. Dispert" (inyectable) gestionada por el químico farmacéutico J. E. Dotta Uhart y elaborada en los Laboratorios Dispert S. A. (Renovación).

11.092. — "Fenergan Crema" gestionada por la química farmacéutica Olga Valenti y elaborada en el Laboratorio Sociedad Química Rhodia de esta ciudad. (Renovación).

20.462. — "Alupent" (comprimidos de 10 gm.) gestionado por la química farmacéutica Irma Garra de Albisetti y elaborado en el Laboratorio C. H. Boehringer Sohn de Alemania e importa Eduardo Márquez Castro S. A.

12.433. — "Plexonal" (grageas) gestionada por el químico farmacéutico Luis A. Bambau y elaborada en los Labora-

torios Sandoz S. A. de Basilea - Suiza e importado por Laboratorios Sandoz de Uruguay. (Renovación).

11.988. — "Trigésico con Codeína 10 mg." gestionada por el químico farmacéutico Roberto Sawchik y elaborada en los Laboratorios E. R. Squibb y Sons de Nueva York e importada por Laboratorios Squibb y Sons de esta ciudad. (Renovación).

10.206. — "Halerfar" (grageas) gestionada por el químico farmacéutico Enrique Schunk y elaborada en los Laboratorios Spefar. (Renovación).

12.208. — "Framicort" (gotas oftálmicas) gestionada por el químico farmacéutico Luis A. Easton y elaborada en los Laboratorios Caillon y Hamonet S. A. (Renovación).

(Venta libre en condiciones reglamentarias)

3.894. — "Bi - Carbonato Esterizado LG" (sobres) gestionado por el químico farmacéutico J. Olivera Peyrán y elaborado en los Laboratorios Gautier de esta ciudad. (Renovación).

2.321. — "Hipoglos Gotas" gestionado por el químico farmacéutico José L. Oliver Véscovi y elaborado en el Instituto Andrómaco de esta ciudad. (Renovación).

3.171. — "Carbiquiron Granulado" gestionado por el químico farmacéutico Francisco Casabó Mussio y elaborada en el Laboratorio Quirón.

4.788. — "Carbón B Terap" gestionado por la químico Farmacéutica María C. Pita Alvarez y elaborado en los Laboratorios Terap de esta ciudad. (Renovación).

7.905. — "Carbón Talmer" gestionado por la químico farmacéutica Dora Fernández de Bardallo y elaborado en el Laboratorio Talmer de esta ciudad. (Renovación).

3.813. — "Citrosal" gestionado por el químico farmacéutico Antonio Peluffo y elaborado en los Laboratorios Athena S. A. (Renovación).

262. — "Aspirina" gestionada por la químico farmacéutica María E. Von Pieverling y elaborada en los Laboratorios Bayer Químicas Unidas Limitada de esta ciudad. (Renovación).

7.109. — "Vick Vaporub" gestionado por el químico farmacéutico Ernesto Royer y elaborado en el Laboratorio Lyfasa de esta ciudad. (Renovación).

4.385. — "Carbo Vit Terap" gestionada por la químico farmacéutica María C. Pita Alvarez y elaborada en el Laboratorio Terap de esta ciudad. (Renovación).

20.367. — "Aseptozone" gestionada por el químico farmacéutico Mauricio Ostroski y elaborada en los Laboratorios Schuco Industries de Nueva York, EE.UU., e importada por la firma Diego R. Ostroski.

ARTICULOS DE TOCADOR

(Venta libre en condiciones reglamentarias)

531. — "Cosmético para Pestañas" (marca Elizabeth Arden) gestionada por el químico farmacéutico Guillermo Chaibún y elaborada en el Laboratorio Mulco S. A. (Renovación).

269. — "Pan Cake de Max Factor" gestionado por la químico farmacéutica María E. Scardella (nueva directora técnica) y elaborado por la Casa Hugo A Davidson S. A., importadores. (Renovación).

263. — "Loción refrescante de Max Factor" gestionada por la químico farmacéutica María E. Scardella y elaborada en los Laboratorios de la firma Hugo A. Davidson S. A. (Renovación).

261. — "Crema Desvaneciente" (de Max Factor) gestionada por la químcio farmacéutica María E. Scardella e importada por la firma Hugo A. Davidson S. A. (Renovación).

222. — "Fond de Treint Simon" importado por la firma José J. Vallarino S. A. y presentado por el químico farmacéutico Francisco Casabó Mussio. (Renovación).

281. — "Crema de manos de Max Factor" gestionada por la químico farmacéutica María E. Scardella y elaborada en los Laboratorios de la firma Hugo A. Davidson S. A. (Renovación).

9.693. — "Odorono Instant [illegible]" (desodorante Antisudoral líquido), gestionado por el químico farmacéutico Oscar Polla Bermúdez y se elabora en los Laboratorios Chesebrough Pond's. (Renovación).

7.121. — "Bepanthene Roche" gestionado por el químico farmacéutico Ruben S. Nogueira y elaborada en el Laboratorio Roche. (Renovación).

1.440. — "Loción Satura Estimulante" gestionada por el químico farmacéutico Uberfil Delbene y elaborada en los Laboratorios de Lehn y Fink Trading Corp. (Dorothy Gray). (Renovación).

2.281. — "Polvo Lysoform" gestionado por el químico farmacéutico Omar Conti y elaborado en el Laboratorio Mendel y Cía. (Renovación).

La Secretaría

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acta. — Se efectúan comisos de mercaderías por infracción a la ley número 12.120 sobre comercio ilícito de la carne.

En Montevideo a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, atento a lo dispuesto por el inciso B) del numeral 1.o de la resolución del Poder Eecutivo N.o 798|968, de fecha 6 de unio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República.

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Comísase de conformidad con lo dispuesto por la ley de 6 de julio de 1954 modificada por la de 16 de octubre de 1958 y decretos reglamentarios pertinentes (sobre Comercio Ilícito de la Carne), la carne vacuna, carne ovina y|o porcina, cueros vacunos y|o cueros ovinos, etc., incautados en los procedimientos que se indican a continuación cuyos infractores no han podido ser localizados pese a las diligencias efectuadas:

Acta N.o 15.477 de 17 de agosto de 1968 (23 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.605 de 27 de julio de 1968 (100 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.603 de 27 de julio de 1968 (70 kilogramos de carne vacuna y un cuero vacuno); acta N.o 15.406 de 13 de junio de 1968 (140 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.773 de 30 de julio de 1968 (130 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.438 de 29 de julio de 1968 (20 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.498 de 25 de julio de 1968 (74 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.884 de 13 de julio de 1968 (65 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.601 de 24 de julio de 1968 (30 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.617 de 25 de julio de 1968 (80 kilogramos de carne vacuna y 10 kilogramos de vísceras vacunas); acta número 15.197 de 25 de julio de 1968 (22 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.315 de 22 de julio de 1968 (65 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.478 de 17 de agosto de 1968 (90 kilogramos de carne vacuna y 4 kilogramos de vísceras vacunas); acta número 15.341 de 24 de julio de 1968 (15 kilogramos de carne ovina); acta N.o 14.839 de 26 de julio de 1968 (38 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.593 de 26 de julio de 1968 (19 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.549 de 27 de julio de 1968 (71 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.198 de 27 de julio de 1968 (195 kilogramos de carne ovina); acta N.o 15.794 de 20 de junio de 1968 (128 kilogramos de carne vacuna, 23 kilogramos de vísceras vacunas y un cuero vacuno); acta N.o 15.209 de 11 de julio de 1968 (13 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.445 de 8 de julio de 1968 (18 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.420 de 8 de julio de 1968 (22 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.568 de 8 de agosto de 1968 (84 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.662 de 7 de agosto de 1968 (24 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.644 de 5 de agosto de 1968 (130 kilogramos de carne, 7 cabezas vacunas y 5 cueros vacunos); acta número 15.565 de 5 de agosto de 1968 (10 kilogramos de huesos vacunos); acta número 15.396 de 4 de junio de 1968 (170 kilogramos de carne vacuna y 30 kilogramos de vísceras vacunas); acta número 14.855 de 21 de mayo de 1968 (118 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.191 de 13 de junio de 1968 (34 kilogramos de carne vacuna y 43 kilogramos de vísceras vacunas); acta número 15.402 de 8 de junio de 1968 (180 kilogramos de carne vacuna, un carro de dos ruedas y un (1) equino en el cual se transportaba la carne en infracción); acta N.o 15.761 de 1.o de julio de 1968 (15 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.762 de 1.o de julio de 1968 (40 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.472 de 28 de junio de 1968 (15 kilogramos de factura de cerdo); acta N.o 15.795 de 20 de junio de 1968 (10 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.474 de 2 de julio de 1968 (30 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.501 de 3 de julio de 1968 (35 kilogramos de carne vacuna y 5 kilogramos de vísceras vacunas); acta número 15.195 de 22 de julio de 1968 (35 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.572 de 23 de julio de 1968 (80 kilogramos de carne vacuna); acta número 14.774 de 1.o de julio de 1968 (83 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.306 de 14 de junio de 1968 (15 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.407 de 19 de junio de 1968 (15 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.424 de 16 de julio de 1968 (103 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.439 de 30 de julio de 1968 (30 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.534 de 26 de agosto de 1968 (70 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.772 de 10 de julio de 1968 (12 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.425 de 16 de julio de 1968 (90 kilogramos de carne vacuna y 80 kilogramos de vísceras vacunas); acta

mero 14.357 de 17 de julio de 1968 (17 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.379 de 7 de julio de 1968 (50 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.419 de 8 de julio de 1968 (37 kilogramos de carne vacuna y 18 kilogramos de vísceras vacunas); acta número 14.858 de 17 de julio de 1968 (un cuero ovino); acta N.o 15.554 de 26 de agosto de 1968 (212 kilogramos de carne vacuna, 5 kilogramos de patas vacunas, un cuero vacuno y un carro de dos ruedas); acta N.o 15.989 de 26 de agosto de 1968 (20 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.692 de 22 de agosto de 1968 (665 kilogramos de carne vacuna, 62 kilogramos de vísceras vacunas y 7 cueros vacunos), acta N.o 15.697 de 27 de agosto de 1968 (20 kilogramos de carne ovina, 5 cueros ovinos y 2 ovinos en pie); acta N.o 15.665 de 31 de agosto de 1968 (15 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.450 de 9 de julio de 1968 (6 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.522 de 9 de julio de 1968 (35 kilogramos de carne vacuna y 6 kilogramos de vísceras vacunas); acta número 15.732 de 9 de julio de 1968 (6 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.277 de 9 de julio de 1968 (95 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.462 de 12 de julio de 1968 (11 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.743 de 1.o de setiembre de 1968 (33 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.294 de 1.o de agosto de 1968 (18 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.679 de 27 de agosto de 1968 (71 kilogramos de carne vacuna y 35 kilogramos de vísceras vacunas); acta N.o 15.527 de 30 de julio de 1968 (40 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.564 de 30 de julio de 1968 (11 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.969 de 30 de agosto de 1968 (180 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.334 de 16 de agosto de 1968 (20 kilogramos de carne vacuna); acta N.o 15.991 de 19 de agosto de 1968 (57 kilogramos de carne vacuna y 4 kilogramos de vísceras vacunas); acta número 15.339 de 30 de julio de 1968 (15 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.539 de 14 de agosto de 1968 (30 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.411 de 24 de junio de 1968 (101 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.408 de 22 de junio de 1968 (88 kilogramos de carne porcina); acta número 15.409 de 22 de junio de 1968 (5 kilogramos de carne vacuna); acta número 13.259 de 28 de agosto de 1968 (99 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.364 de 30 de agosto de 1968 (18 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.345 de 31 de julio de 1968 (44 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.710 de 31 de agosto de 1968 (88 kilogramos de carne vacuna); acta número 15.968 de 28 de agosto de 1968 (82 kilogramos de carne vacuna y 1 kilogramo de vísceras vacunas); acta número 15.711 de 31 de agosto de 1968 (26 kilogramos de carne vacuna) y acta número 15.668 de 30 de agosto de 1968 (30 kilogramos de carne vacuna).

2.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la mercadería comisada a los funcionarios actuantes.

3.o Extiéndanse en los expedientes respectivos las resoluciones correspondientes, las que serán firmadas por el señor Director de Administración, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta.

4.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne. — RAMON DIAZ.

Acta. — Se efectúan comisos de mercaderías y se aplican sanciones de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.o 13.120 sobre Comercio Ilícito de la Carne.

Ministerio de Industria y Comercio.

En Montevideo a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, atento a lo dispuesto por el inciso B) del numeral 1.o de la Resolución del Poder Ejecutivo N.o 798.968, de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República.

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1.o Comísanse de conformidad con lo dispuesto por la ley de 3 de julio de 1954, modificada por la de 18 de octubre de 1958 y decretos reglamentarios pertinentes (sobre Comercio Ilícito de la Carne), la carne vacuna, ovina y|o porcina, menudencias vacunas u ovinas, animales en pié, etc., incautados en los procedimientos que se indican a continuación, aplicándose, además, la multa que en cada caso corresponde:

Acta N.o 8.386 de 8 de agosto de 1959 (20 kgs. de carne vacuna), al señor José Rodríguez, domiciliado en Punta de Rieles sin número, aplicándosele una multa de $ 100.00; Acta N.o 3.192 de 18 de julio de 1959 (70 kgs. de carne vacuna), al señor Hugo Cardozo Olivera, domiciliado en Durazno N.o 2.253 apartamento 1, ($ 300.00); Acta N.o 3.236 de 24 de julio de 1959 (45 kgs. de carne vacuna), al señor Nicasio Gaitena, domiciliado en Joaquín Requena N.o 2545 apartamento 108 ($ 150.00); Acta número 3.133 de 20 de julio de 1959 (45 kilogramos de carne vacuna), al señor Avelino Figueroa, domiciliado en Marcos Sastre s|n ($ 150.00); Acta N.o 3.269 de 29 de julio de 1959 (22 kilogramos de carne vacuna), domiciliado en San Martín N.o 2096 ($ 150.00); Acta número 3.314 de 4 de agosto de 1959 (15 kilogramos de carne vacuna), al señor José García, domiciliado en Carrasco del Sauce (Departamento de Canelones). (pesos 100.00); Acta N.o 3.315 de 29 de julio de 1959 (40 kgs. de carne vacuna), al señor Rodolfo Bichiniqui, domiciliado en Avenida Agraciada N.o 1359, ($ 150.00); Acta N.o 3.477 de 19 de agosto de 1959 (100 kgs. de carne vacuna), al señor Julio Rodríguez, domiciliado en Libertad N.o 428 (San José), ($ 300.00); Acta N.o 11.497 de 28 de setiembre de 1965 (un animal vacuno en pié), al señor Everildo Lima Reyes, domiciliado en Caserta N.o 3670; Acta N.o 1.873 de 24 de marzo de 1959 (35 kilogramos de carne vacuna en estado de contaminación), al señor Julio E. Mañoni, domiciliado en Carlos M. Ramírez N.o 247 ($ 150.00); Acta N.o 13.006 de 28 de julio de 1966 (45 kilogramos de carne vacuna), en la carnicería del señor Alfredo Manitto, sita en Joanicó N.o 3500 ($ 800.00, reincidente); Acta N.o 12.943 de 18 de julio de 1966 (20 kgs. de carne vacuna) en el Bar sito en Constituyente N.o 1849, propiedad del señor Jesús Rial Recarey (pesos 400.00, reincidente); Acta número 12.934 de 22 de julio de 1966 (20 kilogramos de carne vacuna), en la Parrillada "El Churrasco Honesto", ubicada en Carapé N.o 2018, propiedad de Perri, González y Bruno ($ 800.00, reincidente); Acta N.o 13.515 de 21 de febrero de 1967 (19 kgs. de carne vacuna), al señor Manuel Lorenzo Gómez, domiciliado en Martín García N.o 2232 (pesos 400.00 ; Acta N.o 12.249 de 4 de marzo de 1966 (11 kgs. de carne vacuna) en el Bar "Amado", sito en Avda. 18 de Julio N.o 2142, propiedad de Domínguez y González ($ 150.00, reincidente); Acta N.o 3.360 de 4 de agosto de 1959 (15 kgs. de carne vacuna), al señor Ernesto González, domiciliado en Carretera Sauce (Canelones); ($ 100.00); Acta número 13.431 de 20 de mayo de 1967 (66 kilogramos de carne ovina y 1 kgs. de carne asada en estado de contaminación), en el Restaurante "Sorrento" sito en Plaza Independencia N.o 719, propiedad de Ricardo Sobral y Cía.; Acta N.o 3.129 de 5 de agosto de 1959 (26 kgs. de carne vacuna), al señor Kiborio Luna, domiciliado en Joaquín Requena N.o 3027 (se le aplica una multa de $ 150.00); Acta N.o 3.458 de 18 de agosto de 1959 (21 kgs. de carne vacuna y 5 kgs. de menudencias vacunas en estado de contaminación), al señor Irineo Clavijo, domiciliado en Elbio Fernández N.o 4428 (pesos 150.00); Acta N.o 0576 de 28 de julio de 1960 (23 kgs. de carne vacuna), al señor Antonio Menéndez, domiciliado en Tristán Narvaja N.o 1263 ($ 100.00); Acta N.o 9.302 de 4 de abril de 1959 (10 kgs. de carne vacuna y 13 kilogramos de menudencias vacunas en estado de contaminación), al señor Francisco Martínez, domiciliado en Martín García N.o 1388 ($ 100.00); Acta N.o 1.798 de 20 de marzo de 1959 (65 kgs. de carne vacuna), al señor José Ferreira Fernández, domiciliado en Ellauri N.o 807 ($ 800.00); Acta N.o 3.013 de 29 de julio de 1953 (13 kgs. de carne vacuna), al señor José L. Rodríguez, domiciliado en Nicaragua N.o 1790 ($ 540.00, reincidente); Acta N.o 3.656 de 11 de setiembre de 1959 (35 kgs. de carne vacuna y 6 kgs. de menudencias vacunas en estado de contaminación), al señor Nicasio Grillo, domiciliado en Las Piedras (Canelones), $ 410.00, reincidente); Acta N.o 3.108 de 24 de julio de 1959 (53 kgs. de carne vacuna), al señor Carlos U. Piris, domiciliado en Marco Bruto N.o 1302, ($ 7.200.00, reincidente); Acta N.o 1.761 de 9 de marzo de 1959 (27 kgs. de carne vacuna), al señor Walter Rodríguez, domiciliado en Las Piedras s|n (se le aplica una multa de $ 150.00); Acta N.o 1.279 de 9 de marzo de 1959 (35 kgs. de carne vacuna), al señor Juan R. Gómez, domiciliado en Ansina N.o 2121 ($ 1.575.00, reincidente); Acta N.o 6.788 de 6 de marzo de 1959 (51 kgs. de carne vacuna), al señor Andrés de Armas Fernández, cuyo domicilio se desconoce (pesos 300.00); Acta N.o 2.885 de 25 de junio de 1959 (10 kgs. de carne vacuna) al señor Walter González Mangano, domiciliado en Las Piedras (Canelones), (pesos 1,800.00, reincidente).

2.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la mercadería comisada a los funcionarios actuantes.

3.o Extiéndanse en los expedientes respectivos las resoluciones correspondientes, las que serán firmadas por el señor Director General de Administración, dejándose constancia de haber sido autorizados en la presente Acta.

4.o A los fines del cobro de la multa impuesta se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 10 del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de enero de 1959.

5.o Comuníquese, publíquese y vuelva a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne a los fines correspondientes.

RAMON DIAZ.

SEÑOR BELTRAN. — Creo que no habría ningún inconveniente en establecer que la Comisión es honoraria.

Si la Comisión es honoraria, si la intención del legislador es ésa, ¿por qué no decirlo? Lo que nunca he entendido es que cuando uno formula observaciones a textos legales, se conteste: "Es lo que se quiere decir". Pues, si es eso, díganlo.

SEÑOR FLEITAS. — Es mi criterio y era, además, el del Poder Ejecutivo. Si este organismo por su experiencia pasa a ser importante y definitivo en la vida del país, no puede ser honorario.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo tenía la intención de que las delegaciones fueran remuneradas, para que los representantes tuvieran plena garantía de poder trabajar directamente en este asunto.

Creo que la Comisión tiene que ser, inicialmente, honoraria, funcionando como va a funcionar, porque no tiene presupuesto ni retribución. Luego, si el Poder Ejecutivo quiere que deje de ser honorario, naturalmente, como dice el señor senador Beltrán, en la Rendición de Cuentas o en el Presupuesto hará la imputación correspondiente al rubro presupuestal; mientras tanto, es honoraria. Si la calificamos, decidimos ya un criterio que no es el que básicamente informa la intención del Poder Ejecutivo, que quería hacer de ésta, una Comisión que trabajara efectivamente, y no un conjunto de personas que vayan cuando les queda algún tiempo. Admito que el sacrificio lo realicen los que lleguen a esta Comisión en este momento; pero como el Poder Ejecutivo mandará un proyecto definitivo dentro del plazo que se ha fijado preceptivamente, como yo considero que esta estructura es transitoria, pienso que, también transitoriamente, lo podemos dejar así para ver, luego, cómo se resuelve el problema y qué estructura le damos al servicio.

SEÑOR BELTRAN. — No entiendo la resistencia a consagrar en la ley lo que se quiere que sea. Si se desea que los miembros, aunque sea inicialmente, sean honorarios, ¿por qué no lo decimos? Es evidente que si mañana se les da el carácter de rentados será por otra ley que dejará sin efecto ésta.

SEÑOR FLEITAS. — No tengo inconveniente, señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Si mañana en la Rendición de Cuentas se establece que percibirán una asignación, la disposición incluida en esta ley, que le da carácter honorario, cesa, por imperio de una ley posterior. ¿Qué dificultad hay en que se diga que son honorarios los miembros de esta Comisión? ¿Se piensa que el Poder Ejecutivo los remunere? Si buscamos esto último, lo decimos. Pero, si se quiere que sean honorarios en primera instancia, hasta que venga una ley que diga otra cosa, vamos a establecerlo a texto expreso.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Lo que dice el señor senador Beltrán es muy razonable. Si se quiere que la Comisión sea honoraria, que se diga.

Lo que manifiesta el señor senador Fleitas, también es muy razonable, por cuanto no hay rubros especificos afectados al pago de los sueldos de los miembros de esta Comisión. La Comisión es honoraria por imperio natural de las cosas.

Yo quiero expresar muy claramente en el Senado que, en mi concepto, si esta Comisión funciona tal como debe hacerlo, su labor va a ser muy pesada, de mucha responsabilidad, y requerirá gran consagración. Tanto lo pienso así, y tuve oportunidad de decirlo alguna vez, que, en mi concepto, en ella debieran estar los Ministros y no delegados de ellos; creo que debían estar personalmente los representantes políticos de la conducción económica del país en la órbita del Poder Ejecutivo. Luego, por razones que expliqué, por vía de transacción, se fue a representantes o personas designadas por el Presidente de la República, en acuerdo con los Ministros del ramo.

Me parece que si de hecho, por la ineludible razón de la falta de asignaciones presupuestales, los miembros de la Comisión van a ser transitoriamente no remunerados, se desdibuja el concepto y el espíritu de la ley, decir desde ya que es una Comisión honoraria. Yo no quiero una Comisión honoraria. En mi opinión, si esto funciona como debe, será un grupo de 9 personas que va a tener un trabajo muy pesado y que deben ser pagadas, porque su tarea será muy absorbente. Al dejar esto tal cual está, si se entendiera después conveniente establecer una partida, se haría en ocasión del estudio de la Rendición de Cuentas.

Si decimos: "créase una Comisión Honoraria", parece que desde ya el designio es crear una Comisión fantasma más, entre los cientos que han surgido a lo largo de la vida del país.

Repito que no hago cuestión fundamental. Mi intervención pretende sólo sentar un criterio.

SEÑOR FLEITAS. — De acuerdo.

SEÑOR BELTRAN. — Señor Presidente: debemos legislar, no en función de lo que esperamos que sea, sino en función de lo que es. La Comisión es honoraria. Es innegable.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR BELTRAN. — Si es honoraria, vamos a decirlo. Si la Comisión trabaja, si tiene una tarea muy intensa, será el Poder Ejecutivo el que en la Rendición de Cuentas próxima, pida la modificación de la ley.

Lo que no veo es por qué, cuando las cosas son claras, no se ponen en el texto legal. Entonces, uno empieza a sospechar, no por cierto de los miembros informantes, pero, ¿por qué no se quieren decir las cosas con claridad? Si todos los miembros informantes están diciendo que es honoraria, expresémoslo.

Sumo a las manifestaciones que se han formulado aquí por todos los que han hecho uso de la palabra, las mías, de que soy radicalmente contrario al ejercicio de funciones honorarias. Si el Estado reclama a un ciudadano la realización de una tarea, debe pagarle. Quede constancia de estas expresiones como anhelo o manifestación de voluntad del legislador para el futuro; pero tenemos que consagrarlo en la ley, el carácter honorario que hoy tienen.

SEÑOR FLEITAS. — Yo estaría dispuesto a que el texto que propone el señor senador Beltrán fuera de tal modo que no calificara a la Comisión de honoraria. Es decir, que se pusiera que los miembros entrarán en funciones honorarias hasta que el Poder Ejecutivo o el Legislativo establezcan las remuneraciones correspondientes. Es una cosa distinta. Entiendo que es al principio que está como Comisión honoraria. Yo creo una Comisión honoraria, cuando entiendo que debe ser honoraria...

SEÑOR BELTRAN. — Acepto la fórmula.

SEÑOR FLEITAS. — ...y no la creo, cuando entiendo que no debe ser honoraria; admito que lo sea, hasta que el Poder Ejecutivo envíe el Mensaje y, si no lo remite, será honoraria toda la vida.

SEÑOR BELTRAN. — Parecería pleonástico, porque aunque no lo digamos, serán honorarios hasta que venga una nueva ley que declare que los cargos honorarios han de ser remunerados.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Se está comprobando todo lo que he anunciado.

Las manifestaciones del señor senador Fleitas no me asustan, porque entiendo que a quien se le da una tarea, se

le debe retribuir; me parece que es lo correcto. Si se pide a un ciudadano que distraiga horas de su esfuerzo, creo que no corresponde que lo haga honorariamente.

Lo que dije en la discusión general y reiteré como observación ahora, en el debate del artículo 2º), se está comprobando en la deliberación a que ha dado origen ese planteamiento. Si la Comisión era honoraria, lo que correspondía es que se dijera; pero, tal como me habían anunciado algunos compañeros de mi partido, que integraban la Comisión parlamentaria correspondiente, parece que no lo es, porque, de acuerdo con lo escuchado a los miembros informantes, resultaría que aquí estamos creando para el futuro un organismo con una gran burocracia.

Conozco el Capítulo de la Hacienda Pública de la Constitución, los términos, las oportunidades y ocasiones de crear los presupuestos de cada organismo, y la creación de cada organismo puede hacerse efectiva, de acuerdo con los términos de la ley, contando con las correspondientes mayorías establecidas en la Constitución.

En el fondo, estamos creando una gran burocracia que se inicia con esto aparentemente intrascendente, porque ya se habla —inclusive con razón,— de que no se le puede pedir a nueve ciudadanos (cinco designados por el Poder Ejecutivo, dos por las patronales y dos por los sectores obreros) que vayan a distraer su tiempo honorariamente. Después se sumará, a iniciativa de eso, el gran mecanismo burocrático infaltable, las Gerencias, las sub-Gerencias, las Secretarías, etc., etc., y tendremos el organismo burocrático que inicialmente estamos votando en el día de hoy.

Creo que no voy a votar el proyecto y se me puede decir que si no voy a hacerlo no me preocupe; pero interesa saber qué es lo que se vota.

Ya que el organismo es honorario, cuando llegue la oportunidad que manifiestan los señores senadores Fleitas y Gil, lo estudiaremos. Pero, ¿por qué no se establece claramente que el organismo es honorario y que sus miembros no tendrán ninguna clase de retribución? Eso es lo que corresponde.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador Beltrán?

SEÑOR BELTRAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Quiero señalar, señor Presidente, que nos estamos proyectando demasiado en el futuro.

En el momento actual, tenemos que ver cómo trabaja la Comisión; si responde...

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite? Lo que ocurre es que...

SEÑOR PENADES. — Estoy en uso de una interrupción, señor senador, por lo que no puedo concederle otra a usted.

Tenemos que ver cómo funciona esta Comisión y lo que me extraña es que los escépticos en cuanto al trabajo de la misma —escepticismo que no dejo de compartir en alguna medida— sean los que crean que ella va a estar tan abrumada de trabajo que tenga la necesidad de convertirse en un gran organismo burocrático.

Me parece que lo lógico es establecer, en principio, como dice el señor senador Beltrán, cargos honorarios. Luego vamos a ver cómo se desarrollan las cosas, y si la Comisión responde a las expectativas de los que la proyectan, el Poder Ejecutivo será el primero que establecerá la remuneración en lo que crea que corresponde.

Por otra parte, la posible remuneración privaría al Poder Ejecutivo de poder designar para estos cargos a funcionarios de sus dependencias, que pueden tener gran categoría para actuar, incluso algún Fiscal o Fiscal adjunto u otro de distinguido rango. Si los cargos no fueran honorarios de entrada, en la base, esos funcionarios estarían impedidos de actuar.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Concluyo, señor Presidente, y después me podrán contestar los señores miembros informantes.

Al último inciso del artículo 2º, señor Presidente, le daría la siguiente redacción: Los miembros de la Comisión ejercerán sus cargos honorariamente. Durarán dos años en sus funciones...

SEÑOR PENADES. — Eso quedó suprimido, señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Es el texto que iba a proponer.

SEÑOR BELTRAN. — Los cinco miembros de la Comisión —dice la fórmula de los señores senadores Ubillos y Fleitas— "designados por el Poder Ejecutivo podrán ser sustituidos por éste, por razón fundada a juicio del mismo".

No es a juicio de la Suprema Corte de Justicia, ni del Poder Legislativo, ni de los senadores Beltrán o Caputi, sino del Poder Ejecutivo, evidentemente. Sobre esto de a "juicio de sí mismo".

Quisiera además que hubiera cierta unidad en las expresiones que se utilizan en el texto.

Al principio se dice: Las resoluciones de la Comisión serán sometidas a consideración del Poder Ejecutivo (artículo 1º), estándose a lo que éste decida por resolución fundada.

Me acaban de entregar otro repartido. ¿De qué se trata, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Es el definitivo, señor senador, el corregido, en el que se eliminó algo, de acuerdo a un planteo del señor senador Penadés.

SEÑOR FLEITAS. — Si me permite, señor senador, voy a contestarle a lo que ha preguntado.

En el artículo que puso la Comisión a consideración, y que todavía no se ha repartido, se sustituye ese texto por el siguiente: "Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones. Los cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo podrán ser sustituidos por éste en Consejo de Ministros".

SEÑOR BELTRAN. — Creo que respecto a un proyecto de la trascendencia del que estamos considerando, lo menos que se puede exigir, por parte de los señores senadores, es que cuando se entre al análisis de cada artículo, se tenga a la vista las fórmulas sustitutivas y no estemos discutiendo en el aire.

SEÑOR FLEITAS. — Hace sólo dos horas...

SEÑOR BELTRAN. — Le haría un agregado.

Creo que es buena la fórmula inicial, que el señor senador desprecia, cuando habla de "razones fundadas".

En realidad me ceñiría al léxico del artículo 1º y diría: "Los miembros de la Comisión que ejercerán sus cargos honorariamente, durarán dos años en sus funciones. Los cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo podrán ser sustituidos por éste en Consejo de Ministros, por resolución fundada". Agrego las expresiones por "razón fundada".

Es decir, no dejar márgenes mayores a la arbitrariedad, sino que el Poder Ejecutivo, cuando los sustituya, tenga que fundar por qué lo hace.

¿Tienen objeciones en esto, los miembros de la Comisión?

SEÑOR FLEITAS. — El texto, para ajustarlo bien, debería decir: "Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones y no recibirán remuneración de especie alguna". Esto para distinguir bien que por ningún concepto la recibirán.

El resto del texto, quedaría como dice el señor senador: "Los cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo podrán ser sustituidos por éste en Consejo de Ministros por resolución fundada".

SEÑOR BELTRAN. — Para la otra observación que voy a hacer es difícil hallar una fórmula definitiva.

Creo que el Proyecto del señor senador Carlos Julio Pereyra, por la lectura que se realizó en Sala, según los recuerdos que tengo, contempla esta inquietud.

SEÑOR FLEITAS. — Está repartido, señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Sabemos qué es lo que ocurre en el momento actual con la desintegración de los organismos.

El Banco Central es un ejemplo muy expresivo de ello.

Es una institución fundamental en el país y tenemos que el Presidente ha renunciado hace 6 meses. No se sabe cuál es su situación. Sigue viajando en nombre del Banco Central, lo representa en Congresos y organismos internacionales y no se sabe si se le acepta la renuncia o no. Hay un cargo que es nada menos que la pieza fundamental del Banco, el de Gerente General, cuyo titular ha renunciado hace 4 meses y no se ha designado su sustituto.

En este artículo se dice: "En caso de que alguna organización gremial representativa impugne la lista de candidatos propuesta, se procederá a la elección de una lista nueva, bajo el sistema de voto secreto y representación proporcional, controlado por la Corte Electoral. En tanto se lleva a cabo esa elección, actuarán provisoriamente los candidatos que el Poder Ejecutivo designe de la lista impugnada".

En consecuencia, de esto surge primero que el Poder Ejecutivo no está obligado a hacer la convocatoria dentro de un determinado plazo; y, en segundo lugar, que la elección debe realizarse dentro de un lapso después de realizada la convocatoria. Puede prorrogar sine-die la convocatoria y la realización de las elecciones.

Entonces, en realidad, esta Comisión estaría solamente integrada por aquellos que haya designado provisoriamente el Poder Ejecutivo.

¿No se pueden establecer plazos?

SEÑOR FLEITAS. — En fin, señor senador, la propia expresión del sector privado, va a llevar a las elecciones, porque fíjese que cuando los obreros impugnen una lista, se va a crear una situación conflictual. No habrá interés, incluso del Ejecutivo, en mantener esa situación. Se puede fijar un plazo. Lo que sucede es que se trata de un acto electoral de una gran magnitud, por lo que puede haber inconveniente en fijar plazo. Hay que dar la flexibilidad necesaria para hacerlo. Entonces, pasaría al revés, como dice dentro de los 30 días, siguen los mismos, provisoriamente.

SEÑOR BELTRAN. — Por esta vía dejamos abierta la posibilidad al Poder Ejecutivo de integrar esta Comisión, con sus 9 miembros designados directamente por él.

SEÑOR FLEITAS. — Sí, señor senador...

SEÑOR BELTRAN. — Es así. El Poder Ejecutivo puede demorar, por distintas razones, —siempre hay razones, argumentos, obstáculos y dificultades— para durante meses y aún años, alargar la convocatoria a elecciones y efectuada ésta, demorar la realización de las mismas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Como en el Banco de Previsión Social.

SEÑOR BELTRAN. — Entonces, mientras tanto, estarán actuando en el seno de la Comisión, no los representantes de las entidades gremiales, sino, simplemente, aquellos ciudadanos designados a dedo por el Poder Ejecutivo, a los que se da el carácter de representantes de esas entidades.

SEÑOR FLEITAS. — No es así; no es a dedo, porque son listas presentadas por sectores laborales representativos. Ocurre esto cuando otro sector impugna esa lista. El Poder Ejecutivo no ha elegido a nadie, porque según la forma de elección, se presenta la lista por el sector más representativo con dos titulares y cuatro suplentes. Esa lista ha sido presentado, y puede ser objetada por otra organización gremial. Cuando eso sucede, es que se va a otra elección. No se trata de que el Poder Ejecutivo elija a nadie; de ninguna manera, esa fórmula se ha eliminado.

Para aclarar el problema, presento un ejemplo. La C. N. T. presenta una lista con dos titulares y cuatro suplentes y otra organización la objeta. Entonces se llama a elecciones pero, en el intervalo, rige la lista presentada por la C. N. T. Por lo tanto, no se digita nada por parte del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Y si hay una entidad de sindicato amarillo, y presenta sus candidatos?

SEÑOR FLEITAS. — El señor senador debe ponerse en todas las hipótesis de la mala fe.

El Poder Ejecutivo, cuando le presentan las listas y elige las de un sindicato amarillo notoriamente minoritarias, es porque está dispuesto a llevarse por delante la organización sindical, y entonces, no habrá elecciones ni nada. Hay que admitir que lo que puede aparecer es un error de apreciación, no tan grueso como el que señala el señor senador.

Si el señor senador tiene la sospecha de una inconducta de tal naturaleza que pondría al Poder Ejecutivo frente al movimiento sindical, no veo qué ventaja conseguiría en tener un sindicato amarillo en la representación al crearse un sistema tan complejo y difícil.

Quiero aclararle al señor senador que este texto lo pusimos junto con el señor senador Gil, a instancias de la representación obrera que quería tener la facultad de impugnar, en cualquier momento, la posición del Poder Ejecutivo.

En cuanto al plazo, depende de la extensión del acto electoral. No creo que haya ningún inconveniente en que se convoque a elecciones dentro de los 15 ó 30 días de la impugnación; pero para la realización del acto electoral, los propios sindicatos deben realizar su campaña electoral, proyectar sus candidatos en el país, y si esto llegara a tener importancia —aunque no creo que suceda nada de esto— en una elección donde pueden votar 300 ó 400 mil trabajadores, poner ese plazo, significaría la imposibilidad de realizar la elección.

Creo que no hay ninguna dificultad en poner normas para realizar la convocatoria. En cuanto al plazo, son los propios interesados y la Corte Electoral los que lo establecen, ya que ésta es la que va a dictaminar, en definitiva, como se hace el proceso electoral.

Si al señor senador le parece que puede ser una solución establecer que se realizará la convocatoria en un determinado lapso, no tengo ningún inconveniente; creo que tampoco lo tendrá el señor senador Gil.

SEÑOR BELTRAN. — Admito los plazos amplios; no quiero exigirle al Poder Ejecutivo que realice la elección después de 10 ó 15 días de impugnada la lista, es decir de imponerle un deber realmente imposible. Lo que no quiero hacer de este texto —y desde el primer momento me he estado batiendo contra eso— es un arma absolutamente discrecional del Poder Ejecutivo. En la medida de lo posible, he tratado de limitar esas facultades discrecionales. El Poder Ejecutivo puede llamar a elecciones y debe fijarse un plazo máximo dentro del cual debe realizarse la elección.

SEÑOR FLEITAS. — Se puede poner eso.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Conviene que se diga al tratar este tema, que este proyecto —no voy a tener que hacer uso de mucha elocuencia para señalarlo— funcionará eficazmente, satisfactoriamente, si el Poder Ejecutivo lo utiliza correcta y lealmente.

SEÑOR FLEITAS. — De acuerdo.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR GIL. — Si el Poder Ejecutivo, movido por el afán de hacer trampas al solitario, se fabrica una Comisión con representaciones patronales y obreras a su placer, se hará sin duda el gusto; tendrá delegados obsecuentes que dirán que sí a todo lo que quiere el Presidente de la República, pero la ley no va a funcionar ni tampoco el organismo y, por lo tanto, en lugar de ser un elemento de pacificación, será un instrumento de disturbios políticos y sociales.

SEÑOR FLEITAS. — De acuerdo.

SEÑOR GIL. — El Poder Ejecutivo sabe lo que tiene que hacer.

Cuando miembros de la Comisión procuramos tomar contacto con sectores obreros, procurando perfeccionar el proyecto, no fuimos a conversar con la gente que decía que sí, sino a la que decía que no, a los que consideramos las fuerzas más aguerridas, más duras, las que habían hecho enfrentamientos más severos.

Pienso que el Presidente de la República, si actúa con sentido común y sensatez, procurará que esta Comisión sea tan representativa como sea posible, como pueda conseguirlo, porque, de lo contrario, la Comisión no servirá para nada.

Por lo tanto, a mi no me preocupa mucho que el Poder Ejecutivo, cometiendo una torpeza, prolongue indefinidamente una representación artificial, porque eso crearía una ola de huelgas y de enfrentamientos, cosa que debe ser el primero en desear evitar.

Creo que lo adelantado por el señor senador Fleitas, atendiendo a un requerimiento justificado del señor senador Beltrán, si se entiende que es una garantía eficaz establecer un plazo para el llamado a elecciones, tiene su sentido y no tengo ningún reparo en apoyarlo.

Acá no estamos hablando de elecciones nacionales, no estamos invistiendo a senadores ni diputados ni embajadores; estamos hablando de asesores respaldados por grandes intereses sociales y económicos que deben estar presentes en esa Comisión.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Si al señor senador le parece bien, le pondría este agregado: "En caso de que alguna organización gremial representativa impugne la lista de candidatos propuesta, se procederá a la elección de una lista nueva, bajo el sistema del voto secreto y representación proporcional, controlado por la Corte Electoral, dentro de los 120 días de llevada a cabo la impugnación".

Parece que 120 días es suficiente, y el criterio para arrancar, que es la impugnación, es también satisfactorio.

SEÑOR BELTRAN. — Es un plazo prudente.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Creo que, a medida que avanza la discusión sobre este artículo, aparece claro que es muy difícil debatir ninguna de estas disposiciones aisladamente del contexto general y de lo que se ha dado en llamar la orientación de este proyecto, porque aquí, un señor senador que ha tenido mucho que ver con este proyecto de ley, ha dejado, en el transcurso de esta ya larga deliberación, no menos de diez constancias, en el sentido de que los poderes que este proyecto pone en manos del Poder Ejecutivo, son muy grandes y que todo dependerá, en definitiva, de la ponderación —ahora he escuchado las palabras "corrección" y "sensatez"— que tenga el Poder Ejecutivo al utilizar este formidable instrumento que se le da. Por supuesto, quito la palabra "lealtad", porque no creo que se trate solamente de ser leal en lo personal y en lo individual, por parte de las personas que van a hacer las designaciones o van a llevar las propuestas a ese organismo.

Entiendo que hay que hablar de cuáles son los antecedentes de este proyecto, porque ellos son los que dan sus objetivos.

Todos hemos sido sorprendidos por lo que se dice que es lo fundamental del proyecto —como lo discutimos, no lo voy a repetir ahora, sino, simplemente, mencionarlo— en una simple frase del artículo 1º Recordarán los señores senadores que todos nos fuimos sorprendiendo de a poco cuando, a medida que se desarrollaba la discusión, veíamos que en esta frase que dice: "La finalidad de la Comisión es articular medidas encaminadas a contrarrestar los actuales factores inflacionarios, a promover niveles óptimos en la producción nacional y a lograr una equitativa distribución de los ingresos", está comprendido lo que algún señor senador dijo que era el 75% de los problemas que tiene el país y de las preocupaciones que debiera tener cualquier gobierno que se preciara de estimar, con un poco de sensatez, la situación de la República.

Si este es el objetivo del proyecto, es decir, resolver el 75% de los problemas del país, entre ellos, el más espinoso que es parar en seco la espiral inflacionaria, hacer eso sin desmedro del desarrollo del mercado interno, sin esa trancada funesta que está llevando a la paralización en masa de industrias enteras, cualquiera comprende que este organismo tendría que tener una calidad en cuanto a su representatividad y en cuanto a la capacidad de sus miembros, que no sé cómo tendría que ser manejado por el Poder Ejecutivo.

Pero, señor Presidente, ¿es que alguien cree que en este párrafo está el objetivo principal de este proyecto de ley? No es verdad.

Cuando discutamos el artículo 3º de la iniciativa, nos vamos a encontrar con una sorpresa que no sé si la habrán tenido ya los señores miembros informantes y los más entusiastas defensores del proyecto.

El artículo 3º, al establecer cuáles son los cometidos de las comisiones, no hace ninguna mención a esos factores esenciales del artículo 1º, ya que habla, solamente, de cómo promover una política de salarios.

SEÑOR PENADES. — Y de precios.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Diría que el señor senador no leyó bien la disposición.

SEÑOR PENADES. — Lea, señor senador, el inciso d) del artículo 3º.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Como no, señor senador.

Leo: "fijar precios máximos a los bienes y servicios manifiestamente esenciales o convenientes para el consumo popular";

Yo parto de la base —sobre todo después de la filosofía que he oído sostener, permanentemente, a todos los representantes del partido a que pertenece el señor senador Penadés— que, poner en un artículo del proyecto, que se contendrán los precios por vía de decreto, es hablar por hablar. Lo cierto es que tal conclusión podría

extraerse fácilmente apenas se consultara la opinión de los que integran una lista de economistas, que comenzaríamos con el doctor Arturo Lussich para, pasando por Azzini, terminarla en el doctor Echegoyen; y no lo coloco entre los últimos al señor senador Penadés, de ninguna manera, porque él es, dentro del Partido Nacional, obviamente, uno de los más connotados.

SEÑOR PENADES. — No apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Si se analiza efectivamente lo que, por este artículo, se podría realizar, puede asegurarse que, llevándose por delante la Ley de Consejo de Salarios, estarían allí presentes los incisos a), b) y c) y luego, al poner en funcionamiento otra forma de actividad, los incisos f) y g). Después vienen los artículos 4º y 5º que son, prácticamente, los que tienen que ver con la reglamentación sindical.

Este es el problema y no podemos engañarnos. Esto no sólo está dicho aquí por lo que fue la primera formulación del artículo 1º, a través de un inciso inofensivo con una redacción realmente escolar, como es la que tiene que ver con los precios máximos del inciso d) del artículo 3º, sino por la forma en que se ha actuado con relación a este proyecto de ley, por la motivación inicial que trajeron los Ministros a la Comisión y al Cuerpo, por el discurso primero del señor Ministro del Interior en el seno de la Asamblea General, cuando se suponía que se iba a lograr la aprobación de la iniciativa.

Entonces —no estoy haciendo una dispersión de lo que quiero decir— este artículo 2º hay que mirarlo con lupa.

Si se tratara de un organismo exclusivamente consultivo, al estilo del Consejo de Economía Nacional que prevé la Constitución de la República —integrado con diez o doce representantes de diferentes instituciones, aplicados a formular planes de largo alcance y hacer estudios pormenorizados del tipo de los de la Cide, sobre temas nacionales— entonces, podríamos tener cierta benevolencia con respecto a su composición.

No sé si me explico.

Si fuera, únicamente, un organismo integrado con el cometido de hacer recomendaciones, que tuvieran que venir al Parlamento para ser discutidas y aprobadas, y que debieran ser ejecutadas por los organismos o Ministerios correspondientes, la situación sería distinta; pero, señor Presidente, un organismo que, sacándole la médula esencial, tiene que ver, fundamentalmente, con los salarios, en una forma restrictiva y que, además, —como lo vamos a demostrar aquí— se vincula a una aplicación estricta, con criterio limitativo del derecho de huelga, debe ser analizado de manera diferente.

Tenemos que aplicarnos a observar cuál fue la filosofía del proyecto de ley, cómo fue elaborado, qué orientaciones privaron para concretarlo; en definitiva, señor Presidente, debemos considerar lo que es su misma historia. Naturalmente que yo no la voy a hacer aquí, ahora; me he enronquecido en este Senado y en la Comisión, exponiéndola.

No se puede admitir, en forma así ligera, que el Poder Ejecutivo tenga que dar garantías de corrección, de sensatez y de lealtad para tratar este problema. Tenemos antecedentes de hace pocos días —no de hace años, ni de otros gobernantes ni de diferentes gobiernos— de estos mismos Ministros (que, teniendo que estar aquí, no se encuentran) sumamente ilustrativos.

Es muy curioso lo que sucede. Al discutirse un proyecto de ley en particular —precisamente en la instancia en la cual es necesario analizarlo hasta en sus intersticios, para sacar el cabal concepto de cómo va a funcionar, apreciando debidamente los detalles de la iniciativa, que, como dijimos, son particularmente importantes— quienes deben estar aquí, no han asistido. El Ministro del ramo no está: parece que le bastaron tres minutos y medio en un congreso, para decir lo que era del caso: nunca más intervino en la discusión. Tampoco está el Ministro de Industria y Comercio, que habló, a su respecto, ni siquiera tres minutos y medio, para decir que el Poder Ejecutivo, representado por él, contestaría lo que le pareciera fuera importante y nada más. Esto es todo lo que tenemos como actitud del Poder Ejecutivo; lo demás es un conjunto de retazos.

En el Senado parecería que, simplemente, hay conformidad para que salga algo; los más entusiastas defensores de la iniciativa dicen que, saliendo algo, por pequeña cosa que sea, será la base para que se concrete una expresión efectiva, debiendo confiar, para ello, en la sensatez del Poder Ejecutivo. En consecuencia, si el Poder Ejecutivo no es sensato, esta ley no serviría para nada o sería contraproducente.

Otros señores senadores, sabemos que están en la posición de apoyar esa actitud de que salga algo, porque parece que, sucediendo esto, se iría a otra cosa concreta, como es el levantamiento de las Medidas Prontas de Seguridad.

Pero, señor Presidente, los antecedentes son claramente demostrativos de que ha tenido lugar una violación flagrante de todos los compromisos del Poder Ejecutivo. Y me refiero a este Poder Ejecutivo y a estos mismos Ministros que, hablando con delegados obreros, han opinado lo que se sabe. Se han dicho, en la forma más fresca —y utilizo este término en un sentido llano, sin ninguna intención de ofensa— que, por ejemplo, podría ser la propia CNT la que integrara la Comisión Sectorial. ¿Qué antecedentes tenemos para que esto pueda ser aceptado? ¿Acaso no conocemos el criterio que tiene el Poder Ejecutivo sobre la CNT? Lo ha demostrado, en los hechos, encarcelando a sus delegados, tras haberse reunido con ellos para discutir estos mismos problemas con mucha más profundidad que lo que está haciendo aquí.

Esto es un hecho.

Se ha repetido, muchas veces, delante de los Ministros de Industria y Comercio y del Interior —que no lo desmintieron, porque no podían— lo que yo estoy afirmando.

Pero hay otras circunstancias a anotar.

En momentos en que las Medidas Prontas de Seguridad se están aplicando para cualquier cosa, me parece muy correcta la preocupación del señor senador que, aún votando este proyecto de ley, se inquieta porque se establezca estrictamente cuáles han de ser las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Existen, como saben los señores senadores, una ley de salarios rurales. Hubo un antecedente primero que se relacionó con los esquiladores; después, otro vinculado a los trabajadores de los tambos. Finalmente, se sancionó la ley general para los asalariados rurales.

Como el Poder Legislativo no llegaba en tiempo para fijar los salarios correspondientes en época de zafra, se autorizó al Poder Ejecutivo para que, a través de una Comisión, se hicieran las determinaciones del caso, cada año. ¿Saben los señores senadores con qué criterio actuó el Poder Ejecutivo en la instancia y a quiénes les dio una preeminencia absoluta en la conducción de la aplicación de esta ley? Llamó a la Federación Rural, a la Asociación Rural y al Modur, para fijar los salarios rurales; no apeló a las 10 ó 12 organizaciones de trabajadores rurales, entre las cuales están las de los remolacheros del litoral, los arroceros del este, los pequeños peones del sur, los de tambos, los de la esquila agrupados en la Federación Obrera de la Lana, etc.

Ah no! Para fijar los salarios obreros se llama a las tres organizaciones del gran latifundio: Modur, Asociación Rural y Federación Rural. Yo quisiera que estuviera aquí presente el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, porque estas tres organizaciones ya han elaborado un proyecto que en la práctica están realizando una labor de cercenamiento de lo que actualmente tienen los trabajadores rurales, que es una remuneración, seco o mantenido, que quiere decir con casa y comida o, simplemente, trabajar y tener que irse a su domicilio, en el caso que la actividad lo permita. ¿Qué es lo que acaba de hacer esta Comisión con esas tres organizaciones? Asignarle una cantidad exagerada a lo que es comida, a lo que es vivienda para, en definitiva, reducirle ese adicional de 6 mil pesos a 3.562.

¿Se puede discutir o no? Pero, ¿qué criterio tiene el Ministro de Trabajo y Seguridad Social para no poner allí un sólo representante de los peones rurales? ¿Es que acaso los peones rurales no tienen nada que decir sobre lo que es su casa, lo que es su comida, sobre lo que reciben en efectivo y sobre cuánto necesitan para trasladarse a comer y a vivir, si no lo hacen en el establecimiento? No hay representación de los trabajadores. ¿Qué garantía de sensatez, de lo que hablaba el señor senador Gil existe en el Poder Ejecutivo que en estos instantes está haciendo esto que yo digo?

Señor Presidente: nosotros tuvimos espectáculos lamentables de lo que pasó, en primer lugar, con el Sindicato de la Construcción. En la Embajada de Estados Unidos se forma un sindicato el Foncra, y ese sindicato fundado hace tres meses en esa Embajada, es equiparado, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al Sunca, Sindicato Unico Nacional de la Construcción, que tiene 45 años de existencia en el país, que ha soportado toda clase de gobiernos, que ha pasado por encima de una dictadura, que ha logrado todo lo que los trabajadores de la construcción tienen, con errores o sin ellos —quién no comete errores!— lo que está hablando de una trayectoria de progreso. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, un recién llegado a los problemas del trabajo de este país, que no conoce nada del movimiento sindical, de inmediato le da la misma representación para un Congreso Internacional Laboral de la Construcción, a ese Foncra nacido en la Embajada de los Estados Unidos. ¿Dónde está la raíz de la sensatez con que va a actuar esta Comisión que se forma por el artículo 2º? ¿Cómo le vamos a dar un sólo pelo de garantía a un Poder Ejecutivo que actúa, en estos momentos, así?

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR GIL. — Naturalmente, que no le corresponde a un legislador del Partido Nacional extender carta de garantía con respecto al uso que un gobernante del Partido Colorado vaya a hacer de una ley. El Poder Ejecutivo actual sabrá lo que tiene que hacer para que esta ley funcione satisfactoriamente. Pero me parece que cuando se legisla no se puede caer en ese tipo de subjetivismo. Cuando, por ejemplo, promulgamos un Código Penal y ponemos en manos de los magistrados el honor y la libertad de las personas, debemos suponer que los magistrados aplicarán los artículos del Código Penal en forma correcta, porque, si no, el Código Penal sería no un elemento de orden sino de caos.

El proyecto —lo dijimos el señor senador Ubillos y el que habla— se suscribió sin comprometer la opinión de los legisladores sobre el uso que se hará de la ley. Lo que se procura es un acercamiento en torno a una mesa de los sectores económica y gremialmente interesados para discutir con libertad y representación genuina, tan genuina como sea posible, los grandes intereses del país. Tengo aquí por delante, un recorte que ya tiene 25 años, del diario "Justicia", de enero de 1943. En esa época el gobernante era el General Baldomir y el Partido Comunista proponía la creación del Consejo Nacional de Defensa Económica. Decía esto el diario "Justicia": "En un reportaje concedido a "Diario Popular", el señor Ministro de Industrias, doctor Canessa, al referirse a la difícil situación creada por la falta de combustibles dice lo siguiente: "Hemos encontrado en la central obrera y en los sindicatos, en general, el patriótico espíritu de colaboración que las circunstancias requieren. La totalidad de los organismos gremiales, industriales, comerciales, financieros, rurales, etc., deben tomar ejemplo de los obreros para cooperar pueblo y gobierno a la solución de los graves problemas económicos, sociales y financieros que crea la guerra".

Hasta aquí habla el doctor Canessa.

Agrega el diario "Justicia": "Remarcable valor adquieren las expresiones del doctor Canessa, valorizando la profunda comprensión de la hora que han demostrado los trabajadores y sus entidades sindicales y seguramente el más profundo eco han de encontrar en todos los sectores sociales progresistas su categórico llamado a un común esfuerzo de pueblo y gobierno para lograr que el país salve los obstáculos interpuestos en el camino de su engrandecimiento.

Las palabras del Ministro de Industrias actualizan la idea, persistentemente sostenida por la U.G.T. en pro de la creación de un Consejo de Defensa Económica previsto en la Constitución de la República, que reuniría en su seno a los representantes de la clase obrera, de las industriales, comerciantes, agricultores, del gobierno y cuya acción estaría destinada a encontrar los caminos tendientes a dar solución a los representantes de la clase obrera del país. Ese organismo por su composición, estaría en las mejores condiciones de planificar una rápida utilización de todas las riquezas nacionales, de incrementar las más importantes industrias, de dirigir, armónicamente, todas las energías del país, en vista a abordar el complejo conjunto de problemas que hoy constituyen la preocupación de toda la nación".

Cuando el diario comunista propone la creación de un organismo que reúna en su seno a representantes del Poder Ejecutivo, de los patrones y de los obreros, como un instrumento hábil para superar las dificultades económicas de 1943, acaso ¿debía suponer que en ese momento ese diario o ese partido extendía una carta de garantía ilimitada al Presidente de la República? Yo creo que no. Seguramente, ese partido, chocó muchas veces con el General Baldomir, como chocó con otros gobiernos anteriores y posteriores. Simplemente, procuraba la creación de un organismo que no es igual pero que se parece bastante a este que tenemos entre manos. Con esto quiero decir que lo esencial es tratar de constituir los instrumentos adecuados en el concepto de que se van a usar bien. Cuando el diario "Justicia" proponía la creación de ese organismo ¿pensaría —me imagino— que el General Baldomir, si hubiera prosperado la iniciativa, utilizaría adecuadamente ese Consejo de Defensa Económica? Otro tanto pensamos ahora. Me parece que solamente la Historia dirá si ese instrumento se empleó bien o mal y si se empleó mal, habrá alguien que lleve la peor parte en el negocio y será el propio gobierno. Por eso digo que supongo que funcionará en un ambiente de sensatez y de sentido común, tal cual lo quiere el espíritu del legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El recuerdo que trae el señor senador Gil, viejos recuerdos de hace 25 años, exactamente, tiene bastante actualidad si lo situáramos en las condiciones de tiempo y lugar. Pero tiene también diferencias esenciales. En primer lugar debe saber el señor senador Gil que en ese tiempo yo era Secretario de esa Unión General de Trabajadores que ahí se menciona y contra lo que sucede ahora, exactamente al revés, —fíjese si habremos retrocedido— el Presidente era el General Baldomir, cuyo recuerdo no creo sea muy grato al señor senador Penadés y a otros legisladores del Partido Nacional por razones obvias, pero todos sabemos el rol que podíamos jugar en un período en que siendo electo Presidente de la República dio un Golpe de Estado para eliminar el Senado de medio y medio y para hacer lo que algunos sectores políticos dijeron era una restauración de la democracia.

Eso no interesa, porque, además, era un General y había sido un Jefe de Policía de la dictadura de Terra. Sin embargo, llegó al poder, electo, y no cerró a cal y canto su casa frente a los problemas obreros.

Declaro que, personalmente, siendo Secretario de mi Sindicato y de la Unión General de Trabajadores, visité muchas veces al General Baldomir, asistiendo con amplias delegaciones, por supuesto, que nunca para ir a pedirle puestos públicos.

Más de un gobernante, en este país, ha debido reconocer que las únicas delegaciones que no iban a pedir puestos públicos eran las obreras, ya que siempre le iban a plantear problemas sociales.

Con el Ministro Canessa, que mencionó el señor senador Gil, que ocupaba la Cartera de Industrias y Trabajo, que en aquel tiempo funcionaba en el Cabildo de Montevideo, casi no se precisaba pedir audiencia, se conversaba y se trataban los problemas. Era justamente el tiempo en que se estaba gestando la Ley de Consejo de Salarios. Existía plena discusión, pleno diálogo y no habían factores como los de ahora, que son tremendos y nunca conocidos en la vida del país.

Me parece que esto no penetra en la cabeza del señor senador Gil, si no otras cosas, que están en los últimos artículos.

SEÑOR GIL. — Le voy a decir al señor senador Rodríguez, qué cosas me penetran.

En esa época, en que el señor senador estaba en tan buenas relaciones con el gobierno de 1943, además de pedir la creación de un Consejo de Economía Nacional —no sé como se llamaba exactamente— solicitaba el servicio militar obligatorio, el cumplimiento del tratado de Río y, también, mantener una estrecha alianza con los Estados Unidos.

De modo que, señor Presidente, yo sé que las relaciones eran excelentes. Me consta, porque está en la documentación. Responde a otro momento de la vida nacional, lo reconozco; pero no quisiera desviar, a terrenos laterales, esta discusión.

Simplemente, señor Presidente, me interesaba comprobar el hecho de que en cierto momento, el partido al cual pertenece el señor senador Rodríguez, consideraba una cosa deseable, loable, laudable, crear un organismo que aproximara a todos los intereses de la economía nacional.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sobre eso, también, vamos a hablar, señor senador; pero como usted ha mencionado hechos históricos y como alguien puede tener la curiosidad de leer la versión taquigráfica, quiero dejar bien establecidos algunos puntos.

Primero, que mal podía pedirse en el año 43 el cumplimiento del Pacto de Río, cuando el Tratado de Quitandinha fue aprobado en 1947, con una oposición tenaz de horas y días enteros, por parte de este modesto senador que, en aquella época, era diputado y, también, con larguísimos discursos realizados aquí por el señor senador Echegoyen y algunos otros legisladores blancos que, agrego, cuando llegaron al poder, por supuesto, se olvidaron del Pacto de Río y lo aplicaron expresamente.

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El tema del Tratado de Río no está en el artículo 2º, señores senadores.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo que pasa, señor Presidente, es que hay que dejar las cosas en claro.

El señor senador Gil dijo que fue en el año 43 y el Tratado de Quitandinha se aprobó en el 47, es decir, mucho después de terminada la guerra. De modo que, sobre esto, no puede haber confusión.

Además, el señor senador habla de otra cosa; de que en aquel momento nosotros estábamos dispuestos a recibir la instrucción militar. Eso es verdad. Habrá sido un error; pero podríamos juzgarlo, aunque no es motivo de esta discusión.

No se olvide el señor senador que el peligro del nazismo no era inventado por nadie. El peligro del nazismo, en el año 1943, era evidente, con toda Europa en manos de Hitler y la quinta columna trabajando en América Latina. Se suponía que la posibilidad de tener que combatir contra el nazismo en América Latina, no era una utopía.

Y en estas circunstancias, puede ser que, con arrestos juveniles y un poco más de ingenuidad política que la que tenemos ahora, hayamos reclamado la instrucción militar. Pero siempre, vea usted, señor senador, que eran cosas destinadas, ésta y la otra económica de la cual voy a hablar enseguida, el combate contra un enemigo del progreso de la humanidad. Estábamos, lealmente, como clase obrera, dispuestos a unirnos con todos los que en ese momento quisieran combatir el nazismo, porque era el enemigo fundamental de la humanidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Un tiempo antes no era así.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No sé si el señor Presidente quiere alargar mi...

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El tema no está en el artículo 2º), pero recuerdo que alguna vez estuvieron juntos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No sé si el señor Presidente me cree tan inteligente que solamente con dos palabras que él diga, pretende que entienda todo lo que dice.

(Interrupción del señor senador Lenzi.)

Explávese, señor senador Lenzi, porque desearía conocer cuál es su pensamiento político, a pesar de que lo sé muy conservador y reaccionario.

SEÑOR LENZI. — Hay un libro de Víctor Dotti, que se llamaba "Veintidós meses de traición". Se refiere a aquellos 22 meses en que Rusia no había entrado en la guerra y si firmado el Pacto Germano-Soviético.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Entonces, vamos a cambiar de libro, ya que tengo aquí la Ley de Consejo de Salarios.

Señor Presidente: el señor senador Lenzi es joven...

SEÑOR LENZI. — Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ...por lo menos, con respecto a mí.

Yo le admito que siendo un aventajado médico, tan aventajado que lo tenemos aquí nada menos que en el primer Cuerpo Legislativo de la República, no haya vivido los acontecimientos de que habla y, además, que cuando se refiere a ellos lo haga citando el libro de Víctor Dotti.

Si el señor senador lo desea, ahora mismo, le puedo hacer una lista —que podríamos solicitar a la Biblioteca— de 5 ó 6 libros, no el de Víctor Dotti, sino de gente que ha participado, directamente. Podríamos traer aquí las obras de gentes que se ha jugado el pellejo en esa guerra y que dicen todo lo contrario. También, podría citar la opinión del doctor Rodríguez Larreta que, en sendos editoriales de "El País", se golpeó el pecho, no sé por cuanto tiempo, reconociendo, poco menos que le habían vendido un tranvía, cuando le habían hecho creer que el Pacto Germano-Soviético era una traición, porque lo que efectivamente existía era la traición de Munich, por la cual el imperialismo de la City de Londres y de los grandes consorcios franceses jugaban la carta de que Alemania se trenzara con Rusia para que los dos se deshicieran en pedazos y, por los siglos de los siglos, —como siempre lo quisieron los ingleses— donde el imperio inglés gobernara nunca se pondría el Sol.

Es decir, que la estrategia de los sectores imperialistas, para lanzar a Alemania contra la Unión Soviética, está documentada por todo quien haya leído en serio acerca de lo que ocurrió en este período. Esto, para algunos jovencitos que yo conozco, es lectura de todos los días; pero parece que para algunos políticos de los partidos tradicionales son novedades que conocen, solamente, a través del libro de Víctor Dotti.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Eso no está en el artículo 2º.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Si el señor Presidente lanza una provocación desde la Mesa, —en el buen sentido del término— y un señor senador, de Unidad y Reforma, hace lo mismo, yo tengo que contestar.

No sé, francamente, qué es lo que puede pensar el señor senador Lenzi, porque en aquella época era muy joven. Sin embargo, por lo que él dice, surge que no habría estado dispuesto a defender al Uruguay, con las armas en la mano, en caso de que hubiera existido peligro de invasión de parte de los nazis. Nosotros, en aquel tiempo, sí. Puede ser que por ingenuidad; pero acá hay señores senadores que en aquel tiempo militaron junto a nosotros, en el movimiento de ayuda a las naciones aliadas contra el nazismo, que creo que no pensaban eso. En ese momento no se acordaban del Pacto Germano-Soviético sino como una cosa desgraciada, a la cual condujeron, no solamente las vacilaciones, sino las traiciones

de los grupos oligárquicos imperialistas de Francia e Inglaterra que, primero, traicionaron a España, después a Checoslovaquia y, por último, a Polonia.

Bueno; todo esto es historia universal y si el señor senador Lenzi insiste podemos seguir hablando.

Además, quiero expresarle al señor senador Lenzi, que nosotros teníamos una actitud determinada, que puede ser juzgada, si lo desea el señor senador Gil, aunque no sé para qué trajo a colación este problema de carácter militar. Parece que, de antemano, quiere desautorizar el argumento que yo haga sobre el artículo 2º, o para sacarme credenciales sobre lo que pueda opinar acerca de este tema.

Digo, señor Presidente, que va a ser difícil buscar eso, porque el Consejo de Defensa Económica, que nosotros propugnábamos, lo propiciamos también ahora.

Si el señor senador del Movimiento de Rocha lee el programa del Frente Izquierda de Liberación verá que allí se menciona eso.

También defendemos nosotros, la formación de los consejos de defensa económica, donde estén representadas todas las fuerzas progresistas del país, por supuesto que no la gran oligarquía del campo ni la gran oligarquía banquera que está hundiendo al país.

Además, en ese Consejo de Defensa Económica, el señor senador Gil no va a encontrar algo que es lo que aquí está como asunto fundamental, que es la reglamentación sindical.

Yo dije, no sé si me escuchó el señor senador Gil: si este fuera un organismo para discutir en serio las finalidades de esa escueta frase del artículo 1º, tendría menos preocupación; pero esa escueta frase del artículo 1º no es más que una poesía al desarrollismo. Estoy en la línea de los que dicen que este proyecto de ley no se va a cumplir en ninguno de los aspectos del artículo 1º y que sí se va a cumplir en los artículos 4º y 5º que trae la reglamentación sindical.

Eso es lo que he manifestado. Entonces, ¿qué comparación tiene eso?

El señor senador dice que en 1943 la clase obrera demostraba patriotismo al ponerse a tiro con un gobierno en un momento de guerra en que prácticamente había escasez de todo, porque no venían del exterior ninguno de los productos necesarios; entonces se inventaron los gasógenos, etc. y la clase obrera realizó esfuerzos ingentes, para mantener, con sus manos, porque no había máquinas, a la industria nacional.

El patriotismo obrero se mostró en esa oportunidad y se mostrará cada vez que haya gobiernos que respeten a la clase obrera. Ese mismo patriotismo llevará, como lleva hoy a la clase obrera, a enfrentarse a los gobiernos que vendan el país al extranjero, que lo entreguen al Fondo Monetario Internacional y que no lo hacen más que un solar de un grupo de grandes terratenientes que realizan sus negocios.

Es decir que la actitud de la clase obrera siempre estará determinada por quien es el que tiene enfrente. El señor senador reconocerá que soy lógico, porque yo comencé diciendo que no podía comprender que se hablara de corrección, de lealtad y de sensatez, con un gobierno que acaba de hacer todo lo que estaba llevando a cabo en relación a la CNT, quince minutos antes de implantar las Medidas Prontas de Seguridad, así como lo que estaba narrando, cuando me interrumpió el señor senador, que está haciendo con los salarios rurales, despreciando a la organización de esos asalariados y poniendo solamente a las tres organizaciones de la gran oligarquía del campo para resolver ese problema.

Estos son antecedentes, y como sobre esto parece que no hay más interrupciones, voy a pasar al Consejo de Salarios.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Esta sería la primera parte.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No pensaba ser tan largo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Continúe, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: el señor senador Pereyra ha planteado un problema relacionado con esto que me parece que tiene una gran importancia y la propia argumentación en contra que se le hace, descubre, también, que es lo que preocupa y lo que no preocupa a los faustores de esta ley, a los que la están impulsando.

La pregunta de si sigue existiendo o no la Ley de Consejo de Salarios tiene gran pertinencia. Si fuera cierto lo que dice el artículo 3º salvo los incisos c) y g) que ya entran en la reglamentación sindical, este proyecto sería para ordenar el sistema salarial del país.

Yo le pregunté mil veces al Ministro de Trabajo y Seguridad Social si conocía lo que era la Ley de Consejo de Salarios, su gestación, sus alcances y sus modalidades. Nunca se dignó contestar. Parece que es un estilo de este gobierno, no contestar absolutamente nada.

Justamente, señor Presidente, la Ley de Consejo de Salarios es la que tiene en cuenta un problema que preocupa al señor senador Pereyra y que creo que no puede ser echado en saco roto. Es el de la fijación de los salarios, no en función de pautas de tipo general, que pueden darse en dos o tres líneas, desde el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en una reunión nacional de todos los delegados a los Consejo de Salarios, cosa que no se lo prohibe hacer la citada ley, sino que luego baja a las industrias, a los grupos de industrias, a los departamentos, a la división por actividades en los propios departamentos. Aún así se han cometido grandes injusticias, pero pensemos todos lo que ha sido la legislación salarial, si la Ley de Consejo de Salarios que fue estructurada con la meticulosidad de verdaderos estadistas, no hubiera tenido en cuenta la situación en cada uno de los lugares del país.

Fíjese, señor Presidente, que no sé si esta legislación queda derogada. Si a mí me dicen que esto no queda derogado, entonces, ¿para qué queremos este artículo 3º? No hace falta, es inferior a lo que ya está legislado en el país.

Dice el artículo 11, —para no leer toda la Ley de Consejo de Salarios, aunque hubiera sido oportuno que se hubiera repartido entre todos los señores senadores con el fin de que la leyeran atentamente y hasta hubiera sido conveniente que se leyera por Secretaría— de la Ley número 10.449: "Los Consejos de Salarios cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir dentro de sus respectivas jurisdicciones subconsejos especiales o de peritos para practicar el estudio o investigación de un problema cualquiera pero en carácter únicamente informativo".

Díganme, señores senadores, qué hay superior a esto en ninguno de estos mamarrachescos proyectos que estamos considerando hoy. No hay nada, ni de lejos. Además, no es casuística la ley. Tenía en cuenta lo que la Comisión Investigadora, durante dos años y medio había recogido por todas las fábricas de la capital y del interior del país. Estuvo, repito, dos años y medio recorriendo el país para dictar la norma.

Hay más: "Los Consejos de Salarios podrán decretar inspecciones de contabilidad, visitar y examinar los establecimientos comerciales e industriales y citar a declarar a patronos, empleados y obreros. Las inspecciones de contabilidad deberán concretarse a lo relacionado con los salarios y producido de la industria de que se trate y los contadores, expertos o personal que por mandato del Consejo de Salarios realicen sólo podrán comunicar su resultado al propio Consejo debiendo guardar absoluta reserva respecto de terceros".

El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil del trasgresor.

Esta es una disposición que pone el problema en manos de un organismo de gran competencia, porque tiene el

respaldo masivo de los obreros, siendo electos sus delegados por voto secreto —tanto que se habla del voto secreto y ahora se le desprecia—, por los patronos, siendo también, sus delegados elegidos por voto secreto en la patronal y por tres miembros del Poder Ejecutivo, actuando con verdadera comprensión de que sin tener mayoría los sectores obreros, sin embargo tuvieran preeminencia a los efectos del acuerdo junto con los patronales.

Por supuesto que si nosotros nos guiáramos por la idea que predominaba entre los delegados obreros de aquel entonces, entre los cuales me contaba, debemos decir que pensábamos que eran cinco contra dos: tres delegados del gobierno, que es un gobierno burgués, y dos delegados de los capitalistas, que también son burgueses, contra los dos únicos delegados obreros.

Sin embargo en ese año 1943 había gente que entendía mucho de estos problemas como el escribano Sanguinetti, actual director del Banco de Previsión Social, el Dr. Brena, hoy también director de ese organismo, que también colaboró mucho, y los delegados de nuestro sector que fueron los que promovieron la Comisión Investigadora del Parlamento.

Se estableció, entonces, que no obstante el hecho de que en el Consejo de Salarios los cuatro delegados gremiales, obreros y patronales tuvieran mayoría sobre el Poder Ejecutivo, daba una garantía de que se marchara, fundamentalmente, a los acuerdos de las partes. Y la mayoría de las veces los delegados del Poder Ejecutivo tenían poco más que hacer que refrendar con sus tres firmas lo que los cuatro delegados, obreros y patronales habían acordado. Solamente cuando el litigio llegaba al extremo, los tres delegados del Poder Ejecutivo se reunían por separado, consultaban o no al Ministro, según lo creyeran conveniente, y llegaban a una solución de coordinación o conciliación o simplemente se inclinaban por una de las dos partes en materia de fijación de salarios

Como se sabe, la Ley de Consejos de Salarios establece, luego, toda una instancia de apelación que tiene al propio Poder Ejecutivo como Juez de Alzada y da la posibilidad de un amplio abanico de discusiones.

Señor Presidente: esto se ha cumplido durante 25 años. No ha sido objetado desde el punto de vista legal por nadie. Las objeciones que se han hecho a esta ley son de oportunidad y diría que de oportunistas. Grandes capitalistas que se han enriquecido con los Consejos de Salarios y con otras cosas que no son Consejos de Salarios, con la especulación, con el préstamo en dinero, con la quiebra de los Bancos con la colocación del dinero en el extranjero, con todo eso, son los que hacen la propaganda, en general, de que los Consejos de Salarios fueron los que promovieron la espiral inflacionaria que ahora sufre el país.

Yo no quiero hacer perder tiempo a los señores senadores. Pero si nosotros traemos aquí la gráfica de los porcentajes de salarios y carestía de la vida desde el año 1943 hasta la fecha, vamos a ver cuándo comienza a saltar, como un tapón de champagne, hacia arriba, la espiral inflacionaria, si es cuando aumentan grandemente los salarios o si es cuando entran a tallar todas estas otras condicionantes que tienen un nombre: Fondo Monetario Internacional, y una definición: el temor del país de enfrentarse a su destino con sus propias fuerzas y comenzar a vivir de la limosna y del empréstito.

Dicho en pocas palabras, ésta es la causa de la inflación galopante de nuestro país.

Señor Presidente: el artículo 1º desaparece de la formulación de este proyecto. Si ustedes tratan de saber cómo se define el salario en este proyecto que van a votar, verán que se habla de un salario que será aquel que se le antoje al Poder Ejecutivo, porque no hay una definición. ¿Qué dice el artículo 1º de la Ley de Consejo de Salarios? Dice: "El salario mínimo es aquel que se considera necesario en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales.

Esto no lo dice el proyecto; lo saca, lo deroga, prácticamente. Yo sé que muchos señores senadores ni se han ocupado de leer esta Ley de Consejo de Salario porque estan cumpliendo un mandato de su partido y, lo demás es cosa de poca monta. Pero no lo es para mi que toda mi vida he estado sumergido en esta clase de problemas y que comprende la gravedad de las medidas que se están tomando por esta ley.

Dice el artículo 15: "El Poder Ejecutivo..." —y cito esto para los que tienen temor de que el Poder Ejecutivo esté completamente huérfano y que no tenga ninguna posibilidad de controlar o modular nada— "... podrá observar un salario acordado cuando a su juicio no llene la exigencia de un mínimo nacional por demasiado bajo". En este caso, si el Consejo observado no rectifica convenientemente su resolución, el Poder Ejecutivo podrá establecer el mismo.

Aquí está el tema planteado por el señor senador Pereyra. Cuando un Consejo de Salarios, para una región determinada, haya votado, por razones que puedan existir y que aquí se han citado —puede haber, por ejemplo, una confabulación de obreros y patronos para poner a un sector de trabajadores en inferioridad de condiciones— cierto salario, el artículo 15 autoriza al Poder Ejecutivo a anular ese salario si hubiera quedado demasiado bajo. Quiere decir que ya existe una ley que lo autoriza. ¿Por qué tiene que hacer ahora un decreto draconiano como el que se ha estructurado para hacer esto mismo que se establece aquí?

Dice el artículo 15: "El Consejo de Salarios, de acuerdo con el Decreto de constitución, podrá tener funciones limitadas a la estructuración de las categorías y a la fijación para un grupo de actividades de un salario mínimo general que tienda a la nivelación del mismo dentro del grupo". Y podría seguir leyendo.

Todo está previsto; cómo y cuándo se establecen las categorías, cómo puede subdividirse el país en zonas y regiones de acuerdo a la conveniencia, cómo pueden establecerse vinculaciones de Consejo de Salarios en el ámbito nacional en la medida que convenga a una competencia sana y no a jugar con la competencia en base a los salarios más bajos en función de los medios de transporte, del encarecimiento de las materias primas, etc.

Señor Presidente: se dice que esta Comisión famosa va a actuar en función de conciliación. Más aún; el señor Presidente de la República, equivocándose porque ese no es el sentido del proyecto que trajeron después al Parlamento, dijo que iba a ser una conciliación optativa. Bueno, señor Presidente: yo francamente estoy asombrado de que haya personas que han actuado en la vida social de este país que crean que ese organismo de siete o de nueve personas que se forma, se reúna alrededor de una mesa y logre resolver todos los problemas conflictuales que existen en el Uruguay. Yo le pediria que diera un ejemplo, al respecto, al Presidente de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, el señor senador Lepro. En la tarde de hoy hemos debido considerar dos problemas pequeñitos, de dos pequeñas fábricas, dos conflictos de trabajo.

A escala nacional, ese Coseprín, o Coprín, va a tener que ver con toda la productividad, con todo el desarrollo, con los niveles óptimos de producción, en fin, con todo lo que dijo el señor senador Gil y, además, tiene que meterse en cada uno de los pequeños, grandes y regulares pleitos obreros que existen en materia laboral, en el país.

Señor Presidente: la Ley de Consejo de Salarios resolvió esto en forma sabia. Artículo 20: "Los Consejos de Salarios tendrán, además de la función de fijar salarios, la de participar, de acuerdo con la reglamentación que se dictará, en la aplicación de la ley, y la de actuar como órgano de conciliación en los conflictos que se originen entre patronos y obreros del grupo para que fueran constituidos".

Quiere decir que si hay un conflicto en Rocha, el que tiene que actuar como mediador es el Consejo de Salarios de Rocha, que conoce el Departamento, así como la modalidad patronal y la modalidad obrera, y hasta el genio del capataz que echó al obrero y motivó el conflicto, pero no este famoso Coseprín, reunido con todas las galas y con grandes sueldos

—como ya se está anunciando— en un gran salón, discutiendo tres meses seguidos por qué fue que el gerente de una pequeña empresa de Rocha echó a un obrero de un frigorífico de la zona.

¿Pero no se ve que todo esto suena ridículo? Eso indica que nadie piensa en nada de esto, porque personas que efectivamente hayan tenido algo que ver con la legislación laboral saben que todo esto es un cuento. Fíjense, señores senadores: si hay despidos en la industria metalúrgica, ¿quiénes van a poder mirar más en detalle que los delegados obreros, patronales y del gobierno de la industria metalúrgica, las dificultades que hay para una conciliación?

Yo podría seguir, señor Presidente. Esta es una ley que consta solamente de 37 artículos, pero prevé todo lo que puede ser previsto, para aquella época, y ha recibido muy pocas mejoras —una sola modificación— a lo largo de 25 años. Otras leyes no tienen esa virtud.

Señor Presidente: ¿qué quiere decir esto? Que no es para los salarios; no es para lo que dice el artículo 1º, porque no tiene sentido decir simplemente que va a contrarrestar los actuales factores inflacionarios. Los "actuales"! ¿Quiere decir que en el momento en que desaparezca la inflación, la ley debe también desaparecer?

(Interrupción del señor senador Fleitas.)

—No; si los actuales factores inflacionarios —según leí yo el otro día— van a durar justo hasta fin de año, nos quedaría apenas un mes y medio para el funcionamiento de la ley. Mientras se sanciona en la Cámara de Diputados, ya pasó el tiempo y la ley estaría de más, porque son "los actuales factores inflacionarios". Y habla en serio el editorialista de "Acción", que es uno de los impulsadores de este proyecto, al decir que a fin de año terminarían los factores inflacionarios con las medidas que él proponía. Yo lo leí y el señor senador lo festejó ruidosamente...

SEÑOR LEPRO. — Se trata de los factores inflacionarios de este año.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor senador Lepro, efectivamente, es un intérprete cabal de los editoriales de "Acción".

Yo insisto, resumiendo, que el artículo 1º no rige porque esto no está en manos de ninguna comisión sectorial; esto está en el Consejo de Ministros, en su composición, en la orientación del partido de gobierno y en la definición de éste de, con quién y contra quién está. Productividad, ingresos, creación de fuentes de trabajo, distribución de la riqueza social, de la renta nacional: ¿todo eso en manos de este organismo? Es para la risa!

En cuanto a los problemas de salarios, involucrados en el artículo 3º, no se precisa, en absoluto, porque la Ley de Consejo de Salarios es mucho más sabia, mucho más concreta y previsora que todo esto que se dice acá, en una sola línea: "Fijar periódicamente las remuneraciones mínimas y máximas".

Formular categorías uniformes de actividad. Pero eso ya está en esta ley que he leído. Entonces, ¿para qué establecerlo en este proyecto?

Pero queda, entonces, lo que le escuché decir por radio a un muy ilustrado y realmente estimado colega del sector batllista, de que en realidad, esta ley es fundamentalmente para los precios; es para modular los precios.

Señor Presidente: si esta ley es para impedir la suba de precios, para combatir la especulación, para evitar la distorsión de ellos en el mercado, creo que ella es innecesaria. Todo lo que se dice sobre precios, está en esta frase que se ha leído en el artículo 1º, que nunca me cansaré de leerla porque no he visto jamás, en tan pocas palabras, tanta pretensión. Dice: medidas encaminadas a contrarrestar los factores inflacionarios. ¿Así que la ley es para esto?

El señor senador Pereyra, supongo que con mala suerte, ya que no le veo uñas para convencer al Senado, ha propuesto un artículo aditivo contra el delito económico y contra los ilícitos económicos. Yo he hablado de la nacionalización de la Banca y se me contestó en una oportunidad, por el ex-señor senador Tróccoli, que ya el ahorro estaba nacionalizado con la ley que se hizo después de lo ocurrido con el Banco Transatlántico del Uruguay. Pero todos podemos ver que la Banca extranjera está absorbiendo a la Banca nacional, y a la Banca privada. Sin tomar en sus manos el crédito, el ahorro y el crédito que produce el país ¿se pueden abaratar productos? ¿Se pueden solventar los gastos de los pequeños y medianos productores? ¿Se puede subsidiar a la gente para que cree una condición óptima para la producción de los artículos que efectivamente puedan ser exportados? Pero que esos productos no sean exportados pagándoles $ 300.00 los cien kilos, como ahora se pretende hacer con el trigo. ¿Eso se va a resolver en este organismo que se forma? ¿Quién puede afirmar eso? ¿Quién ha dicho eso? Acá, los Ministros no han expresado eso; lo que han dicho es que la ley es para cortar los salarios por arriba y para reglamentar los sindicatos.

Entonces, señor Presidente, si no es para arreglar la producción ni para abaratar los precios, ¿qué efectos tiene este proyecto?

Además, se habla sobre la Ley de Subsistencias, con absoluto desconocimiento. En el momento oportuno tendré que leerla, porque hay señores senadores que no la conocen y va a tener que quedar en estas actas. Voy a leer el artículo 12 de la Ley de Subsistencias y que me digan qué palabra hay en este proyecto de ley que tenga la fuerza, la contundencia y el espíritu de control que tiene este artículo. Ninguna.

El coronel Vidal, que es un joven coronel, jefe de Subsistencias creo que no había leído la Ley Nº 10.940. Cuando la leyó —lo escuchó por televisión— dijo que no se imaginaban los legisladores que habían votado este artículo 12 la drasticidad que tenía esta ley. El pobre no la pudo aplicar porque esto está por encima de un coronel, por más galones que tenga. Es una ley hecha contra la especulación y las ganancias indebidas, muy dura y drástica. Quiero decir que para eso, tampoco precisamos este proyecto que estamos considerando. ¿Para qué lo precisamos? Para lo único que no existe: reglamentación de los sindicatos. Esto es lo único que queda limpio de polvo y paja.

No voy a votar nada de esta ley, por principio. Considero que hay que educar a la clase obrera en el repudio a toda esta clase de reglamentaciones reaccionarias, realizadas bajo Medidas Prontas de Seguridad, con gente presa, locales clausurados y prohibiciones de reunión, etc., etc. Que den una prueba de buena voluntad poniendo, por lo menos, la composición que tienen los Consejos de Salarios: tres delegados del Poder Ejecutivo, dos delegados patronales y dos delegados obreros y que sea establecido claramente, como lo hacen los reglamentos de la Oit que la organización más representativa tendrá la personería. Que no venga después el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social a querer inventar una realidad sindical que no existe en este país. Contra lo que dice el señor senador Gil —y con esto termino— quién más perderá si el criterio de esta ley se aplica no es el Poder Ejecutivo. A él, está demostrado hasta el cansancio, le interesa muy poco el desprestigio, le interesa muy poco la repulsa y todo lo que el pueblo diga sobre su actividad. Por eso, creo que no va a perder nada. Los que van a perder, con la aplicación de los artículos 4º y 5º, serán los que sean militarizados nuevamente, los que sean mandados de nuevo a los cuarteles, los que sean despedidos sin más trámite, o sancionados; son los que van a ser reprimidos violentamente, cuando a juicio del Poder Ejecutivo se declare ilícita una huelga. Tiene mucho que perder la clase obrera. Las clases reaccionarias de este país, tienen mucho que ganar con esos artículos finales de este proyecto, que son los únicos que efectivamente valen.

Considero que este artículo 2º es una nueva demostración del criterio absolutista y de prepotencia, que inspira a este gobierno, como lo vemos en todas sus actitudes actuales. Por eso, la votación por el Senado de este artículo, en estas condiciones, será otra comprobación de que acepta una ley de claro espíritu regresivo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en rigor, examino el artículo segundo de este proyecto que con tantas y tan variantes iniciales ha sido difundido al conocimiento público, en términos que van quedando reducidos de Consulprín, luego Conseprín, y ahora Coprín, y espero que en definitiva, para bien del país, no quede nada de él.

Estamos considerando ahora uno de los artículos que, en esencia, no es fundamental aunque, naturalmente, tiene también su señalada importancia.

Pero, incluso este artículo, en su proceso, presenta características que considera es oportuno y necesario, resulten adecuadamente examinadas. En este momento, estamos considerando un proyecto objeto, naturalmente, de una iniciativa del Poder Ejecutivo, examinado por una Comisión, y luego por una Subcomisión. La Subcomisión corrigió al Poder Ejecutivo; la Comisión corrigió a la Subcomisión, algunos miembros de la Comisión se corrigieron posteriormente a sí mismos; algunos miembros de la Subcomisión corrigieron posteriormente esas correcciones que la Subcomisión se hizo a sí misma; finalmente, en Sala se han introducido otras modificaciones, algunas aceptadas por los señores miembros informantes, otras no y en definitiva, tenemos aquí, por lo menos en pie, cuatro proposiciones a consideración del Senado. Además, existen observaciones de distinto tipo que ni siquiera son coincidentes entre sí en cuanto a sus orientaciones.

Este es un índice que importa precisar.

Creo que más allá de la variedad de fórmulas que tenemos ante nosotros, de la complejidad y contradicciones contenidas en el examen de que este artículo 2º proyectado ha sido objeto, es importante que no olvidemos el contenido, los lineamientos, y las finalidades notorias que el Mensaje del Poder Ejecutivo posee.

No voy a repetir muchos elementos que han sido manejados en el curso de la discusión de este artículo 2º. Simplemente, voy a hacer consideraciones muy breves a su respecto.

Pero no resisto a la tentación de referirme a algunas manifestaciones que algunos señores senadores han formulado en el curso de la discusión de este artículo, vinculándolas, además, al texto inicialmente propuesto por el Poder Ejecutivo, que refleja, naturalmente, la concepción que dicho Poder, encargado de aplicar estas disposiciones, tiene de su alcance y de su finalidad.

El Poder Ejecutivo había propuesto una fórmula bastante distinta de la que en definitiva el Senado considera; había propuesto un Consejo que tuviera 8 miembros y, de ellos el Presidente y tres más, serían designados por dicho Poder, dos actuarían como representantes del sector empresarial, y dos del sector laboral, correspondiendo al Presidente doble voto, en caso de empate, y debiendo, los representantes del sector empresarial como los del laboral, ser elegidos por el Poder Ejecutivo de una lista de candidatos que propondrían las entidades más representativas, etc. El Poder Ejecutivo podría vetar total o parcialmente las listas y, en ese caso, se confeccionarían otras, sucesivamente, hasta que hubiera designación de titulares. Mientras tanto, el Consejo funcionaría con los miembros designados por el Poder Ejecutivo y éste podría remover a cualquier miembro procediendo a designar su sustituto en la forma que correspondiera.

El Poder Ejecutivo entonces quería implantar, para la representación de los sectores privados, tanto patronales como de trabajadores, la subjetividad absoluta y la indefinición en cuanto al tiempo de la permanencia de esta subjetividad y de estas seudo representaciones.

Esto, naturalmente, fue objeto de una encendida oposición. Hasta entre los propios legisladores de los sectores adictos al gobierno se manifestó; pero importa tenerlo presente porque uno de los elementos que sustancialmente se manejan en el correr del examen de este proyecto, es que nosotros votamos disposiciones con determinado contenido, el que surge del texto de las mismas; pero, por supuesto, el Poder Ejecutivo será el responsable de la aplicación de estas medidas.

En definitiva, señor Presidente, el Poder Ejecutivo, que será el responsable de estas medidas, es un Poder acerca de cuyos propósitos, de cuya filosofía, de cuya concepción de los problemas socio-económicos, de cuya valoración de las representaciones —sean patronales u obreras— ya poseemos sobrados elementos de juicio para tener concepto muy definido y con respecto a los cuales, razonablemente, no podemos manifestarnos ajenos o ignorantes.

Este es un Poder Ejecutivo que ha trabajado con representantes de los patronos y de los obreros, que ha violado radicalmente lo comprometido con ellos, sin explicación atendible.

Nosotros hemos requerido respuestas al respecto; no las hemos obtenido. Se nos ha señalado que estaban contenidas en actuaciones anteriores; las hemos buscado sin éxito, pues no las hemos hallado.

Esas explicaciones, al presente, no han sido proporcionadas. El Poder Ejecutivo, reiteradamente, ha dialogado con representantes de los patronos y de los trabajadores fundamentalmente cuando su integración de modo esencial en los cargos de contenido económico era distinta a la actual, cuando en el Poder Ejecutivo tenían cargos importantes para la dirección económica del país otros hombres que los actuales. Dialogó con los representantes de ambos sectores, llegó a acuerdos con ellos y los dejó sin efecto, sin explicación adecuada al presente. Naturalmente, vamos a insistir reclamando sea proporcionada. Se intentó la aprobación de una fórmula que, prácticamente, los excluía.

Tengo perfecto derecho, pues, a deducir esto en función de hechos concretos, —los ocurridos antes del 11 de junio— y en función, además, de propósitos documentados en cuanto tales, los que recoge el proyecto inicial del Poder Ejecutivo, con las firmas del Ministro del Interior, del de Industria y Comercio, del de Trabajo y Seguridad Social y del de Defensa Nacional; se propuso esta fórmula que hemos recordado, que es absolutamente conveniente tengamos presente, porque refleja claramente cuáles son los propósitos del Poder Ejecutivo, esos propósitos que nosotros, cuando examinemos el otorgamiento de facultades tan amplias, tenemos la ineludible obligación de no ignorar.

Primera conclusión, pues. ¿Qué uso va a hacer el Poder Ejecutivo del instrumento que se le dé? El uso que los antecedentes nos autorizan a esperar, el de un Poder Ejecutivo que no ha respetado las representaciones particulares, fundamentalmente, la de los trabajadores, porque la parte patronal está —vaya si lo estará!—directa o personalmente representada en algunos hombres fundamentales en la acción económica de dicho Poder. Pero, además, podemos esperar que el Poder Ejecutivo y quienes lo defienden en sus orientaciones, quienes lo respaldan, continúen actuando de modo inconsistente y equívoco como hasta el presente lo han hecho.

Tengo la convicción, también, como otros legisladores, de que, en definitiva, así como el artículo 1º) es mera literatura —de modo extenso hemos fundamentado las razones— de que este proyecto no conduzca a las finalidades que se propone; no creemos que vaya a contrarrestar los actuales factores inflacionarios, no va a promover niveles óptimos de producción nacional y, mucho menos, va a lograr una equitativa distribución del ingreso.

Si el proyecto en definitiva resultara aprobado —el tiempo dirá— sobradas oportunidades tendremos para discutir y examinar si su aplicación ha, efectivamente, conducido a la concreción de estas finalidades. No se nos podrá decir después que la responsabilidad, exclusivamente, ha radicado en los errores de aplicación del Poder Ejecutivo o en los desvíos en que éste, eventualmente, pudiere incurrir. Los elementos en función de los cuales hay perfecta, cabal, incontestable derecho a esperar que el Poder Ejecutivo incurra en esos

desvíos, en esas contradicciones, están contenidos en actuaciones anteriores y presentes del mencionado Poder Ejecutivo.

Por lo demás he oído en el curso de la discusión de este artículo 2º) la expresión de la plausible esperanza de que, en definitiva, el Poder Ejecutivo no se vaya a buscar conflictos porque sí. He oído decir, por ejemplo: "el Poder Ejecutivo ¿no va a dar una representación adecuada, fiel, a las clases trabajadoras, para crear con ello una ola de conflictos, de huelgas?" Pero claro; si el proyecto prevé todo eso. El Poder Ejecutivo está en condiciones de hacerlo y, además del artículo segundo, se le da por los subsiguientes los instrumentos para que también contenga las posibles olas de protestas populares que esas mismas arbitrariedades determinen.

El Poder Ejecutivo ha sido arbitrario y ha impuesto Medidas de Seguridad, más allá de los plazos razonables y las aplica de un modo extremo y puede, también, llevar adelante representaciones que no sean la cabal y auténtica manifestación de la fuerza que represente el sector popular de modo fiel, y puede despreocuparse del desencadenamiento de huelgas, por lo menos relativamente, si las fórmulas de contracción de la posible manifestación de los sectores trabajadores se ven sometidas a esta irritante situación que se pretende en los artículos siguientes del proyecto que consideramos y en términos que, naturalmente, vamos a examinar en su oportunidad.

Además, digo que hay una contradicción grande y grave, porque he señalado ya, extensamente, —a propósito del artículo 1º— el significado que tiene, sobre todo para los que integramos un partido político algunas de cuyas figuras más prominentes aparecen dispuestas, en definitiva a apoyar los lineamientos esenciales de este Proyecto, la importancia que tiene, repito, el hecho de que el partido de gobierno a su propósito no se manifieste, comprometiendo, entonces, de modo inexcusable e ineludible la inmensa responsabilidad de quienes desde fuera de él, con su voto, contribuyen decisivamente a que este proyecto, o algo que se le parezca, pueda convertirse en ley.

Cuando lo hemos examinado, concluyendo que el Partido Colorado no tenía opinión al respecto, nos hemos quedado todavía cortos, porque aquí en la discusión del artículo 2º, hemos tenido la evidencia de que ni siquiera quienes dentro del partido de gobierno apoyan esta orientación y estas soluciones, están de acuerdo entre sí.

En recordada oportunidad, en términos que ya con dureza censuramos, en la buena compañía de muchos legisladores de diversos sectores y partidos, el Presidente de la República dirigió una extensa elocución a la opinión pública, en la cual tomó como centro de sus expresiones este proyecto.

Señaló, subrayándola con insistencia y con detalle, la importancia enorme que, a su juicio tenía que este proyecto pudiera ser aprobado. Señaló, de modo insistente y reiterado, la importancia fundamental que, a su juicio tenía este proyecto. Hay párrafos, y párrafos y párrafos; no los vamos a leer. Tenemos aquí, en un diario del tres de setiembre —el BP Color de esa fecha— la versión taquigráfica completa de aquel discurso. En la primera página —con la foto del Presidente— y la segunda y tercera dedicadas íntegramente a ese discurso. en más del 50% del cual se examina, punto por punto. la inmensa repercusión que en todos los órdenes para la vida del país, tendrá (según el Presidente de la República) la aprobación de estas disposiciones.

Pero hoy, su Miembro Informante, el señor senador que es el alma mater de la defensa de este proyecto, el hombre en torno a cuyo trabajo, a cuya preocupación, a cuyas inquietudes, a cuyas posibilidades de adaptación a todos los vericuetos que la marcha de este proyecto encierre, se debe, en gran medida, que el mismo camine, ha admitido que, en definitiva, estas no son soluciones trascendentes, que son cosas que dentro de límites razonables es posible que puedan producir algunos efectos.

Es evidente que el propio Miembro Informante del proyecto no le da, ni con mucho, el alcance trascendente y casi heroico que le asignaba en su discurso el Presidente de la República.

Cuando entramos al examen concreto del proyecto, a confrontar opiniones, a examinar las orientaciones verdaderas, las soluciones que efectivamente surgen del mismo —para qué constituimos la Comisión, cómo la formamos, qué sentido tienen las representaciones de los patronos, de los trabajadores, del Poder Ejecutivo— entonces, naturalmente, ya no se usa el tono histórico y dramático con que el Presidente de la República se dirigió al país reclamando que este proyecto fuera aprobado en nombre de las soluciones nacionales, sino que se manifiesta que es una cosa que dentro de los límites razonables procurará orientar o coordinar, en lo posible, las medidas económicas y la dirección a seguir por parte del gobierno.

Tengo derecho, entonces, a deducir que en definitiva el proyecto no está ni aproximadamente orientado a obtener concretamente, incluso en la convicción íntima de sus panegiristas, las finalidades ambiciosamente proclamadas en el artículo 1º.

De aquí no va a surgir ninguna de esas cosas y el examen que vamos a hacer de la situación del país, dentro de un tiempo, podrá afirmar que de aquí no salió, por ejemplo, una equitativa distribución del ingreso nacional.

Además, esto refleja esencialmente el propósito definitivo de contener, limitar y recoger en la mínima expresión posible, toda manifestación previsible de protesta, por parte de los sectores del país directamente afectados por esta medida.

A nadie puede ocultarse que cuando se legisla en materia de conflictos gremiales, en materia de salarios, evidentemente —se legisle bien o mal— los sectores más directamente afectados por ello, son los de los trabajadores.

Procede, entonces, efectuar algunas comparaciones.

El señor senador Rodríguez se refirió, extensamente, a la Ley de Consejo de Salarios, a la que también nosotros vamos a hacer mención, porque es una ley con la que tenemos una solidaridad muy peculiar, por razones que detallaremos después, cuando se examinen algunos de los incisos del artículo 3º.

Hemos revisado detenidamente la Ley que creó los Consejos de Salarios, pero además, también la discusión parlamentaria que la antecedió. ¡Y qué importantes conclusiones se pueden sacar de ella! No sólo es una gran ley que en muchos aspectos se adelantó incluso a las circunstancias de su tiempo, sino que es una ley que fue precedida de un muy concienzudo estudio y que recogió lo que era una verdadera traducción del sentir nacional.

En primer término, se discutió en un régimen de paz, no en uno de limitaciones tremendas de las libertades públicas, como ocurre actualmente.

Para llevar adelante la Ley de creación de los Consejos de Salarios, cuyos alcances parcialmente se modifican y se limitan, no fue imprescindible recurrir a la aplicación de Medidas Prontas de Seguridad, sino que se hizo en un marco que permitió una amplia y libre discusión de sus disposiciones.

Fue precedida por un informe pormenorizado y brillante, sumamente detenido, en el que se examinaban punto por punto cada una de sus disposiciones y las proyecciones que las mismas tendrían para la vida del país.

Sobre esa Ley de Consejos de Salarios, de junio de 1943 —para referirme solamente a la etapa de la Cámara de Diputados— quiero leer, señor Presidente, no el informe, naturalmente, que es muy extenso, ni ninguna de sus conclusiones fundamentales, sino solamente las firmas que acompañaron una ley que modificó profundamente el sistema social, económico y laboral del país.

Sus miembros informantes eran el doctor Juan Lorenzi, el doctor Tomás Brena, el doctor José Pedro Cardoso, el señor Daniel Fernández Crespo, y el doctor José María Penco. Acompañaban el informe la señora Julia Arévalo de Roche, el señor Gabriel José D'Amado, el señor Mauro García Da Rosa, el doctor Efraín González Conzi,

el doctor Héctor Grauert —¡Oh tiempos!— el doctor Ramón M. Salgado el señor Marcelino Urioste, el señor Miguel Vieites y el señor Herminio Zunino.

El Partido Nacional en todas sus tendencias de entonces, herreristas y nacionalistas independientes, con nombres como el de Fernández Crespo, el del doctor Penco, y el del doctor Salgado, el Partido Colorado en todos sus sectores de entonces y de después, quincistas, catorcistas y blancoacevedistas, el Partido Cívico, a través del doctor Brena, el socialismo a través del doctor Cardoso y el comunismo a través de la señora Arévalo de Roche, la apoyaron.

Se hizo un detenido examen por parte de figuras de importante magnitud en cada uno de los sectores políticos del país, que estaban caracterizadas además por su especialización en los problemas laborales. De casi todos los legisladores que he mencionado, podría traer aquí centenares de intervenciones que marcaban su predilección y su preocupación permanente por los temas laborales y sociales de la República. Existía un clima de libertad irrestricta para examinar en todos los niveles del país, las consecuencias de aquella legislación y, asimismo, un clima de conciliación nacional en su torno. Así se votó la Ley de Consejos de Salarios.

¡Qué distinto a lo de ahora, señor Presidente, cuando el gobierno necesita mantener la aplicación de Medidas Prontas de Seguridad que ya nada, absolutamente nada justifica; cuando el gobierno, además, no tiene ni siquiera el apoyo de su propio partido que ganó las elecciones, para llevar adelante estas soluciones y cuando no cuenta, ni siquiera, con el entusiasmo y la solidaridad plena de los propios sectores que en otros órdenes están de acuerdo con sus orientaciones!

Aquí hay, solamente, en la integración de esta Comisión llamada de Productividad, Precios e Ingresos, el propósito definitivo de descargar las consecuencias de la inflación y de la crisis nacional sobre los sectores que, precisamente, se han visto perjudicados por ellas. No ha sido demostrado, ni con mucho, que desde el punto de vista de la coordinación salarial y de la lucha contra la inflación, la votación de este proyecto resulte imprescindible, ni siquiera necesario o conveniente.

Asimismo, no han sido respondidas las observaciones de legisladores que han procurado mejorar los términos de la proposición. Y queda en pie, sustancialmente un texto que es reflejo de una orientación que se va a aplicar —porque es la que se ha utilizado y la que continúa predominando en el país— y que el Poder Ejecutivo se propone ejercitar.

Sé que mientras anotamos todas estas vacilaciones y la adopción de toda esta política regresiva por parte de la orientación económica del gobierno, se procura expresar en distintos niveles que, en definitiva, esto es provisorio, que es por poco tiempo, que unos hombres serán sustituídos por otros, que estas orientaciones actuales ya resultan imposibles de mantener, que vendrán otras, etc. Yo tengo mis dudas, muchas dudas. En todo caso, quien actualmente está en el Ministerio de Industria y Comercio pasará al Ministerio de Hacienda, o será sustituído por una persona de su misma extracción. Los hombres no son los que importan, lo que interesa es la orientación y esa, no hay indicio de que cambie.

Lo que sigo lamentando profundamente, es que este mal proyecto, que ni siquiera ha sido bien redactado, ni por el Poder Ejecutivo, ni por la Comisión, ni por la subComisión —de tantas modificaciones ha tenido que ser objeto por los mismos que lo hicieron— que ha sido anunciado entre bombos y platillos en la Comisión y en la Asamblea General por los representantes del Poder Ejecutivo, traído después en términos tan inaceptables que ni los más fieles legisladores o los más íntimamente solidarios con sus orientaciones pudieron defenderlo, ajustado en una primera instancia en reuniones de la sub-Comisión realizadas fuera del Parlamento, en una oportunidad, en el domicilio de un legislador y en otra, según entiendo, en el despacho de uno de los Ministros, de modo tal que en el proceso de su redacción se hizo imposible la asistencia de los legisladores que no integraban aquella sub-Comisión, meses después continué siendo objeto de modificaciones y de observaciones de todo carácter, incluso, en las disposiciones que no son fundamentales.

Estos son los hechos, señor Presidente. De la misma manera que el artículo 1º admitió modificaciones que no lo afectaron esencialmente porque fueron, fundamentalmente, objeciones formales y que apuntan a una expresión de propósito no recogida y concretada después por las medidas que el proyecto propone, este artículo 2º, ha sido desembarazado de los elementos más catastróficamente reaccionarios que el ex-banquero y actual Ministro de Industria y Comercio, introdujo, seguramente, en él, pero nada más; su orientación fundamental permanece.

La representación del Poder Ejecutivo no es equidistante ni imparcial en los conflictos entre empresas y trabajadores, porque en lo económico es un Poder Ejecutivo integrado por personas que tienen mentalidad de patronos y empresarios.

Las garantías con respecto a la adecuada aplicación de estas disposiciones, satisfacen verdaderamente sólo a aquellos que en uno u otro partido político, con una u otra tradición partidaria, en definitiva y en esencia se sienten satisfechos por el camino que toma el Poder Ejecutivo.

Todo esto se mantiene, todo esto permanece, está en pie, está dura y crudamente mantenido en un artículo 2º que deja abiertas todas las vías para que este Poder Ejecutivo, arbitrario y, patronal, continúe ejercitando sus propósitos de descargar las consecuencias de la crisis nacional, no sobre los que mandan dólares al exterior, o sobre los que manejan la intermediación o la capitalización excesiva derivada de los periodos más crudamente inflacionarios que el propio gobierno impulsó y creó —por lo menos agravó— sino, fundamentalmente sobre la política salarial.

Naturalmente, yo no voto el proyecto ni ninguna de sus disposiciones, porque soy un legislador que discrepa con las orientaciones en lo económico y lo social, que son los temas fundamentalmente abordados por esta iniciativa, que ha impuesto a su gestión el actual Poder Ejecutivo. Quede, pues, este artículo, con el texto que definitivamente resulte, porque hay varios y han sido aceptadas algunas modificaciones. No sé si en definitiva, en este momento, el proyecto que la Comisión acepta es exactamente éste que nos ha sido distribuído sin firmas. Pienso que es éste el que ahora está en pie. Puede ocurrir que todavía haya tiempo para que se le introduzcan algunas modificaciones más, pero quede librado a la responsabilidad de quienes, desde un partido u otro, o son enteramente solidarios con el gobierno o en el fondo mantienen en él la esperanza o la confianza que sus orientaciones les ha impulsado a sostener.

Nosotros le vamos a dar a este artículo —como a los demás— un voto decididamente negativo, y ratificamos el convencimiento de que los hechos han de demostrar, sólidamente fundados, que el Poder Ejecutivo, en la aplicación que de esta disposición efectúe, se va a aproximar, en la medida de una posibilidad que su texto definitivo acuerda en carácter considerable, al criterio que ya intentó llevar adelante a través de la increíble fórmula que primitivamente reflejó lo que es el auténtico punto de vista de este también increíble Poder Ejecutivo.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º, con las modificaciones aceptadas por el miembro informante, señor senador Fleitas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—14 en 16: **Afirmativa.**

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — He votado por la negativa este artículo, en virtud de las razones que expuse al comenzar la discusión del mismo.

Para mí...

14

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — ¿Me permite, señor senador?

Hay 14 señores senadores en Sala.

Se está llamando a Sala.

La Mesa esperará el tiempo que reglamentariamente corresponde para reanudar la sesión, por si se consigue el quórum necesario; en caso contrario, se levantará la sesión.

No hay número para continuar sesionando.

Se levanta la sesión.

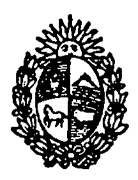
(Así se procede, a la hora 22 y 48 minutos, presidiendo el señor senador don **Agustín C. Caputi** y asistiendo los señores senadores **Carresse, Durán Rubio, Fleitas, Gil, Grauert, Hierro Gambardella, Legnani, Lenzi, Lepro, Luisi, Penadés, Pereyra y Pintos.**)

Dr. ALBERTO E. ABDALA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. Luis N. Abdala
Secretarios

Dn. MARIO ORREGO BARRIOS
Director del Cuerpo de Taquígrafos

INDICE DE NUMERALES



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XL LEGISLATURA

77ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN: EL DOCTOR ALBERTO E. ABDALA
(PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR DON AGUSTIN C. CAPUTI
(1er. VICEPRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH Y DON LUIS N. ABDALA

SUMARIO

—Cajas de Asignaciones Familiares para obreros de determinados frigoríficos. (11)

—El señor senador Pereyra solicita que el Senado haga suyo el pedido de informes que formulara al Consejo Central de Asignaciones Familiares relacionado con estas Cajas.

—Así se resuelve.

—Industrias y Economía Forestal. (12)

—Proyecto de ley por el que se establece un régimen de defensa, mejoramiento, ampliación, creación de recursos y desarrollo de las mismas. (Carp. 1720 de 1966)

—En consideración.

—Intervención de varios señores senadores.

—**Aprobado,** con modificaciones, pasa a la Cámara de Representantes.

—Constancia del señor senador Legnani.

—"Indagro S.A.", "Palmares del Castillo S.A." y "San Carlos S.A.". (13)

—Proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública, la expropiación de los bienes que integran el activo patrimonial de estas empresas. (Carp. 836)

—En consideración.

—Manifestaciones de varios señores senadores.

—Continua la deliberación. **(15)**

—**Aprobado,** con modificaciones pasa a la Cámara de Representantes.

—Prórroga del término de la sesión. (14)

—Se resuelve su prórroga, hasta la hora 20 y 30 minutos.

—Ley Orgánica de la Marina. (16)

—Proyecto de ley por el que se modifica el inciso e) del artículo 62 de la Ley Nº 10.808. (Carp. 560/959)

—El señor senador Grauert propone que se trate de inmediato.

—Se vota **afirmativamente. (17)**

—En consideración el proyecto de ley. **(18)**

—Manifestaciones de varios señores senadores.

—**Aprobado.** Pasa a la Cámara de Representantes.

—Se levanta la sesión, a la hora 20 y 5 minutos. (19)

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 4 de noviembre de 1968.

La Cámara de Senadores se reunirá mañana, martes 5, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

1º Se establece un régimen de defensa mejoramiento, ampliación y creación de recursos forestales y de desarrollo de las industrias y la economía forestal. (Carpeta 1720/966. Reps. 125 y 433/968)

2º Se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes que integran el activo patrimonial de las empresas "Indagro S.A.", "Palmares de Castillos S.A." y "San Carlos S.A.". (Carp. 836. Rep. 432)

3º Se modifica el inciso e) del artículo 62 de la Ley número 10.808. (Orgánica de la Marina). (Carp. 560/959. Rep. 393/968)

4º Elección de miembros de la Comisión Permanente.

5º Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto por los que se concede:

6º Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Oficial 4º del Programa 8 "Abastecimientos Agropecuarios" del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (El plazo constitucional vence el 6 de noviembre de 1968). (Carp. 830. Rep. 381)

b) Oficial 2º, presupuestado, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado —Servicio Rocha—. (El plazo constitucional vence el 11 de noviembre de 1968). (Carp. 832. Rep. 383)

c) Peón Práctico de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 18 de noviembre de 1968). (Carp. 837. Rep. 404)

ch) Auxiliar 2º de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. (El plazo constitucional vence el 18 de noviembre de 1968). (Carp. 449/967. Rep. 403/968)

d) Funcionario de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. (El plazo constitucional vence el 18 de noviembre de 1968). (Carp. 839. Repartido 406)

e) Carpintero de la Dirección Forestal, Parques y Fauna del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (El plazo constitucional vence el 20 de noviembre de 1968). (Carp. 846. Rep. 407)

f) Funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (El plazo constitucional vence el 20 de noviembre de 1968). (Carp. 849. Rep. 410)

g) Ayudante de 3ª del Instituto Nacional de Alimentación. (El plazo constitucional vence el 20 de noviembre de 1968). (Carp. 847. Rep. 408)

h) Choferes del Centro Departamental de Salud Pública de Salto. (El plazo constitucional vence el 25 de noviembre de 1968). (Carp. 852. Rep. 412)

i) Medio Oficial de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 25 de noviembre de 1968). (Carp. 853. Rep. 413).

j) Funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 25 de noviembre de 1968). (Carp. 854. Rep. 414)

k) Oficial 4º de la Dirección de Migración del Ministerio del Interior. (El plazo constitucional vence el 25 de noviembre de 1968). (Carp. 621. Rep. 415)

l) Ayudante de 1ª del Sub-Programa 8 "Investigación de Recursos Humanos" del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (El plazo constitucional vence el 27 de noviembre de 1968). (Carp. 863. Rep. 416)

ll) Funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 2 de diciembre de 1968). (Carp. 870. Rep. 419)

m) Alzador Cosedor de la Imprenta Nacional. (El plazo constitucional vence el 4 de diciembre de 1968). (Carp. 873. Rep. 420)

n) Funcionario del Programa 1 "Dirección y Administración General" del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (El plazo constitucional vence el 4 de diciembre de 1968). (Carp. 875. Rep. 421).

ñ) Oficial de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional ven-

ce el 9 de diciembre de 1968). (Carp. 551/963. Rep. 422/968)

o) Oficial de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 9 de diciembre de 1968). (Carp. 877. Rep. 423)

p) Auxiliar 1º de Laboratorio de la División Administración del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 9 de diciembre de 1968). (Carp. 878. Rep. 424)

q) Visitadora Jefe del Hospital Dr. Pedro Visca. (El plazo constitucional vence el 9 de diciembre de 1968). (Carp. 879. Rep. 425)

r) Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Auxiliar de Salud Pública de Guichón. (El plazo constitucional vence el 9 de diciembre de 1968) (Carp. 880. Rep. 426)

s) Turnante de Plaza Alta del Hospital Hogar Luis Piñeyro del Campo. (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1968). (Carp. 589. Rep. 427)

t) Peón de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1968). (Carp. 893. Rep. 428)

u) Peón de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1968). (Carp. 894. Rep. 429)

v) Funcionaria del Consejo del Niño (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1968). (Carpeta 896. Rep. 430)

w) Peón de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1968). (Carp. 897. Rep. 431).

LOS SECRETARIOS"

2

Asisten los señores senadores **Beltrán, Carrere Sapriza, Carresse, Ferrandis, Ferreira Aldunate, Fleitas, Furest, Gil, Grauert, Guadalupe, Hierro Gambardella, Legnani, Lenzi, Luisi, Mastalli, Michelini, Penadés, Pereyra, Pintos, Podestá Carnelli, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Vasconcellos, Vidal Zaglio y Zabalza.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Flores Mora, Passadore, Paz Aguirre, Ubillos y Zorrilla de San Martín.**

Con aviso, los señores senadores **Echegoyen, Gianola, Lepro y Roballo.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 39 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, relacionado con la situación de automóviles brasileños introducidos al país, en régimen de admisión temporaria. (Carp. 960)

A la Comisión de Hacienda.

La referida Presidencia remite un Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que da cuenta de haber dictado un Decreto, prorrogando la vigencia de las normas dirigidas a expandir, diversificar y estimular las exportaciones de bienes no tradicionales. (Carp. 132)

Téngase presente y repártase.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje, por el que solicita venia para exonerar de su cargo a un Dibujante Estadígrafo de la Dirección General de Institutos Penales. (Carp. 959)

A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, remite los informes solicitados por el señor senador Pereyra, relacionados con los funcionarios contratados, eventuales y jornaleros de Afe, que fueron declarados cesantes o suspendidos en el año 1967, por ineptitud física. (Carp. 85)

A disposición del señor senador Pereyra.

El Ministerio de Defensa Nacional remite los informes solicitados por el señor senador Vasconcellos, relacionados con la adquisición de un petrolero por parte de la Armada Nacional. (Carp. 75)

El Ministerio de Cultura acusa recibo del pedido de informes presentado por el mismo señor senador, referente a la solicitud de pensión graciable formulada por la señora Irma Fraga de Marañón. (Carp. 75)

A disposición del señor senador Vasconcellos.

El mismo Ministerio acusa recibo del pedido de informes formulado por el señor senador Pintos, relacionados con el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. (Carp. 98).

A disposición del señor senador Pintos.

Y acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor senador Hierro Gambardella, sobre la situación del llamado "Molino Viejo", de la ciudad de Minas. (Carp. 71)

A disposición del señor senador Hierro Gambardella.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social acusa recibo del pedido de informes formulado por el señor senador Furest, relacionados con los aumentos a los jubilados por leyes especiales. (Carp. 95)

A disposición del señor senador Furest.

La Mesa da cuenta de que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo, en las solicitudes de venia para exonerar de sus cargos a un Auxiliar 1º de laboratorio del Laboratorio Químico Industrial "Francisco Dorrego", y a un Oficial 4º, a un Oficial de Obras, y a dos Peones Prácticos de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. (Carpetas 824, 819, 821, 822 y 820)

4

"El señor senador don Albérico Passadore **solicita prórroga de la licencia que oportunamente le fuera concedida.**"

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo noviembre 4 de 1968.

Señor Presidente del Senado, doctor Alberto E. Abdala.

Por la presente solicito prórroga de la licencia que oportunamente me fuera concedida, por el término de 45 días.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. **Albérico Passadore.** Senador."

Oportunamente se pondrá a consideración del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay número para sesionar.

Está abierta la sesión.

En primer término, se va a votar la solicitud de prórroga de licencia formulada por el señor senador Passadore.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 16. **Afirmativa.**

5

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite señor Presidente, para un asunto previo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Señor Presidente: un gran compañero nuestro, el señor senador Alfredo Lepro pasa, en estos días, por un trance muy amargo.

El Uruguay deportivo ha perdido a dos altos valores del automovilismo. Se trata de esos dos muchachos fallecidos en plena juventud, cuando se aprestaban a realizar otra de sus proezas en tierras argentinas.

Este lamentable accidente nos priva de la presencia física de Carlos Alfredo Lepro —hijo de nuestro dilecto amigo el senador Lepro—, funcionario del Senado, y de Carlos María González, funcionario de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Los que conocemos a Alfredo Lepro, los que sabemos de su sensibilidad y de su sentido humanista, pensamos cuán hondo ha de ser su dolor, no sólo de padre sino, también, de amigo, porque tal era con su hijo.

Estamos acongojados por el fallecimiento de estos dos muchachos.

Entendíamos que al iniciarse la sesión de hoy, a la que seguramente Alfredo Lepro habrá de integrarse dentro de algunas horas, porque entiende que por encima de tan hondo dolor está el deber de ciudadano y ha de venir a cumplirlo, debiamos decir estas palabras para rendir homenaje a estos dos deportistas desaparecidos, solicitando que se le haga llegar al compañero senador la expresión de solidaridad con su dolor, así como también a los familiares de Carlos María González.

Por otra parte, me permito proponer que el Senado tome a su cargo los gastos que haya demandado el sepelio de estos dos distinguidos ex-funcionarios del Poder Legislativo.

Nada más.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, dentro de sus facultades, había tomado esas providencias. En lo relativo a la última parte de las manifestaciones del señor senador Caputi formuló el proyecto de resolución pertinente, de acuerdo a los antecedentes en la materia.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — En nombre del Partido Colorado, tal como lo ha hecho el señor senador Caputi, quiero expresar mi sentimiento de congoja por el tristísimo acontecimiento que ha ocurrido, relativo al fallecimiento de estos dos seres en plena juventud, que iban en busca de la fama, de la gloria.

Este hecho ha privado a la sociedad de dos hombres de valores tan destacables, como son aquellos que se ponen de manifiesto en la búsqueda de las conquistas deportivas.

Hace menos de un mes, un escritor uruguayo termina su libro de memorias, hermoso libro de memorias, recordando que la primera vez que el nombre de su padre era publicado en la prensa, fue el día de su fallecimiento. Ese escritor, Alfredo Lepro, ve ahora desaparecer a su hijo en plena gloria deportiva, cuando, seguramente, lo aclamaban multitudes y había calado muy hondo en el corazón de la juventud uruguaya.

Quiero expresar, señor Presidente, mi congoja por las dos muertes y acercarle, de esta manera, —la más emocionada posible— nuestro sentimiento de solidaridad al amigo, al senador, al hombre que ha sufrido tanto y con tanta serenidad sobrelleva estos momentos de angustia.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Caputi. Es conveniente que se vote para que quede constancia en actas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota:)
—19 en 19: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: en nombre de nuestro sector queremos dejar expresa constancia de la solidaridad con el dolor que el ambiente deportivo nacional siente en estos momentos por la pérdida de dos valores de tanta jerarquía, que habían honrado al deporte nacional en nuestra tierra y en el extranjero, y adherirnos, en la forma más expresiva, al dolor que aflige a nuestro compañero del Senado, el senador Alfredo Lepro.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: nosotros también queremos dejar expresa constancia de nuestra íntegra solidaridad con las expresiones de pesar que se han vertido con motivo del luctuoso acontecimiento padecido en las últimas horas, que configura, evidentemente, una importante pérdida para el deporte nacional y que nos toca muy directamente, en cuanto afecta, de modo tan profundo e irreparable, a un adversario unánimemente respetado por cuantos chocamos diariamente con él en la confrontación de ideas y a quien le reconocemos una permanente caballerosidad y dones espirituales.

De manera, pues, que también nosotros queremos expresar nuestra solidaridad, en nombre del sector de la Alianza del Partido Nacional, con el amargo trance por que pasa nuestro compañero de tantos años de actuación parlamentaria y formulamos votos para que la admirable entereza espiritual, que todos sabemos le caracteriza, le ayude a superar el duro trance que actualmente está atravesando.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Señor Presidente: sumamos, en nombre de nuestro sector, nuestras manifestaciones, a las expresiones de dolor que se han vertido aquí con motivo de la desaparición de estos dos deportistas.

Uno de ellos, particularmente, integra, en la actividad a que se había dedicado, lo que es ya una especie de leyenda, "el mito de los tres ases" que fueron: Supicci Sedes, Passadore, hijo de nuestro compañero Albérico Passadore y Carlos Alfredo Lepro.

Rendimos homenaje a los deportistas caídos en una actividad que exige un ejemplar espíritu de riesgo, de coraje y de aventura y testimoniamos a nuestro compañero de Cámara nuestra profunda solidaridad con su dolor.

Creemos que no debe haber, para el ser humano, desgarrón más tremendo que la pérdida de un hijo. Se siente a lo padres; se siente la pérdida de la compañera o compañero; se siente a los hermanos. Pero hay una ley natural que va indicando un proceso en la desaparición. La inversión absoluta de esa ley, para que sean los más jóvenes los que nos anteceden, debe ser, para el padre —vuelvo a significarlo— el dolor más lacerante que pueda sentir.

SEÑOR FUREST. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUREST. — Señor Presidente: en nombre de nuestro sector, deploramos sinceramente el trágico deceso de estos dos funcionarios del Poder Legislativo y extendemos al colega del Senado, senador Alfredo Lepro, las expresiones de nuestra solidaridad con su dolor.

6

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Es para solicitar la incorporación, a la orden del día de mañana, de tres asuntos muy simples.

Del departamento de Cerro Largo nos piden la designación de una Escuela con el nombre de "Severina Sánchez de Pérez". Se trata de la Escuela de 1er. grado Nº 10, de la ciudad de Melo. Este asunto viene con Mensaje del Poder Ejecutivo —cosa que muchas veces no se da— y cuenta con la aprobación de la Cámara de Representantes.

También, con la aprobación de la Cámara de Diputados, nos ha llegado un proyecto de ley por el que se dispone la modificación del régimen de avaluaciones del Seguro de Enfermedad del Transporte Automotor.

En último término, hay un proyecto de ley, modificativo de la disposición legal vigente para los mozos de cordel, que ya ha sido informado por la Comisión correspondiente del Senado.

Pediría, señor Presidente, si no hay inconveniente, que esos tres asuntos sean incorporados en los primeros lugares de la orden del día de mañana.

(Apoyados.)

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Es para solicitar, también, la incorporación, en la orden del día de mañana, de un proyecto de ley por el que se dispone la denominación de una Escuela con el nombre de "Dr. Francisco Forteza", que se encuentra a estudio de la Comisión correspondiente.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Vidal Zaglio, complementada con la del señor senador Hierro Gambardella.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 21. **Afirmativa.**

7

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. — Deseo referirme, señor Presidente, al lamentado deceso del arquitecto Manuel Pérez del Castillo.

Prematuramente desaparece un hombre que honró a la sociedad con el desempeño de una activa labor como profesional, y que prestó, en distintos ámbitos de la vida nacional, el concurso de su inteligencia y de su hombría de bien.

En forma particular, quiero destacar que desempeñó el cargo de integrante de la Comisión de los Parques Nacionales de Santa Teresa y San Miguel. Tomó esa tarea con calor, con amor, y con el entusiasmo y dinamismo que imprimía a todas sus actividades. Realizó allí una labor eficaz al servicio del país, y colaboró, además, con distintos aspectos de la actividad del país.

Deseo expresar el sentimiento de dolor de nuestro sector, el mio propio e, incluso, el de los habitantes del departamento de Rocha, a cuyo progreso y desarrollo contribuyó desde su cargo de integrante de la Comisión de los Parques de Santa Teresa y San Miguel.

Formulo moción en el sentido de que el Senado envíe una nota de condolencias a sus familiares.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Adhiero a las palabras pronunciadas por el señor senador Pereyra.

Pude aquilatar de cerca las altas virtudes de este ciudadano desaparecido, que estaba unido por vínculos de parentesco, a hombres que habían integrado el Parlamento, y cuyas virtudes todos conocemos.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Apoyado.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Es para adherir, señor Presidente, en nombre de todo mi sector y de todo el Partido, a las expresiones formuladas, dados los altos méritos de la personalidad cuyo fallecimiento se ha recordado en Sala, haciéndonos partícipes de la moción del señor senador Pereyra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador, para otro asunto.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — En realidad, señor Presidente, no es para referirme a otro asunto, sino para expresar nuestro sentimiento de pesar por el fallecimiento del hijo del distinguido integrante del Cuerpo, senador Alfredo Lepro.

Comprendemos, señor Presidente, que esta actividad deportiva, al nivel en que actuaba esta distinguida figura del deporte nacional, era de tremendo riesgo. Nosotros deseamos señalar que la muerte de esta joven figura enluta a todos los deportistas del país. Parecería que ha seguido el destino trágico de otras figuras que también han muerto jóvenes en el ejercicio de ésta misma actividad del automovilismo nacional. Me refiero a Passadore y en años muy anteriores, a Supicci Sedes.

Naturalmente que esta muerte nos toca muy de cerca, por la amistad que sentimos por nuestro gran compañero de Cuerpo, el señor senador Lepro.

Sabíamos que sufría intensamente cada vez que su hijo salía del país, para concurrir a una justa deportiva. Pudimos asistir, en más de una oportunidad, a ese diálogo directo de padre a hijo, a esas palabras que se dicen con ánimo de que sean escuchadas muy directamente. Lamentablemente, el destino ha jugado una mala pasada a este joven valor y, al mismo tiempo, entristece a nuestro noble compañero de causa dentro del Partido Colorado.

Sentimos muy de veras su dolor y le hacemos llegar el testimonio de afecto en momentos tan penosos como los que está viviendo.

9

Igualmente, queremos adherir a las expresiones del señor senador Pereyra y otros señores senadores sobre el arquitecto Manuel Pérez del Castillo, distinguida figura universitaria, hombre de relevante acción, con grandes condiciones, que muere muy joven, en plena actividad profesional, lleno de inquietudes, dinámico, capaz, con un hogar ejemplar. El arquitecto Pérez del Castillo deja un vacío en el ámbito profesional y en el social, en nuestro país.

Queremos expresar, también, que sentimos muy de veras su ausencia y que adherimos a los términos manejados por los señores senadores.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Sumo mis expresiones a las vertidas en Sala, como testimonio de adhesión al dolor que ha producido la desaparición de tan ilustre figura ciudadana.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Lenzi.

SEÑOR LENZI. — Señor Presidente: en el mes de octubre, el Directorio de Afe procedió a la supresión de una serie de servicios. Queremos hacer un llamado de atención, fundamentalmente, por uno que salía de la Estación Central y llegaba a la ciudad de San Ramón, a las 11 y 35, por ser éste un tren que conducía a estudiantes y profesores que iban desde Montevideo a dictar sus clases allí.

La supresión de ese servicio ha perjudicado enormemente la enseñanza en el Liceo, Instituto Normal y escuelas. No solamente ha perjudicado a esa ciudad, sino que también lo ha hecho con respecto a los centros de enseñanza de Santa Rosa y Sauce.

Comprendemos que el Directorio de Afe debe haber tenido razones muy especiales para llegar a la supresión de esos servicios, pero queremos llamar la atención, señor Presidente, a los efectos de una revisión, sobre todo, en los horarios, con el fin de poder adecuarlos de manera que no resulte tan perjudicada la enseñanza en una vasta zona del departamento de Canelones.

Creemos que sin agregar otros servicios, adecuando determinados horarios, se pueden contemplar esas situaciones.

Por lo tanto, señor Presidente, solicitamos que por intermedio del Ministerio correspondiente, nuestras palabras pasen al Directorio de Afe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pase de las palabras pronunciadas por el señor senador Lenzi, al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 20. **Afirmativa.**

11

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Con fecha 25 de julio, cursé un pedido de informes por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Pese al tiempo transcurrido, el pedido de informes no ha sido contestado, por lo que solicito que el Senado lo haga suyo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el primer punto de la orden del día: Primera discusión general y particular del proyecto de Ley por el que se establece un Régimen de Defensa, Mejoramiento, Ampliación y Creación de Recursos Forestales y de Desarrollo de las Industrias y la Economía Forestal. (Carp. 1720/966.)

Léase.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Mociono para que este proyecto se considere y se vote por capítulos, y se suprima su lectura, dado que quienes han participado en su redacción y el vasto concepto de que de él se tiene, la hacen innecesaria, pues ya lo conocen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Los antecedentes cuya lectura se resolvió suprimir son los siguientes:)

(Carp. 1720/966. Reps. 125 y 433 de 1968.)

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Montevideo, 11 de febrero de 1965.

A la Asamblea General:

El Uruguay es un país pobremente dotado de recursos forestales naturales, a lo que se suma un desarrollo inadecuado e insuficiente de la forestación artificial, con propósitos de producción y protección.

Esta situación ha conducido a que el país dependa en gran medida de abastecimientos externos para satisfacer la demanda de productos forestales, que se tradujeron en importaciones por un promedio anual de 20,5 y 14,1 millones de dólares en los trienios 1953/55 y 1960/62, respectivamente. Estas importaciones constituyeron a su vez el 8,6 y el 7,3 por ciento, respectivamente, del valor total de las importaciones en esos períodos.

De continuar dependiendo del exterior para los abastecimientos de productos forestales, este hecho se verá agravado en el futuro fundamentalmente por dos razones:

1º) el incremento previsible en el consumo; y

2º) los problemas derivados de las tendencias mundiales de la oferta y la demanda de productos forestales.

La demanda de productos derivados del bosque, especialmente pulpa, papel y tableros, aumenta en forma más que proporcional que los incrementos que se van logrando en el ingreso, lo que hace previsible un aumento de importancia en el consumo a mediano y largo plazos. A este respecto son ilustrativas las proyecciones de consumo hechas por Cepal y que se incluyen en el Cuadro Nº 1.

Las proyecciones mencionadas en dicho cuadro concluyen que para el año 1985 aumentarán en dos y media veces los niveles de consumo del cuatrenio 1956/59, todo ello expresado en términos de equivalente en maderas redondas industriales.

Los incrementos más notables se prevén en pulpa y papel y algunos tipos de tableros, productos factibles de producir en plazos relativamente cortos (por ejemplo: 12 años).

Sobre la base de estas proyecciones de consumo y, en la hipótesis que los precios actuales se mantengan y que la participación de la producción nacional en los abastecimientos sea similar a la de 1956/59, estudios recientes concluyen en forma aún preliminar, que para 1975 el país tendría que importar 14 millones de dólares adicionales sobre lo que anualmente se importaba en el período 1956/59, con lo que las importaciones por este concepto se elevarían a 32,4 millones de dólares anuales.

El otro aspecto que conviene mencionar, es la tendencia reciente en el consumo mundial de productos forestales, que ha determinado que Europa pasara de exportadora a importadora neta de estos productos, previéndose una agudización de esta tendencia en el futuro. Para América del Norte, que constituye en la actualidad una de las principales regiones exportadoras, se prevé que para el año 2000 la producción de sus bosques sólo será suficiente para abastecer a sus propias industrias madereras.

América Latina en su conjunto, es importadora neta de productos forestales, situación ésta que se ha acentuado en los últimos años, al pasar sus importaciones netas de 122 millones de dólares en 1955 a 215 millones de dólares en 1960. Siendo la región exportadora neta de maderas aserradas, la situación deficitaria mencionada se origina en importaciones de pasta y papel. Las proyecciones para el consumo de maderas industriales en América Latina ponen de manifiesto una importante expansión, ya que pasarían de 42,8 millones de metros cúbicos en 1957/59 a 67,0 millones de m3. en 1970. El déficit de papel de diario y pasta de fibra larga, también se acentuaría, para llegar a 574 mil toneladas de papel de diario y 190 mil toneladas de pasta de fibra larga para el año 1975.

Todos estos antecedentes dan base para pensar que en el largo plazo, los problemas de abastecimientos desde el exterior se puedan ver dificultados por una sostenida tendencia a la expansión del consumo mundial que no irá acompañada por un aumento proporcional de la producción, en áreas tan importantes como América del Norte y Europa. Por otra parte, América Latina es y se prevé seguirá siendo, importadora neta de productos forestales, especialmente de pulpa química y papel de diario. Quiere esto decir que, un programa nacional de desarrollo forestal orientado a la autarquía en algunos productos que actualmente se importan, no afectaría los intereses de una integración regional, sino que por el contrario, se beneficiaría de ella al posibilitar la colocación de sus excedentes en dicho mercado.

CUADRO Nº 1

Consumo de productos derivados del bosque en los años que se indican y proyecciones para los años 1970, 1975 y 1985.

	1949/51	1956/59	1970	1975	1985
Madera aserrada Total (miles de m3) a/	159.1	176.3	293.0	311.5	351.2
Madera redonda (miles de m3) b/	26.4	26.6	30.0	31.2	33.5
Tableros (miles de m3) a/	9.9	18.1	54.0	57.0	64.0
Leña (miles de m3) b/	738.0	1.000.0	945.0	900.0	810.0
Pulpa y papel (miles de ts.) ..	47.6	62.0	109.0	133.	197.0
Equivalente en maderas redondas industriales excluyendo leña b/ (miles de m3)	——	436	747	849	1.107

Fuente: Grupo de Papel y Celulosa Cepal - Fao "Tendencias y Perspectivas de los Productos Forestales en América Latina".

a/ Expresada en términos de madera aserrada.

b/ Expresada en términos de madera rolliza.

Pero no sólo los aspectos económicos vinculados a la producción forestal (proveniente de los bosques de producción) los únicos que refuerzan la idea de un desarrollo forestal. También adquiere importancia su desarrollo con propósitos de protección (bosques de protección), que daría la oportunidad adicional, aunque limitada, de obtener productos forestales a través del aprovechamiento múltiple del bosque.

El bosque ejerce su influencia sobre el suelo, los animales, los cultivos y el régimen hidrológico. En el suelo, aumenta su capacidad de absorción, reduce el arrastre y la sedimentación de materiales, tendiendo a equilibrar el caudal de las corrientes de agua, reduciendo los periodos de máxima y de estiaje y contribuyendo a disminuir el colmataje de los embalses.

Los árboles también ejercen una acción beneficiosa en los cultivos y ganados, protegiéndoles del sol, del viento cálido y desecante en verano y de los vientos fríos en invierno.

Si bien estos efectos de protección no son fáciles de evaluar, no puede desestimarse su contribución efectiva al incremento de la productividad del agro y conservación de los recursos naturales.

La importancia de esta función del bosque en el Uruguay llevó a una Misión Técnica, a considerarla como el principal objetivo de la reforestación futura, y establecer que:

"Deben desarrollarse nuevos bosques rápidamente, a medida que lo exija la necesidad de defender los suelos contra la erosión, conservar y proteger los aprovisionamientos de agua y utilizar los terrenos desperdiciados tales como dunas de arena, cerros rocosos y pantanos que generalmente constituyen una amenaza para la agricultura normal, pero que pueden destinarse a usos lucrativos por medio de la forestación".

El Ing. L. Roger, por otra parte, establecía:

"Hay ciertas áreas que deben ser forestadas, por ejemplo donde son necesarios los bosques de protección, y se recomienda establecer bosque con esta finalidad a lo largo de la costa sur y atlántica y aguas arriba del Río Negro".

Por la importancia que tienen las funciones protectoras de los bosques y la urgente necesidad de comenzar una política de conservación de suelos y aguas, es que el presente proyecto de ley se complementa con el de Conservación de Suelos y Aguas, que se incluye en este conjunto de normas jurídicas consideradas indispensables para la promoción agropecuaria.

Cabría finalmente mencionar la función de los árboles en los sitios de recreo y turismo, que toda sociedad requiere, especialmente cuando va logrando ciertos niveles de ingreso. El Estado debe hacer una contribución positiva a estos efectos, a través del desarrollo de Parques Nacionales. Las plantaciones de pinos, eucaliptus y acacias en la costa sureste, no sólo han sido un factor fundamental en la fijación de las arenas, sino que ha complementado un ambiente escénico, que ha contribuido al desarrollo del turismo.

I) POSIBILIDAD DE LA FORESTACION EN EL URUGUAY

A pesar del escaso desarrollo forestal del país que ha derivado en una importante dependencia externa para el abastecimiento de productos del bosque, el país cuenta con recursos y aptitudes para la producción forestal.

De acuerdo a estudios recientes y en especial el preparado por la Cide, el Uruguay posee áreas de aptitud forestal de magnitud suficiente como para encarar un programa de esta naturaleza.

Asimismo, existe alguna experiencia, tanto en la introducción de ciertas especies de interés forestal, como en el desarrollo de técnicas en materia de vivero, plantación y, aunque en menor grado, de manejo y explotación. Toda esta experiencia, sin embargo, incluye sólo algunos de los medios ecológicos que tienen aptitud forestal.

La posibilidad de desarrollo forestal ha sido, por otra parte, confirmada por técnicos nacionales y extranjeros. A los informes ya referidos de la misión de BIRF-FAO del año 1951 y del Ingeniero Lewis Rogers, se suma una misión más reciente, que estudió la posibilidad de ampliación de la industria de papel y celulosa en el Uruguay, que entre otros conceptos expresaba:

"El país cuenta con las condiciones naturales de clima y suelo, que permiten la creación de bosques artificiales en buenas condiciones.

Según los cálculos presentados en este estudio, desde el punto de vista del costo de la materia prima, sería factible la construcción de una fábrica de pulpa de papel, en las cercanías de las plantaciones en donde el costo del metro cúbico sólido de madera, puesta en fábrica, alcanzaría un precio ligeramente superior a los 7 dólares".

Puede, pues, concluirse que el país posee suelos y condiciones climáticas para encarar un programa forestal.

II) LA SITUACION ACTUAL

Los escasos montes naturales del Uruguay (455 mil hectáreas) además de ejercer una influencia protectora sobre las corriente de agua, proveen una limitada cantidad de leña y algunos otros productos forestales, siendo de escasa importancia como bosques de rendimiento, no pudiendo esperarse de ellos un provecho mucho mayor en el futuro.

A los bosques naturales se suman las plantaciones, que según el Censo Agropecuario de 1961, sumaban cerca de 137 mil hectáreas. Estas, en su mayor parte, obedecen a un esfuerzo de forestación realizado por la actividad privada, ya que lo hecho por el Estado ha sido de escasa significación.

Si bien la forestación se piensa como una actividad fundamentalmente privada (el 98.3 por ciento de las tierras del país son de propiedad privada), el Estado debe desarrollar un patrimonio forestal en las áreas que posee o adquiera, ya sea con fines de producción o protección, pero fundamentalmente, para que sirvan como bosques demostrativos.

El esfuerzo hasta ahora desarrollado deja una rica experiencia de extraordinario interés, que al incluir errores y aciertos, debe ser tenida muy en cuenta para la programación futura de su desarrollo.

La mayor parte de las plantaciones fueron realizadas con propósito de protección o recreo, habiéndose desarrollado frecuentemente en bosques aislados y en medios ecológicos muchas veces adversos. Estas condiciones no hacen posible, en la mayoría de los casos, la explotación de los bosques en condiciones económicas, máxime cuando las especies plantadas no corresponden exactamente a aquéllas por las cuales existe demanda. El eucaliptus ha sido el árbol más plantado. Cerca del 70 por ciento de las plantaciones artificiales corresponden a este género, dentro del cual se plantaron especies que no eran las más aconsejables y para las cuales el país no ofrece las mejores condiciones ecológicas. Se da así el caso de que los eucaliptus que predominan en las actuales plantaciones, no encuentran demanda suficiente en el país, debido a que las características intrínsecas de sus maderas no se ajustan a las exigencias de los usuarios. Pero aún más, la limitada demanda que existe por madera de eucaliptus, no se puede satisfacer con las actuales plantaciones por el desconocimiento que existe sobre su adecuado manejo, tanto por parte de los productores como de los industriales. Además de la mala elección de las especies en relación a la demanda y el medio ecológico, el limitado esfuerzo por plantar, también ha ido asociado a otros problemas técnicos.

Han habido dificultades para la obtención de semillas; no se ha manejado adecuadamente el bosque para obtener productos de calidad; no se han abordado los aspectos relacionados al aserrado, secado, conservación y clasificación de la

madera, todo lo cual ha afectado la calidad del producto nacional y lo ha desprestigiado ante los industriales, más allá de sus cualidades intrínsecas.

Las causas del insuficiente desarrollo forestal y el ineficiente empleo de las reducidas plantaciones, radican en la inexistencia de una adecuada programación, de una política forestal que creara los instrumentos institucionales, los incentivos económicos, etc., necesarios para el aprovechamiento de los recursos que el país posee.

III) BASES DEL PROYECTO

El proyecto que se adjunta recoge la experiencia pasada y propone crear las condiciones propicias que aseguren el desarrollo forestal sobre sólidas bases técnicas y económicas. Este no se concibe como una iniciativa aislada, sino como uno de los programas del presente Plan de Desarrollo Agropecuario. En efecto, las proyecciones de la demanda interna y externa de productos del bosque, determinarán las posibilidades de instalar industrias eficientes en algunos ramos fundamentales (especialmente celulosa y papel). La demanda interna estará condicionada a su vez a los niveles que se vayan alcanzando en el producto bruto, el que estará definido en el Plan Nacional de Desarrollo Económico.

Estos conceptos hacen resaltar la necesidad de integrar el programa de desarrollo forestal, el Plan de Desarrollo Agropecuario, el Plan de Desarrollo Industrial y el Plan de Desarrollo de la economía en su conjunto.

Finalmente es conveniente mencionar que, si las actuales plantaciones se hubieran localizado en áreas adecuadas, con las especies técnicas y económicamente aconsejables, y los bosques se estuvieran manejando con todas las normas técnicas, el país estaría en condiciones de reducir muy apreciablemente la importación de productos derivados del bosque.

Todos estos antecedentes, que se resumen en las páginas siguientes, han constituido las bases sobre las cuales se han fundamentado las soluciones incorporadas al texto del proyecto adjunto.

1º) El escaso desarrollo alcanzado por la investigación en materias forestales ha conducido a errores evitables en la ubicación del bosque, técnicas de manejo y explotación del mismo, clasificación y tratamiento de la madera, falta de mercados, etc.

Así por ejemplo, si se hubieran hecho los estudios de demanda sobre los diversos productos del bosque, estudiando las condiciones tecnológicas de la madera y el medio ecológico exigido por el "eucaliptus globulus", no se hubiera insistido en su difusión. En su lugar, se hubieran desarrollado especies con mejores crecimientos y cuyos productos respondieran a las exigencias de la demanda.

Si el esfuerzo que representan las actuales plantaciones hubiese estado precedido de los estudios técnicos y económicos necesarios, se hubiera evitado la dispersión de los bosques y la falta de integración con las industrias forestales. Por el contrario, se hubiera logrado el desarrollo planificado e integral de ambos, en las zonas que tuvieran las mejores condiciones para el desarrollo del bosque, empleando las especies más adecuadas, posibilitando con ello el desarrollo eficiente del complejo bosque-industrias forestales.

Es necesario entonces, iniciar una etapa de investigaciones técnicas y económicas que fundamenten la formulación de un programa forestal, con indicación de los métodos más eficientes de formación y explotación del bosque y las industrias derivadas de éste.

2º) Los plantadores no han dispuesto ni disponen, en la actualidad, de los conocimientos necesarios para las diversas prácticas que requiere la forestación. Para suplir esa deficiencia no han contado hasta ahora con los servicios oficiales capaces de darles un adecuado asesoramiento.

Este hecho ha desestimulado el desarrollo de las plantaciones por parte de los particulares, y cuando las han emprendido, frecuentemente las han hecho sin tener en cuenta aspectos técnicos y económicos esenciales.

Se necesita entonces de un organismo técnico especializado, que sea capaz de asesorar al productor con las mejores prácticas, trasmitirle los conocimientos que se vayan obteniendo en las investigaciones, orientarlo en el mejor uso de los recursos que posee y darle seguridades de que su esfuerzo coincida con los objetivos y las metas de la política forestal nacional. Sin un organismo técnico que cumpliera estas funciones, se reiterarían los errores del pasado.

Para que el Estado pueda cumplir con las funciones que se han venido mencionando, debe crear los servicios técnicos apropiados, de los cuales en la actualidad el país carece. Ellos están consultados en la reestructuración del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que incluye la creación de una Dirección Forestal.

El presente proyecto de ley, le asigna a la mencionada Dirección, el diseño de una política forestal, la formulación, promoción y desarrollo de un programa de plantaciones y utilización del bosque, la asistencia técnica a prestar a los productores, la administración, conservación y utilización racional y demostrativa del Patrimonio Forestal del Estado, la prevención y protección de los bosques contra enfermedades, parásitos e incendios, la experimentación, el deslinde y registro de bosques, administración del Fondo Forestal, administración del Patrimonio Forestal, la promoción de asociaciones de propietarios de bosques y la aplicación de sanciones a los infractores de las disposiciones contenidas en la ley.

Todas estas funciones no podrían desarrollarse en debida forma, sino a través de una Dirección especializada del Ministerio de Ganadería y Agricultura, donde además se garantiza la coordinación con otros servicios técnicos del Ministerio, tales como la Dirección de Investigación y Extensión, la de Suelos y Aguas, la de Economía Agraria, etc.

Esta solución resulta preferible a la creación de una Comisión Honoraria Forestal, como se había proyectado en otras iniciativas, elaboradas cuando no podía disponerse de los servicios que se crean en el proyecto de ley presupuestal.

3º) Frecuentemente han habido dificultades para la obtención de semillas y de plantas, lo que ha obligado a los plantadores a emplear las que han obtenido en el mercado, sin las garantías necesarias de origen y calidad. Las normas destinadas a resolver los problemas relativos a la comercialización de semillas, asegurando a los consumidores la calidad del producto que adquieren, aparecen reguladas en el Proyecto de Ley de Semillas y en el de Procedimientos y Sanciones para Infracciones a las Disposicoines sobre Comercialización de Productos de Interés para la Explotación Rural, que integran este grupo de Leyes de Promoción Agropecuaria.

4º) Para el empresario privado, la forestación constituye la inversión a más largo plazo, en relación a cualquier otra en el sector agropecuario. Representa asimismo una actividad nueva, que aún no tiene las garantías que le puede ofrecer, por ejemplo, la agricultura o la ganadería tradicional. Estos hechos hacen aconsejable la creación de estímulos económicos especiales que lo incentiven para que las plantaciones puedan adquirir el ritmo que prevea el programa forestal y que aseguren el buen uso de los recursos de que dispone.

Los actuales estímulos económicos, ya sea a través de las exenciones impositivas como de las facilidades crediticias, son insuficientes e inadecuados.

Dos son los incentivos principales que se incorporan en el proyecto de ley y que tienden a estimular la forestación por medio de la acción privada: exenciones fiscales y el establecimiento de un adecuado régimen de créditos, especialmente diseñado para el fomento de la forestación.

Los beneficios fiscales son de dos clases: en primer término, la exoneración de impuestos a las ganancias derivadas de los bosques protectores o de rendimiento y de los terrenos ocupados por los mismos; exoneración de los impuestos adicionales a la contribución inmobiliaria de los terrenos donde se asientan tales bosques y eliminación del valor de éstos para la determinación de los aforos. En segundo término, aplazamiento de los impuestos de herencia, en cuanto se ori-

ginen en bosques de rendimiento o protectores y en los terrenos en que estén implantados, mientras la producción forestal no permita atender su pago.

Se busca así, en el primer caso, un sacrificio fiscal fundado en la finalidad de fomentar las plantaciones y, en el segundo, la conveniencia de evitar que, por atender los servicios tributarios se imponga al sujeto pasivo de la obligación, el sacrificio prematuro de los bosques, con perjuicio serio para la economía nacional, interesada sin duda en que la forestación rinda económicamente lo máximo que sea técnicamente posible.

En materia de crédito, el proyecto está orientado a atender con el Fondo Forestal cuya creación se propicia, los trabajos de forestación, regeneración natural de bosques, manejo y protección forestal. El régimen de plazos, intereses y otras condiciones establecidas, se ajustan cabalmente a las modalidades de la explotación a que se han de aplicar.

Para gozar de los beneficos trbutarios y crediticios establecidos en este proyecto de ley, los interesados deberán someterse a un plan de forestación cuya racionalidad técnica e interés nacional juzgará la Dirección Forestal. Este es justamente el instrumento fundamental de que dispondrá el Estado para evitar el desarrollo y lo que es peor, el fomento de plantaciones técnicamente mal diseñadas o mal orientadas en relación a mercados, objetivos, elección de especies, aptitud de los suelos, etc.

La aplicación de la política de desarrollo forestal que se propicia, reclama la disponibilidad de recursos que se destinarán al otorgamiento de créditos a particulares para la forestación y protección forestal. También requerirá recursos para la adquisición de terrenos y gastos de plantación y manejo para la formación del Patrimonio Forestal del Estado, especialmente si el sector privado no responde en la medida y magnitud reclamada por el país.

Los recursos requeridos para el programa forestal están contemplados en el financiamiento del Plan de Desarrollo Agropecuario.

Sin embargo dada la urgencia en iniciar la aplicación efectiva de la ley se prevé, para los dos primeros años, la asignación de recursos procedentes del Fondo de Detracciones y Recargos, destinados por el inciso B) del Art. 7º de la ley de 17 de diciembre de 1959, a fines de promoción agropecuaria.

Si bien el Estado tendrá una participación importante en el financiamiento de la forestación y protección forestal a través del crédito, este hecho debe considerarse como una consecuencia de la necesidad de crear los estímulos para el desarrollo forestal. Sin embargo, debe preverse un incremento de la participación del sector privado en el financiamiento, a poco que se demuestre la alta redituabilidad de la inversión, canalizando así una parte del ahorro privado a estos fines productivos.

5º) La dispersión de las actuales plantaciones es otra de las características que conspiran contra su aprovechamiento.

La necesidad de concentrar la forestación en zona de desarrollo forestal está impuesta por diversos factores técnicos y económicos, entre los que cabe mencionar:

a) necesidad de producir en condiciones de economicidad;

b) desarrollar zonas con aptitud forestal y costos de transporte económico hasta los centros industriales;

c) la existencia de zonas que por razones conservacionistas, deberán ser plantadas con bosques de protección cuya ejecución puede incluso desbordar la esfera del interés privado.

Estos hechos son los que justifican las normas sobre forestación obligatoria, para el agrupamiento o concentración de masas forestales en las zonas de mayor aptitud o necesidad de protección, de modo que se promueva el desarrollo industrial de la manera más integral y rápida posible, imponiendo en ellas el deber de forestar cuando sea necesario o conveniente.

Los casos de forestación obligatoria también se rigen por las normas que otorgan beneficios tributarios y crediticios, pero si, vencidos los plazos acordados no se da cumplimiento a la obligación legal, el Estado procederá a la expropiación total o parcial del predio que, plantado por éste, pasará a formar parte de su Patrimonio Forestal.

La actividad adicional que supone la forestación y administración de estas propiedades por parte del Estado, queda en la órbita de la Dirección Forestal.

El proyecto reglamenta el Patrimonio Forestal del Estado, poniendo bajo la tutela del Ministerio de Ganadería y Agricultura todos los bosques y terrenos forestales que sean propiedad del Estado. En esta forma se asegura la administración, conservación, protección, ampliación, mejoramiento y utilización racional y demostrativa del Patrimonio Forestal del Estado y, lo que se entiende primordial, se equiparan sus deberes con los que se imponen a los particulares, al mismo tiempo que se le habilita para desarrollar en mejores condiciones la política forestal nacional.

También se establecen normas para la protección forestal, orientadas a asegurar la conservación del Patrimonio Forestal nacional y, consecuentemente, a preservarlo de los agentes capaces de provocar su destrucción, como enfermedades, plagas o fuego. Con tal finalidad se crean deberes y obligaciones a cargo tanto de las autoridades como de los particulares; se fijan normas de prevención y además, se consultan medios económicos tendientes a posibilitar la realización de una eficaz política de protección.

Finalmente, se promueve la conservación de especies y variedades de particular interés botánico, como es el caso de los palmares, cuya protección se ha entendido indispensable.

Se ha considerado conveniente mantener entre los órganos que colaborarán en el cumplimiento de la política forestal, la Junta Honoraria Forestal, a cuya acción desinteresada y fecunda se deben importantes aportes en esta materia, y, fundamentalmente, haber contribuido a dotar al país de una conciencia forestal.

Para concluir, cabría señalar someramente los factores que determinan la necesidad de iniciar una política de desarrollo forestal:

1º. atender la demanda interna de productos del bosque con producción nacional, evitando así un importante drenaje de divisas hoy empleadas en su importación;

2º. exportar algunos productos derivados del bosque, entre los cuales podría incluirse el papel de diario, de acuerdo a la información técnica de que hoy se dispone;

3º. asegurar al país el abastecimiento de estos productos, sin depender de las oscilaciones que puediera tener el mercado exterior;

4º. proteger a los cultivos, ganado, suelos y aguas;

5º. promover, en el marco de una programación global, el desarrollo de las industrias forestales complementarias, contribuyendo al proceso de desarrollo.

De acuerdo a la información existente, que debe ser complementada con nuevos estudios e investigaciones técnicas y económicas, se puede concluir que el país reúne las condiciones para alcanzar estos objetivos.

Luis Giannattasio
Wilson Ferreira Aldunate

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 253 Montevideo, Miércoles 11 de Diciembre de 1968 Núm. 17971

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	25.00
Avisos particulares:		
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	"	50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	"	40.00
Balance por cada linea de columna chica o su equivalente	"	80.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial" .	"	80.00
Matrimonios del Interior	"	30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	240.00
" año	"	480.00
Reparto a domicilio		
Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00
Interior y Exterior		
Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$	3.00
Atrasados	"	8.00
De más de 15 días	"	20.00
De más de 1 año	"	30.00
De más de 3 años	"	60.00
De más de 5 años	"	100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	50.00
De más de un año	"	70.00
De más de tres años ..	"	80.00
De más de cinco años .	"	100.00
De más de diez años ..	"	150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$	150.00
1931	"	"	150.00
1934	"	"	150.00
1935	"	"	150.00
1937	"	"	150.00
1939	"	"	150.00
1951	"	"	150.00
1952	"	"	150.00
1954	....	"	150.00
1955	....	"	150.00
1959	....	"	150.00
1961	....	"	150.00
1962	....	"	150.00
1963	....	"	150.00
1964	....	"	156.00
1965	....	"	211.00
1966	....	"	480.00
1967	....	"	1.622.00

Encuadernados

1956	....	"	200.00
1957	....	"	200.00
1958	....	"	200.00
1965	....	"	287.00
1966	....	"	620.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	....	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00	" 2:000.000.00	....	" 6.000.00	" "
" " 2:000.001.00	" 5:000.000.00	....	" 7.000.00	" "
" " 5:000.001.00	" 10:000.000.00	....	" 8.000.00	" "
" " 10:000.001.00	" 20:000.000.00	....	" 9.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	....	" 10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO IRAOLA GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de octubre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24809 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARDONE de PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24686 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CONDE de ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24460 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JOSE GOLINO VIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24459 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GARCIA o GARCIA NEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de noviembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24200 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERZIADE o MELZIADE MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24026 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES ECHEVERRIARZA o ECHEVERRIARZA OBES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24034 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO o TEODORO ORESTO ú ORESTES AMARO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24036 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARGENTINO DANTE VACAREZZA GUILLOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de octubre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 23902 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BATLLE VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 23775 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AUGUSTO ALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) 2.250.00 30|pub. 23666 Nov.27-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO LORENZO MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 22320 Nov.13-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE FERRERE o FERRER VICENTE GAZZANIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 22285 Nov.13.v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELINA MARIA CRISTINA AICARDO de FIORINA y SARA ADELINA AICARDO (Ficha E-1004|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24573 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TENAGLIA (Ficha E-978|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de octubre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24575 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL PANUNZIO, (Ficha E|1142|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24383 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD PRIETO, (Ficha E|1123|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24335 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SOBERANO o SOVERANO, (Ficha E 1.130|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24234 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA o GREGORIA ERNESTA CAMPILONGO de MARENALES, (ficha E 735,968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24171 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ROSSI, (ficha E 91), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24172 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRA ROSA REVILLA de COSCIA, (Ficha E 940 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de octubre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24120 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIVIA MARTINEZ CHERRO, (Ficha E-1141 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 23948 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO OJEDA (Ficha E-765|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 23949 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MUNKA, (E 936|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de octubre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) 750.00 10|pub. 23862 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS ZAS VAZQUEZ, (Ficha E|994|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23863 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO FEIPE QUIHILLABORDA o MARIO FEIPE QUIBILLABORDA o MARIO FELIPE QUIHILLABORDA o MARIO FELIPE QUIBILLABORDA o MARIO PHIPPS QUIHILLABORDA o MARIO PHIPPS QUIBILLABORDA, (Ficha E 881|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 22353 Nov.13-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO VERNAZZA, (fi-

pha E 249|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de octubre de 1968. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $750.00 10|pub. 22599 Nov.15-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO MARTIN BENTOS CABRERA, (Ficha 458|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24692 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILLANUEVA o VILLANUEVA HUGALDE, (Ficha 292|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24736 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA SOBRERO o SOBRERO LAGURARA y MARIA ELENA SOBRERO LAGURARA, (Ficha 472|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24738 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO TELMO NIETO o NIETO BORDAGORRIA, (Ficha 296|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 30 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24744 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PILAR CONDE o CONDE VAZQUEZ (Ficha 480|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24538 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO BOVINO DISTACIO, (Libro 70, Folio 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de mayo de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24431 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CABRERA de LEAL, (Ficha 356|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24446 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGA o GABINA DIAZ MARTINEZ y FELICIANO DIAZ MARTINEZ, (Libro 68, Folio 382), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 26 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24445 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MATIAS CORREA NUÑEZ, (Libro 70, Folio 209), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24444 Dic.4-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA SARSABAL o SALZABAL de CALVELO, (Ficha 366|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24440 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA CAMILA SINFOROSA REIXACH o REXAH LAVIGNE o LAVAGNE de GONZALEZ, (Ficha 369|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24441 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LANZANOVA de VASALLO, (Ficha 220|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24442 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMABILE o AMABILE MARIA GRANDI de ALONSO, (Ficha 430|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 14449 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS MENENDEZ, (Ficha 386|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24048 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO SCHIAFFARINO FERRARI, (Ficha 436|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.200 10|pub. 23226 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMAN GOTLIB, (Ficha 438|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 6 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 22111 Nov.11-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO NOBOA COURRAS (414|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esta Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24845 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA FERNANDEZ de DEL VALLE (392|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24811 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO RODRIGUEZ o MAURICIO RODRIGUEZ FERNANDEZ (364|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24810 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CYRLA AJDELMAN de SMERDINER o SMERDYNER, (452|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24693 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PEDRO BREA ALONSO o ALFREDO PEDRO BREA (370|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24527 Dic.6-v.Dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PALASTHY (450|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24576 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o MARIA ANGELA TOBIA PELLIZA de MANGINO, (462|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24577 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de REYNALDO JOUBERT y de CLARA IBAÑEZ o IVAÑEZ o IVAÑIZ de JOUBERT, (402|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 24396 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES PEREZ de IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de setiembre de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24461 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO ALVAREZ, (328|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 24471 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la

sucesión de PILAR FERRIN de GONZALEZ, (404|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 24469 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA de MATTOS de DE VASCONCELLOS, (442|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24296 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO ASIAIN GOMEZ, (432|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968 — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24033 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALFONSA PIMIENTA de LINARES, (184|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de julio de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24121 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BATLLE MONTEMURRO (482|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 23951 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBIA IRMA REY de PRESA, (416|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 23774 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PASTORINO, (390|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 22531 Nov.15-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO HILL HAMILTON, (354|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 2.250 30|pub. 21450 Nov.4-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CASALETA o CASALETTO o CASALETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24524 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL BERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24525 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público de apertura de la sucesión de MARIA ERRO de VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24475 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA RUIZ, (F. C. 490|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de setiembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24464 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO o RICARDO CONRADO BACCINO TESSURE o TESSORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24467 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MARTINEZ AMEIJENDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24297 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRA LAFORGA o LAFORGE de KRUG, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24173 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AMADOR NETTO ESQUIVEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24175 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIANO MANUEL CABRERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24049 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NISSIM ATHIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24050 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERENICE FRANCISCA RUGERONI de MUNK. (F. C. 668 - 68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de octubre de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub. 21539 Nov.5-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM TURNER (S-684|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24846 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL o ISABEL IRENE MERKLEN de SAGARIA, y la de MARIA ISABEL SAGARIA MERKLEN (S-708|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24812 Dic.10.-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EMA ROSA o EMA MAGDALENA o EMA ROSA MAGDALENA STARICCO o STARICCO SAUNDERS de BARCALA (S-680|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24813 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SUEIA de FERRO (S-690|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24808 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOBOJA (S-42|68), llamando a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que dentro de sesenta días, comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, con los justificativos que acrediten sus derechos. — Montevideo, 6 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24817 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PAULA MARABOTTO de GARCIA, (S|668|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24473 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AMADOR SILVA PEREIRA (48|222), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 25 de junio de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24468 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA DEMATTEIS o DEMATEIS de GONZALEZ, (S 774|67), citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24041 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ARHANCET de ANGUEIRA, (S 633|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24042 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR CASANOVA CASTRO, (S 702|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24044 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA SBARBARO de SALVO, (S 678|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24045 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA LAZAGA o LACHAGA de MANETTI, (S 674|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24046 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO MARQUEZ o MARQUEZ DIAZ, (S 696|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24047 Dic.2-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO RIVERO BENTANCOR o NATALIO RIVERA BENTANCOR o NATALIO RIVERO, (Ficha A 693|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24735 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PASTORINO, (Ficha A 508|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de setiembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24740 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA AMANDA PARODI TAMPUSSIO, (Ficha A 430|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24750 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO DELGADO MARTINEZ, (10|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de febrero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24751 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BRANCATO ROMANO (Libro 57, Folio 257), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de diciembre de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24399 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO VALENTIN VEGA CABALLERO, (Ficha A|243|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de marzo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24435 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO CIPPA o CIPPA SILVA, (Ficha A|722|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24400 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO - MODESTO IROLDI ALONSO (Ficha A-530|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23995 Dic.5.-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS ALBERTO FIERRO VIGNOLI (Ficha A-672|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23984 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FONTENLA (Ficha A-528|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23993 Nov.29.-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID IGLESIAS BARREIRO (Ficha A-376|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de junio de 1968. —Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23986 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL NOVAS LISTA (Ficha A-578|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23998 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BERNARDO DURAN (Ficha A-740|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23990 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO SICA (Ficha A-646|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23988 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR KREOZY SMOLINSKA, (Lo. 59, Fo. 319), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de febrero de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 21235 Oct.31-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIA RITTA de INMEDIATTO (N-214), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24529 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO TORRES SANCHEZ o TORRES SANCHEZ, (F.o 17), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de marzo de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24053 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS TRIGO GARCIA (Ficha 568), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 2.250 30|pub. 21828 Nov.7.-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LOUREIRO CURES (A-40|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de abril de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24847 Dic.10.-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONACIO CESAR MARTINEZ MENESES (A-340|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24848 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RODRIGUEZ PONS de GARCIA (A-328|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24815 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JOSE FERRA... DEL PUERTO (A-333|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10 pub. 24496 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GIRIBALDI de NOGUERA, (A|110|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24448 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS LORENZO LOPEZ DA BARCA, (A 238|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de setiembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24177 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ACOSTA MENDIVIL (A 232|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24199 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CRISOSTOMO ANDRIANOU (A-324|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23952 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO AMANCIO MAAG SAA (A-326|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 15 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23955 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ de SOSA (A-18|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de marzo de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10 pub. 23956 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GIEKZABET EKIMIAN de KASPARIAN (A-244|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de setiembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23953 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PAGANI SIMON, (A 168|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23858 Nov.28-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO GUALBERTO BERA o BERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24816 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFINA ESPERANZA FERNANDEZ de SCASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24814 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MEILLET WAGNER o PIERRE o PEDRO PABLO MEILLET MAZOU WAGNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24457 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN o BRAULIO RUBEN ORTIZ URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24017 Dic.2-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO ALVAREZ RIVERO (Ficha E-613), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de setiembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24844 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ETKE ROSENBERG KUR (Ficha E-956|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de setiembre de 1968. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24843 Dic.10-v.dic.31. Feb.3-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CABRERA GRANADO (L.o 63, F.o 461), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24574 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA LEGAZCUE ZABALA o LEGAZCUE de ORQUIN, (Ficha E|1280|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24434 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANIA ABEL CHNWAB de SLIVINSKI o MANIA ABEL CHNWAB de SLIWINSKI o MANIA ABEL OHWAB, (Ficha E 1.216|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24291 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, (Ficha E 675|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24293 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BRACO o BRACCO, (ficha E 696|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24170 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA DELIA FRUTOS INCHAUSTI de RODRIGUEZ, (Ficha E 1278|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24053 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTEVEZ de FERNANDEZ, (L.o 57, F.o 657), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24119 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS GONZALEZ, (Ficha E 1282|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24125 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNA ANNA HAKENDAHL de KOCH (Ficha E1283|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 23947 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA LEON ALONSO de ALVAREZ, (Ficha E|908|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de setiembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23861 Nov.28-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR DIAZ ARES, (Ficha 395|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24737 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL VECINO, (Ficha 393|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24739 Dic.9-v.dic.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON VANZULLI CLERICHI, (Ficha 397|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 24741 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUTH ALEXANDER de TREITEL, (Ficha 151|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24742 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SILVA SILVA (Ficha 267|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de setiembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24539 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL PIAGGIO, (Ficha 403|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24432 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA AGUSTONI, (Ficha 389|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24447 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FOGLIA (Ficha 227|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de agosto de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24443 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA JUANA CRISTIANO o CRISTIANO de SANCHEZ, (Ficha 333|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 30 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 22503 Nov.14-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA LUCIA D'ANGELO CEREIJO de DORADO o MARTA LUCIA D'ANGELO de DORADO, (43|64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24386 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ISAAC APARICIO APARICIO, (407|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de setiembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24694 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE VERIATO RIBEIRO, (473,68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Gampalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24035 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OTERO GALDO, (387|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24051 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOGOMEH SAJIAN de DEMIRDJIAN o MARIA SOME SACHIAN, (375|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de setiembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24052 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALBERTO MILANS, (201|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 24397 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VILLAVERDE MARQUEZ (335|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 23982 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o ILDEFONSO JUAN o ILDEFONSO JUAN SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de noviembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24522 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA QUINTERO de BAUTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24521 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA ISABEL CORDOBA de PEREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24523 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MARTINEZ RODRIGUEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24174 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR PEDRO SERRANO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24032 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO ALMIRI ZAMORA IPAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24466 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUSEBIO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24465 Dic.5-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Dicardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO TERCERO MUSCOLO (S-463|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24824 Dic.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA o DORILA MARIA JUANA RODRIGUEZ SOSA (S-537|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30 pub. 24825 Dic.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO GUERRINI BOZZINI, (S 615|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24198 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CARMELO GAYETANO DEL GAURIO BORMIDA, (S 649|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24043 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO RODRIGUEZ MILHOMENS, (Ficha C 737|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24135 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JO-

GE MARIA PENIZA, (2 - 685), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, octubre 24 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 21204 Oct.31.v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO OMAR RODRIGUEZ PIREZ, (8|539|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24421 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER o ESTERA WAGNER o WEGNER de RAJNSZTAJN o RAJNSZTEJN o RAJNSLTEJN o RAJNSLTEIN (S.593|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24474 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA MARIA GONZALEZ de BRIENZA, (8|129|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24472 Dic.5-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ESPAÑOL o ESPAÑOL FORNE, (Ficha A 431|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24662 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO RODRIGUEZ, (Ficha A 215|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24732 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA DAMIANA ABELLA de MANGANIEL y LUIS MANGANIEL, (Ficha A 757|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24733 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO SILVA o TEODORO SILVA FIGUEREDO, (Ficha A 769|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24734 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDO MONTENEGRO, (Ficha A 851|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24752 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA REY o REY SANCHEZ de PARDO (59|136), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de marzo de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 23983 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE DE GREGORIO MANZOLINO o DANTE LEOPOLDO RAFAEL DE GREGORIO MANZOLINI (Ficha A-701|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de setiembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23994 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARBONELL CARRERA (Ficha A-217|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 23989 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL LUIS PECH (Ficha A-847|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 2.250.00 30|pub. 23998 Nov.29-v.dic.31, Feb.3-v.feb.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PRANDI (Ficha A-381|68), citándose a los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el artículo 1125 del S. de P. Civil para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 23999 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GOMEZ HAEDO, (Ficha A'635|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de setiembre de 1968. -- Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24439 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA HORTENSIA DIAZ de DELGADO, (Ficha A'867|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24450 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA CANDIDA BOLOGNA de DECHIA, (Ficha A|891|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24437 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instncia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE QUISIQUE MILIQUE o JOSE QUISIQUI (58|409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24438 Dic.5-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HORACIO PEREZ (F-711), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24831 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LORENZO CASERZA (F-709), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24832 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LAGE TAIBO (F-521), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de setiembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24530 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS TEVELEV (F-725), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24526 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO COMESAÑA PEREZ (F-641), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24528 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EDISAR de TUDJAN (F-606), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24531 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LUISA VALCADA PESSANO de RODRIGUEZ, (F. 671), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24483 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PARADELA LOPEZ, (F. 809), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24462 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTA CORINA (F. 767), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo 1125 del C. de P. Civil. — Montevideo, 15 de agosto de 1937. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 1.500 20|pub. 1201 Feb.8.-v.feb.21. Dic.2.-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PALLEIRO de DO MATO, (F.o 747), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 750.00 10.pub. 24038 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORISBELO DORNELLES, (F.o 771), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24040 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINO JOSE MARRAS TETTI, (F 749), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 22242 Nov.13-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA LEOCADIA o LEOCADIA ANTONIA FIORITO o FLORIDO, (A 491|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 24695 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO LAZO o LASO o LASSO PERDOMO; de EMILIO LAZO o LASO o LASSO RODRIGUEZ y de CARLOTA RODRIGUEZ de LAZO o LASO o LASSO, (A 511|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10 pub. 24696 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la yacencia de la sucesión de MARCOS PEDRO, SANELLA o ZANELLA, (Ficha A 271|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 18 de 1968 — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

Oct.25-v.nov.7.
1) $ 1.500 20|pub. 20627 Dic 6-v.dic.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR FORCELLA STROZZI, (A 407|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 24408 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAUL SILVA QUINTANA y LUISA QUINTANA de SILVA, (A|195|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de mayo de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 24476 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSTAQUIO PRIETO, de PANTALEON PRIETO y de LONGINA CABRERA de PRIETO, (A 517|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 24293 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA ERAUSQUIN, JUAN JOSE ERAUSQUIN, JOSEFA ERAUSQUIN de ARGERICH, JOSEFA ARGERICH de OLIVERA y de LUIS ENRIQUE o ENRIQUE LUIS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monteideo, 11 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $2.250.00 30|pub. 24169 Dic.3-v.dic.31. Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIO FERREYRA o FERREIRA o LORENZO FERREIRA, (A 457 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 24037 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL ORRICO, (A 477 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 24122 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO PEDRO GARCIA (A-267|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 23954 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA DE FRANCESCO de GIROLETTI, (A 387|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto

1) $750.00 10|pub. 23864 Nov 28-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA MARTINEZ ARBIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 21 de julio de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $500.00 10|pub. 24368 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIDA GLORIA GALLO de QUIRO SALDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 22 de noviembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $ 500 00 10|pub. 24241 Dic.4-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIAN SEBASTIAN FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bella Unión, 7 de noviembre de 1967. — Esc. Juan M. Saragó, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 23904 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de NACIASENO GERONIMO FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bella Unión, 30 de junio de 1967. — Escribana Nelly García de Gómez, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 23903 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GOMEZ AZOR (Ficha Civil N.o 197, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 24897 Dic.10-v.dic.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ (Ficha Civil N.o 716, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 24507 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FLORO o PEDRO MARIA VAZQUEZ CORBI (L.o 47, F.o 651, N.o 1041) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 24506 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA VAZQUEZ CORBI (L.o 47, F.o 651, N.o 1041), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 24505 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITON CURBELO DIAZ o MELITON CURBELO ESTECH (Ficha Civil número 755, Año 1963) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de noviembre de 1963. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 24504 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO o CONCEPCION ROMEO TORENA TORRES (Ficha Civil N.o 773, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 24503 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MORENA PALLAREA o PALAREA o PALIAREA o PALLIAREA o PAGLIAREA (Ficha Civil N.o 754, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. — Canelones, 22 de noviembre de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24502 Dic.3-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO ANTONIO MUSTO MARMOL (Ficha Civil N.o 724, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24501 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDO MENENDEZ y ROSAURA MORUA de MENENDEZ (Ficha civil Nº 688, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliatta, Actuaria.
3) $ 2.250 30|pub. 22577 Dic.4.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANTONIO SANTANA, (Ficha Civil N.o 645, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de octubre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24137 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MAZON VIERA y EULALIA VIERA COLMAN de MAZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de octubre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24138 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MESSERE MEGALLI, (Ficha Civil N.o 394, año 1936), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24139 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BOGLIOLO de BAILLO, (Ficha Civil N.o 720, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24140 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MONICA MARIA o MARIA MONICA BLANQUINA o BIANQUINA PEDRAZZI BACCINO, (Ficha Civil N.o 741, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24141 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GABINO PERDOMO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de agosto de 1968. — Emma N Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24144 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO [illegible] DELFINO, (Ficha Civil N.o 670, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24142 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SARANDI ANDRES BERRETA ETCHEMENDY, (Ficha Civil N.o 715, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24143 Dic.2-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO DE LEON y MARIA MERCEDES o MARIA MANUELA CAMEJO de DE LEON, (Ficha 313, L.o V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, noviembre 15 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24654 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON BARRETO o RAMON BARRETO, de apellido materno ROCIO o ROSIO, (L.o 4, F.o 573), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 29 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24655 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICA ROSA DOPAZO LOPEZ de PICHUAGA, (Ficha 324, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 19 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 23888 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL ANTONIO o ANTONIO SILVA FERNANDEZ (Ficha 323, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 19 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 23889 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO o JACINTO TOMAS AMARILLA TRIAS (Ficha 325, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 19 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 23890 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA MARTELO de VEGA (Ficha 327, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 19 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 23891 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JUSTINIANO HERNANDEZ (Ficha 307, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 14 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 23892 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TAVERNA (Ficha 44, Letra V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 31 de octubre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 23893 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA o MARIA CELIA BRIGNARDELLO MANCEBO de BONETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 13 de setiembre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24766 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE DONATTO RATTO SORIA (Ficha V-284|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 13 de setiembre de 1968. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24772 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO USKAURAS KRASTINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 10 de octubre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24773 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PITTI o PITTI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 1.o de agosto de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24774 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 15 de octubre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24770 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER ENRIQUEZ de ECHARTEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 15 de octubre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24769 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIACHELLO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Las Piedras, 29 de octubre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24771 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA VILLAR de MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 17 de octubre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24768 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELISA GARCIA de GARCIA y PERFECTO FRANCISCO o PERFECTO GARCIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. — Las Piedras, 1.o de agosto de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24765 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA VICENTA PEREZ de PINTOS y NICASIO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24767 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BUSCHIAZZO MOIZO, (ficha V 425), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, noviembre 4 de 1968. — Escribano Hugo Alvez, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24212 Dic.3-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ZENON PEDRO GIMENEZ y de doña MARIA ALTINA MENDEZ de GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 25 de noviembre de 1968. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24242 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUBEN RAUL DIFILIPPO GADEA o RUBEN RAUL DIFILIPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de noviembre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24309 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CEVERINA o CEFERINA o SEVERINA PEREIRA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, 16 de octubre de 1968. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24191 Dic.3-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO MARIA SOLARES GRAVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 22 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24646 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de REYNALDO o REINALDO EDMUNDO FLORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 31 de octubre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24380 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE NESTOR HURTADO PAREJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 26 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24379 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL FARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de julio de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24274 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE CHOCHO PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de setiembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24012 Dic.2-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE JOSE LARRAMA GOMEZ (Ficha 64C|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 28 de noviembre de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24570 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA BANCHERO de ROVETTA, (Ficha 339 C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 18 de noviembre de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24288 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL RAFAEL MONTANER RODRIGUEZ, MARIA DE LOS ANGELES MONTANER RODRIGUEZ de BERTANI, ILDEFONSO ISIDRO MONTANER RODRIGUEZ y PAULINA RODRIGUEZ GOYA de MONTANER, (Ficha N.o 340 C|963), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 18 de noviembre de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24289 Dic.4-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO BARAIBAR OLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 5 de noviembre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24382 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL MICHELIN SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 7 de noviembre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24387 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO JULIO NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 8 de octubre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24388 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de EVELINA o EVELINA GLORINDA DEUBELBEIS de GEYMONAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 8 de octubre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24389 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FELIX MARTINEZ GUARDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado. — Rosario, 22 de octubre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24390 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JAMES DOUGLAS CODRINGTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 30 de agosto de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24391 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES TRENTINO BOCCAGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 19 de setiembre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24392 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EDUARDO GONNET GARDIOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 29 de agosto de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24393 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA o JULIA MARIA CARABALLO de MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 14 de agosto de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24394 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE GILLES MALAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 14 de agosto de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24395 Dic.5-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ILDEFONSA SILVA DEPRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, 14 de noviembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 23824 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la aperutra de la sucesión de doña CECILIA JULIANA QUIJANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de noviembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 23823 Nov.28-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24638 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEPOMUCENO OLMOS FACHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pa-

ra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24639 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO RODRIGUEZ ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de octubre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24640 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA RAMA de FOLLENTE, BERNARDO FOLLENTE, AMALIA PETRONILA FOLLENTE de REY y JOSE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24641 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24642 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA STELLARDI de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24643 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL SALOMONE o SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24273 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD MARIA ALESSANDRE o ALEXANDRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para quecomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de octubre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750 00 10|pub. 24006 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINA AURORA DIAZ DE VIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24007 Dic.2-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO TRINIDAD FERREIRA CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24801 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CECFA VELAZQUEZ de HUELMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 18 de noviembre de 1968. — Manuela Fallache, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24629 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FLAVIANO GONZALEZ o ADOLFO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Manuela Fallache, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24630 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER CASAS de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 17 de octubre de 1968. — Manuela Fallache, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24631 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIO SOSA y ELOISA GONZALEZ GUILLEN de SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 11 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24362 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO CLAUDIO ALDROVANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10.pub. 24267 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA MONDUTEY o MANDUTEY o MONDUTAY o MUNDUTAY o MONDUTI; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24263 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GARCIA o PEDRO SALOMON GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24163 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES FRANCISCO FUNGI PEDRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24164 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA BIRRIEL de UMPIERREZ o PETRONA VIRRIEL de UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24167 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de LUIS CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750 00 10|pub. 24166 Dic.3-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO EULOGIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 11 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23795 Nov.28-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz, de la Primera Sección de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GABINO CASARETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de octubre de 1968. — Doctora Myriam Degiorgis, Juez de Paz de la Primera Sección de Lavalleja.
1) $750.00 10|pub. 24168 Dic.3-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ADAN o ADAN ZENEN VERA o VERAS o VERA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 25 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10.pub. 24657 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA PERDOMO PEREZ de ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 19 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24668 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PAULA BAEZ TORT de MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, octubre 24 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24669 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIA PIRIZ de DEMARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 12 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24670 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIA VICTORIA o VITAR ROGELIA PIRIZ CORBO de MENDEZ PALLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 19 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24671 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEMETRIA NUÑEZ ELIZALDE de NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 22 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24672 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOA BONILLA GONZALEZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 21 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750 00 10|pub. 24673 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO UMPIERREZ BIRRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 21 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24674 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ISABELINO UMPIERREZ, (materno: NIEVES), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 19 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24675 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de EMILCE DEMARCO o DEMARCO ROMEU de TERNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 25 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24676 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de las sucesiones de BALDOMERO SUSLUAGA y NATIVIDAD ENRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 19 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24677 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO CASIANO PERLA o PERLAS CALIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 14 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24678 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA MARIA VELAZQUEZ de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 26 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24679 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FRENEDOSO VICENTE FELLO LARROZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, octubre 24 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24680 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE o MARIA MATILDE BUMILLER de PISCIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de octubre de 1968. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24476 Dic.6.-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO SENEN o ZENEN MARTINEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 1.o de 1968. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23258 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don AKIN o AKIM o ACIM o JAKIEN o JAKIN o JOAQUIN MACSINCHUK o MACSIMCHUK o MAKCINCHUK o MAXIMOCHUK o MAXIMCHUK o MORKSIMECHUK o MORKSIMEZUK o MAKSIMCZUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de noviembre de 1968. — Esc. María T. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24300 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA PEREIRA BRASIL de ALDECOSEA (L.o 26, F.o 72), citándose a los heredreos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de noviembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24301 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA BUENAVENTURA de ILLIA (L.o 26, F.o 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de noviembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24302 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña SARA o SARA MONICA MOREIRA de SENA (L.o 25, F.o 668), citándose a los herederos, —especialmente al señor Antonio Esteban Fernández o Fernandes o a sus hijos legítimos,— acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (Art. 1069 del C.P.C.). Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 12 de noviembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 3.000.00 30|pub. 23922 Nov.29-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE BENITEZ (L.o 26, F.o 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de noviembre de 1968. — Esc. María T. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 23919 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORINA CAMPELO o CAMPELLO de HENDERSON (L.o 26, F.o 67, número 577), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de noviembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 23921 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN ANTONIO DURAN o VALENTIN DURAN o ANTONIO DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de octubre de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 75000 10|pub. 24303 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EULOGIO LARRAÑAGA (L.o 16, F.o 17), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de noviembre de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub 23917 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ANTONIO ROTUNDO PANDULLI (L.o 15, F.o 659), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 20 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23918 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PONTEPRINO de MIO (L.o 16, F.o 26), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 18 de noviembre de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 23920 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN RODRIGUEZ de MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, noviembre 11 de 1968. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 23776 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ERNESTO BERNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, noviembre 11 de 1968. — Amelia Da Rosa Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 23777 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera; en autos: ORESTES CARREIRA o CARRERA o CARREIRO y JULIETA VIERA de CARREIRA o CARRERA o CARREIRO. Sucesiones, (libro 46, folio 52), se cita y emplaza a don Lázaro Carreira, para que comparezca ante este Juzgado a manifestar si acepta o repudia la herencia, dentro del plazo de cuarenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Rivera, 8 de junio de 1966. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 23719 Nov.27-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARTINEZ de BOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 19 de noviembre de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24240 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VALERIO CARRERO o CARRERO ACOSTA o VALERIO CARRERO o CARRERO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 20 de setiembre de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24239 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA FLORISBELA VEGA de CARDOSO o FLORA VEGA de CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 21 de noviembre de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24238 Dic.4-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIUSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de noviembre de 1968. — Escribano Manuel Ferreira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 23851 Nov.28-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA PEREIRA de TETTAMANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, noviembre 21 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24411 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CRISOSTOMO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, noviembre 13 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 24412 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA BANEGA de BIASSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de noviembre de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24287 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA LEONI o LEONE de CONTEGNI o CONTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de noviembre de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24286 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de APOLONIO ANTONIO CODURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 14 de setiembre de 1967. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24285 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAYETANO de FAGUNDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, noviembre 15 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
7) $750.00 10|pub. 23850 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CAMILO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, noviembre 12 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23847 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AGUSTINA TRIACA CAMINAL y LEOPOLDO TRIACA CAMINAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, setiembre 19 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23848 Nov.28-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA GRILLI RAGI de GIAMBIASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de noviembre de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 23849 Nov.28-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN PASTOR LEAL ALFONSO o PASTOR ANTOLIN o PASTOR LEAL ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 8 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24374 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA CEDRES de MONTESANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 23 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24375 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PASCASIO MENENDEZ TRAVIESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, mayo 29 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24376 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA o JACINTA CATALINA MUTTONI de PESQUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 19 de 1968. — Isabel C. Pedret Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24360 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONSUELO VELAZCO de SENCION o MARIA MARTINIANA o MARIA CONSUELO VELASCO o VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 19 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24367 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO CARBAJAL VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 13 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24358 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDA FLORES GONZALEZ de CAPOSIS o CAPUSI y ALBERTO CAPOSIS BERDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 12 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24370 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO VIERA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 8 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24371 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL DOMINGO ACOSTA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 24 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24372 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUILLAMA de ACOSTA o MARIA o MARIA JUSTINA GUILLAMA RODRIGUEZ de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, octubre 25 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24373 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR FRANCISCO BARRERA OROTTOGINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 8 de febrero de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24111 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO o ROGELIO ETANISLADO VIERA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 1.o de noviembre de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24110 Dic.2-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBANA SERPA o CERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria judicial a efectos de las publicaciones. — San José, 13 de noviembre de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub 24109 Dic.2-v.dic.13.

EDICTOD. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL ARROQUI ITURVIDE o ITURBIDEZ y MARIA ESTHER ARROQUI de BARDALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 12 de noviembre de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24108 Dic.2-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO VERDE TRELLES, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 26 de noviembre de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24492 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de QUIRINO DI MATTIA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 21 de noviembre de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24491 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO NATIVO PEIRANO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, noviembre 15 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24490 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR SYMONDS o SIMONDS YOUNG, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 22 de noviembre de 1968. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24489 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MANEIRO de GERONIMI o LUISA

ESTANISLADA MANEIRO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 18 de noviembre de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10.pub. 24488 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICA o EULOGIA BASSINI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 7 de noviembre de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24487 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA, AURORA ANTONIA o AURORA ANTONIA SALGADO de MUÑOZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 13 de noviembre de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24485 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA SOSA de PASSERINI o PASSARINO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta d.as a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 22 de noviembre de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 24486 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA GEREMIAS ANDINO de ARRUO o ARRU, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 21 de noviembre de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalas, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24484 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LAS MERCEDES CAMP de FRISCH, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, noviembre 13 de 1968. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

1) $3.000.00 30|pub. 23298 Nov.22-v.en.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA RAMIREZ, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, 22 de noviembre de 1968.— Escribano Horacio A. Cazalás. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 2)483 Dic.6-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FELIPE FERREIRA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 20 de noviembre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 24758 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don TOMAS RAUL BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 23 de octubre de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24759 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CAYETANO VITELIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 29 de noviembre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 24760 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LAURA SILVA de MOREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 7 de julio de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24761 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EDUDALDO QUIROGA MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 20 de noviembre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 24762 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don GENARO RAMON CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 12 de noviembre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 24479 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EULOGIO ORTEGA VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 23 de octubre de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24481 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ERNESTINA AZAMBUYA PIREZ de CORREA o de CORREA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 22 de agosto de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24480 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña PETRONA OLALDE de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 20 de noviembre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 23898 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don NIEVE SEGURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 23896 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña BENJAMINA PERDOMO de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan anqte este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 23 de octubre de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 23897 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ROMULO SANTIAGO o PEDRO SANTIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 22 de noviembre de 1968. — Gustavo H. Franchi, Actuario Ad-hoc.

1) $ 750.00 10|pub. 23939 Nov.29-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUVENAL GONZALEZ SOCA o JUVENAL GONZALEZ Y REBOLLO SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 22 de noviembre de 1968 — Gustavo H. Franchi, Actuario Ad-hoc.

1) $ 750.00 10|pub. 23938 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA JOSEFA o JOSEFA GOROSITO de MACEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de noviembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24361 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LADISLADA LAPAZ o LADISLADA LAPAZ de MESPOLET o LADISLADA LA PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de octubre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24260 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA o VICTORIANA GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de octubre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24259 Dic.4-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA SOSA de ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de junio de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24258. Dic.-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC EDMOGENES BECERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de mayo de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24257 Dic.4-v.dic.17.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO DEL LITORAL

El Banco del Litoral comunica a los promitentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores a título singular o universal, y a cuantos se crean con derecho, que de acuerdo al artículo 10 de la ley 9.099 del 20 de setiembre de 1933, habrán caducado sus derechos respectivos.

Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, Paraje Jauregulberry, padrón 6.202 en mayor área.

H. Vareia Bia: Sol. 5. Manz. 74.
J. Antonio Amaro: Sol. 13. Manz. 41.
Edmundo y Aída Testoni Cosentino: Sol. 10, Manz. 41.
Sergio, Líber y Cora Chiesa, Sol. 31, Manz. 55.
Juan Capo Caico: Sol. 7, Manz. 58.
Juan A. Amaro: Sol. 1, Manz. 65.
Pablo Pina Echevarría: Sol. 1, Manz. 68.
Heber José Gómez Morosini: Sol. 2, Manzana 68.
Pedro R. Escariz: Sol. 9. Manz. 68.
Juan A. Amaro: Sol. 15. Manz. 68.
René F. G. de Osorio: Sol. 20. Manz. 69.

Adriana Núñez: Sol. 4, Manz. 74.
Alberto Madrazo: Sol. 11, Manz. 85.
Luis A. Sorhuet: Sol. 21, Manz. 89.
Francisco De Masi: Sol. 1, Manz. 101.
Jesús Amadeo Alonso: Sol. 13, Manz. 101.
Juan Antonio Amaro: Sol. 21, Manz. 101.
Jesús A. Alonso: Sol. 23, Manz. 101.
Francisco Aurelio Kolto: Solares N.os 2, 3 y 4 de Manzana 104.
Pablo Gastelumendi: Sol. 7, Manz. 104.
Marta Gastelumendi: Sol. 8, Manz. 104.
Marta Gastelumendi: Solares N.os 9, 10 y 11 de Manzana 104.
Pablo Gastelumendi: Solares N.os 25 y 26 de Manzana 104.
Mario Gastelumendi: Solares N.os 27, 28 y 29 de Manzana 104.
Francisco Aurelio Kolto: Solares 5, 6 y 7 de Manzana 105
Saúl Frenkel: Sol. 2, Manz. 142.
Mario Siri Negrone: Sol. 5, Manz. 143.
Juan A. Amaro: Sol. 5, Manz. 148.
Juan María González Mora: Sol 11, Manz. 153.
Carlos Enrique Cáceres: Sol. 21, Manz. 154.
Raúl Blanc: Sol. 7, Manz. 155.
Juan A. Amaro: Sol. 9, Manz. 155.
Raúl Blanc: Sol. 12, Manz. 155.
César José Noguera: Sol 11, Manz. 158.
Juan A. Amaro: Sol. 1, Manz. 160.
Yamandú M. Monne: Sol. 3, Manz. 160.
María Elena Peralta Peralta: Sol. 14, Manzana 160.
Juan A. Amaro: Solares 16 y 17, Manz. 160.
Raúl Blanc: Sol. 18, Manz. 160.
Juan A. Amaro: Solares 19, 20 y 21, Manzana 160.
María M. Torres de Mansías: Sol. 4, Manzana 164.
Raúl Blanc: Sol. 15, Manz. 164.
Juan A. Amaro: Sol. 7, Manz. 167; Solares 4, 5, 16 y 17, Manzana 168.
Mario Cernei: Sol. 2, Manz. 170.
Mario Cernei: Solares 3, 5 y 6, Manz. 170.
Luis Lajes: Sol. 2, Manz. 178.
Fermín Peralta: Sol. 1, Manz. 179
Juan A. Amaro: Solares 16, 17 y 18, Manzana 183
Juan A. Amaro: Solares 8 y 13, Manz. 188.
Rafael José Dipaulo: Sol. 14, Manz. 188.
Juan A. Amaro: Sol 15, Manz. 188.
Juan Píriz: Sol. 16, Manz. 188.
Juan A. Amaro: Solares 17, 18, 19 y 20, Manzana 188.
Gómez, Carrillo y Cía.: Sol. 22, Manz. 188.
Gómez Carrillo y Cía.: Solares 25 y 26, Manzana 188
Juan A. Amaro: Solares 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de Manzana 192.
Gómez Carrillo y Cía.: Sol. 6, Manz. 194.
Gómez Carrillo y Cía.: Sol 8 Manz. 198.
Gómez Carrillo y Cía.: Sol. 12, Manz. 198.
Gómez Carrillo y Cía.: Sol. 11, Manz. 200.
2) $ 13.200 00 15|pub. 23664 Nv.27-v.dic.17.

Se hace saber a don SANTOS EUSEBIO VARELA o a sus sucesores a cualquier título, que ha caducado por el transcurso de 4 años sin efectuar el pago y conforme al artículo 10 de la Ley N.o 9 099, los derechos de promitente comprador sobre el solar N.o 15, de la manzana 350, de la ciudad de Durazno, Primera Sección del Departamento, del plano del Agrimensor José A. de Souza, inscripto en Catastro de Durazno, con fecha 24|11.54; y según promesa inscripta el 13|7|55, (libro 64, folio 228, N.o 567). Y a los efectos legales hacemos esta publicación. — Rubén González Mazini. — Carlos Mauricio Cortabarría
2) $2.400.00 15|pub. 23822 Nov.28-v.dic.18.

El Banco del Litoral comunica a los promitentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho, que de acuerdo al artículo 10, ley 9.099 del 20 de setiembre de 1933, habrán caducado sus derechos respectivos.

Octava Sección Judicial de Canelones "Balneario San Luis".
Dionisia Castro: Padrón 5.145; Solar 5, Manzana 303.

Séptima Sección Judicial de Canelones "Balneario San Cristóbal". Padrón en mayor área 9.900.
Susana Peretta, Solar 29, Manzana 56.
Teodoro Ideltra: Solar 8, Manzana 19.
Luis Antonio Panuzzio y María Angélica Acosta de Panuzzio: Solar 11, Manzana 26 B.
Juan Antonio Molinari: Solar 7, Manzana 35.

Octava Sección Judicial de Canelones "Balneario Jaureguiberry". Padrón en mayor área 6.202.
Carmen Juncadella: Sol. 6, Manz. 102.
María Cazzola: Sol. 6, Manz. 143.
Joaquín Elicegui y ot.: Sol. 3, Manz. 139.
Enrique Alonso: Sol. 10, Manz. 155.
Gabriel Clemata: Sol. 11, Manz. 155.
Colomán de Hegedus: Sol. 15, Manz. 157.
Plácido Campo: Sol. 2, Manz. 160.
Juan Rodríguez: Sol. 10, Manz. 160.
Irma S. de Biardo: Sol. 6, Manz. 173.
Graciela Biardo: Sol. 5, Manz. 183.
Teresa Romero: Sol. 21, Manz. 183.
Eduardo Biardo: Solares 7 y 8, Manz. 188.
María Villas: Sol. 27, Manz. 188.
Kleiber Larramendi: Solares 4 y 5, Manz. 191.
Washington Verdera: Sol. 20, Manz. 192.
Hugo Breccia y otro: Solares 1 y 2, Manzana 196.
Gómez Carrillo y Cía.: Sol. 14, Manz. 198.
2) $ 6.000.00 15|pub. 23663 Nv.27-v.dic.17.

BANCO DE CREDITO
(SUCURSAL DURAZNO)

De acuerdo al artículo 10, de la Ley número 9.099, se hace saber la caducidad de la su promesa de compra venta a plazos, por haber transcurrido 4 años sin efectuar el pago, al promitente comprador señor JUAN CARLOS CASTAÑO, o a sus sucesores a cualquier título, referente al inmueble padrón 4.443 (M. A.), sito en la Primera Sección Judicial de Durazno, solar N.o 29 manzana "C", plano del Agrimensor Darío Frugone, inscripto en Catastro de Durazno, con fecha 7|12|54, y cuyo frente da a la calle N.o 2 y promesa inscripta el 25|7|58, (libro 95, folio 749, N.o 371).
2) $2.400.00 15|pub. 23825 Nov.28-v.dic.18.

U B U R
COMPRA-VENTA

De acuerdo artículo 10, Ley 9099, transcurridos 4 años, de falta de pago de cuotas, se comunica a los siguientes promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de sus respectivas promesas de compraventa que se indican: Villa "El Dorado" Cuarta Sección Jud. de Canelones: planos de los Agrimensores Julio H. Cerviño y Danilo Boggio, inscriptos en Catastro: el 15|9|54 N.o 8437 y el 29|7|55 N.o 8917:
ADOLFO PROSPERO BANCHERO GOPAR, s|25 m|59 Padrón 9584.
SEGUNDO UTRERO NIETO y MARIA MATEO LOPEZ de ALVARADO, s|30 m|63 Padrón 9376 (antes 5005 m|á).
JUAN CARLOS RODRIGUEZ FORTE, s|6 m|97 Padrón 8760.
Villa "Vista Linda" Cuarta Sección Judicial de Canelones: plano de los mismos Agrimensores inscripto en Catastro el 29|7|55 N.o 8918:
RUBEN FUENTES CORREA, s|14 m|71 Padrón 4067 (antes 5005 m|á).
Unión de Bancos del Uruguay, Español, Territorial y del Norte, administradores de Miguel Fogel y otros.
2) $4.200.00 15|pub. 24211 Dic.3-v.dic.23.

PARK S. A.

Se hace saber a las personas que se detallan, o a sus herederos o causahabientes a cualquier título, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan sus cuotas, que vencidos los quince días de la última publicación de este aviso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099, de fecha 20 de setiembre de 1933, quedarán caducados todos los derechos que pudieran corresponderles sobre sus respectivas promesas de venta a plazos:
Manuel Rissotto, domiciliado en Camino Maldonado Kmt. 26 1|2, (Canelones), solar N.o 78, superficie: 616 metros 25 decímetros, padrón 796 m|á.
Promesa de venta inscripta con el N.o 1.970, F.o 4.387, L.o 104, el 16 de diciembre de 1959.
Fraccionamiento ubicado en Barros Blancos, (16.a Sección Canelones). Plano Ag. Balleffín de Set 1954, inscripto en Catastro el 7 de febrero de 1965 con el N.o 8.687.
2) $ 3.600.00 15|pub. 24359 Dic.5-v.dic.26.

LA PALOMA

Habiendo transcurrido el plazo legal de 4 años sin haber pagado las cuotas convenidas se hace saber la caducidad pertinente a los promitentes compradores que se detallan, así como sus cesionarios, herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos (artículo 9.o ley N.o 9.099) de las Promesas referentes a los siguientes solares de terreno sitos en el Balneario La Paloma 10.a Sección Judicial de Rocha, padrones 304, 897, 659, 781 y 8.516:
Solar 112, Manzana S prometido en venta a JUAN RAMON RIVAS VERDIER.
Solar 2, Manzana G.V. 6 a GUY SIDNEY FUREST NIN.
Solar 33, Manzana S 1 a HEBERT MILTON MOLINA.
Solar 19, Manzana T a MANUEL ARTIGAS RODRIGUEZ MATTOS.
Solar 3 frac. t Manzana T a JORGE GUILLERMO GILLESPIE MONESIGLIO.
Solar 102, Manzana Q 1 a SEGUNDO OLIVERA PUÑALES.
Solar 5, frac. r 2 Manzana R a RAUL RODRIGUEZ.
Solar 52, Manzana R a WALTER GARDELITO COSTA RODRIGUEZ.
Solar 2 frac. h Manzana P a JORGE RAUL MAIZTEGUI GARMENDIA.
Solar 13, Manzana C 7 a ISABEL DOROTEA MARILYN POTTER de ATKINSON.
Solar 28, Manzana J. 9 a VICTORIA ANA MORONCELLI.
2) $4.800.00 15|pub. 24493 bis Dic.6_v.dic.27.

BANCO COMERCIAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solares a plazos:
ALCIDES CARLOS COSTA BORDONI, solar sito en la 7a. Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 2360 m|á., señalado con el N.o 21 de la manzana 24 según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez.
LOTHAR KARL LUDWIDD o LUDWIGD THEODOR GLODEN KLIPSTEIN, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Canelones, señalado con el N.o 12 de la manzana O según plano del Agrimensor Julio Benincasa.
SECUNDINO MIGUE PEREZ, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Canelones, señalado con el N.o 22 de la manzana 60, Balneario Lagomar.
Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.
2) $3.600.00 15|pub. 24495 Dic.6-v.dic.27.

BALNEARIO EL PINAR

Conforme al artículo 10 ley 9.099, transcurrido el término legal, avisamos a los siguientes promitentes compradores de solares de Balneario El Pinar, 7a. Sección Judicial de Canelones, o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de las promesas respectivas:
LIJIA ARTEMIA RODRIGUEZ de LAINO, solar 19, manzana 10, padrón 18.178; JOSE MARIA RIVAS CHESSIO, solar 7, manzana 302, padrón 15.584 antes 11.663 en mayor área.
2) $1.800.00 15|pub. 24584 Dic.6-v.dic.27.

3-Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA MERCANTIL DE GESTIONES SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 del mes corriente, a las once horas, en el local social de calle 25 de Mayo 467, Ap. 8, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio social, vencido el 30 de setiembre ppdo.; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Nombramiento de nuevo Directorio; 4.o) Nombramiento de nuevo Síndico; 5.o) Firma del acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deben depositar con la debida anticipación sus acciones o los certificados bancarios o comerciales correspondientes y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de los estatutos sociales. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — El Directorio.
3) $ 500.00 2|pub. 24898 Dic.10-v.dic.11.

I L D U
INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
(Primera convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 18 del corriente, a las 11.00 horas, en su local de la calle José de Bejar 2600 para tratar los asuntos contenidos en la siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta; 2.o) Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Fijar número de Directores y designarlos; 5.o) Designación del Síndico y dos suplentes.
Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados de custodia bancaria, en nuestras oficinas antes del día 13 del corriente.
El Directorio toma esta disposición en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de julio de 1943 y artículo 27 de los estatutos sociales. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — El Directorio.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 18 del corriente, a las 11.30 horas, en su local de la calle José de Bejar 2600, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta; 2.o) Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Fijar número de Directores y designarlos; 5.o) Designación del Síndico y dos suplentes.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados de custodia bancaria, en nuestras oficinas antes del día 13 del corriente.

El Directorio toma esta disposición en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de julio de 1943 y artículo 27 de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, la asamblea se considerará válidamente constituída cualquiera sea el número de accionistas asistentes y el capital representados en la misma, adoptándose las resoluciones por simple mayoría de votos presentes. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — El Directorio.

3) $ 750.00 1|pub. 24894 Dic.10-v.dic.10.

EUREKA URUGUAYA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 16 de diciembre de 1968, a las 18.45 horas, en el local de la calle Duvimioso Terra 1720, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance de situación y de resultados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Nombramiento del Síndico; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones o recibo de depósito de las mismas, podrá efectuarse hasta el momento de iniciarse la asamblea.

3) $ 200.00 1|pub. 24891 Dic.10-v.dic.10.

CORPORACION DE PUBLICIDAD S. A.

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 20 de diciembre de 1968, en el local de la calle Enriqueta Compte y Riqué 1282, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1967; 2.o) Designación de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1968; 3.o) Nombramiento de dos personas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, deberán justificar su calidad de tales, depositando las acciones o certificados de depósito bancario en las oficinas de la Empresa, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea, bastando una carta poder dirigida al Directorio, con las limitaciones establecidas por la ley, (artículo 13). — Montevideo, 1.o de diciembre de 1968.

3) $ 800.00 2|pub. 24851 Dic.10-v.dic.11.

LA ESTRELLA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de diciembre de 1968, a las 9 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Autorizaciones especiales; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $ 600.00 3|pub. 24852 Dic.10-v.dic.12.

ATILANO ABELLA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Atilano Abella S. A.", para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 26 de diciembre de 1968, a las 19.30 horas, en Avda. Brasil 2712, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al decimoquinto ejercicio social cerrado al 30 de junio de 1968; 2.o) Elección del Directorio para el período 1968|1973; 3.o) Designación de dos accionistas para inscribir el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o el certificado bancario respectivo, en el local dispuesto para la realización de la asamblea. — Montevideo, diciembre de 1968. — El Directorio.

3) $ 1.050.00 3|pub. 24850 Dic.10-v.dic.12.

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 19 de diciembre de 1968, a las 11 horas, en el local social de la calle 12 de Diciembre N.o 789, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de setiembre de 1968; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Elección de nuevo Directorio; 5.o) Designación de dos personas que firmarán el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones tres días antes del día de la asamblea, en la calle 12 de Diciembre 789. — El Directorio.

3) $ 500.00 2|pub. 24829 Dic.10-v.dic.11.

ATARA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera y Segunda convocatorias

De acuerdo con los artículos 19 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1968, a la hora 15, en el local social, calle Rincón 487, Esc. 401, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1968; 2.o) Designación de autoridades; 3.o) Designación de accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con una anticipación no menor de tres días, o presentar, dentro del mismo plazo, un recibo de depósito expedido por un Banco o una entidad del país o del extranjero, aceptados por el Directorio.

Segunda convocatoria: Si llegada la hora fijada para la primera convocatoria no se hubiese logrado el quórum necesario, queda efectuada la segunda convocatoria que previenen los estatutos para la hora 15.15, y la asamblea se constituirá cualquiera sea el número de accionistas presentes.

3) $ 1.600.00 4|pub. 24805 Dic.10-v.dic.13.

BARRACAS COCARO S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Barracas Cócaro S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Pedro Berro 606, el martes 17 de diciembre de 1968, a la hora 18 y 30, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e Informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de octubre de 1967; 2.o Distribución de utilidades.

Los accionistas que deseen tomar parte de esta asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un Certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad, antes de las 24 horas previas a la fijada para constituirse la asamblea. — El Directorio.

3) $ 750.00 3|pub. 24650 Dic.9-v.dic.11.

Y. LUCAS - CALCRAFT S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 17 de diciembre de 1968 a la hora 9 y 30 en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1512, Piso 1, para considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación, balance de resultados y el informe del revisor correspondiente al vigésimo ejercicio de la sociedad cerrado el 30 de junio de 1968; 2) Consideración del proyecto de distribución de utilidades que propone el Directorio; 3) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que la asamblea sólo podrá sesionar cuando estén representadas la mitad más una de las acciones emitidas e integradas y que las acciones o los certificados pertinentes deberán depositarse en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1512 Piso 1, por lo menos 48 horas antes a la fecha fijada para la asamblea (Art. 22). — El Directorio.

3) $ 1.050.00 3|pub. 24725 Dic.9-v.dic.11.

Y. LUCAS - CALCRAFT S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el 17 de diciembre de 1968 a la hora 10 en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1512 Piso 1, para considerar el siguiente orden del día:

1) Reforma de estatutos; 2) Nombramientos de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que la asamblea sólo podrá sesionar cuando estén representadas la mitad más una de las acciones emitidas e integradas y que las acciones o certificados pertinentes deberán depositarse en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1512 Piso 1, por lo menos 48 horas antes a la fecha fijada para la asamblea (Art. 22). — El Directorio.

3) $ 750.00 3|pub. 24724 Dic.9-v.dic.11.

EMILIO BENZO S. A.

De acuerdo a lo que establece el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1968, a las 17.30 horas, en el local de la calle Paysandú 1021, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1968; 2.o) Elección de cinco miembros titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio de la Sociedad por el período 1.o de noviembre de 1968 a 31 de octubre de 1971; 3.o) Elección de Síndico y suplente para el período 1968-69.

Nota. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de los estatutos, los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con cinco días de anticipación como mínimo. — El Directorio.

3) $ 1.750.00 5|pub. 24419 Dic.5-v.dic.11.

SOROCABANA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo N.o 25 de los estatutos el directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 20 de diciembre de 1968 a las once horas en el local de la Avenida 18 de Julio N.o 1179, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de: Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, retribución al directorio y síndico, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el día treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. 2.o) Designación de dos accionistas presentes en la asamblea para que conjuntamente con el presidente, secretario "ad-hoc" y el síndico, redacten, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el artículo N.o 29 de los estatutos para tener derecho a asistir a la asamblea es indispensable depositar en la Caja Social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea sus acciones o certificados de depósito de las mismas. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — El Directorio.

3) $2.000.00 5|pub. 24596 Dic.6-v.dic.12.

TABARE S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día 20 de diciembre de 1968, a las 18 horas, en el local de la calle Rincón 487, escritorio 207, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

A) Aprobar o reformar la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1968, y resolver el destino a darse a las utilidades; B) Elegir miembros del directorio y suplentes y resolver si han de recibir remuneración y, en caso afirmativo, el monto de ésta; C) Designar un asambleísta para que, junto con el presidente de la asamblea, apruebe y suscriba el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con anticipación de, por lo menos, tres días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $1.750.00 5|pub. 24582 Dic.6 v.dic.12.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

REGULARIZACION HABILITACION DEL DERECHO DE USO DE BIEN FUNERARIO

EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Julio Ambrois Varela, en su carácter de usuario del Sep. Nº 2250 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado los restos de: Pedro Recalde, Dolores Carretero de Recalde, Victoria Slede, Agustina E. de Garrón Margarita Mier, Manuela Crespo de Corbacho, Cristóbal Fraga, Rosa Coppola, Justo Fraga, Arturo Souto, Elena Daniela Crespo, Raúl Crespo, Francisco Marton, Isabel Castro Martínez, Rosa Regalatto de Rolleri, Manuel Baquer Porterie y María Cancela de Fraga, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a esos res-

los, que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de agosto de 1967. — La Dirección.
4) $ 18.000 90|pub. 13509 Set.12-v.en.20|932.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (V|88 año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges OCTAVIO AMORIN y MARIA LUISA MACIEL, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $1.500.00 20|pub. 24534 Dic.6 v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (V-374, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges RUBEN BAYCE FERNANDEZ y FELICITAS B. FERNANDEZ HELGUERA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24027 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-188, año 1968) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JOSE MARIA CASTAGNET y MIRTA LIDES GONZALEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 23637 Nov.26-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (Ficha V|182 año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JULIO MARIA VIGIL TAFERNABERRY y ADELA EGUREN GONZALEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, agosto 6 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $1.500.00 20|pub. 22654 Nov.15-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha setiembre 10 de 1968 y por auto 9.333 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ALBERTO PARAMO y OLGA REINA BLASINA, (Ficha D 855), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 24578 Dic.6-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (D 460|1968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges REINALDO CESAR MENDEZ REGUEIRA y MYRIAM ADDA PERRATONE RODRIGUEZ, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento artículo 7.o, ley 10.783. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24417 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 66, F.o 390), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges DANUBIO DOS SANTOS o ILMA DIAZ SAAVIA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento artículo 7.o, ley 10.783. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24425 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 18 de setiembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre JESUS MAUHIGADES y VICTORIANA MAUHIGADES (Ficha 422|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 23583 Nov.26-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 29 de abril de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre LUIS HIPOLITO PUYO y ELENA MIRTHA PUJOL, (ficha 170|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de julio de 1968. — Doctora Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 22543 Nov.15-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 24 de abril de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre OLGA INES PASTORINO y RUBEN ARRIOLA, (ficha 162|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de junio de 1968. — Doctora Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 22545 Nov.15-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 29 de octubre de 1965, se decretó la disolución legal de bienes, integrada por los cónyuges JOSE ALBERTO LORES COSTA e ISABEL GLADYS SILVA.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, noviembre 4 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 22653 Nov.15-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituida por los cónyuges WALTER MARIO DISTACIO CIRILO y FLOR BEATRIZ AGUSTINA PENA LASSENAY, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (C-458|68) dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20 pub. 24422 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituida por los cónyuges ANTONIO FREIRE BEREIJO o BREIJO y JOSEFA DURAN DIAZ, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (C-352|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 22766 Nov.18-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación conyugal integrada por JUAN FRANCISCO GONZALEZ y JUANA MARIA RITA DEL RIO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (A-516|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20 pub. 24452 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SANTIAGO GABADIAN y ACABI GURLEKIAN y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A-142|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.50000 20|pub. 24451 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS GUSTAVO BRANDES KNAPPE y MARTHA ISOLINA PAULIK MINELLI, y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A 562|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 23|968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $1.500.00 20|pub. 23312 Nov.22-v.dic.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por: PEDRO NIVERT CORBO y RAQUEL RODRIGUEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (A 542|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 23 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 22498 Nov.14-v.dic.11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por: OSCAR del CAMPO e IRMA BAUDISCH, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A 608|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 28 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 22499 Nov.14-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "CAMAÑO, HECTOR y MANCINI, CARMEN IRENE. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal" (ficha F. 538|68), se hace saber que con fecha agosto 15|68, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Héctor Camaño y Carmen Irene Mancini.

En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley 10.783 art. 7.o). — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23821 Nov.28 v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: RIUS, JUAN CARLOS y BUSTELO, ANA MARIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F-812|968), se hace saber que con fecha 15 de octubre de 1968 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Juan Carlos Rius y Ana María Bustelo. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 12 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 23580 Nov.26-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decre-

tado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre LEONARDO GIORDANO y LUCRECIA BERTALAN (Ficha E|332|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 23415 Nov.25-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V-715, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JULIAN RAMOS e HILDA ESTHER RICCIARDI, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 24687 Dic.9-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V-707, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MATILDE SCHEINER y TABARE LARRE BORGES, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 7 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 24028 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V|399 año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ALFREDO MILTON TRELLES VALLARINO e SOLINA ROJAS VERRIEL, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ey 10.783. — Montevideo, noviembre 14 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $1.500.00 20|pub. 23452 Nov.25-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V 699, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges RAYMOND LOUIS MARTIN y MARIANNE SILBERNAGEL, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, noviembre 13 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 23181 Nv.21-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (D-445|1968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIA TERESA de PIZZOL y JUAN FERNANDEZ, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento Art 7.o ley 10.783. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 24029 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (D|317|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIA TERESA PAZ y JOSE PEDRO MAGLIANO, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $1.500.00 20|pub. 22546 Nov.15-v.dic.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (Ficha D|443|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ESPERANZA CHICHKO NECHEPORUK y AMERICO RODRIGUEZ QUEIJEIRO, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $1.500.00 20|pub. 22544 Nov.15-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que con fecha 7 de octubre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre JORGE CESAR GELMI ROBAINA y CARMEN SUSANA MATUCHELLI (Ficha 681|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de noviembre de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 23579 Nov.26-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 31 de junio de 1968 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS HECTOR ANGENSCHEIDT y ANA MARIA MATILDE LORENTE de ANGENSCHEIDT. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, 5 de setiembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 24711 Dic.9-v.dic.31. Feb.3v.Feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 15 de noviembre de 1968 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NELLY YOLANDA GOSLINO y LUIS ALBERTO ISGLEAS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 23957 Nov.29-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha noviembre 18 de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OTTO RUBENS KOCH y MILENA MARTHA REGAZZONI o REGAZZO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, noviembre 22 de de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 23731 Nv.27-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 8 de octubre de 1968 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: JUAN MARTIN RUIZ APEZTEGUIA y ASTRID VICTORIA GUSTAFSON CANDIA, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — Rafael Onarlo Olivera, Actuario Adjunto.

5) $ 1.500.00 20|pub. 22456 Nov.14-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges JUAN FRANCISCO HERBIN o FRANCISCO HERBIN y AIDA LUCIA MATO, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (C.891|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, 18 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 22994 Nov.20-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA TERESA PILLET de PEGUEROLES y ERNANI PEGUEROLES y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A-303|68) dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.500.00 20|pub. 24453 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDUARDO BARCIA y ELSA DIANA TIDONI, y se cita a todos aquellos que tuvieren interes para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha A 62|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, noviembre 3 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $1.500.00 20|pub. 23314 Nov.22 v.dic.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosevto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAMON PISABARRO y LEONIDES GARCIA de PISABARRO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interes para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A 279|69), dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 28|1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $1.500.00 20|pub. 23311 Nov.22-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MAURICIO BERGER TURECKA y AGITA FRIEDMAN RAFAEL, y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Libro 60|409), dentro de sesenta días. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $1.500.00 20|pub. 22504 Nov.15-v.dic.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Jues Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por: JOSE ALEJANDRO FERRARI y MARIA SOL HERNANDEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (A 307|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, octubre 28 de 1968. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto

5) $ 1.500.00 20|pub. 22500 Nov.14-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos Burle, Walter c|. VAZQUEZ, BLANCA", disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F 503|968), se hace saber que con fecha setiembre 30 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Walter Burlé y Blanca Vázquez. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días (ley 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 15 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 22652 Nov.15-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don ANIBAL TORRES CURBELO y doña BLANCA TORIBIA CALERO ALVAREZ, citándose a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Canelones, 18 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

5) $ 2.000.00 20|pub. 24131 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, doctor RAMIRO LOPEZ RIVAS, se hace saber que con fecha 11 de marzo de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don RAMON GULPIO y doña ELSA MARGOT GULPIO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del

término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Art. 7.o ley N.o 10.783). — Canelones, 30 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Guagliata, Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub. 24120 Dic.2-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 26 de setiembre del año en curso, se decretó la disolución y lid. de la sociedad legal integrada por los cónyuges RAUL STANKO GORDIENCO y NIDIA HOURCADE BIANCHESSI, (F. C. N.o 378|968), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, 7 de octubre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $3.000.00 20|pub. 24011 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 13 de noviembre del año en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CIPRIANO ESTEBAN VARGAS BARRETO y NILDA ISOLINA VIERA MENDEZ (F. C. N.o 573|968) citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1963. — Colonia, 14 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23900 Nov.29-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 27 de setiembre del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RICARDO SALOMON CAYRUS PURTCHER y MARIA DE LOS ANGELES MAURIN MARIEYHARA (F.C. N.o 462|968), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, 2 de octubre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23339 Nov.25-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 1.o de octubre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAUL DANIEL VARELA DEPETTA y LYDIA ROSSI SIERRA (F. C. N.o 468|968); citándo a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, 4 de octubre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23340 Nov.25-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "ERNESTO DONATTI contra STELLA MARY ROBERTT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha C. N.o 245|68), se hace saber que por resolución del 13 de noviembre de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Ernesto Donatti y Stella Mary Robertt, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7o. de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Trinidad, 18 de noviembre de 1968. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23279 Nov.22-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto de fecha 18 de octubre del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre RUBEN CONO PEREZ y BLANCA LETICIA FERNANDEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Art. 6.o ley N.o 10.783. — Florida, 8 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 23492 Nov.28-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "HERNANDEZ MATEO y MARIA DOLORES CALCERRADA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Fo. 644|968), se hace saber que por resolución de fecha 4 de octubre de 1968, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Arturo Mateo Hernández y María Molores Calcerrada y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante éste Juzgado a deducir sus derechos. Y para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Minas. — Minas, 18 de octubre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $2.500.00 20|pub. 23357 Nov.25-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "VIOLETA E. MARITAN de TRUJILLO con JUAN CARLOS TRUJILLO, disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes". (L.o 32, F.o 699), se hace saber que por resolución de fecha 13 de marzo del corriente año, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don: Juan Carlos Trujillo Ferreira y doña Violeta Eglantina Martán Tabeira, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, junio 11 de 1964 — Héctor Raúl Vernengo Actuario.
5) $ 2.500.00 20|pub. 22461 Nov.14-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "GUERRA AQUINO, BOLIVAR y MARIA UBALDINA del HUERTO OLMEDO SORIA de GUERRA disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes". (Fs. 539|68), se hace saber que por resolución de fecha 20 de setiembre de 1968, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran: Bolívar Guerra Aquino y María Ubaldina del Huerto Olmedo Soria de Guerra, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos.
Y para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Minas. — Minas, 23 de octubre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $ 2.500.00 20|pub. 22462 Nov.14-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Raquel Sixta María Mugica de Melano contra LEONARDO DANIEL MELANO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 26, Folio 57, N.o 539), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos Raquel Sixta María Mugica y Leonardo Daniel Melano, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, noviembre 12 de 1968. — Escribana María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $2.500.00 20|pub. 24304 Dic.4-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "ANTONIO JOSE ARCAUZ y LIDIA DE LOS REYES de ARCAUZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 15, F.o 602, N.o 415), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Antonio José Arcauz y Lidia Beatriz De los Reyes, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 8 de agosto de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $ 2.500.00 20|pub. 23628 Nov.26-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre FRANCISCO EVANGELISTA DELGADO y GABRIELA NEGREIRA (Ficha A|34|1968), citándose a acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7o. de la ley N.o 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 14 de junio de 1968. — Amelia da Rosa, Actuaria.
5) $2.000.00 20|pub. 23271 Nov.22-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que por resolución de fecha 16 de mayo de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre ELISEO MORALLES QUINTANA y CORALIA CUSTODIA TERRA ECHETO (Ficha A|72|1968), citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Rivera, 17 de junio de 1968. — Amelia da Rosa, Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub. 22910 Nov.20-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en los autos caratulados: "LARREA, MIGUEL ANGEL y ROSA CORBO, MARIA ESTHER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha 82|963), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que se consideren con interés, comparezcan a estar a derechos en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946). — Rocha, 15 de marzo de 1968. — José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 2.500.00 20|pub. 24632 Dic.9-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha (Ficha 874|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges PEDRO GRAÑA COSTA y MARIA LAURA NUÑEZ SENA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rocha, 18 de noviembre de 1968. — José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 2.250.00 20|pub. 23423 Nov.26-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en los autos caratulados "COLINET (AURORA ADELA) con JUAN SILVESTRE MONETTA. Disolución y liquidación Sociedad Conyugal" (libro 23, folio 288), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Aurora Adela Colinet y Juan Silvestre Monetta y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cóyuge deudor (artículo 8 y 7 Ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 19 de noviembre de 1968. — Escribano Manuel Ferreira, Actuario.
5) $2.500.00 20|pub. 23853 Nov.28-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos "Ferreira (Tiburcio Carmona) con MOREIRA DIAZ (OLGA RENEE). Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 23, F.o 252), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Tiburcio Carmona Ferreira y Olga Renee Moreira Díaz y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Arts. 5.o y 7.o, ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 21 de octubre de 1968. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
5) $ 2.500.00 20|pub. 23007 Nov.20-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, se hace saber que con fecha 1.o de octubre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrado por los cónyuges ESTEBAN E. PAYRET y JUANA MARIA KLU-

VER de PAYRET (L.o 20, F.o 635), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Salto, 14 de octubre de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 23906 Nov.20-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición de fecha 23 de octubre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don JUAN A. ALVAREZ y ELIDA HILARIA ROSSUMANNO, emplazándose con término de sesenta días. — Treinta y Tres, 5 de noviembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $1.000.00 20pub. 24261 Dic.4-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

6—Disoluciones de Sociedades

Se hace saber que hemos resuelto la disolución y liquidación de la sociedad PEREIRA HERMANOS S.C., que gira con ramo de Almacén en Nueva Helvecia, Colonia.
Acreedores presentarse en Berna N.o. 1267. Escribano Pereira Campelo. — ALFONSO C. PEREIRA. — ALFREDO E. PEREIRA.
6) $1.600.00 20|pub. 23365 Nov.25-v.dic.20.

PERRONE HERMANOS

Se hace constar que por documentos privados suscritos en Nueva Palmira los días 7 de octubre y 23 de noviembre de 1968, se disolvió totalmente la Sociedad "Perrone Hermanos", integrada por los señores JOSE ANGEL PERRONE MONTANER y CARLOS ANTONIO SALVADOR PERRONE MONTANER, constituída en escritura autorizada por el Escribano Hugo Mirambell Laguna, el 27 de abril de 1959.
José Angel Perrone Montaner, se hizo cargo de la totalidad del Activo y Pasivo. (Deudas con particulares y con el Estado). — Nueva Palmira, 25 de noviembre de 1968.
6) $ 2.000.00 20|pub. 24571 Dic.6-v.en.7.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "HORACIO EUGENIO MENJOULOU contra ILUMINADA MONTERO. Divorcio causal", (D 256, año 1968), se cita, llama y emplaza a Iluminada Montero, para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, noviembre 14 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
7) $ 2.250.00 30|pub. 23182 Nv.21-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña LEYLA TADDEO GARBARINO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don José Ramón Velazquez. (Ficha: D-130|968). — Montevideo, 17 de setiembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
7) $ 2.250.00 30|pub. 22893 Nv.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "SENA, MIGUEL ANGEL contra MANSILLA, CARLINA. Divorcio causal", (D 348|68), se cita y emplaza a doña Carlina o Carlina Crescencia Mansilla, a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — José Tomás [illegible], Actuario.
7) $ 2.250.00 [illegible] 24826 Dic.10-v.dic.31. Feb.3-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a CLARA SLEGETER, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio. (Ficha A|424| 1968), le ha iniciado Arón Samuel Falczuk bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, octubre 28 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
7) $2.250.00 30pub. 23997 Nov.29-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE UNDECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, en autos: "Francisco López contra DORINDA NOGUEIRA. Divorcio" (Ficha B|71|68), se cita y emplaza a la demandada Dorinda Nogueira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523, piso 2.o, a estar a derecho en dicho expediente bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 6 de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
7) $3.750.00 30|pub. 23453 Nov.25-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos caratulados "José María Robuschi c|. GLADYS Ma. AIRES. Divorcio" (F. C. 675|68), se cita y emplaza a doña Gladys Ma. Aires, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
7) $2.250.00 30|pub. 24025 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se cita y emplaza a JOSE PIÑEIRO, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por Divorcio, (Libro 59, Folio 305), le ha iniciado Rogelia Bravo de Piñeiro, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, noviembre cuatro de mil novecientos sesenta y ocho. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
7) $3.000.00 30|pub. 23385 Nov.25-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "GARRASINO ALCIRA NELL contra VIDAL ALPUY. Divorcio". (Ficha E 77|1961), se cita, llama y emplaza al demandado Vidal Alpuy, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de noventa días en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 12 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
7) $ 2.250.00 30 pub. 24536 Dic 6-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "Benavides Raúl Luis contra LYDIA MARIE BICHOVSKY. Divorcio" (Ficha E-51|1968), se cita, llama y emplaza a la demandada Lydia Marie Bichovsky, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de noventa días en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 12 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
7) $ 2.250.00 30|pub. 22892 Nv.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber al público, que en los autos caratulados Alberto Gutman c|. NELLY T. MARTINEZ. Divorcio (Ficha E 335|968), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Nelly Teresita Martinez, a que comparezca ante este Juzgado, en los mencionados autos, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento, de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se

hace esta publicación. — Montevideo, 7 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
7) $3.000.00 30|pub. 22857 Nov.19-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del 7 de octubre del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ALBA TERESITA PEREZ y JULIO CESAR NORIA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días, artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Florida, 23 de noviembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
7) $ 1.500.00 20|pub. 22851 Nv.19-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, (Ficha N.o 394 - 967), se cita, llama y emplaza a ERMITO ANTONIO MOTA HOSTAIN, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le inició su esposa Alba Uruguaya Silveira, ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. — Maldonado, 23 de setiembre de 1968. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
7) $ 2.250.00 30|pub. 21278 Nov.1.o.v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "Alejandro Baltasar Tournaben c|. EMA ANGELICA ARCE. Divorcio unilateral" (L.o 13, Folio 34), se cita, llama y emplaza a doña Ema Angélica Arce, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 90 días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones y emplazamiento. Ya los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 20 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
7) $3.000.00 30|pub. 23914 Nov.29-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos "Rosa Elena Abraham contra HUGO YAMANDU ROMERO. Divorcio por la sola voluntad". (L.o 15, F.o 653, N.o 617), se cita y emplaza a don Hugo Yamandú Romero a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 18 de setiembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
7) $ 3.000.00 30|pub. 23626 Nov.26-v.dic.31. Feb.3-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "ERLINDA PACHECO de SALLES contra EUSTAQUIO SALLES. Divorcio por la sola voluntad de la mujer (libro 26, folio 52), se cita, llama y emplaza al demandado don Eustaquio Salles a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a este Juzgado a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, si no compareciere. — Paysandú, octubre 2 de 1968. — Escribano María E. Taboada de Saint Cassano, Actuaria.
7) $ 2.250.00 30|pub. 22736 Nov.18-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en autos: "TAROUCO DIAS, ALVARO contra YOLE FARIA DIAS. Conversión al divorcio" (21|1462|1217), se hace saber a la demandada Yole Faría Días, que por sentencia de este Juzgado de fecha 6 del actual se declaró la disolución del vínculo matrimonial existente entre Alvaro Tarouco Días y Yole Faría Días por conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos y bienes ya existente entre ello. La notificación se tendrá por hecha transcurridos noventa días de esta publicación. — Rocha, 11 de noviembre de 1968. — José A. Ribot Llana, Actuario.
7) $3.000.00 30|pub. 23214 Nov.22-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "LEONOR ALBA ARAMBURU

contra ISMAEL VIERA. Divorcio unilateral". (Ficha N.o 411), se hace saber: Que por resolución de fecha 20 de diciembre de 1967 se mandó citar y emplazar a don Ismael Viera a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que la gestionante ha obtenido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, noviembre 13 de 1968. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

7) (R.20|4|55) 80|pub. 32757 Nov.22-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor JOSE EDUARDO MARTINEZ BARRIOS, funcionario de la Gerencia de Vía y Obras —Regional Toledo— por el término de treinta días para que comparezca ante el Depto. de Personal de Gerencia General, para notificarse de un asunto de su interés. — La Gerencia general.

8) (C.C.) 5|pub. 32905 Dic.9-v.dic.13.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA REGISTRO GENERAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20 de enero de 1966, se ha presentado a este Registro el señor Jacobo Gryngras Skunik, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Fiat, motor 321.740, matrícula 191260, empadronado en Montevideo, N.o 107.169, por haberse extraviado el original. Se emplaza por el término de 20 días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Juan Antonio Bellomo, Director de Departamento.

8) $ 2.000.00 10|pub. 24682 Dic.9-v.dic.20.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TACUAREMBO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20 de enero de 1966 se ha presentado ante este Registro, el señor NERI CARDOZO, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Ford, empadronado en Tacuarembó con el N.o 30.593, matrícula R.S-3706 por haberse extraviado el título original.

Se emplaza por el término de 20 días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Tacuarembó, 27 de noviembre de 1968. — El Jefe del Registro Departamental.

8) $ 1.250.00 10|pub. 24478 Dic.6-v.dic.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por decreto del Departamento de Arquitectura y Urbanismo de fecha 27 de noviembre de 1968, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Ayudante Técnico Categoría IV, Grado 7 de la Dirección de Divulgación Científica, señor EVERILDO VIERA, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9.297. — Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

8) (O.C.) 5|pub. 32918 Dic.10-v.dic.16.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Décima Sección de Montevideo dictada en autos "Zapicán Patrón y Nelly Perdomo de Patrón con ATILIO GUIDO ITURRALDE" (Libro 19, Folio 203), se cita a los presuntos herederos, de don Atilio Guido Iturralde para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Escribana Martha Fernández Moledo, Actuaria.

8) $ 750.00 10|pub. 23894 Nov.29.-v.dic.13.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DURAZNO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20|1|66, se ha presentado a este Registro el señor JACOBO AZAPIAN ELMASSIAN, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Morris", Modelo 1955, Matrícula Q 3566, Padrón N.o 4712, 14 H.P., cilindros y motor N.o BP 15 M 41268, por haberse extraviado el original. Se emplaza por el término de 20 días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro, a formular su oposición.

8) $2.500.00 10|pub. 24293 Dic.4-v.dic.17.

VEHICULOS AUTOMOTORES DE TACUAREMBO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N.o 27 de fecha 20 de enero de 1966, se ha presentado ante este Registro el señor BENIGNO BLAS CAMISA, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Marca Willys Overland, empadronado en Paso de los Toros Departamento de Tacuarembó con el N.o 1461, Matrícula R. 1-1416, por haberse extraviado el título original.

Se emplaza por el término de 20 días a contar desde la primera publicación de este aviso a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Tacuarembó, 19 de noviembre de 1968. — El Jefe del Registro Departamental. Lavalleja Méndez.

8) $1.250.00 10|pub. 23399 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Carsolio Ricardo c|. FILOMENA ALONSO", (Ficha E|186| 1968)". Se cita y emplaza a la demandada Filomena Alonso, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de 90 días en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

8) $2.250.00 30|pub. 22261 Nov.13-v.Dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra ERNESTO KUHN ORTEGA, Cobro ejecutivo. Notificación". (Ficha B-246|968), se cita y emplaza al señor Ernesto Kuhn Ortega por el término de noventa días; a efectos de que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

8) $ 2.250.00 30|pub. 24381 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se cita, llama y emplaza por noventa días a los sucesores de don BRAULIO MONUA a cualquier título, para que comparezcan a deducir sus derechos en el juicio que sigue doña ROSARIO GONZALEZ, por su hija menor Carmen Alicia González, por investigación de paternidad contra los sucesores de dicho causante (ficha B. N.o 67|968), bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que los represente. — Se hace constar que la actora tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

8) (R.20|4|55) 30|pub. 32748 Nov.21-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "GLORIA TERESITA MARCIANA MARTINEZ. Información". (L.o 15, F.o 554), se cita y emplaza a don Reynaldo Horgenrether a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 6 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

8) $ 3.000.00 30|pub. 23627 Nv 26-v.en.9.

9-Expropiaciones

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Se hace público, que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fechas 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión, el campo ubicado en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José, de propiedad del Ministerio de Salud Pública, empadronado con el N.o 12 y de una superficie aproximada de 1.689 Hás. 4.088 metros cuadrados, (mil seiscientas ochenta y nueve hectáreas cuatro mil ochenta y ocho metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualuier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 32897 Dic.6-v.dic.17.

Se hace público, que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fechas 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión, el campo ubicado en la 2.a Sección Judicial del departamento de Colonia, de propiedad del Ministerio de Salud Pública, empadronado con los números 7.840 y 3.016 y de una superficie aproximada de 1.460 hectáreas (mil cuatrocientas sesenta hectáreas).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualuier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 32898 Dic.6-v.dic.17.

Se hace público, que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fechas 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión, el campo ubicado en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Durazno, de propiedad del Ministerio de Salud Pública, empadronado con el número 1.304 y de una superficie aproximada de 1.442 hectáreas 2.509 metros cuadrados (mil cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas dos mil quinientas sesenta y nueve metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualuier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 32899 Dic.6-v.dic.17.

Se hace público, que por resoluciones del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fechas 30 de abril y 15 de octubre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión, el campo ubicado en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Flores, de propiedad del Ministerio de Salud Pública empadronado con el N.o 93 y de una superficie aproximada de 3.878 hectáreas 7.812 metros cuadrados, (tres mil ochocientas setenta y ocho hectáreas siete mil ochocientos doce metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la Sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 32896 Dic.6-v.dic.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto 13.947, de la Junta Departamental, aprobada la designación para expropiar, con destino a implantación de la Usina N.o 5, los inmuebles siguientes:

Padrón 117.627: Propietario: Carrasco Fábrica de Ladrillos S. A.; Sup. Aprox.: 5 Hás 3.000 metros cuadrados

Padrón 121.951: Propietario: Carrasco Fábrica de Ladrillos S. A.; Sup Aprox.: 8 Hás 3.578 metros cuadrados 58

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3 de la Ley de Expropiaciones nú-

mero 3.958 y por el artículo 1.o de decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968.

9) (C.C.) 8|pub. 32919 Dic.10-v.dic.19.

EDICTO. — Por decreto N.o 14.311, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la formación de espacios libres en la zona de Tres Cruces, los inmuebles siguientes:

Padrón 20.597; Propietario: N. N.; Sup. Aprox. 266 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, noviembre 26 de 1968.

9) (C.C.) 8|pub. 32921 Dic.10-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, Dr. José P. Gatto de Souza, dictada en autos: "MUNICIPIO DE MONTEVIDEO contra CALCAGNO ANTONIO. Expropiación Inmueble Padrón N.o 80.167 (Parcial)", (Ficha C 282/67), se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos al bien expropiado o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a este Juzgado, calle Convención 1330, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

El bien expropiado se encuentra ubicado en la 20.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo y tiene una superficie afectada de 76 metros cuadrados 89, siendo su deslinde el siguiente: al N.E. 11 metros 10 centímetros de frente al Camino Propios; al S. 7 metros 55 lindando con predio padrón número 80.168; al S.O. 11 metros 27 centímetros lindando con parte del bien padrón número 80.167 y al N. 7 metros 87 centímetros de frente a la calle Arechavaleta. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Irma R. de Panario, Actuaria Adjunta.

9) (C.C.) 10|pub. 32922 Dic.10-v.dic.23.

10-Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "CUADRO, ISMAEL JULIAN y otro. Incapacidades", se hace saber que se ha dictado resolución por dicho Juzgado, declarando en estado de incapacidad a Ismael Julián y Duval Wilfredo Cuadro, designándoseles Curadora en la persona de su madre Cornelia Cipriana Caraballo de Cuadro, cuyo cargo le fue discernido por dicha resolución. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

10) $ 750.00 10|pub. 24820 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos "CABRERA PEOMBO, JUAN JOSE. Incapacidad. Auxiliatoria de Pobreza" (L.o 4, F.o 203), se hace saber que mediante interlocutoria N.o 2046, de fecha 3|9|68, se declaró en estado de incapacidad a don Juan José Cabrera Peombo habiéndose designado curadora del mismo a doña Bernabela Peombo de Cabrera.

Se hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 20 de abril de 1955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza por providencia N.o 3048, de fecha 5|9|68. — Rosario, 2 de octubre de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.

10) (Res.20|4|55) 10|pub. 32832 Dic.5-v.dic.18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Francisco Amilcar D'Angelo, dictada en los autos: "CARLOS ALBERTO FLORENCIO UBAL SANCHEZ. Presunto incapaz", (Libro 45, Folio 113), se hace saber al público que por resolución N.o 4032, de fecha 2 de setiembre de 1968, se declaró en estado de incapacidad a don Carlos Alberto Florencio Ubal Sánchez y se designó Curadora legítima a doña Bruna Elmira Sánchez de Ubal. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, setiembre 18 de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.

10) $1.000.00 10|pub. 24292 Dic.4-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú dictada en autos: "FELIX VALOY DE LOS SANTOS, solicita se declare incapaz a su hijo: Francisco Nelly De los Santos", (Libro 15, Folio 479, N.o 896, se hace saber que por sentencia N.o 85 de fecha 5 de setiembre del año en curso, se declaró el estado de incapacidad de Francisco Nelly De los Santos, designando curador del mismo a su padre don Félix Valoy De los Santos, habiendo aceptado el cargo con fecha 10 de octubre del corriente año. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, 8 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

10) $1.000.00 10|pub. 23915 Nov.29-v.dic.12.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "CARLOS ALVARO VIANA SCHMIDT, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres N.o 1334 Apto. 14, optando por los títulos de Procurador y Escribano ofrezco la declaración de los señores Eva Kalmovich y Júpiter Batista Sierra. — Carlos A. Viana Schmidt. — Mario Fejar, Abogado". — Montevideo 3 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

11) $ 750.00 10|pub. 24400 Dic.5-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno: EDUARDO HEGUY TERRA, constituyendo domicilio en la calle Andes 1217, Ap 10, optando por el título de Procurador, ofrece testimonio de los señores Juan José Domínguez y Mario Artagaveytia Kocet, sobre su vida y costumbres. — Eduardo Heguy Terra. — Carlos Martinelli, Abogado". — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

11) $ 1.000.00 10|pub. 24710 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, CRISTINA FERRARI COCARO, constituyendo domicilio en Yí 1599, digo: Que optando al título de Procurador, ofrezco el testimonio de José Baldi y Alba Tubino, quienes depondrán sobre mi vida y costumbres. — Cristina Ferrari. — A. Balarini, Abogado". — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

11) $ 1.000.00 10|pub. 23878 Nv.28-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, doctor Ricardo F. Basso, se hace saber que por ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ANA MARIA ARDANZ, domiciliada en La Paz 1795, al señor Juez dice que ofrece el testimonio de Gell Lupica y María Angélica Grzetich a efectos de declarar en su tramitación del título de Procurador. — Ana M. Ardanz. — Juven A. González, Abogado". — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $ 750.00 10|pub. 24523 Dic.6-v.dic.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, doctor don Ricardo F. Basso, se hace saber que por ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "OSCAR EDISON FERRAZ ALVEZ, constituyendo domicilio en la calle Rincón 723, piso 1.o, escritorio 8, optando a los títulos de Procurador y Escribano, ofrece testimonio de los señores Walker Foch Ichazo Duhalde y Jorge Machado Echave, quienes depondrán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Oscar E. Ferraz. — J. Miguel. — F. Barcos Castro, Escribano. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $1.000.00 10|pub. 24329 Dic.4-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "CATALINA DOMINGO SIERRA, domiciliada en 25 de Mayo 707, Esc. 8, al señor Juez dice que optando al título de Escribano, ofrece la deposición de los señores escribanos Edison Giannantonio y Ruben Estable Faure, a fin de informar sobre su vida y costumbres. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. — C. Domingo Sierra. — Silvia Aguirre, Escribana". — Montevideo, 6 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

11) $ 1.000.00 10|pub. 24893 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "MABEL MAROTE CARDOSO, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 25 de Mayo 707, piso 4.o, apartamento 8, al señor Juez dice: Que optando al título de Escribana, solicita la deposición de los señores Escribanos Roberto Montenegro Torres y Ruben A. Estable Faure, a fin de informar sobre su vida y costumbres. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. — Mabel Marote Cardoso. — Edison Giannantonio, Escribano". — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

11) $ 1.250.00 10|pub. 24455 Dic.5-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "RAUL RODOLFO PIERI STORNI, constituyendo domicilio en Colonia 1074, apartamento 3, al señor Juez dice: Que optando al título de Escribano ofrezco la declaración de Rafael Millot y José Arturo Verocay, quienes informarán sobre mi vida y costumbres. — Raúl Rodolfo Pieri Storni. — Andrea S. Clavijo, Abogada". — Montevideo, 29 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

11) $1.000.00 10|pub. 23942 Nov.29-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que, ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — MARTA VICUÑA FERREYRA, con domicilio en Rincón 325, escritorio 15, al señor Juez dice: Que optando al título de Escribana y Procuradora, solicita la deposición de las señoritas Mabel Marota y Catalina Domingo, a fin de informar sobre vida y costumbres. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. — Marta Vicuña Ferreyra. — Enrique Naya Peratto, Escribano". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

11) $1.250.00 10|pub. 24299 Dic.4-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el señor ROBERTO MOORI BENNE, constituyendo domicilio en Treinta y Tres 353, optando al título de Procurador y Escribano Público y solicitando se reciba la información de los testigos José Pedro Mociño Pallas y César Amaro, quienes serán interrogados acerca de su honradez y costumbres morales, en [illegible] testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 2 de diciembre de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.

11) $ 1.000.00 10|pub. [illegible] Dic.6-v.dic.19.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.584

Adquisición de: Uniformes para el Personal de Conserjes, Subconserjes, Porteros y Chóferes de la A N P.

Apertura: 7 de enero de 1969. Hora: 9.

En caso de frustrarse el primer llamado, se convoca para un segundo llamado a efectuarse el día 14 de enero de 1969, a la misma hora.

El pliego de condiciones respectivo, podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.

12) (C.C.) 3|pub. 32917 Dic.10-v.dic.12.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
OSE
LICITACION PUBLICA Nº 750

Llámase a Licitación Pública para el suministro de "setenta (70) amperímetros y cincuenta (50) voltímetros", de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones (calle 25 de Mayo 417, segundo piso) al precio de pesos 40.00.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada Oficina para el primer llamado el día 14 de enero de 1969 a la hora 9 y 30, de no haber número suficiente (tres proponentes) el segundo llamado se efectuará el día 15 de enero de 1969 a la misma hora.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.

12) (C. C.) 7|pub. 32910 Dic.10.-v.dic.18.

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO
Primer y Segundo llamados

Explotación de un "Kiosko" para venta de "souvenirs", diarios, revistas, libros, fantasías, etc., en el Casino del Estado, Punta del Este

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la explotación de un Kiosko en el Centro de Información del Casino del Estado, Punta del Este (ex Nogaró), destinado a la venta de "souvenirs" diarios, revistas, libros, fantasías, etc., de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Subdirección Nacional de Turismo, Agraciada 1409, piso 6.o.

Las propuestas serán recibidas el día 23 de diciembre de 1968, a la hora 9, en el local arriba citado, oportunidad en que se procederá a su apertura.

En caso de no presentarse por lo menos tres propuestas al primer llamado, el mismo será declarado desierto, realizándose el segundo llamado para el día siguiente a la misma hora y en el mismo local, el que será válido cualquiera fuese el número de las ofertas presentadas.

12) (C.C.) 3|pub. 32911 Dic.10-v.dic.12.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez para la provisión de víveres con destino a la alimentación durante el año 1969 del Personal de las Unidades y Reparticiones de la Armada y Alumnos de las Escuelas Naval y de Especialidades, de acuerdo al pliego particular de Condiciones que los interesados podrán retirar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina, Sección Contaduría, Hangar "A" Muelle Fluvial del Puerto de Montevideo. Fíjase el día 16 de diciembre de 1968 a la hora 10 para la apertura de propuestas al primer llamado, y en caso de declararse desierto este aviso es válido para el 2.o y último llamado que se fija para el día 22 de diciembre de 1968, a la hora 10.00. Precio del ejemplar del pliego de condiciones, $ 50.00.

12) (C.C.) 10|pub 32818 Nov.29-v.dic.12.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
CENTRO DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS "ALBERTO BOERGER"
Segundo y último llamado

Objeto: Adquisición de hasta 106 cubiertas para vehículos de distintas medidas.

Pliego de condiciones: pueden retirarse en Treinta y Tres 1374, 5.o piso, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

Apertura: En el lugar antes expresado, el 12 de diciembre de 1968, a la hora 11. — La Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 32914 Dic.10-v.dic.12.

CENTRO DE INVESTIGACIONES VETERINARIAS "MIGUEL C. RUBINO"
Licitación Pública N.o 1

Apertura: el 20 de diciembre de 1968

El Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino" llama a licitación pública para la provisión de materiales destinados a la construcción de alambrados y bretes: Postes, piques, bulones, madera dura y de pino brasil.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en Colonia 892, 5.o piso, y en el Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino", sito en el Cno. Maldonado Km. 29, Pando. — La Administración General.

12) (C.O.) 3|pub. 32915 Dic.10-v.dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para sus obras: Liceo de Artigas.

De acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.200.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 32891 Dic.6-v.dic.19.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Pabellón de Geriatría de Salto. (Terminación 2.a Etapa), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avda. 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.200.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuestas deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de diciembre a las 10 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968 — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 32857 Dic.5-v.dic.18.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Ampliación del edificio Escuela Industrial del Cerro, Calle Portugal entre Japón y C. M. Ramírez, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 1.350.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de diciembre a las 10 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 32841 dic.2.-v.dic.13.

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Ampliación Liceo N.o 9 Eduardo Acevedo, Colón, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avenida 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 2.2[illegible].00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de diciembre a las 10 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Secretaría General.

12) (C.O.) 10|pub. 32840 Dic.2-v.dic.13.

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Escuela Industrial de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 4.700.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de diciembre a las 10 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 32839 Dic.2-v.dic.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1
Primer llamado

Artículos: Aceite, arroz, azúcar, café en grano, cebada glaceada, canela, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fariña, garbanzos, grasa comestible, harina de maíz, lentejas, orejones, papas, pasas de uva, pasta o extracto de tomate, porotos, queso fresco, queso duro, sal gruesa, sal fina, tocino o panceta, té, vinagre o similar, yerba mate, mondadientes y fideos secos, para atender los suministros reglamentarios al Ejército (Capital y Campaña).

Los Pliegos Particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 10 de enero de 1969, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Tte. Cnel. Raúl O. Berterretche, Director General. — Sgto. 1ro. Mario J. Traverso, Encargado de la Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 32820 Nov.29-v.dic.12.

Licitación Pública N.o 6
Primer llamado

Artículos: Manteca, fiambres, frutas de estación (dos clases por cada estación) boniatos o zapallos, limones y huevos, para las escuelas Militar y de Trasmisiones y Liceo Militar y Naval.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 10 de enero de 1969, a las 10 horas. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Tte. Cnel. Raúl O. Berterretche, Director General. — Sgto. 1ro. Mario J. Traverso, Encargado de la Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 32821 Nov.29-v.dic.12.

Licitación Pública N.o 2
(Primer llamado)

Artículos. — Loneta en color s|muestra, "Sanforizada o similar".

Los pliegos particulares de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).

Apertura: 20 de diciembre de 1968, a las 10.00 horas. — Montevideo, 26 de noviembre de 1968.

12) (C.O.) 10|pub. 32802 Nv.28-v.dic.11.

Licitación Pública N.o 3
(Primer llamado)

Artículos. — Servicio de trasporte de leche diario a las Unidades del Ejército.

Los pliegos particulares de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).

Apertura: 20 de diciembre de 1968, a las 10.30 horas. — Montevideo, 26 de noviembre de 1968.

12) (C.O.) 10|pub. 32803 Nv.28-v.dic.11.

SODRE

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica llama a Licitación Pública para el suministro de seis (6) tubos de imagen orticón de tres pulgadas 5.820 o similar que lo remplace con mejoras y cuatro (4) vidicones de 1 pulgada 6.326 o similar que lo remplace con mejoras.

Segundo llamado

Licitación Nº 175. Suministro de seis (6) tubos de imagen orticón de tres pulgadas 5.820 o similar que lo remplace con mejoras y cuatro (4) vidicones de 1 pulgada 6.326 o similar que lo remplace con mejoras.

Apertura el día 26 de diciembre de 1968, hora 10.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, todos los días hábiles de Oficina desde las 8 horas a las 12, hasta la fecha de apertura de la licitación.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección General, ante el titular de la misma y en presencia de los interesados, calle Andes 1465. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968.

12) (C. C.) 10|pub. 32907 Dic.10.-v.dic.23.

U T E

N.o 6.208|68 — 1.650.000 unidades de clavos de acero. — Apertura: 7 de enero de 1969, hora 9.

Segundo llamado: 15 de enero, hora 9.
Precio del ejemplar: $ 100.00.
N.o 6.297|68. — 25.000 kilos de soda cáustica sólida al 98 o|o. — Apertura: 10 de enero de 1969, hora 9.
Segundo llamado: 16 de enero, hora 9.
Precio del ejemplar: $ 100.00.
N.o 6.180|68. — Materiales para aislación eléctrica, barniz, disolventes, cemento pintura aislante, cartón cilindrado, corcho aglomerado, etc. — Apertura: 22 de enero de 1969, hora 9.
Segundo llamado: 29 de enero, hora 9.
Precio del ejemplar: $ 200.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, que los interesados podrán retirar previo pago establecido, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12 horas, los días hábiles. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 32901 Dic.6-v.dic.19.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, diciembre 10 de 1968.

Cumplimiento de la disposición del artículo 8o. de la Ley N.o 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley" (Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

2.a Sección

CARLOS ARNOLDO GANSER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 889 y MARTHA MARIA PIZZA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Colonia 889.

3.a Sección

ALBERTO LOPEZ, 27 años, soltero, pintor de autos, oriental, domiciliado Reconquista 231 Apto. 2 y TERESA INES GARCIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reconquista 231 Apto. 2.

4.a Sección

SEBASTIAN HORACIO MARTINEZ, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cuareim 1063 y ELSA VICTORINA MAZZONI, 44 años, soltera, argentina, domiciliada Cuareim

RAUL ERNESTO QUIROGA SPOSATI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1190 y AURORA LAUREIRO BARCOS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Convención 1190.

5.a Sección

ALEJO ELBIO AQUILES SOSA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Durazno 1509 y SARITA DEL CARMEN PINTOS, 42 años, divorciado, oriental, domiciliada Durazno 1509.
ANIBAL NESTOR DENICOLAY, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Encina 1613 y OLGA JUDITH ALONZO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Encina 1613.
MIGUEL ANGEL MONTEIRO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Reducto 979 y LILIAN GLADYS FARACCHIO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reducto 979.

6.a Sección

JULIO CESAR PIAZZOLA, 28 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Sierra 1843 y MARY ZULI SILVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 1848.
ROBERTO MEIRELLES, 23 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado República 1606 y JUANITA MALDONADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada República 1633.
ENRIQUE ODRIOZOLA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1409 y NELIA MARIA ALMANDOS, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1409.
RUBEN MIGUEL LOBARIÑAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2119 Apto. 17 e ISABEL ANA CRISERA, 24 años, soltera empleada, argentina, domiciliada 18 de Julio 2119 Apto. 17.
HUGO ATILIO GIRARDINI, 35 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Brandzen 1990 piso 1.o Apto. 7 y ANA YOLANDA AMORELLI, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Brandzen 1990 piso 1.o Apto. 7.
HOMERO WAGNER PAMPINELLA, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Jackson 1204 y LORIS NADER MERHY 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Jackson 1204.

7.a Sección

ELIAS MAIQUE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 2079 y LIDIA MABEL GUILLEN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Bacigalupi 2259.

8.a Sección

JORGE DANIEL RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. García 1358 y ANA MARIA SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada M. García 1358.
ADOLFO JAIME AGUIRRE BAYLEY, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1965 Apto. 2 y BLANCA AIDA GROMPONE GRILLE, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Agraciada 2473.

9.a Sección

JOSE FELIX CABRERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Baltimore 1553 y OLGA ARACELI SEMPRINI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Baltimore 1553.
JOSE ALBERTO ROMANO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Adolfo Rodríguez 5199 y GLADYS BARRETO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Orden 4890.
RICARDO HECTOR ROBLEDO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuaty 6260 y ELENA MARY BARRANQUE, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Tacuaty 6260.
JOSE PEDRO BRAVO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galileo 1705 y SILVIA BEATRIZ LOPEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galileo 1732.

10.a Sección

ROMULO RENATO MATA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Missisipi 1490 y MARA CARMEN CHECHI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Missisipi 1490.

11.a Sección

GENARO PAGLIA, 25 años, soltero, diarista, oriental, domiciliado Oficial 2.a N.o 4918 y MARIA ESTER SILVERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2.a N.o 4918.

12.a Sección

MARTIN ARTIGAS RIVERO, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Casavalle 4373 y MARIA DEL CARMEN AMANDA ACOSTA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Huascar 4007.
CLAUDINO JOSE de la TORRE, 75 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Caridad 1273 y ROGELIA VILAS, 68 años, soltera, jubilada, española, domiciliada Caridad 1273.

13.a Sección

CESAR ZIGNAGO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 3733 y JULIA FERNANDA BURGAÑA, 24 años, soltera, empleada, española, domiciliada Río de Janeiro 3733.
JUAN ANTONIO REYES, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. 20 metros S|N y NELSI MONTERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Sanguinetti 5889.
CARLOS BELMONTE, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Sanfuentes 2889 y MARGARITA ARAUJO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Continuación Holanda S|N
RICARDO GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Norte América 1909 y ROSA DEL HUERTO NIMO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Norte América 1909.

15.a Sección

ERNESTO LORENZO SOFIA, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2735 y HAYDEE ALBA PIEDRAHITA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2735.
JOSE GERMAN SCHETTINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Núñez 2894 y GRACIELA LYDA SCARPA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Núñez 2894.
JOSE PEDRO SOBRERO, 56 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado P. Vázquez y Vega 1072 Apto. 5 y MARY VIRGINIA BALMELLI, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José B. Lamas 2730.

18.a Sección

CARLOS JORGE GARD, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2307 y CECILIA BEATRIZ BUSCARONS, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada G. Pereira 2963

20.a Sección

JUAN FRANCISCO CAZZULI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4288 y SILVIA RAQUEL CASTILLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4288.
SANTOS LEONARDO PIREZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Castro 4815 y CECILIA BLANCO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4714.
RENEE OLIVARA, 37 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Iglesia 4031 y EVA JUSTINA FRACHIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Martínez 4306.
AMELIO LUCARELLI, 45 años, soltero, marino, italiano, domiciliado P. C. Bauzá 4732 y MARIA ESTHER CERVETTO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 4732.
MIGUEL ANGEL GARCIA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Heredia 4128 y ALICIA ALBA ALDECOA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Humbolt 4484.
JULIO CESAR GARCIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Llupes 5203 y ANA MARIA MICLASEVICH, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Llupes 5203.
LUIS ALBERTO KUOLAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gowland 281 y OLGA BLANCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gowland 179.

21.a Sección

MARCELINO CALVO, 61 años, viudo, comercio, español, domiciliado Ganaderos 4558 y JESUSA MARIÑO, 48 años, soltera, española, domiciliada Ganaderos 4558.
ELBIO SALVADOR BRUZZONE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Santurio 885 y ELISA IVONNE CAFFA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Santurio 885.
ANTONIO ANGEL BERTONI, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Millán 4378 e IRENE CLORINDA VIERA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Millán 4378

22.a Sección

ANIBAL NUÑEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Robinson 3509 Apto. 3 y MYRIAM LYDIA MARITATTO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 3492.
RAMON REMUIÑAN, 26 años soltero, textil, español, domiciliado Sgo. Sierra 3759 y MATILDE REGUEIRA, 26 años, soltera, doméstica, española, domiciliada Santiago Sierra 3753.
VALERIO RENE MARTINEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Pérez 4175 y CARMEN RADIO, 34 años, divorciada, española, domiciliada P. Pérez 4175.
HECTOR ROSAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Londres 3522 Apto. 4 y GLADYS SILVA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Londres 3522.

23.a Sección

ARNOLDO GOLDMAN, 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Ildefonso García 4157 y GLADYS AZUL OYAMBURO, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ildefonso García 4157.
JUAN CARLOS FUENTES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2322 y GLADYS ALVAREZ, 27 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2322.
EDUARDO PLATON MARTINEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray

Bentos 4023 e ISABEL PEDRAITA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Fray Bentos 4023.

ANTONIO DA LUZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado María Stagnero de Munar 2764 y ANTONIETTA YANNELLA, 23 años, soltera, italiana, domiciliada María Stagnero de Munar 2764.

LUIS MANUEL VAZQUEZ, 34 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Sanguinetti 2409 y CELINA MARTHA MIERS, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sanguinetti 2409.

ROLANDO PASTORINO, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2373 y DAYNA ELISABETH MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2373.

RUBEN RICARDO DI CARLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verdi 4246 y DAISY HELENA RUBILAR, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Verdi 4246.

ALBERTO ANTONIO FERRERO, 24 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Donizetti 1390 y MARIA ESTHER CASTALDO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Donizetti 1390.

CARLOS MARIA ORTIZ, 34 años, divorciado, obrero, oriental, domiciliado Miraballes 4366 y MIRTHA JUANA MUÑOZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Miraballes 4366.

CARLOS MARIA LAGO, 38 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Vitrubio 3701 y AMERICA RAMOS, 35 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Vitrubio 3701.

24.a Sección

DIMAR BUENO, 22 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado R. Anador 3579 y MARY ESTELA GARCIA, 22 años, soltera, joyera, oriental, domiciliada R. Anador 3579.

WASHINGTON HUGO CARNICELLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estivao 1831 Apto. 3 y MARTA GRACIELA LEAL, 19 años, soltera, modista, oriental, domiciliada P. Gómez 1538 Bis.

OMAR MONTEVERDI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duilio 1428 y DIANA GLADYS VARELA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Duilio 1428.

14) $ 80.00 3|pub. v. dic. 12.

Montevideo, 9 de diciembre de 1968

2.a Sección

VICTOR LUCIO RAMIREZ, 45 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Sarandí 382 y MARIA VALERIA MARTINEZ, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sarandí 382.

5.a Sección

FIDEL ANGEL PEDRO VITOLA, 67 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Br. España 2055 y AURORA EMILIA STRATTA, 58 años, viuda, italiana, domiciliada Yaro 1042, apto. 4.

3.a Sección

KLEVER DE LOS SANTOS, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2209 e ILIA GLADYS SILVA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 2209.

RUBEN BERNARDO SCHEINER, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. C. Martínez 1573, apto. 404 y DORA SELIGER, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. C. Martínez 1573, apto. 404.

8.a Sección

MANUEL LORENZO MARTINEZ, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado Agraciada 1930 y VISITACION FERNANDEZ, 30 años, soltera, española, domiciliada Agraciada 1928.

LUCAS RIVERA, 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gianelli 1490 y MARIA ISABEL PRADO, 62 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Gianelli 1490.

11.a Sección

JULIO CESAR VELAZQUEZ, 22 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Del Fuerte 5219 y MABEL RUIZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Acuña 3354.

12.a Sección

CARLOS ALBERTO GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venancio Benavídez 3178 y TERESITA ESTHER VELAZCO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rocha 2774, apto. 1.o

13.a Sección

NINO MARIA PUÑALES, 31 años, soltero, radio electricidad, oriental, domiciliado Bogotá 3324 y GLADYS YOLANDA GRACHOT, 33 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Rusia 1727.

14.a Sección

LUIS ALBERTO FERREIRA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Nelson 3558 y MIRIAN ARACELI ALVAREZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nelson 3558.

ESILDO BENTOS, 30 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado 19 de Abril 1274 y MARTHA ESTHER MACHIN, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada 19 de Abril 1274.

JULIO OSVALDO LAHALO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amado Nervo 3673 apto. 3 y MARIA DEL CARMEN MARIN, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Amado Nervo 3673, apto. 3.

15.a Sección

JORGE MIGUEL GASTALDI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miñones 417 y DELIA CARMEN GOMEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miñones 417.

JOSE ANTONIO ROBLES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cnel. Mora 418 y LILA CARABALLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Mora 418.

16.a Sección

JOSE LUIS ACOSTA, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Tecino 3389 y VILMA GLADYS RAMOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tecino 3389.

17.a Sección

JORGE WALTER GIMENEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barquisimeto 3813 y MARIA ANTONIA DE MARCO, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Río Guayas 4568.

20.a Sección

ANDRES AURELIO PEDRO MITRI, 36 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Conciliación 4156 y SILVIA ESCRIBANO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Conciliación 4156.

LUIS SERGIO GOMEZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pilar Costa 165 y GRACIELA SILVIA MATO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada India Muerta 4140.

21.a Sección

JUAN GUALBERTO CHARQUERO, 33 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Domingo Torres 4566 y HAYDEE MELANIA ROMERO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4566.

ALVARO VILA GARCIA, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Laguna Merín 4418 y CLARIVEL LARROSA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 4418.

PANAGUIOTI MUSTAKAS, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1 5161 y LILIANA YAQUES, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada Oficial 1 5161.

JOSE ANTONIO FRIGERIO, 25 años, soltero, maestro, oriental domiciliado Antonio Díaz 4318 y TERESITA DUVIGNEAU, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4318.

22.a Sección

ANIELLO SOTTOLANO, 26 años, soltero, tapicero, italiano, domiciliado Canstantt 3300 y NELLY MARIA BENTOS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canstantt 3300.

NELSON EDUARDO LANZA, 20 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Acosta 4268 y AMELIA ESTHER PEDROZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chimborazo 3423.

MARIO OCAÑO, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Bruselas 4431 y SUSANA BEATRIZ ALBORNO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3430, apto. 2.

CESAR EULALIO FALLA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Rosas 4073 y GLADYS RAQUEL GONZALEZ, 22 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada J. Rosas 4073.

RICARDO ANTONIO DETTA, 18 años, soltero, operador, oriental, domiciliado C. Crocker 2892 y SILVIA CECILIA LUTZEN, 15 años, soltera, oriental, domiciliada C. Croker 2892.

ROBERTO FRANCISCO PAZOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bruselas 4418 y GILDA BEATRIZ VENER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bruselas 4400.

28.a Sección

SANTIAGO HECTOR VINAJA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago De Anca 1404 y MARIA ESTHER RECIOY, 23 años, soltera, empleada, española, domiciliada Hipólito Irigoyen 1584.

OSCAR MARIO MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 2366, apto. 4 y MARIA AMANDA GOMEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Propios 2366.

UBER ANTONIO LEAL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azaín 4013 y ZELMIRA VIRGINIA GARCIA, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Taboba 2029.

14) $80.00 3|pub. v.dic.11.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Libro 58. Folio 428), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado EMMA BISIO, iniciando juicio por prescripción treintañal, con respecto a los siguientes bienes: dos solares de terreno contiguos, situados en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, empadronados con los números 26.495 y 23.496 compuestos de una superficie de 284 metros 60 decímetros y 312 metros 8 decímetros, respectivamente, teniendo el primero 8 metros 67 centímetros y el segundo 8 metros 56 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Cavour.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a los propietarios linderos Dominga Laporta, Rodolfo Ciganda López, sucesión de María Bisio, Domingo Fernández Pacheco, Teodoro Bares Reyes y Francisca Antonia Curles, o sus sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, octubre 29 de 1968. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

16) R. 20|4|55 30|pub. 32573 Nov.3.-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, recaído en los autos: caratulados: "SAUL PUPPO. Prescripción", (Ficha C| 780|68), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho y especialmente a los linderos, del siguiente bien: sito en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 93.227, con frente a la calle Esmeralda N.o 402 de esta ciudad. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

16) $3.000.00 30|pub. 24712 Dic.9.v.dic.31. Feb.3-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "RAMON CASTRILLON, SIXTO. Prescripción" (A-741|961), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Miguel Vascune o Vascume o Vascueme, Gerardo Fernández Blanco, Ovrina G. de Oguez y a cuantos se consideren con derecho a cualquier título, al inmueble que se referirá, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), a deducirlos en forma legal, dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el que se proseguirá la acción. Descripción del inmueble: ubicado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, padrón número 76.965. Superficie: 295 metros 1.524 centímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente a

la calle Juan Méndez al Sudoeste. — Montevideo, mayo 21 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
16) $ 4.500 30|pub. 23185. Nov.21.-v.dic.31.
Feb.3.-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictado en los autos: "CARLOS AMBROSIO SOUZA. Prescripción treintenaria". (Ficha B. N.o 85|968), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella, a los sucesores de Juan Souza, Micaela Bueno de Souza, a sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en los siguientes bienes:

Terrenos ubicados en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Artigas, empadronados con los números 437 y 436 de la manzana N.o 130, compuesto el primero de una superficie de 1.218 metros y el segundo de 1.218 metros.

Solares N.os 695 y 696 respectivamente. Lindando el solar N.o 695, al Norte calle Artigas, el Este calle José Enrique Rodó, al Sur solar N.o 696 y al Oeste solar N.o 697, con líneas de metros 28.347 al Norte y Sur y metros 42.95 al Este y Oeste; el solar N.o 696, al Norte con solar N.o 695, el Este calle José Enrique Rodó, al Sur calle Colonia y al Oeste solar N.o 698, con líneas de metros 28.347 al Norte y Sur y metros 42.95 al Este y Oeste. — Bella Unión, octubre 24 de 1968. — Esc. Juan M. Sarasúa, Actuario.
16) $6.750.00 30|pub. 23215 Nov.22-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don BERNARDO CENDALI, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria (ficha civil N.o 721|968), con respecto al inmueble empadronado con el número 1507, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento, manzana N.o 118, que según plano del Agrimensor C. Novo, de marzo de 1959, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 2 de abril del mismo año con el N.o 2639 consta de ochocientos noventa y tres metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros, libre de ochava, que se deslindan así: Al norte 30 metros 80, lindando con padrón N.o 1503 de María D. de Moreda; al Este 29 metros 20, lindando con Inocencio Bartora y padrón N.o 1506 de Amador Jaime; al Sur, 30 metros 30, con la calle F. A. de Figueroa, quedando el 26 metros 70 libre de ochava; que lo es de 5 metros en calle Francisco Soca, puerta de calle número 260.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los linderos o sus sucesores, María A. de Moreda, Inocencio Bartora y Amador Jaime y todos los interesados en dicha prescripción, por el término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, 19 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quaglia, Actuaria.
16) $7.500.00 30|pub. 24129 Dic.2 v.dic.31.
Feb.3 v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA UNDECIMA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Undécima Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado LEONARDO FIGUEREDO, iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en esta ciudad, zona urbana, en la manzana N.o 14, empadronada con el N.o 18, y se compone de una superficie de 950 metros, que lindan: según título y según plano del Agrimensor Lemá, levantado en noviembre de 1965, inscripto en la Dirección General de Catastro de Canelones, el 15 del citado mes y año con el N.o 4.442, que linda: al Norte, en 38 metros, con sucesión Amaro del Sur; padrón N.o 47; al Sur, en igual extensión, de frente a la calle Nueva Palmira, hoy Dr. Manuel M. Espinosa; al Este, en 25 metros de frente a la calle Los Pescadores, hoy 25 de Agosto; y al Oeste, en igual extensión con Julián Moreno, padrón N.o 49.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derecho al inmueble de la referencia, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nom-

brársele Defensor de Oficio. Se hace constar que esta prescripción está exonerada por auxiliatoria de pobreza. — San Ramón, octubre 15 de 1968. — José Curthé Cabelé, Juez de Paz.
16) (R. 20|4.55) 30|pub. 32691 Nv.15-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "BRAVO VIERA de FERRARI JOAQUINA. Prescripción treintenaria" (Ficha 334|C|968), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a unas sobras existentes en un terreno de chacra y demás mejoras que contiene, ubicado en la 16.a Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronado con el N.o 740 (que antes correspondía a mayor área) que tiene una superficie de 61 Hás 7261 mts., según plano del Agr. Gabino Lalinde, inscripto en la Dirección General de Catastro el 19 de agosto de 1968 con el N.o 14.142. Según los títulos, la superficie de esa fracción es de 56 Hás. 3741 metros 0840 ctms. y en consecuencia, la extensión superficial que motiva esta gestión es de 5 Hás. 3519 mts. 9160 cmts. El presente emplazamiento se efectúa por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se habilitó el Feriado Mayor a estos efectos. — Pando, 28 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
16) $5.250.00 30|pub. 24656 Dic.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "GUALCO, ROMULO y COSTA de GUALCO, CLAUDIA, prescripción adquisitiva" (ficha N.o 108|968), se hace saber que los nombrados promovieron juicio de prescripción adquisitiva respecto a la fracción de terreno, edificio y mejoras sita en la manzana N.o 11, de la ciudad del Tala, Décima Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 319, antes N.o 101, que según plano del Agrimensor Sarandí A. Asuaga Nougué, de febrero de 1963, inscripto con el N.o 2601, el 10 de diciembre de ese año en la Oficina de Catastro de Pando, tiene una superficie de 881 metros 29 decímetros, lindando: Oeste 32 metros 14 centímetros, frente a Avenida Artigas, antes calle Treinta y Tres; Sur 27 metros 44 centímetros frente, pues forma esquina a calle Juan F. Fonini, antes Cerro Largo; Este, dos rectas de 5 metros 67 centímetros y 27 metros 17 centímetros, con padrón 318 de Basilides Curbelo, antes Simón Costa; y Norte 27 metros 10 centímetros con padrón 310 del Estado (Comisaría).

En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a Mercedes Calderón de Lacuesta, Manuel Falero, Teresa, Pedro, Ruperta, Elena, Agustina, Eugenio Onofre,y y Teodomiro César Castelli a Simón Costa y Basilides Curbelo, a los sucesores a cualquier título de los antes nombrados y a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan en autos bajo apercibimiento de designárseles defensor le oficio, con quien se continuarán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Pando, 5 de agosto de 1968.
16) $ 8.250 30|pub. 24127 Dic.2.-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos "JULIA AIRA LOBATO. Prescripción adquisitiva" (Ficha 50), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Julia Aira Lobato, iniciando juicio por prescripción adquisitiva, respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno de labranza, ubicado en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronado con el número 9.316, y que tiene el siguiente deslinde: Al Norte con camino nacional por medio de B.o Señora en una extensión de 305 metros; al Sur Arroyo Sauce Tacuarí en una extensión de 305 metros; al Este con inmueble de Rómulo Bonaboglia en una extensión de 380 metros y al Oeste con inmuebles de Juan Evangelista Fuentes y Arroyo Conventos, en una extensión de 133 metros.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, noviembre 7 de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario Adjunto.
16) $ 6.000.00 30|pub. 24192 Dic.3-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictado en autos "LAZARO FORTUNATO DE LOS SANTOS". Prescripción adquisitiva (343|968), se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho al inmueble siguiente: una fracción de terreno, construcciones y mejoras que posee, ubicada en la manzana Nº 379 de la ciudad de Melo, empadronada con el número 7.836 que según plano del agrimensor Jaime L. Costa, inscripto con el número 2.099 en fecha 14 de marzo de 1961 en la Oficina Departamental de Catastro, consta de una superficie de 450 metros, deslindándose así: Norte 45 metros con José Santocono; por el Este 10 metros con Carretera Gaspar Silveira; por el Sur 45 metros con solar 2 del mismo plano y por el Oeste 10 metros con Fernando Barreto. — Melo, octubre de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuaria.
16) $ 5.250 30|pub. 22193 Nov.13.-v.dic.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "JUAN FRUCTUOSO SILVA y MARIA PERCILIA PEREIRA". Prescripción adquisitiva ((F-83|968), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles padrones 225 y 226 de Río Branco, Tercera Sección Judicial de Cerro Largo, señalados con los números 1 y 2 en el plano del agrimensor José B. López, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 3.753 el 15 de agosto de 1967, con una superficie de 3.698 metros 43 decímetros, así deslindados por el Noroeste, 85 metros 92 centímetros con frente a calle 25 de Agosto; por el Noreste, 43 metros 24 centímetros con frente a calle Cerrito; por el Sureste, línea ligeramente quebrada integrada por rectas de 42 metros 95 centímetros, 19 metros 40 centímetros y 23 metros 75 centímetros, lindando con Cipriano García, Sucesión de Cosme Techera de Melo y Gabriel Gallo Cruz respectivamente; y por el Suroeste, 44 metros 1 centímetro con frente a calle Sarandí; a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán los procedimientos. — Melo, setiembre 23 de 1968. — Mario V. Ventiniglia, Actuario.
16) $ 6.750 30|pub. 22241 Nov.13.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos "HILARIO BERNI y otros" Prescripción adquisitiva. (F-388|968) se cita y emplaza para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, a la sucesión de Eugenio Leal, los sucesores de Francisco Ocariz, Josefa Arregui, Francisco Espejo, Nicomedes Gerónimo Dos Santos, Pedro Rómulo Silveira, Andrés Sequeira, Antonio Bernardino Lucas, Nicanor Amaro, Francisca Noble de Abero, Pedro Quintana, Hilario José Da Silva, José Pablo Abero, Francisco Noble, Juan Ignacio Noble y a Antonio, Antonieta y Antenor Silva, Gilberto E. Cuadro, Jacinta Ocariz, Lidie Díaz, María J. Ferraz y a los linderos Enilda La Rosa, Alixis Alejo Souza, Crisolda Silva, Leoversino Méndez Vallony, Andrés Juárez, Raúl Silva, Eremito Tort, Manuel Alberto Mayor, sucesión Francisco P. Mayer, Mauré Avila, sucesión Celedonio C. Gularte, y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y sus mejoras, lotes 1, 3, 4, 5 y 6 del plano del agrimensor Jaime Costa inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 9 de mayo de 1953 con el número 95, sito en la Quinta Sección Judicial padrón en mayor área 1.435, que tiene una superficie de 49 has. 3.978 metros 93 centímetros; B) Una fracción de campo y sus mejoras, lote Nº 2 del plano del agrimensor Alfonso Duque registrado en la Oficina Departamental de Catastro el 6 de marzo de 1947 con el número 44, sito en la Quinta Sección Judicial padrón en mayor área 1.435 con una superficie de 5 has. 75 metros. C) Otra fracción de campo y sus mejoras, fracción Nº 2 del plano del agrimensor Alfonso Duque inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 113 el 30 de mayo de 1945, sita en la Quinta Sección y empadronada con el número 1.408 que tiene una superficie de 28 has. 4.220 metros. — Melo, 28 de octubre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
16) $ 10.500 30|pub. 22192 Nov.13.-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro

dictada en los autos: "DELIA ELVIRA AMBROA CROCCO de TERESA", por sí y en nombre y representación de José Obdulio Nicasio Ambroa Crocco, María Zoa Ambroa Crocco de Ipharraguerre, Marta Beatriz Ambroa Crocco de Zapata y Jorge Pedro Manión Ambroa. Prescripción adquisitiva treintenaria. (Ficha C. Nº 317|968), se cita, llama y emplaza, especialmente a José Carbonell Ambroa, y|o sus sucesores, y a Angela Fricciones de Márquez, Lucidero Florencio Natalio, Pascasio Rogelio, Juana Angélica, Cándido Luis María, Antonio Alcides y Vicente Lizardo Márquez y Fricciones y Guillermina Bernida Márquez y de Roverano, Martín Ubaldo Erneta y Martín María, María Ronilda y Etelvina Juana Erneta y Márquez y|o sus sucesores, para que deduzcan los derechos que tuvieran, sobre las 1|50 avas partes de los padrones números 377, 376 y 3.739, y sobre las 3|5 avas partes de los padrones 745 y 743, situados en la Primera Sección Judicial de Río Negro, con una superficie de 313 metros 20 decímetros; 224 metros 20 decímetros; 224 metros 64 decímetros; 498 metros 63 decímetros y 462 metros 95 decímetros respectivamente, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. (Artículos 327 y 328 del CPC). — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, noviembre 14 de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.
13) $ 6.000 30|pub. 24757 Dic.10.-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, doctor Luis Alberto Ronen, se hace saber que se ha presentado doña MARTA MORATORIO de BORTAGARAY, (L.o 10, F.o 687), iniciando acción para que se declare que adquirió en su carácter de sucesora de don Enrique Moratorio, por prescripción treintenaria el dominio de una fracción de terreno, empadronada con el número 7.103, sita en la Primera Sección Judicial del Departamento de Salto, compuesta de una superficie de ... metros ... centímetros ... de ochava. Al Norte ... metros ... centímetros linda con Fortunato Gardín; al Oeste, ... metros 6 centímetros linda con el padrón 7.102; al Sur 12 metros 99 centímetros frente a calle Andrés Latorre y al Este, 21 metros ... centímetros libre de ochava frente a calle Larrañaga.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan cualquier interés en el inmueble para que concurran a deducirlo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Salto, mayo 29 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
13) $ 6.000.00 30|pub. 21640 Nov.4-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la Juez de Paz de la Primera Sección de San José, dictada en autos: "DI LEONE, JUAN CARLOS. Prescripción". (Libro 19, Folio 27, Nº 727) se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno y mejoras, ubicadas en la 1a. Sección Judicial de San José, padrón 4361, área 297 m.c. 31 d.c., linda al Norte en 30 metros con padrón 4360; al Este en 9,94 metros con padrón 4327, al Sur en 30 metros con padrón 4362 y al Oeste en 9,90 metros con calle Juan P. Laguna; Padrón 4363, área 594 m.c. 62 d.c.; linda al Norte en 30 metros con padrón 4361, al Este en 19,83 metros con padrón 4327, al Sur en 30 metros con los padrones Nos. 4363 y 4365 y al Oeste en 19,80 metros con calle Juan P. Laguna y en especial a los causahabientes de Gonzalo Alberto Pacheco o Gonzalo Vizcaíno Pacheco, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — San José, noviembre 21 de 1968. — Francisco Pintaluba Lagos, Juez de Paz, Encargado.
16) $6.000.00 30|pub. 24114 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: CORALES, CIRILO. Prescripción, (L.o A N.o 810 - 968), se ha iniciado juicio de prescripción adquisitiva treintenaria en cuanto a un solar de terreno con edificios y mejoras que forma parte del huerto 5. de la ciudad de San José, empadronado con el N.o 4.185, con un área de 618 metros 77 decímetros, según plano y linda: al Noroeste en ... metros 12 con Domingo Chaves y Claudio Serretto y otros; al Noreste en 35 metros 22 con Elio Enrique Pérez, Luis Humberto Sánchez y Norma Margot de Vaz; al Sureste en 17 metros 12 con frente a calle Larrañaga y al Suroeste en 36 metros 23 con Juan Castrillo Roco. El huerto salió del dominio municipal a nombre de Feliz... do ... el 15 de octubre de 1859; el solar está empadronado a nombre de la sucesión de Teodoro Corales.

Se emplaza a todos los que se consideren con derecho y en especial a Feliz... González, a Teodoro Corales y a los expresados linderos o a los sucesores de todos los nombrados, a título universal o singular, para que comparezcan al Juzgado con los justificativos del caso dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — San José, octubre 10 de 1968. — Isabel O. Sedres, Actuaria Adjunta.
13) $ 7.500.00 30|pub. 21423 Nov.4-v.dic.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos "SALA GARATE HECTOR. Prescripción", (Ficha 329 C, año 1968), se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, especialmente a Antonia Desplese Isabel, Carmen, Antonio, Domingo, Martín, María, José y Juan Bentancur o Bentancor, a Antonio L. de Bentancur o Bentancor, a Ana S. de Bentancur o Bentancor, a los herederos de estas personas al título que fuere; y en general a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho sobre el inmueble que según plano del Agrimensor Juan B. Bergaro, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 3.097, el 7 de octubre de 1968, que se compone de 16 hectáreas 7.168 metros cuadrados, situado en la zona sub urbana de la ciudad de Treinta y Tres, en la Primera Sección, y mide: metros 380 al Norte sobre calle Ramón Ortiz; metros 463 al Este, lindando con terreno del exponente; metros 330.66, al Sur, lindando con los padrones N.os 3.757, 3.759, calle 19 de Abril, padrón N.o 3.768, padrón N.o 3.765, calle 18 de Julio, padrón N.o 3.761, padrón N.o 3.752 y padrón N.o 3.793; y metros 475.90 al Oeste sobre calle Juan Ortiz.

El raíz descripto está constituido por los siguientes padrones: 3.637 (huerto 244), 3.938 (huerto 245), 3.939 (huerto 246), 3.940 (huerto 247), 3.941 (huerto 248), 3.942 (huerto 249), 3.943 (huerto 250), 3.944 (huerto 231), 3.945 (huerto 252), 3.562 (huerto 253), 3.637 (huerto 249), 3.785 (huerto 151), los que por estar unidos constituyen una sola unidad física. — Treinta y Tres, 3 de noviembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
13) $ 8.225.00 30|pub. 22514 Nv.18-v.dic.27.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO CAPOCASALE solicita la inscripción de la obra titulada "Para El Joven Zoologo de Uruguay" de la cual se declara autor. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 23749 Nov.27.-v.dic.10.

ANGEL MARIA LUNA solicita la inscripción de la obra titulada "Cancionerito de allá" de la cual se declara autor. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 23865 Nov.28-v.dic.11.

MAXIMO SALOMON ISRAELEVICH PRUSKY solicita la inscripción del folleto titulado "La Fortaleza de Santa Teresa y el Parque Nacional de Santa Teresa" del cual se declara autor. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 23827 Nov.28-v.dic.11.

DELIA DE HORTA de MERELLO solicita la inscripción de la obra titulada "Rostro de Abril" de la cual se declara autora. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 23768 Nov.28-v.dic.11.

MARIA LUISA POCHET de MORLA, solicita la inscripción del modelo de muñeca denominado "PITUCA", del cual se declara autora. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 24099 Dic.2-v.dic.13.

GRACIELA G. MAURER, solicita la inscripción del libro de poesías titulado "Florecilla", del que se declara autora. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 24213 Dic.3-v.dic.16

HERNAN RODRIGUEZ, solicita la inscripción del juguete artístico denominado "Hélice Voladora", del cual se declara autor. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 24216 Dic.3-v.dic.16.

SERGIO RIBEIRO, solicita la inscripción del programa de televisión titulado "Puerta Abierta" del cual se declara autor. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 24217 Dic.3-v.dic.16.

LEON BARBE GIORELLO, solicita la inscripción del libro de poemas titulado "Canción de la niña de las dunas", del que se declara autor. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 24330 Dic.4-v.dic.17.

ELBIO GERARDO MOLINA solicita la inscripción de las obras tituladas "Tiempo de la ausencia" y "Un Hombre Triste" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 24237 Dic.4-v.dic.17.

NICANOR FERNANDEZ SANJURJO, solicita la inscripción del folleto titulado "Introducción al Diccionario Psicológico", del cual se declara autor. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 24320 Dic.6-v.dic.19.

GILBERTO AGUSTIN GOMEZ FERNANDEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Maldonado" de la cual se declara autor. — Montevideo, 14 de octubre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 24728 Dic.9-v.dic.20.

ANDRES CARO BERTA solicita la inscripción de la historieta denominada "El Mundo de las Reyas" de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 24756 Dic.10-v.dic.23.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "ALBERTO SALINAS. Quiebra. Calificación", se cita y emplaza al fallido Alberto Salinas para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos y en todas las demás actuaciones de su quiebra, bajo apercibimiento. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
18) (O. C.) 30|pub. 32849 Dic.5.-v.dic 31. Feb.3.-v.feb.20.

19—Rectificación de partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-334, año 1968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MIGUEL SIMON GOTZLKON, pues en la misma donde figura el apellido del padre y del abuelo paterno como "Gotzl" debe decir "Gotzl". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.125.00 15|pub. 24317 Dic.4-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-358, año 1968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN MUTUVERRIA, pues en donde figura el padre como "Eustasio Mutuarría" debe decir "Eustacio Mutuverría" y donde figura el abuelo paterno como "Miguel Mutuarría" debe decir "Miguel Mutuverría". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, 5 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) (Res.20|4|55) 15|pub. 32848 Dic.4-v.dic.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (V-350|968), se hace saber que se solicitó la rec. de la partida de nacimiento de "JOSE LUIS OLARET SATRAGNO", pues donde figura el apellido paterno como "Clavet" debe decir "Claret". — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $ 750.00 15|pub. 23638 Nov.26-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (V-294 año 1968) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA CATALINA OLIVERA JACQUES, pues en la misma donde figura con el apellido paterno como "Fagúndes" debe decir "Olivera". — Montevideo, octubre 21 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.125 15|pub. 32890 Nov.20.-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno "V|44|968", se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Defunto de 1952, debe decir: 28 de enero de 1962. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) $ 750.00 15|pub. 24579 Dic.10-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 67, F.o 111), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de HUGO RODRIGUEZ URRISTI, donde su madre figura como "Jacinta Urristi", debe decir "Jacinta Aurelia Urristi". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, junio 7 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32866 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (V-278|968), se hace saber que solicitóse esta Rectificación de partida: nacimiento de RUBEN CLEMENTE, donde su madre figura como Jorgelina debe decir Fornerina. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 14 de octubre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32853 Dic.4-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "BARROS PINTOS, GLADYS. Rectificación de partida". (Libro 62. Folio 502), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida, nacimiento de Gladys Barros Pintos, se omitió el apellido de la madre, donde dice "Cecilia Auxiliadora" debe decir "Cecilia Auxiliadora Pintos". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, diciembre 17 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
9) (R|20|4|55) 15|pub. 32742 Nov.21-v. dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de nacimiento de la menor BLANCA NAHIR PINTOS FURYK, pues en la misma, donde el apellido materno figura como "Fieryk", debe decir "Furyk", por así corresponder.
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que estos autos tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, agosto 8 de 1968. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32864 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se han presentado ANGEL EUSEBIO ALONZO y CLOTILDE ALONZO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de matrimonio donde los contrayentes figuran como "Angel Eusebio Alonso" y "Clotilde Alonso", debe decir: "Clotilde Alonzo y Angel Eusebio Alonzo", y donde figuran como hijos de "Angel Eusebio Alonso" y "Clotilde Alonso", debe decir: "hijos de Angel Eusebio Alonzo y Clotilde Alonzo"; B) En la partida de nacimiento de NILDA PILAR ALONZO, donde sus padres figuran como "Angel Eusebio Alonso" y "Matilde Alonso", debe decir: "Angel Eusebio Alonzo y Clotilde Alonzo"; por así corresponder. Se hace constar que se encuentran auxiliados de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, octubre 18 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32867 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de "PEDRO VERO GALEANO RIOS", en el sentido donde la madre y el abuelo materno del compareciente aparecen como Martina Rives y Santiago Rives, debe decir Martina Rios y Santiago Rios por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, octubre 18 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.125 15|pub. 23578 Nov.26.-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de GENERA MARIA BERGARA pues donde en la misma y refiriéndose al padre de la inscripta, dice: "Martinismo Vergara", debe decir: "Demetrio Bergara". — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $ 1.125 15|pub. 23821 Dic.10.-v.dic.31.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO MANCUSO SOSA, pues donde en la misma dice: "Mancos Francisco" y "Manc... ...sé", debe decir: "Francisco Manquso" y "José Mancuso", respectivamente. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira.
19) $ 1.125.00 15|pub. 24532 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de la menor MARIA MAGDALENA GONZALEZ CANALE, pues donde en la misma y refiriéndose a la madre de la inscripta dice: "Brenda Syria Canela", debe decir: Brena Syria Canale. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 24030 Dic.2-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JULIO CESAR ZAINO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde el apellido del padre y del abuelo del inscripto figura como "Sarino", debe decir "Zaino". — Montevideo, 6 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) $ 1.125.00 15|pub. 24456 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JESUS ARTEMIO PEDEZERT, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde el inscripto figura como de sexo "femenino", debe decir de sexo "masculino". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 30 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32860 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado DOROTEO LOPEZ y MARIA GLADYS MARTINEZ, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus menores hijos legítimos: Blima, William y Susana Raquel López Martínez, en el sentido que donde la madre de los menores en dichas partidas, figura como "María Gladys López", debe decir "María Gladys Martínez". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 24 de junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32751 Nov.21.-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ALOY DE JANKLEWICZ CLARA Y OTRO". Rectificación de partida, (ficha F.500|968), se hace saber que se solicitaron las rectificaciones de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Samuel Janklewicz Morgiensztern y Clara Aloy, pues donde el contrayente y su padre aparece como Iankelewicz, debe decir "Janklewicz", y donde el apellido de la madre de la contrayente aparece como "Marnistern", debe decir "Morgiensztern. B) La de nacimiento de Saúl Janklewicz, pues donde el apellido de su padre aparece como "Ianyelewich", debe decir "Janklewicz", y C) La de nacimiento de Irene Janklewicz, pues donde el apellido de su padre aparece como "Iankilench" debe decir "Janklewicz. — Se hace constar que se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 1.o de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) (R|20|4|55) 15|pub. 32890 Dic.6.-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado, la rectificación de la partida de nacimiento de BIBIANA SAN MARTIN, en el sentido de que donde figura el nombre de Bibiano Martín y de sexo masculino, debe decir "Bibiana San Martín y sexo femenino", por ser como corresponde. Se hace constar que en dicha gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de marzo de 1968. — Raúl A. Ayondet, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32826 Dic.2-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado, la rectificación de la partida de nacimiento de "PEDRO PEREZ GONZALEZ", en el sentido de que donde dice que el inscripto es hijo de Pablo Pérez, debe decir Pedro Pérez, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Ficha A-390|968. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 1.125 15|pub. 23958 Nov.29.-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNI

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V|669 año 1968) se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) La de nacimiento de ARIE NAOR, pues donde figura en la misma como "León Staroszewski" debe decir "ARIE NAOR"; y b) La de nacimiento de ARIANA NAOR ROSSLER, pues en la misma donde figura como hija de "León Naor Staroszewski" debe decir "hija de ARIE NAOR" y además en dicha partida en el margen donde dice "Ariana Naor Staroszewski, debe decir "ARIANA NAOR ROSSLER". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 30 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.875.00 15|pub. 24535 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V-283|968), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: nacimiento de "LUIS RAMON CASCO DUARTE", donde el apellido de la criatura dice "Olivera", debe decir "Casco". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32858 Dic.5.-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: a) De matrimonio de "LAILA SOGBE y ABRAHAM SADI", donde la contrayente figura como Laila Sebge debe decir Laila Sogbe y donde el padre de la misma figura como Salomón Sobge debe decir Salomón Sogbe; y b) De nacimiento de Marta Sadi, donde el padre de la inscripta figura como Abrahan Sadi debe decir Abraham Sadi y donde la madre de la inscripta figura como Lila Saspe debe decir Laila Sogbe por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 8 de 1968. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32780 Nov.26.-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público de que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de "HAIA GILDA ROZEMBLUM TROSMAN", (F.C. 749|968), estableciéndose que donde la inscripta figura como Rozemblum Trosmann debe decir "Rozemblum Trosman". — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
19) $ 1.125 15|pub. 24838 Dic.10.-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Elías

Delgado, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ZVI BRANDER ROIZNER, estableciéndose que en donde su nombre figura como Zwi, debe decir: "Zvi". — Montevideo, noviembre 4 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
 19) $ 750.00 15|pub. 23178 Nv.27-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "GIMENEZ ANTUNEZ, VICTOR OSVALDO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado, se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pués donde en la misma dice, respecto del padre: "Victoriano Rodríguez Zamir", debe decir: Victoriano Giménez Zamit. — Montevideo, julio 21 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
 19) (R.20|4|55) 15|pub. 32825 Dic.2-v.dic.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de defunción de ELVIRA ROSA REYES PAREDES DE PEREIRA, en el sentido de que ésta se llamó como queda expresado y no "Elvira Reyes de Paredes", como por error figura en la misma, tramitándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
 19) R. 20|4|55 15|pub. 32734 Nov.20.-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante éste Juzgado se ha presentado "DALMIRO GUGLIECCI y OLGA CRERICHE" (Ficha D-341|68) solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del hijo de ambos "Alejandro Carlos", en el sentido de que donde dice hijo legítimo de "Olga Greriche", debe decir de "Olga Creriche". — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
 19) $ 1.125 15|pub. 24454 Dic.5.-c.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "RAFAELA EGUAZZO DE CELLE", solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) De matrimonio de "Rufino Cello y Rafaela Eguazzo", en el sentido de que donde el apellido paterno aparece como "Iacovazzo" debe decir "Eguazzo"; y donde el materno aparece como "Agustine", debe decir "Deagustini"; y b) De defunción de "Rufino Celle", donde el apellido paterno de la compareciente, aparece como "Iacovazzo", debe decir "Eguazzo". — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
 19) $ 1.500 15|pub. 24377 Dic.5.-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "GLADYS MABEL FORISCHI" (Ficha D-335|968), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde el apellido de la inscripta y de la madre aparece como "Ferischi", debe decir "Forischi". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
 19) R. 20|4|55 15|pub. 32784 Nov.26.-v.dic.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno (L.o 59, F.o 393), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GUIOMAR DELFINO de TOLEDO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento por figurar en ella la inscripta con el nombre de Gismara, en lugar de Guiomar. — Montevideo, 13 de junio de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
 19) $2.250.00 15|pub. 10444 Nov.21-v.dic.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos ALMEIDA PIÑEIRO, RICARDO, (Ficha F-569 bis. 1968) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Ricardo Almeida Piñeiro, pues donde el apellido de su madre aparece como "Martínez" debe decir Piñeiro Martínez. — Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
 19) R. 20|4|55 15|pub. 32733 Nov.20.-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: partida de matrimonio de "FRANCISCO AURELIANO MAIDANA y MAGDALENA VELAZQUEZ", en el sentido de que donde la contrayente figura como "Magdalena Velazco", debe decir "Magdalena Velázquez", donde el padre de la contrayente figura como "Braulio Velazco", es "Braulio Velázquez" y donde el contrayente figura como "Francisco Aureliano Maidano", debe decir "Francisco Aureliano Maidana"; de nacimiento de "FRANCISCO, MARIO, RUDELEN, GUDINE y TABARE MAIDANA", en donde la madre de los inscriptos figura como "Magdalena Velazco", debe ser "Magdalena Velázquez"; de matrimonio de "JOSE ANIBAL FARA y RUDELEN MAIDANA", donde la madre de la contrayente figura como "Magdalena Velazco" debe decir "Magdalena Velázquez"; y de nacimiento de "JOSE ANIBAL FARA", en el sentido de que donde la abuela materna del inscripto figura como "Magdalena Velazco" debe decir "Magdalena Velázquez" por así corresponder. Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
 19) R. 20|4|955 15|pub. 32815 Nov.29.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de "José Arufo Suárez con doña CONSUELO GONZALEZ", en el sentido que donde el apellido paterno del contrayente figura como "Arufi", debe decir "Arufo", por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
 19) $ 1.125 15|pub. 23648 Nov.27.-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "MARIA ORESTINA SUAREZ DI FIORI s. Rect. de partidas de sus hijos Osvaldo y otros y auxiliatoria de pobreza", (F-408|68), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de su partida de matrimonio de la siguiente forma: señalada letra "A": el margen donde dice "Suárez María Celestina", debe decir: "Suárez María Orestina", en el texto donde dice: "...doña María Celestina Suárez", debe decir: "...doña María Orestina Suárez"; y las partidas de nacimiento de sus hijos: Osvaldo di Fiori, letra "B"; José di Fiori, letra "C"; Guillermo di Fiori, letra "D"; Miguel Angel di Fiori, letra "E"; Gabriel di Fiori, letra "F", todas ellas donde dice: en el texto de cada una: "y de su esposa "Doña María Celestina Suárez" debe decir "y de su esposa "Doña María Orestina Suárez" por así corresponder. Se concedió auxiliatoria de pobreza a los solos efectos de esta gestión. — Artigas, 6 de noviembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
 19) (Res.20|4|55) 15|pub. 32847 Dc.4-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ALBA XAVIER de MELLO. Rectificación de partida". (F. 508|68), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: donde dice Alba Mello, debe decir: Alba Xavier de Mello, por así corresponder. — Artigas, 7 de noviembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
 19) $1.125.00 15|pub. 23216 Nov.22-v.dic.12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado, don "CARLOS ROQUE CALACE", (Ficha Civil N.o 592|968), solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido que donde dice, "nacido el 2 de mayo de 1913" debe decir "nacido el 2 de mayo de 1943". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 21 de noviembre de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
 19) $ 1.125 15|pub. 24503 Dic.6.-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, Dr. Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña MANUELITA DORIS SEÑORIS VIEITES, (Ficha Civil N.o 153), solicitando la rectificación de partida de su nacimiento en el sentido que en donde dice "masculino", debe decir "femenino" y donde dice "hijo" debe decir "hija". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 8 de mayo de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
 19) $ 1.125.00 15|pub. 22558 Nv.21-v.dic.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado, don PASCUAL ANTONIO FAMIGLIETTI y doña ELISA CONSETTA CARRABS de FAMIGLIETTI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mario Antonio, en el sentido de donde dice "Famylitti" debe decir "Famiglietti" y donde dice "Carrais" debe decir "Carrabs". Se hace constar que está auxiliada de pobreza. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, 25 de julio de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
 19) R. 20|4|55 15|pub. 32637 Dic.2.-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don ISABELINO JUAN AROCENA, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en razón de haber sido erróneamente inscripto su apellido como "Arosena" en lugar de "Arocena" que es el verdadero.

Se hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria N.o 8390 de fecha 20 de noviembre de 1968. — Colonia, 26 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
 19) (R|20|4|55) 15|pub. 32902 Dic.9.-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de ISIDORO ITURBIDE y VICENTA DIAZ MARTINEZ; estableciéndose que donde dice: "Dicenta Díaz Martínez", debe decir: "Vicenta Maciel" que es el verdadero.

Se hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de abril de 1955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria número 8004 de fecha 12 de noviembre de 1968. — Colonia, 18 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
 19) (R.20|4|55) 15|pub. 32830 Dic.2.-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido doña "MARIA RAMONA SILVA", iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ramona Teresa Pintos, en el sentido que donde dice: "Ramona Teresa Pintos" debe decir "Ramona Teresa Silva", que es lo verdadero. Se hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de abril de 1955, que la gestionante obtuvo la auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria N.o 7.926 de fecha 7 de noviembre de 1968. — Colonia, 13 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
 19) R. 20|4|55 15|pub. 32816 Nov.29.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado, ha comparecido don JORGE AGUSTIN PEDRO VILLAR, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de matrimonio, en razón de haber sido erróneamente inscripto, donde dice "Jorge A. Villar", debe decir "Jorge Agustín Pedro Villar", que es el verdadero. — Colonia, 28 de octubre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
 19) $ 1.125.00 15|pub. 23341 Nv.25-v.dic.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido MANUEL MOTA y AMALIA ADELA DORA VAUCHERET de MOTA, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Jorge Ma-

nuel Mota Vaucheret, en razón de haber sido erróneamente inscripto su apellido como "Veucheret" en lugar de "Vaucheret", que es el verdadero. — Colonia, 13 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $ 1.125.00 15|pub. 23342 Nv.25-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, CLEMENTE MUÑOZ y AMANDA PETRONA HERNANDEZ de MUÑOZ, solicitando la rectificación de partida de nacimiento de su hija BEATRIZ, en el sentido que donde dice: "comparece Fortunnato Muñoz", debe decir: "comparece Clemente Muñoz". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 21 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.125.00 15 pub. 24644 Dic.9-v.dic.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MATILDE MARTINEZ". Rectificación de partida. (Libro 16. Folio 1), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, hecho ocurrido el 6 de enero de 1940 en la Primera Sección Judicial de este Departamento, libro "A" de Nacimientos a fojas 16 vuelto, por contener el siguiente error: donde dice Matilde Vázquez debe decir Matilde Martínez, por ser el verdadero. Se hace constar que la gestionante es hija legítima de Jesús Martínez Vázquez y de María Coiro. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 6 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
19) $ 1.875 15|pub. 23625 Nov.26.-v.dic.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron "OLAVO FONSECA DA SILVA y ROLINA DOS SANTOS", (Ficha B-410|968), solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el siguiente sentido, al margen, en el cuerpo del acta y en las firmas donde el contrayente aparece como "Olavo da Silva Fonseca" debe decir "Olavo Fonseca da Silva". — Rivera, 12 de noviembre de 1968. — Amelia da Rosa, Actuaria.
19) $ 1.125 15|pub. 23702 Nov.27.-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "RODRIGUEZ DA SILVEIRA (INES). Rectificación de partida" (L.o 23 F.o 288), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Inés Rodríguez Da Silveira Aguirre en el sentido de que donde dice: "Da Silveira Aguirre, Inés" debe decir: "Rodríguez Da Silveira Aguirre, Inés" y donde dice: "Juan Benjamín Da Silveira" debe decir: "Juan Benjamín Rodríguez Da Silveira". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Salto, 21 de noviembre de 1968. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.
19) (Res.20|4|55) 15|pub. 32801 Nv.28-v.dic.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "DIAS LOPEZ, (JOSE). Rectificaciones de Partidas", (L.o 23, F.o 273), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:

Partida de nacimiento de Abel Días López, donde dice: Díaz, debe decir: Días; donde dice Cechini, debe decir: Cecchini. Partida de matrimonio de José Días López con Emilia Ferreira Vieira, donde dice: José Días Cechini, debe decir: José Días López Cecchini. Partida de nacimiento de Abel Ricardo, donde dice: Díaz, debe decir: Días López y donde dice: Cechini, debe decir: Cecchini. Partida de nacimiento de María del Rosario, donde dice: Díaz, debe decir: Días López. Partida de nacimiento de Domingo, donde dice: Díaz, debe decir: Días López y donde dice: Díaz López, debe decir: Días López. Partida de nacimiento de Aída Lurdes, donde dice: Días, debe decir: Días López. Partida de nacimiento de Luján Mabel, donde dice: Días, debe decir: Días López. Partida de nacimiento de Miguel, donde dice: Días, debe decir: Días López. Partida de nacimiento de Carmen Rosana, donde dice: Días, debe decir: Días López. — Salto, 6 de noviembre de 1968. — Escribano Manuel Ferreira, Actuario.
19) $3.000.00 15|pub. 23157 Nov.21-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado VALENTIN DORNELLES, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde en la misma dice "Dornell" debe decir "Dornelles". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 14 de setiembre de 1967. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
19) $ 1.125.00 15|pub. 23852 Nov.28-v.dic.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace constar que ante este Juzgado, se ha presentado: FLAVIO OLIVERA, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de nacimiento de su hija NELIDA OLIVERA, en el sentido de que donde en la misma dice: sexo masculino, debe decir: sexo femenino; y donde dice: hijo legítimo, debe decir: hija legítima. Se hace constar que el presente edicto, se encuentra auxiliado de pobreza. — Salto, 26 de agosto de 1968. — Pedro N. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32749 Nov.21-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don WALTER BENITEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que en la misma, donde dice "Balter", debe decir "Walter", por ser este su verdadero nombre Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Paso de los Toros, 27 de setiembre de 1968. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
19) $ 1.125 15|pub. 23030 Nov.21.-v.dic.11.

20—Remates

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADMINISTRACION DE ADUANA CAPITAL

Remate Oficial de Recargos y Abandonos

La Administración de Aduana Capital procederá el día 16 de diciembre a la hora 14 a la subasta de todas aquellas mercaderías ingresadas a depósitos fiscales al 31 de diciembre de 1963 y que hasta el día de la fecha no hallan sido regularizados sus almacenajes de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Serán subastadas: bebidas en general, cigarrillos, combinados, alfombras, loza, cristalería, cubiertos, géneros, ralbestos, productos químicos juguetes, lavadoras, repuestos de automotores en general, ferrocarriles eléctricos, conservas, té, tabaco para pipa, zapatillas japonesas, láminas de baquelita, lancha automóvil, auto chevrolet modelo 1962, máquinas para picar carne, zapatos para niño, especias varias, artículos de cirugía, equipo de refrigeración, etc. etcétera, y un sinnúmero de artículos que se exhibirán los días 9, 10 y 11 del corriente de 9 a 11 y de 14 a 16 horas.

Todas las mercaderías a subastarse cuya calidad obligue al pago de impuestos internos o de cualquier otra índole, así como también las que están sujetas a desnaturalizaciones, los gastos que demanden dicha operación, deben ser pura y exclusivamente de cuenta del comprador y no podrán ser retiradas sin antes dar cumplimiento a lo establecido precedentemente. Comisión legal a cargo del comprador 9 o|o. Seña 30 o|o.
20) (C. C.) 10|pub. 32909 Dic.10.-v.dic.23.

RODOLFO BIA SPINELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Prinsa S. A. contra OSCAR ENRIQUE MARTINEZ DIAZ Ejecución de Prenda" (Ficha C-894, año 1967), se hace saber que el día 27 de diciembre de 1968, a las 16 horas y en el local de Eduardo Acevedo N.o 1606, se procederá por el martillero señor Rodolfo Bia Spinelli, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un automóvil marca "Hupmobile", Padrón N o 57.290 de Montevideo, matrícula N.o 140.423, motor N.o 121.185.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, Piso 1.o Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
20) $ 1.500.00 10|pub. 24010 Dic.2-v.dic.13.

DOMINGO MAGNOU

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "José Luis Wasserman contra MARRERO LEONCIO". Medidas preparatorias. (Libro 66, Folio 493), se hace saber que el 27 de diciembre próximo, a las 14 horas, en el local de 25 de Mayo número 661, por intermedio del martillero Domingo Magnou, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de pesos 13.333.33 (2|3 de su tasación), de los bienes individualizados a fojas 22 de los autos. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
20) $ 1.000 10|pub. 24787 Dic.10.-v.dic.23.

EDUARDO J. CORBO

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "NOCE, ROSA MARIA ANTONIA". Incapacidad. (Libro 68, Folio 211), se hace saber que el día 27 de diciembre próximo a las 10 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo J. Corbo, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, con la base que se dirá, equivalente a 2|3 de su valor actualizado, de los siguientes inmuebles: I) Padrón 173.202, superficie 136 metros 329, con 11 metros 98 de frente a la calle Santiago Sierra entre las de Ortiz de Zárate y Santiago Lanza. Base pesos 115.625.00. II) Padrón 173.201, superficie 137 metros 2.750, con 5 metros de frente a la calle Santiago Sierra entre las de Ortiz de Zárate y Santiago Lanza. Base $ 46.250.00. III) Padrón 110.401, superficie 177 metros 9.521, con 5 metros de frente a la calle Santiago Sierra entre las de Ortiz de Zárate y Santiago Lanza. Base $ 46.250.00. Los bienes citados con frente a la calle Santiago Sierra, llevan los números 3.992 al 3.996.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberán consignar el 20 o|o de la misma en efectivo, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos. III) Que los títulos de propiedad, así como los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaría, del Juzgado (25 de Mayo Nº 523, piso tercero). — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 4.500 15|pub. 24430 Dic.5.-v.dic.26.

HORACIO CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en los autos caratulados "Fernández Gorgo, José c|. AMPARO GOMEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Ficha V|124|64), se hace saber al público que el día 31 de diciembre de 1968 a las 9 y 30 horas, en el local de Piedras 318, se procederá al remate público por las dos terceras partes de su tasación y al mejor postor por intermedio del señor martillero Horacio Castells, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, del siguiente bien: un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que lo acceden, sito en la 22.a sección judicial de Montevideo, Padrón N.o 112.007, señalado con el N.o 36 en el plano de mensura y fracciona miento del Ing. Raúl Regules, de diciembre de 1922, inscripto en Topografía el 4 de enero siguiente, compuesto de una superficie de 389 metros 5707 ctms., y deslindando así: catorce metros y treinta y siete cts. de frente al Nordeste a la calle Himalaya y 27 mts. 11 cts. al Noroeste por ser esquina de frente a la calle Agaces.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 20 o|o de su oferta; 2.o) Que son de cargo del comprador la comisión del rematador; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos correspondientes serán de cuenta del comprador; 4.o) Que los títulos de propiedad como los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, piso 4.o, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Marta Soler de Darracq, Actuaria Adjunta.
20) $ 4.500.00 15|pub. 24753 Dic.9-v.dic.30.

RODOLFO BIA SPINELLI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos "Domingo Alcántara por Prinsa S. A. contra LUIS ALBERTO VERA GASQUE", ejecución de prenda. (Ficha 599|968), se hace saber que el próximo 27 de diciembre de 1968 a las 17 horas en el local de la calle Eduardo Acevedo Nº 1606, se procederá a la venta por remate público y al mejor postor por intermedio del martillero Rodolfo Bía Spinelli, del automóvil marca "Rover", padrón de Montevideo Nº 138.631, matrícula N.o 272.072, motor N.o 3.400.551. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968.
20) $ 1.000 10|pub. 24349 Dic.5.-v.dic.18.

RUBEN H. BENECH

JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "Matilde Carzolio contra PABLO AUYUANET CRUZ". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes. (Libro 63. Folio 695), se hace saber al público que el día 24 de diciembre del año en curso, a las 10 y 30 horas, en el lugar de su ubicación calle Vilardebó Nº 1418, entre Avenida Millán y Etchepare, y por intermedio del martillero señor Ruben H. Benech, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 208.000.00 (2|3 de su tasación), del siguiente bien inmueble: un solar de terreno, edificio y mejoras que contiene, ubicado en la Octava Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 54.780, con un área total de 289 metros cuadrados 26 decímetros con 6 metros 83 decímetros de frente a la calle Vilardebó, cuya puerta de entrada tiene el Nº 1418.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos de propiedad del inmueble que se ejecuta, se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta 10 de mayo de 1934. B-49 Nº 204) 3.o) Que los antecedentes del juicio se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo Nº 523, quinto piso. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
20) $ 4.125 15|pub. 23643 Nov.26.-v.dic.16.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos "ANTONIO SANCHEZ BONILLA". Sucesión (Libro 63. Folio 353), se hace saber que el próximo 23 de diciembre a las 16 y 30 horas en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero José Rodríguez Freire, con asistencia de la señora Juez de Paz de Pando, a la venta en remate público sobre las bases de las 2|3 partes de sus tasaciones los siguientes bienes: seis solares de terreno, con sus edificios y mejoras que contengan, ubicados en Pando, 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, manzana E, número 127, plano del ingeniero Cayetano Carcavallo, de noviembre de 1913. Padrón número 1.535. solar número 1, área 305 metros, con frente de 12 metros 50, por la Avenida General Artigas y 24 metros 40, por doctor César Piovene, por ser esquina, base $ 10.166.66. Padrón número 1.534, solar número 2, área 244 metros cuadrados con frente de 10 metros a la Avenida General Artigas, base $ 8.133.33. Padrón número 1.533, solar número 3, área 318 metros 60 decímetros cuadrados, frente 9 metros a la Avenida General Artigas, base pesos 11.146.66. Padrón número 1.532, solar 4, área 308 metros 60 decímetros cuadrados, frente 9 metros a la Avenida General Artigas, base pesos 8.180.00. Padrón número 1.536, solar 24, área 247 metros 50 decímetros cuadrados, frente de 11 metros a doctor César Piovene, base pesos 7.440.00. Padrón número 1.537, solar número 23, área 315 metros cuadrados, frente de 10 metros a doctor César Piovene, base pesos 9.400.00.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo, en el momento de serle aceptada la misma. 2º) Que el comprador deberá abonar la comisión del rematador y los impuestos Departamentales. 3º) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de Pando. — Pando, 23 de diciembre de 1968. — María Elsa Martín le Aramburú, Juez de Paz.
20) $ 5.250 15|pub. 23959 Nov.29.-v.dic.19.

JULIO IPATA LAGISQUET
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos "Antonio Puig c|. ALCIDES RODRIGUEZ BRAJU" ejecución de prenda 629|68, se hace saber que el día 30 de diciembre de 1968, a las 10 y 30 horas en 25 de Mayo 661, el martillero señor Julio Ipata Lagisquet, procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor de un camión marca "Barreiros" (diesel); modelo 1961, matrícula N.o 126.371, padrón número 12-182 de San Bautista (Dpto. de Canelones). Comisión 9 o|o, seña 30 o|o en efectivo y en el acto. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968.
20) $1.250.00 10|pub. 24726 Dic.9-v.dic.20.

ARIEL D. PINTADO

JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "LA CRUZ DE ABELLAN GRAVIANA". Venta. (Ficha 735|967) se hace saber que el próximo 19 de diciembre a las 9 horas en el Hall del Juzgado, calle Cerrito 586, por intermedio del rematador Ariel D. Pintado, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, con la base de $ 209.583.33, del siguiente inmueble: solar con edificios ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, Pueblo Santiago Vázquez, empadronado con el número 43.142, con una superficie de 922 metros 14 decímetros teniendo 21 metros 47 centímetros de frente al N. O. a calle La Guardia; por 42 metros 14 centímetros que por ser esquina son también de frente a la calle Betete.

Se previene: I) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada. II) Serán de su cargo los gastos y honorarios de la escritura y comisión del rematador; III) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina y a disposición de los interesados. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.
20) $ 3.000 15|pub. 23665 Nov.27.-v.dic.17.

JULIO IPATA LAGISQUET

JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Pereira, Florentina y otros con NELES FURTADO, JULIO". Cesación de condominio (Ficha F-579|65), se hace saber que el día 27 de diciembre de 1968 a las 9 y 30 horas en el hall del Juzgado (Cerrito Nº 586, planta baja) se procederá por el martillero Julio Ipata Legisquet en presencia del señor Alguacil y asistido por el señor Actuario, a la venta en remate judicial y al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea $ 40.000.00, de los derechos emergentes de la promesa de compraventa cuyos detalles se relacionan: promesa de compraventa Nº 48.693 por la cual "La Industrial Francisco Piria S. A." prometió vender a doña Fausta Elemencia Pereira el siguiente bien inmueble: un solar de terreno sito en la Décima Sección Judicial lel Departamento de Montevideo, empadronada con el número 136.231, Barrio Jardines del Hipódromo, que consta según plano del ingeniero Miguel L. Costa de una superficie de 489 metros 84 decímetros, con 12 metros de frente a la calle Oficial, hoy Bérgamo.

Se previene: 1º) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en "La Industrial Francisco Piria S. A." 2º) Que los demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. 3º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, timbres y todo aquello que la ley pone preceptivamente a su cargo. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
20) $ 3.750 15|pub. 24588 Dic.6.-v.dic.27.

AMADO GALMES
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Zelmira Daguerre Groso contra JULIO CARLOS GONZALEZ y otros". Ejecución de hipoteca. (Ficha A, Nº 1.228|68), se hace saber que el día 12 de febrero de 1969, a las 10 horas en el hall de este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, el martillero don Amado Galmes, asistido del Alguacil, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de campo con todas las mejoras y demás anexos y accesorios que contiene, sita en la Segunda Sección Judicial del Departamento de San José, Rincón de Albano, padrón Nº 2.520, que según título tiene una superficie de 80 Há. 6.152 metros 3.735 centímetros y según plano tiene 82 Há. 1.257 metros que se deslinda: 349 metros 90 centímetros al Este de frente a Camino, al Sur 2.540 metros lindando con Delfino Sales y otros, al Oeste el Arroyo Sarandí con 379 metros 50 centímetros y al Norte 2.313 metros lindando con Luciano y Fernando Aguirre Doray.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, como garantía de la misma en efectivo y en el acto. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, comisión del rematador, impuestos Municipales y cargas análogas que le correspondan. 3º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Cerrito número 586. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
20) $ 5.225 19|pub. 24580 Dic.6.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.4.

OSVALDO ESPAIZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Julia Martínez contra ALFONSO PIÑEYRO Cesación de Condominio" (Ficha C-536, año 1966) se hace saber que el día 30 de diciembre de 1968, a las 10 y 30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores (calle Zabala N.o 1328) se procederá por el martillero señor Osvaldo Espaiza, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base que se estipulará, del siguiente bien: Base $ 24.380.00. Una fracción de campo, ubicada en la Octava Sección Judicial de Canelones, empadronada con el N.o 27.826 (en mayor área con el N.o 19.582) con una superficie de 5 Há. 8587 mts. 10 dmts. cuadrados con frente de 143 mts al Oeste a Servidumbre de Paso de siete metros de ancho.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, Piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
20) $ 3.400.00 17|pub. 24326 Dic.4-v.dic.27.

AMARO FLORES SIENRA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos caratulados: "Amonini de Rubro, Elia y Susana Amonini de Novasco contra ROBERTO AMONINI, ANGELA A. de DE LEON y JULIO AMONINI". Rendición de cuentas. (Ficha C-1.026 año 1964) se hace saber que el día 23 de diciembre de 1968, a las 10 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala número 1328 se procederá por el martillero señor Amaro Flores Sienra, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con las bases que estipularan, de los siguientes bienes: 1º) Un inmueble ubicado en "Peñarol" 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 47.479, con un área de 362 metros con frente a la calle Terencio. Base $ 10.416.00. y 2º) Un inmueble ubicado en "Peñarol" sito en la 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 47.480, con una superficie de 362 metros con frente a la calle Terencio. Base $ 26.040. Asimismo se deja constancia que dichos bienes dan frente a la calle Terencio números 1512, 1516, 1518 y 1520.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2º) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de

los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 5.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — María Emilia Gioia, Actuaria Adjunta.
20) $ 3.750 15|pub. 23609 Nov.25-v.dic.13.

ENRIQUE ARAMBURU
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en los autos caratulados "Gabriel Barañbar Vargas contra SAUMA S. A., PEDRO JOSE SOLARI y FEDERICO STEGLICH. Juicio ejecutivo" (Ficha C-415|968), se hace saber que el 18 de diciembre a las 16 horas en Luis de la Torre 536 por el rematador señor Enrique Aramburu asistido por el Alguacil de este Juzgado se sacará a la venta en remate público, sobre la base de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos), y al mejor postor el siguiente bien un solar y las construcciones y mejoras que contiene, ubicado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 107.391 con una superficie de ciento cuarenta y seis metros, ochenta decímetros, con frente a la calle Luis de la Torre Nº 536, plano del agrimensor Horacio Uslenghi, inscripto en la Dirección de Topografía con el número 20.077 en octubre de 1948.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. II) Los títulos, antecedentes y demás se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Sarandí 570, Hipoteca Urbana 523, Serie B. 49. — Montevideo, noviembre 18 de 1968.
20) $ 3.000 15|pub. 23585 Nov.26-v.dic.16.

ILDEFONSO CORBO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, rematará Televisor Tony 23". Base: $ 6.666.66, en Planes 1169 bis, el 19 de diciembre a las 10 horas.
20) $ 250.00 10|pub. 24176 Dic.3-v.dic.13.

JULIO IPATA LAGISQUET
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos "Severo Hugo contra WALTER CHURCHIL SUAREZ FRUGONI", (Ficha 1.260), ejecución de prenda, se hace saber que el día jueves 19 de diciembre de 1968 a las 10 y 30 horas en Carlos Anaya 3036 el martillero propuesto señor Julio Ipata Lagisquet, rematará sin base una motocicleta marca "Sparta" padrón 5.153, matrícula 3.655 embargada en autos. Comisión 9 o|o, seña 20 o|o en efectivo y en el acto.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
20) $ 1.030 10|pub. 24563 Dic.6-v.dic.19.

JUAN JOSE REAL DE AZUA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "FELIX AUGUSTO KNEUBUHLER e HILDA ROSSI BELTRAMI". Disolución de sociedad conyugal, (Libro 64, Folio 299), se hace saber al público que el día 27 de diciembre del año en curso, a las 11 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Juan José Real de Azúa, asistido de la Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras existentes, situado en la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 93.044, con una superficie de 188 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados, con 8 metros de frente al oeste a la calle Patria, donde sus puertas de entrada se señalan con los números 628 y 630, entre las calles Itapúa e Ibirapitá.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2º) Que la comisión del rematador será de cuenta del mejor postor. 3º) Que el título de propiedad, planos de construcción y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, quinto piso. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
20) $ 3.750 15|pub. 23584 Nov.26-v.dic.16.

DOMINGO BIESTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: Miguel Diab y otros contra ROSA DIAB y otra. Cesación de condominio, (F. A. N.o 805, año 1967), se hace saber al público, que el día 19 de diciembre, del año en curso, a las 10.30 horas, en el lugar de su ubicación, calle 21 de Setiembre 2273, casi Bvr. España, y por intermedio del martillero señor Domingo Biestro, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 4.000.000.00, (2|3 de la tasación efectuada), del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, sito en la Decimoctava Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 175267 (antes en mayor área con el N.o 22534) con una superficie de 235 ms. c. 33 dms. c.; con 10 ms. 76 cms. de frente al noreste, a la calle 21 de Setiembre, cuyo número de entrada es 2276.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 919 del C. de P. Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión del remate, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; 3.o) Que los títulos de propiedad del inmueble que se ejecuta, y los demás antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o Piso. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
20) $ 4.500.00 15|pub. 23457 Nov.25-v.dic.13.

EDUARDO I. CORBO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber al público que el día 16 de diciembre de 1968 a las 10 horas en el local de la calle Juan M. Blanes Nº 1169 bis por intermedio del martillero señor Eduardo I. Corbo, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes muebles inventariados de fojas 13 y 17, en los autos caratulados "Pedro Antonio Pereira contra ROSA IRMA BUCHINO". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (F. E. 302|966).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
20) $ 1.250 10|pub. 24031 Dic.2-v.dic.13.

HAROLDO GOMENSORO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en los autos caratulados "SCOLA ISOLICA, CARLOTA". Sucesión, se hace saber al público que el día 31 de diciembre de 1968 a las 16 y 30 horas en el local de Piedras 318, se procederá al remate público y al mejor postor por intermedio del martillero Haroldo Gomensoro, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, del siguiente bien: un solar de terreno ubicado en la 24.a (antes 18.a) Sección Judicial de Montevideo empadronado con el número 123.015 señalado con el número 30 en el plano del agrimensor Víctor Selasco de agosto de 1927, inscripto el 26 del mismo mes y año citados, según el cual se compone de una superficie de 370 metros cuadrados 36 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Este, a la calle General Thiebaud, distando su parte media 35 metros 45 centímetros de la esquina con la calle José Leguizamón, según certificados de empadronamiento, 37 metros 25 centímetros al Norte con los solares 29 y 26, 10 metros 4 al Oeste con solar 25 y 36 metros 11 centímetros al Sur con los solares 31 y 32.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 20 o|o de su oferta. 2) Que son de cargo del comprador la comisión del rematador. 3) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos correspondientes serán de cuenta del comprador. 4) Que los títulos de propiedad como los demás antecedentes se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana número 1359, serie "A-5". — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Marta Soler de Darracq, Actuaria Adjunta.
20) $ 4.500 15|pub. 24754 Dic.9.-v.dic.30.

LUIS EDUARDO PEREZ FIGARI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "MAURO MARTIN SIERRA RODRIGUEZ. Sucesión. Cesación de condominio" (Ficha S-229|67), se hace público que el día 27 de diciembre próximo, de la hora 9 a las 12 y de la hora 15 a las 20 y en la Sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala N.o 1326, se procederá con intervención del martillero Luis Eduardo Pérez Figari, asistido del Oficial-Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y sobre la base y condiciones que se indican a continuación, de los siguientes inmuebles, en lotes separados: 38 fracciones de campo contiguas, con sus construcciones y demás mejoras, empadronadas en conjunto con los Nos. 6487 y 6492, ubicadas en el paraje denominado "La Cruz", Séptima Sección Judicial de Canelones, las que, según plano de Subdivisión realizado por el Agrimensor Alvaro Acosta y Lara en octubre y noviembre de 1960 e inscripto con el N.o 11.157 el 23 de junio de 1961 en la Dirección General de Catastro, se individualizan y enajenan así, en actos sucesivos:

1.o) El día 27 del entrante mes de diciembre, a la hora 9. Fracción N.o 1. Encierra una superficie de 8 Hás. 3632 metros.2, y da frente al Sudeste, en dos rectas de 414 mts.60 y 107 mts.70 a Camino Nacional a Minas, lindando al Norte, en línea de 360 mts.70 con Camino Vecinal. 2.o) Acto seguido. Fracción N.o 2. Se compone de una superficie de 10 Hás. 8376 mts. 65 dmts.2. y tiene su frente en 270 mts al sudeste a Senda existente de 17 metros. 3.o) A continuación del anterior. Fracción N.o 3. Consta de una superficie de 12 Hás. 7502 mts.50 dmts.2., dando frente al Sudeste, en 280 mts. a Senda existente de 17 metros. 4º) A continuación. Fracción N.o 4. Tiene una superficie de 11 Hás. 4.363 mts. 83 dmts.2. y mide 190 mts. de frente al S.E., a Senda existente de 17 metros. 5.o) A continuación. Fracción N.o 5. Abarca un área de 12 Hás. 9464 mts.15 demts.2, con frente de 190 mts. al Sudeste a Senda existente de 17 metros. 6.o) A continuación. Fracción N.o 6. Encierra una superficie de 14 Hás. 4525 mts. 40 demts.2, y mide 190 mts de frente al Sudeste, a Senda de 17 metros. 7.o) A continuación. Fracción N.o 7. Consta de una superficie de 12 Hás. 5542 mts. 95 demts., con 200 mts. en la línea Sudeste, por donde da frente a Senda de 17 mts. 8.o) A continuación. Fracción N.o 8. Tiene una superficie de 8 Hás. 7411 mts. 82 demts.2, y da frente al Sudeste, en 400 metros, a Senda de 17 metros. 9.o) A continuación. Fracción número 9. Abarca una superficie de 9 Hás. 1684 mts.2 73 decmts., teniendo su frente al Sudeste, en 293 metros, a Senda de 17 metros de ancho. 10.o) A continuación. Fracción N.o 10. Se compone de una superficie de 10 Hás. 5810 mts.2, con 250 metros en la línea Sudeste, por donde tiene acceso a Senda de 17 metros. 11.o) A continuación. Fracción N.o 11. Consta de un área de 10 Hás. 2392 mts.2, y mide 201 mts. de frente al Sudeste a Senda de 17 metros. 12.o) A continuación. Fracción N.o 12. Encierra una superficie de 11 Hás. 6423 mts. 24 demts.2, con 285 mts. 33, en la línea Sudeste, a Senda de 17 metros de ancho. 13.o) A continuación. Fracción N.o 13. Se compone de una superficie de 12 Hás. 1694 mts.2, y mide 250 metros de frente al Sudeste a Camino Vecinal de 10 mts. 30 de ancho. 14.o) A continuación. Fracción N.o 14. Encierra una superficie de 8 Hás. 2152 mts. 80 demts., teniendo frente a Sendas de 17 metros de ancho: al Norte, en 275 mts. 50 y al Oeste Nordeste, en 230 mts. 15.o) A continuación. Fracción N.o 15. Se compone de una superficie de 8 Hás. 0125 mts. 04 demts., con 222 mts. 40 en la línea Oeste Nordeste a Camino de 17 metros de ancho que es su frente. 16.o) A continuación. Fracción N.o 16. Abarca una superficie de 8 Hás. 1132 mts. 80 demts. teniendo frentes: al Sudeste, en 303 mts. 60, a Camino Vecinal de 10 mts. 30 de ancho y al Oeste Sudoeste, en 269 mts. 20 a Camino de 17 mts. de ancho. 17.o) A continuación. Fracción número 17, la que tiene una superficie de 11 Hás. 7513 mts.2, teniendo dos frentes: al Sudeste, en 758 mts. 50, a Camino Vecinal de 10 mts.30 de ancho y al Este Nordeste, en 204 mts., a Camino de 17 metros de ancho. 18.o) A continuación. Fracción N.o 18. Encierra una superficie de 21 Hás. 2220 mts.2, dando frente a Camino de 17 mts. de ancho, en línea quebrada de dos tramos: uno de 95 mts. 20, al Este Nordeste y otro de 150 mts. al Este Sudeste. 19.o) A continuación. Fracción N.o 19. Consta de una superficie de 10 Hás. 5590 mts. 55 demts., teniendo dos frentes: al Este Sudeste, en 333 mts., a Camino de 17 mts. y al Norte, en 440 mts. a Senda de 17 mts. de ancho. 20.o) A continuación. Fracción N.o 20. Abarca una superficie de 10 Hás. 6257 metros.2, con 300 metros de frente al Norte a Senda de 17 metros de ancho. 21.o) A continuación. Fracción N.o 21. Tiene una superficie de 10 Hás. 9.605 metros.2, con 300 metros, en la línea del Norte, por donde da frente a Senda 17

metros de ancho. 22.o) A continuación. Fracción N.o 22. Consta de una superficie de 11 Hás. 2776 metros.2, dando frente al Norte, en 300 metros, a Senda de 17 metros de ancho. 23.o) A continuación del anterior. Fracción número 23. Se compone de una superficie de 7 Hás. 5836 mts.2, teniendo dos frentes a Sendas de 17 mts. de ancho, que son: al Norte, en 279 mts.30 y al Oeste Sudoeste, en 418 mts. 50. 24.o) A continuación. Fracción N.o 24. Tiene una superficie de 5 Hás. 2581 mts.2, existiendo una línea de 419 mts. 10 al Nordeste, a Camino de 17 metros, que es su frente. 25.o) A continuación. Fracción N.o 25. Se compone de una superficie de 11 Hás. 9819 mts.2, con 300 metros en la línea Norte, que es su frente, a Senda de 17 metros de ancho. 26.o) A continuación. Fracción N.o 26. Encierra una superficie de 12 Hás. 2820 mts.2, con 300 metros en la línea del Norte, por donde tiene acceso a Senda de 17 metros de ancho. 27.o) A continuación. Fracción 27. Se compone de una superficie de 12 Hás. 5991 mts.2, y mide 300 metros en la línea del Norte, que es su frente, a Senda de 17 metros de ancho. 28.o) A continuación. Fracción N.o 28. Abarca una superficie de 10 Hás. 5123 mts.2, midiendo 300 mts. en la línea Sud, que es su frente, a Senda de 17 metros de ancho. 29.o) A continuación. Fracción N.o 29. Consta de una superficie de 10 Hás. 4874 mts.2, y tiene 300 metros en la línea Sud, por donde da frente a Senda de 17 metros. 30.o) A continuación. Fracción N.o 30. Se compone de un área de 8 Hás. 7521 metros.2, teniendo dos frentes a Sendas de 17 metros de ancho, uno de 398 mts. 15 al Nordeste y otro de 344 mts. 85 al Sud. 31.o) A continuación. Fracción N.o 31. Abarca una superficie de 13 Hás. 2234 mts.2, teniendo dos frentes a Sendas de 17 metros de ancho uno, en línea de 395 mts. 10 al Sudoeste y otro de 286 mts. 65, al Sud. 32.o) A continuación. Fracción N.o 32. Se compone de 9 Hás. 3400 metros.2, midiendo 264 mts.40, en su línea del frente al Sud a Senda de 17 metros de ancho. 33.o) A continuación. Fracción N.o 33. Consta de 10 Hás. 8093 mts.2, con 281 mts. 60 en su línea del Norte, que es su frente, a Camino Vecinal de 11m.80. 34.o) A continuación. Fracción N.o 34. Se compone de una superficie cho y otro de 436 mts. al Sudoeste, a Camino de 17 metros de ancho. 36.o) A continuación. de 11 Hás. 6406 mts.2, con frente al Norte, en línea de 300 mts. a Camino Vecinal de 11 mts. 80 de ancho. 35.o) A continuación. Fracción N.o 35, con una superficie de 10 Hás. 6989 mts.2, teniendo dos frentes: uno de 381 mts.40 al Norte a Camino Vecinal de 11 mts.80 de an- Fracción N.o 36, con una superficie de 13 Hás. 4888 mts.2, y da frente al Norte, en 249 mts. a Camino Vecinal de 17 metros y al Nordeste, en 435 mts. 77, a Senda de 17 metros. 37.o) A continuación. Fracción N.o 37. Se compone de una superficie de 11 Hás. 3805 mts.2, y mide 300 metros de frente al Norte a Camino Vecinal de 17 metros, y 38.o) A continuación. Fracción N.o 38. Encierra una superficie de 70 Hás. 2232 mts. y tiene en su línea del frente al Norte, dos rectas de 311 mts. y 404 mts. 30, a Camino Vecinal de 17 mts. de ancho, confinando por el Oeste con el Arroyo de Pando.

Se previene: 1.o) Que los bienes objeto del remate se sacarán a la venta en el orden establecido en el presente edicto y sobre la base de $ 12.000.00 (doce mil pesos) la hectárea, pagadero el 50 o|o al contado y el resto en 24 meses con el 12 o|o anual de interés; 2.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o del importe de la misma y abonar a su vez al martillero el 3 o|o del precio de venta, por concepto de impuestos y comisión, todo en efectivo; 3.o) Que los gastos de remate se extraerán de la seña que el mejor postor consigne en el acto de serle aceptada su oferta; 4.o) Que para el caso de que esta venta no fuera posible realizarla íntegramente en la fecha y dentro del horario arriba establecidos, ella continuará el día siguiente, o sea el sábado 28 de diciembre próximo, desde la hora 9 en adelante, hasta su terminación, a cuyo efecto se habilitaron las horas que sean necesarias de ese día sábado, para tal fin, y 5.o) Que los títulos de propiedad, plano mencionado y demás antecedentes relativos, se encuentran de manifiesto en la Actuaría de dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, donde podrán ser examinados dentro del horario judicial. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $ 31.450.00 17|pub. 23877 Dic.2.-v.dic.24.

JOSE ALTIERI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Prato Alambarri, Luis Oscar contra PAULA IRMA CEPEDA y otros". Ejecución de hipoteca. (Ficha C-779|66), se hace saber: que el día 31 de diciembre próximo a las 8 horas, en el hall del Juzgado, (Cerrito 583), el martillero José Altieri, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: terreno con edificio y mejoras, ubicado en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 164.760 y que tiene una superficie de 105 metros 80 decímetros, con 6 metros 13 centímetros de frente al Norte a la calle Entre Ríos número 1140.

Se previene: I) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. II) Que serán de cargo del mejor postor, lo que se adeude por pavimento, saneamiento, medianerías, etcétera, así como los gastos, honorarios e impuestos de la compraventa, la comisión del rematador y el Impuesto Municipal. III) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta, en efectivo, el 15 o|o de su oferta, la comisión del rematador e impuesto Municipal y deberá escriturar dentro del plazo de cuarenta y cinco días, bajo pena de perder la seña y procederse a nuevo remate, si lo pidiera el acreedor ejecutante. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

20) $ 3.750 15|pub. 24688 Dic.9.-v.dic.30.

JULIO IPATA LAGISQUET
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos caratulados "Julio Domínguez contra LUIS BLANCO BLANCO". Ejecución de prenda, (938|67), se hace saber que el día 30 de diciembre de 1968 a las 10 y 30 horas en 25 de Mayo 661, el martillero señor Julio Ipata Lagisquet, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de un automóvil marca "Citroen", matrícula Nº 240.513 padrón número 114.707. Comisión 9 o|o, seña 30 o|o en efectivo y en el acto.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968

20) $ 1.000 10|pub. 24727 Dic.9.-v.dic.20.

ABRAHAM ZYMAN
Juzgado Letrado del Trabajo de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo de Primer Turno en autos: "Gonzalo Regules contra COOPERATIVA ADMINISTRADORA DE TRANSPORTES ARTIGAS (CATA), Juicio ejecutivo". (Ficha 197|68), se hace saber que el día 19 de diciembre de 1968, a las 9 y 30 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero Abraham Zyman, presidiendo el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de pesos 8:466.666.00, dos terceras partes de su tasación, de dos fracciones de terreno contiguas, con las construcciones y demás mejoras que contienen, situadas en la hoy Decimosegunda Sección Judicial de Montevideo (antes 22.a), empadronadas con los N.os 110.235 y 110.236, las que en conjunto se componen de una superficie total de 876 m.2 con 20 m. de frente al N. E. sobre Bulevar Propios, donde las puertas están señaladas con los N.os 3723, 3729 y 3731, entre las calles Senaqué y Termópilas.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados e impuestos, incluso los municipales; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de de los interesados en el Banco Transatlántico del Uruguay (en liquidación), calle 25 de Mayo N.o 509, y los antecedentes del remate, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Maldonado N.o 1832. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — Héctor T. Lémez, Actuario.

20) $ 3.750.00 15|pub. 23458 Nov.25-v.dic.13.

JULIO D. CORREA
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, en autos "Banco Regional contra AGUIAR, ROBERTO y otros. Juicio ejecutivo". (L.o 40, F.o 277), se hace saber que el día 27 de diciembre próximo, a la hora 10, en las puertas de este Juzgado, el rematador Julio D. Correa, procederá a la venta en subasta pública y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, los siguientes bienes muebles:

4 trajes de media estación, distintos talles y color.

5 camperas de hilo, distintos talles y colores.

11 camisas manga larga, popelina, distintos talles y colores.

Los compradores deberán consignar el total de sus ofertas.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Colonia, noviembre 25 de 1968.

20) $ 1.250.00 10|pub. 24151 Dic.3-v.dic.13.

HOMERO E. ANDRADE
PUBLICO
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Durazno

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección del departamento de Durazno, en autos: "Volpe de Schiera Rosa y otros contra PERCIBAL SCHIERA FELIX y otro. Venta en remate público por cesación de condominio: (N.o 31, L.o 11, F.o 199), se hace saber al público que el día veintitrés de diciembre de 1968 a las nueve horas y siguientes y en las puertas de este Juzgado, sobre las dos terceras partes de su tasación o sea la cantidad de $ 286.000.00 y al mejor postor por intermedio del martillero Homero E. Andrade, asistido por el señor Alguacil Ad-hoc Esteban V. Peirano, se procederá a la v... del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras sito en la Primera Sección Judicial de Durazno, padrón N.o 231, con un área de 472 mts. que linda: N. O. 11m.35 con calle Eusebio Píriz. N.E. 42m.25 con padrón número 230 de Abraham Belhot. S. E.: 11m.36 con padrón N.o 246 de Juan Caorsi y S. O. 43m.17 con padrón N.o 232.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 10 o|o de su oferta; 2.o) Que son de cargo del comprador la comisión del vendedor; 3.o) Que, los gastos de escrituración, certificados e impuestos, así como los que se adeudaren por pavimento, colector y demás mejoras que gravaren el inmueble, serán de cuenta del comprador; 4.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado así como los demás antecedentes, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Durazno, 20 de noviembre de 1968. — Elida Fajardo Balbuena.

20) $ 4.125.00 15|pub. 24147 Dic.2-v.dic.20.

ANIBAL RODRIGUEZ BARRIOS
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JOSE SEOANE. Sucesión", (L.o 34, F.o 217), se hace saber que el día 30 de diciembre próximo, a las 16 horas, se va a proceder a la venta, en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Aníbal Rodríguez Barrios y por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación fijada por la Oficina Departamental de Catastro, que lo es en $ 24.444.00, (veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos), presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en la Primera Sección de este Departamento, padrón N.o 1.875, compuesto de mil novecientos cincuenta y nueve metros y veintiséis decímetros cuadrados, lindando: al Este, da frente a la Avda. Artigas, en una extensión de diecisiete metros; al Sur, con Pedro Fco. Zabaleta; y al Oeste y Norte, con la fracción letra A de los señores Norberto A. Camacho, Alejandro De Barbieri y Margarito Furtado.

Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta conjuntamente con la comisión legal del rematador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Minas, noviembre 26 de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

20) $ 3.375.00 15|pub. 24209 Dic.3-v.dic.23.

HORACIO CASTELLS
Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, quien cometió al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra CERAMICAS Y LADRILLOS SOCIEDAD ANONIMA, Ejecución de hipoteca". (Lo. 11, Fo. 426), se hace saber que el próximo 20 de diciembre del año en curso, a las 9 horas y días subsiguientes en caso necesario a la misma hora en continuación y por intermedio del martillero Horacio Castells, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá en el lugar de su ubicación Km. 7 Ruta N.o 39 carretera Maldonado-San Carlos a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes:

Dos fracciones de terreno, poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en la Primera Sección Judicial de Maldonado, en el ejido Norte de la ciudad de Maldonado, empadronadas ambas con el N.o 376, señaladas con los N.os 1 y 2 en el plano de mensura y división del agrimensor Jaime E. Pou, de julio de 1926 e inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Maldonado el 26 de agosto del mismo año y que se deslindan así:

Fracción 1: Superficie dos hectáreas dos mil quinientos sesenta y cuatro metros, cuarenta y cuatro decímetros. Doscientos cincuenta y seis metros treinta centímetros de frente sobre camino vecinal; al Este, por formar esquina, en una extensión de ochenta y ocho metros treinta y cinco centímetros también de frente sobre el camino nacional o carretera a la ciudad de Montevideo.

Fracción N.o 2: Superficie doce hectáreas nueve mil cuatro metros cincuenta y un decímetros según títulos y según el citado plano de once hectáreas ocho mil doscientos noventa y ocho metros seis decímetros, con frente a camino nacional o carretera a la ciudad de Montevideo y unida con la fracción N.o 1 ya descripta. Que en el referido predio se encuentra el establecimiento industrial que gira en el ramo de fabricación de ladrillos, ticholos, tejas, azulejos, mosaicos, baldosas, etc.; rematándose también todas sus instalaciones, máquinas herramientas correspondientes al establecimiento industrial referenciado (C.Y.L. S.A.) y que figuran en el inventario de la diligencia de embargo que luce en estos autos a Fs. 113 a 118, o sea de propiedad de "Cerámicas y Ladrillos Sociedad Anónima".

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada respecto de los inmuebles a subastarse y la totalidad de su oferta respecto de los bienes muebles, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación, se prescindirá de aquélla y se continuará el remate; B) Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo del comprador o compradores, así como lo que se adeudare con respecto a los bienes a subastarse por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originase, salvo el caso en que la institución acreedora fuere la adquirente, en cuyo caso esos honorarios y demás cargas serán de cuenta de la firma ejecutada; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 727 de la ciudad de Maldonado, Departamento de su mismo nombre. — Maldonado, 11 de noviembre de 1968. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.

20) $ 8.625.00 15|pub. 23260 Nov.22-v.dic.12.

ELBIO M. FERNANDEZ
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "María Rosa Cernichiaro Bruno y otros contra TERESA CERNICHIARO de RAMADE". Cese de condominio. (Libro 15. Folio 637. Nº 556), se hace saber que el día 23 de diciembre próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Elbio M. Fernández asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 1.200.000, del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la Primera Sección Judicial de Paysandú, manzana número 197, empadronado con el número 5.845 (antes número 1931), de una superficie de 833 metros 75 decímetros, con frente al Norte sobre la Avenida República Argentina.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. B) El comprador deberá consignar además el 3 o|o de comisión del rematador y 2 o|o Impuesto Municipal, todo en el acto del remate. C) Que los gastos de escrituración serán soportados por las partes en la forma establecida por ley. y D) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados donde podrán ser examinados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 19 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $ 3.750 15|pub. 23916 Nov.29.-v.dic.19.

JUAN JOSE BULDAIN
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos "González, Jorge R. con FERREIRA, MABEL JUDITH". Medidas preparatorias. (Libro 22. Folio 625), se hace saber al público que el día 18 de diciembre próximo a las 10 horas y en calle Brasil Nº 237, el martillero Juan José Buldain, asistido del señor Alguacil procederá a la venta en remate público y con la base de $ 13.333.33 el siguiente vehículo automotor. Una motoneta marca "Bianchi", motor número 100.420, empadronada en Salto con el número 571.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el importe total de su oferta en el acto de serle aceptada. 2º) Que los gastos de transferencia, honorarios, certificados e impuestos, como también la comisión del rematador, se abonarán de acuerdo a la ley. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Salto, noviembre 20 de 1968. — Manuel Ferreira, Actuario.

20) $ 1.500 9|pub. 36553 Dic.6.-v.dic.18

HUMBERTO APATIE PEROSSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos "ALTAMIRANDA, PEDRO con GILBERTO DA ROSA y otros. Ejecución de Hipoteca" (L.o 23, F.o 255), se hace saber al público que el día 27 de diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado —calle Treinta y Tres casi Artigas—; el martillero Humberto Apatie Perossio, procederá a la venta en remate público y con la base de $ 102.187.49, la siguiente fracción de chacra, con sus construcciones, plantaciones y demás mejoras que contenga, sito en la Segunda Sección Judicial de Salto, empadronado con el N.o 3914, y señalada con el N.o 6 del plano del Agrim. Héctor Herran, del 14 de junio de 1926, inscripto en la misma fecha en la Inspección Técnica Municipal de Salto, compuesto según plano de una superficie de 16 Hás. 150 mts. 9 dcms. cuadrados, lindando al Noreste, con arroyo San Antonio Chico y camino por medio con Israel Cunha, al Sur, con campos de la Suc. Antonio O. Portugal, y al Oeste, con la fracción N.o 5 de igual plano, quedando además comprendido los sobrantes que por cualquier motivo pudiera arrojar.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, e impuestos, como así, la comisión del rematador, son de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad, planos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en esta oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 20 de noviembre de 1968. — Manuel Ferreira, Actuario.

20) $ 4.125.00 15|pub. 23854 Nov.28-v.dic.13.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "CARLOS LURASCHI GUIMARAENS". Venta judicial por cesación de condominio. (Libro 20. Folio 591), se hace saber que el día 20 de diciembre de 1968, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres esquina Artigas); el martillero Juan A. Errandonea Guerra asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público, con la base del valor real que asciende a $ 18.500 del siguiente inmueble: una fracción de terreno, con las construcciones, galpones y todas las mejoras y accesorios que contiene, situada en la Tercera Sección Judicial de Salto, empadronada con el número 16.648, compuesta de un área de 2.500 metros y con frente al Suroeste a Ruta tres.

Se previene: 1º) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados y 3º) Que los gastos de certificados y de escritura serán de cargo del comprador. — Salto, noviembre 20 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

20) $ 3.000 15|pub. 23467 Nov.26.-v.dic.16.

JORGE A. PIGNATARO y EDGAR HERNANDEZ
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Humberto Héctor Solaro contra la sucesión de ESTEBAN SOLARO". Desalojo. (Libro 16. Folio 406), se hace saber que el 23 de diciembre de 1968, a las 20 y 30 horas y días siguientes —hasta su completa terminación— en el local de calle Colón esquina Artigas; los martilleros Jorge A. Pignataro y Edgar Hernández asistidos del señor Alguacil, procederán a vender en remate público, sin base y al mejor postor: muebles, útiles y demás efectos inventariados de fojas 145 a fojas 153 de los mencionados autos y pertenecientes a la sucesión de Esteban Solaro.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada y 2º) Que los autos en que se decretó la venta, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. — Salto, noviembre 29 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

20) $ 1.750 10|pub. 24410 Dic.5.-v.dic.18.

OTTO CARLOS STEINER
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, dictada en autos: "Banco Industrial y C. de San José contra CAMPAGNA IZQUIERDO (JUAN BAUTISTA) y otros". Juicio ejecutivo. (Libro 17. Folio 275), se hace saber que el martillero don Otto Carlos Steiner, procederá a la venta en pública subasta, el día 30 de diciembre del corriente año, a la hora 10 en las puertas del Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de este departamento y con la base de pesos 59.375.00 del siguiente bien: Fracción de campo y mejoras ubicada en la Cuarta Sección Judicial de San José, empadronada con el número 1.253, compuesta de 35 Hás. 2.547 metros 97 decímetros, lindando: al Norte en 947 metros 85 con Felipe Pérez y sucesión de Domingo Esponda; al Sur, igual extensión con la fracción 8 y servidumbre de paso por medio, la 7 y parte de la 6, de su mismo plano; al Este, en 371 metros 80 con Juan Soler y al Oeste, en 371 metros 80, servidumbre de paso por medio, con la fracción uno adjudicada a don Luis Campaña Izquierdo.

Se previene: 1º) Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2º) Que son de cuenta del comprador, los gastos de escritura y la comisión legal del martillero. 3º) Que los títulos se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — San José, noviembre 26 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

20) $ 2.950 15|pub. 24112 Dic.2.-v.dic.20.

HECTOR MARIO ALBORNAZ
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "Molino Carmelo S. A. contra ANC... C YAUZA". Juicio ejecutivo. (Libro 37. Folio 63) se hace saber: que el día 30 de diciembre de 1968 a la hora 10 y en el lugar de su ubicación calle Ignacio Barrio Nº 481 de la ciudad de Carmelo, Colonia, el martillero señor Héctor Mario Albornaz con asistencia del señor Juez de Paz de la Sexta Sección de Colonia, procederá al remate con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la suma de $ 254.000.00 del siguiente bien: Inmueble urbano ubicado en la manzana 128 de la planta urbana de la ciudad de Carmelo, empadronado con el número 1.356 con frente a la calle Ignacio Barrios Nº 481 con superficie de 489 metros cuadrados 8.825 centímetros.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta y que serán de su cargo la comisión del 2 o|o del rematador, los impuestos y tasas nacionales y municipales gastos de escrituración y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Mercedes, noviembre 27 de 1968. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

20) $ 3.375 15|pub. 24493 Dic.6.-v.dic.27.

DANIEL ROSTAN
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "HORACIO AUNCHAYNA; Curador de MARIA ELENA AUNCHAYNA. Venia para vender". (Lo. 35, Fo. 496), se hace saber: Que el día 19 de diciembre próximo a la hora 10 y en el lugar de su ubicación calle Carlos P. Puig 1762 de la ciudad de Dolores el martillero Daniel Rostán con asistencia del señor Juez de Paz de la Tercera Sección, procederá al remate con la base de las dos terceras partes de sus tasaciones que se indicarán y en tres lotes del siguiente bien: Una finca y terreno ubicado en la manzana 200 de la ciudad de Dolores padrón N.o 1.530 y compuesto de superficie de 1.204 metros 60 decímetros cuadrados y cuyos tres lotes son los siguientes:

Lote N.o 1: De 344 metros 32 decímetros linda al Noreste la calle Carlos P. Puig en frente de 7 metros 17 centímetros; dos terceras partes de su tasación $ 5.468.80.

Lote N.o 2: De 344 metros 87 centímetros y linda Noreste calle Carlos P. Puig en frente de 7 metros 18 centímetros; dos terceras partes de su tasación $ 5.468.80.

Lote N.o 3: Con edificación compuesto de 514 metros 74 decímetros linda Noreste calle Carlos P. Puig en un frente de 10 metros

60 centímetros; Tasación de este bien: dos terceras partes $ 37.500.00.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el veinte por ciento de la misma y que los gastos de escrituración y comisión de remate serán de cargo del comprador, siendo de cargo de la parte vendedora los impuestos legales correspondientes y comisión legal de venta. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Mercedes, noviembre 7 de 1968. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

20) $4.875.00 15|pub. 23299 Nov.22-v.dic.12.

FERNANDO ZAPATER

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Sucesiones: PEDRO LAURINDO YACKES o YAQUES o YACKS y MARIA CONCEPCION BANDERA de YACKES. Venta de Bienes en Subasta Pública", se hace saber que el día 16 de diciembre de 1968, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Fernando Zapater, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación $ 197.876.80 y $ 85.869.32, respectivamente, de las siguientes fracciones de campo, ubicadas en la Cuarta Sección Judicial de Tacuarembó; 1) Padrón N.o 5911, compuesta de una superficie de 36 hás. 8940 mts.; y, 2) Padrón N.o 5912, compuesto de una superficie de 16 hás. 1005 mts.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el 10 o|o de la misma; 2) Que los gastos, impuestos y honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, con excepción de aquéllos que la ley pone de cargo de los vendedores. Y, 3) Que los títulos de los bienes a rematarse se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, 31 de octubre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

20) $ 3.375.00 15|pub. 23419 Nov.25-v.dic.13.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido WALTER AMADEO GALLO DI BONO, gestionando expedición de segunda copia de la escritura que el día 22 de agosto de 1963 autorizó la escribana Myriam Terevinto y por la cual los cónyuges Walter Amadeo Gallo Di Bono y Mirta Lydia o Myrtha Lidia Navatta Jaume, adquirieron el apartamento N.o 501 empadronado con el N.o 216.638, que forma parte del edificio de Propiedad Horizontal ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 95.158 (padrón matriz), con frente a la Plaza Virgilio, en la ochava que forma la intersección de la avenida General Paz y la calle Mar Antártico.

Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura referida, para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

21) $ 2.000 10|pub. 23582 Nov 28.-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado, doña "MARIA ARGENTINA BERTI DE CAGGIANI, SUSANA ARGENTINA CAGGIANI BERTI DE ARBALLO, NELLY MARGOT CAGGIANI BERTI DE GODEZA y SELVA EUGENIA CAGGIANI BERTI DE ALAMO", (Ficha Civil Nº 105), solicitando segunda copia de escritura, autorizada por el escribano Alberto B. Pérez el 13 de mayo de 1939, (extendida el 12 de mayo de 1939) en la cual don José Miguel Caggiani, casado con doña María Argentina Berti Umpiérrez adquirió por título compraventa de doña Felipa María y Silveria Vidal, el siguiente bien inmueble: un solar de terreno y mejoras que contiene, ubicado en la Segunda Sección Judicial de este departamento, compuesto de una superficie de 194 metros 80 decímetros empadronado con el número 657 (anterior en mayor área Nº 555) de la manzana número 112 según plano del agrimensor Juan P. Monar Ruy de marzo de 1939 e inscripto en la Oficina T. de Empadronamiento de Canelones, con el número 24 el 23 de marzo de 1939, que se deslinda así: 8 metros al noreste lindando con M. Caggiani, igual longitud al suroeste, lindando con la calle Rivera, 24 metros 17 centímetros al sureste lindando con Esteban Santoro y 24 metros 55 centímetros al Noroeste con más terreno de Felipa María y Silveria Vidal.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 22 de marzo de 1968. — Emma R. Barceló de Quagliatta, Actuaria.

21) $ 3.000 10|pub. 24128 Dic.2.-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado "DIOGENES FERNANDEZ RUGUERO", solicitando la expedición de la segunda copia de escritura autorizada en Montevideo el 13 de agosto de 1963 por el escribano don Manuel Badanian y por la cual los cónyuges Juan Schwartz e Irene Feher vendieron a Diógenes Fernández, el solar de terreno baldío ubicado en la Décima Sección Judicial de Rocha, Balneario La Paloma, empadronado con el número 338, señalado con el número 34 de la manzana letra "P" en el plano del agrimensor Mario Bordabehere, compuesto de una superficie de 600 metros que se deslindan: al Noreste de frente a calle de acceso Nº 5; al Sudeste con el solar número 33; al Sudoeste senda de peatones; al Noroeste con el solar Nº 35.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguirse sin su intervención. — Rocha, noviembre 27 de 1968. — José A. Ribot Llana, Escribano Actuario.

21) $ 1.750 10|pub. 24633 Dic.9.-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Joaquín Sant' Anna Harriague, solicitando le sea expedida una segunda copia de la escritura de compraventa, autorizada en esta ciudad por el escribano Constantino Placenza, el 28 de octubre de 1912, según la cual don Jacinto Rodríguez Sant'Anna adquirió de don Emerenciano Rodríguez Sant'Anna los siguientes bienes:

A) Un terreno esquina con el edificio y mejoras que contiene, ubicado en la primera manzana Suroeste de la Plaza Principal, del Pueblo Santa Rosa Departamento de Artigas, compuesto de veintiocho metros y trescientos cuarenta y siete milímetros de frente al Sur, sobre calle Pública, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo al Norte, que linda con Juan Villar, al Este con la calle pública y al Oeste Eleuteria Cabaña;

B) Otro terreno esquina con el edificio y demás mejoras que contiene ubicado en la manzana N.o 27 del mismo pueblo de Santa Rosa, Departamento de Artigas compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente al Oeste sobre calle pública por 28 metros y 34 centímetros de fondo, al Este lindando con Zenón Gabat, al Norte calle Pública y al Sur con Narciso Pivernot;

C) Otro terreno esquina con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 93 del Pueblo de Santa Rosa, Departamento de Artigas, compuesto de 28 metros, 34 centímetros de frente al Norte sobre calle pública, por 42 metros y 95 centímetros de fondo al Sur, lindando por este viento y por el Este con terrenos baldíos y por el Oeste, calle Pública;

D) Las chacras N.os 22 y 23 de la Colonia Estrella, situada en Zanja Honda, Departamento de Artigas, compuestas por estar contiguas de una superficie total de 29 hectáreas, 5.152 metros y 40 decímetros dentro de los siguientes límites: por el Norte camino por medio con Segundo Tonna, por el Sureste, camino por medio con Estanislao Benítez; por el Suroeste, Juan Deve... y por el Noroeste Juan Pinato. Quedan comprendidas en la adjudicación cualquier sobra o diferencia que pudieran arrojar mensuras anteriores o posteriores a la referida escritura.

En consecuencia, se cita y emplaza a los que tenga interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de proseguir su trámite sin su intervención, en los autos respectivos caratulados: "JOAQUIN SANT ANNA HARRIAGUE. Segunda copia de escritura". (No. 611, Lo. 20, Fo. 599). — Salto, octubre 28 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

21) $11.250.00 30|pub. 22237 Nov.13-v.dic.23.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

PARMA S. R. LDA.

Contrato privado del 11 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro P. de Comercio con el N.o 844 al F.o 3229 del L.o 1, de Contratos. Socios-Aportes: PABLO BREGONZI pesos 20.000.00. JUAN BREGONZI $ 20.000.00 y RAYMUNDO SCILINGUO $ 20.000.00. Plazo: 2 años, con prórrogas de 1 año. Dirección y administración: a cargo de los socios por mayoría. Giro. a) Exportación, importación y compraventa de mercaderías; instalación y|o explotación de depósitos y almacenes de mercaderías y productos industriales, etc.; b) Explotar líneas de transporte marítimo, fluviales, aéreas y terrestres directamente o como agentes; y c) Negocios de comisiones y representaciones. Razón social: Parma Limitada. Domicilio: Montevideo.

22) $ 2.500.00 10|pub. 23879 Nov.28-v.dic.11.

MARRA S. R. L.

Contrato privado del 28|X|68, inscripto en el Reg. G. de Comercio N.o 793, F.o 3036v, L.o 1. Socios: NELSON WALBERTO MORGANTE, RODOLFO ARENDT PETERSEN, RAUL EMILIO ROVERSO, LUIS ALBERTO ARAUJO y EMILIO ROVERSO BERGANDI. Capital: $ 500.000.00. Objeto: manufacturación, industrialización y comercialización de plásticos, afines y derivados. Plazo: 30 años. Domicilio: Montevideo. Administración: 2 cualesquiera de los socios.

22) $ 1.500.00 10|pub. 23870 Nov.28-v.dic.11.

HOSPEDAJE VILLA CARIBO LTDA.

Constituída por documento privado del 1.o -XI|68, por WILFREDO FERNANDEZ CHAVEZ, AGUSTIN BARRIOS SANCHEZ y PURA SOSA. Reg. de Comercio de Maldonado N.o 50, del F.o 206 al 210, T.o 8. Capital $ 300.000.00. Objeto: Hotel, hospedaje, pensión, afines y anexos. Plazo: 30 años. Domicilio: Maldonado. Administración: 2 cualesquiera de los socios.

22) $ 1.000.00 10|pub. 23869 Nov.28-v.dic.11.

SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA

Socios: Eduardo Costa Villar, José Lustra Vilabrille y Jaime Israel Orestein Benestein. Razón social: "comisiones en general". Denominación: "Barracuda S. E. C." Objeto: intermediación en la compraventa de automóviles. Capital inicial: $ 1.000.00 integrado por partes iguales. Representación: actuando dos cualquiera de los socios, conjuntamente. Fecha de constitución: 1º de noviembre de 1966. Inscripción Registro Público de Comercio: el 21 de diciembre de 1966, con el número 13 al folio 53 del libro 3.

22) $1.500.00 10|pub. 23972 Nov.29-v.dic.12.

MONZILLO Y GIORDANO LIMITADA

Contrato privado de 19 de setiembre de 1968, inscripto en el Registro de Comercio con el número 689, al folio 2.665 del libro N.o 1 de Contratos. Socios: José Monzillo y Antonio Giordano. Objeto: compra y|o venta, por cuenta propia y|o ajena, de frutos agrícolas. Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente por períodos de un año. Capital: $ 600.000, por partes iguales. Administración: José Monzillo. Domicilio: Montevideo.

22) $ 1.500 10|pub. 23971 Nov.29.-v.dic.12.

EL DORADO LIMITADA

Contrato firmado el 2 de octubre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio de Paysandú, con el número 30, folio 112 al folio 119 del libro XXXIX. Socios: Raquel Pescetto de Rizzo y Horacio Eiola Martínez. Razón social y denominación: "Eiola y Rizzo Limitada" y el "Dorado Limitada". Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente hasta completar 20 años. Domicilio: General Leandro Gómez número 1188. Capital: $ 100.000, aportados por partes iguales. Administración: Raquel Pescetto de Rizzo. — Est. Contador Bulanti Ríos. Paysandú.

22) $ 2.000 10|pub. 23910 Nov.29.-v.dic.12.

BARROS Y GARCIA LIMITADA

Contrato privado del 18 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de noviembre de 1968 con el número 857, al folio 3.272 v. del libro 1. Socios: Oscar Manuel Barros Molrón; Carlos José Barros Molrón; y Melchor Juan García Rami. Capital. $ 750.000, aportado por partes iguales por los socios en efectivo. Objeto: Estación de servicio para automotores y afines; ferretería, bazar, librería, juguetería, cigarrería, helados, y bebidas no alcohólicas embotelladas; elabora-

ción, industrialización de productos, materiales y accesorios relativos a la industria automotriz; compraventa y permuta de vehículos; representaciones. Administración: Cualquiera de dos de los socios indistintamente. Domicilio: José L. Terra 2891 esquina General Flores 2858. Plazo: tres años, con prórroga automática.
22) $ 2.500 10|pub. 24145 Dic.2.-v.dic.13.

BASI S. R. LTDA.

Por documento privado del 13 de noviembre de 1968, certificado por el escribano José Pedro Corbacho Orlandi, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de noviembre de 1968 con el número 865 al folio 3.302 del libro número 1 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada: BASI S. R. LIMITADA. Socios: Sergio Silva Carro y Francisco Barrenechea Ancín. Objeto: compraventa y|o construcción de bienes inmuebles. Domicilio: Montevideo. Plazo: 20 años, si ninguna de los socios solicita la disolución de la sociedad treinta días antes del término de cada año. de dicho plazo. Capital: $ 500.000. Administración: Sergio Silva y Francisco Barrenechea. Balance: 31 de enero.
22) $ 2.500 10|pub. 24106 Dic.2.-v.dic.13.

SAN RAFAEL LIMITADA

Contrato privado del 14 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de noviembre de 1968 con el número 853 al folio 3.260 v. del libro número 1 de Contratos. Socios: José M. Pizzorno Pereira, Horacio Pizzorno Pereira y Eva Hoffman de Giangrande. Objeto: importación, exportación, representación, fabricación y venta de productos agropecuarios y de extracción. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 150.000 aportado en parte iguales. Plazo: dos años prorrogables por períodos sucesivos de dos años cada uno. Administración: a cargo del socio Horacio Pizzorno Pereira.
22) $ 2.000 10|pub. 24094 Dic.2.-v.dic.13.

BARRACA INSTRUCCIONES LIMITADA

Por documento privado de fecha cinco de febrero de 1968, certificado por el escribano Indalecio Perdomo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de febrero d 1968 con el N.o 85 al F.o 331 del libro N.o 2 de Contratos; se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada: Barraca Instrucciones Limitada. Socios: ALFONSO ROMANO PESOLANO, JULIO SORRONDEGUI DAMIANI, ROBERTO IGLESIAS BASTOS y OSCAR EDUARDO LIMA REVELLO.
Objeto: Importación, compra y venta de artículos de construcción, barraca y ferretería.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 15 años, prórrogas automáticas cada dos años.
Capital: $ 210.000.00 integrado por Alfonso Romano Pesolano y Oscar Eduardo Lima Revello, $ 70.000.00 cada uno; y Julio Sorrondegui Damiani y Roberto Iglesias Bastos $ 35.000.00 cada uno.
Administración: Oscar Eduardo Lima Revello.
22) $ 2.500.00 10|pub. 24328 Dic.4-v.dic.17.

ESCAMET LIMITADA

Contrato privado de fecha 25|10|68. Socios: ENRIQUE ESCARDO, LEONARDO CARBONELL, RAFAEL MILLOT. Capital: $ 150.000.00, Aportes iguales. Administración: dos socios cualesquiera, actuando conjuntamente. Domicilio: Montevideo. Plazo: 20 años. Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 773 al F.o 2953v. del Libro N.o 1 de Contratos.
22) $ 1.000.00 10|pub. 24324 Dic.4-v.dic.17.

ESTACION DE SERVICIOS SUDAMERICA LTDA.

Contrato privado de fecha: 26 de julio de 1968. Socios: HECTOR BLAS PUPPO SANDRI y ALVARO JUAN MAYNARD LANZA. Capital: $ 1:000.000.00, aportado por partes iguales. Administración: Cualquiera de los socios conjunta o separadamente. Domicilio: Ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o extranjero. Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente por períodos de 2 años. Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 468, F.o 1786v., libro 1 de Contratos.
22) $ 1.500.00 10|pub. 24325 Dic.4-v.dic.17.

CONDAL MUEBLES S. R. L.

Contrato: 11 de noviembre de 1968. Registro Nº 90 F. 348|50. Socios: Tifredo Ramón Pérez Introini, Ernesto Víctor Lanz. Capital: $ 50.000, Nº 90. F 348'50. Socios: Alfredo Ramón Pérez Objeto: carpintería. Plazo 2 años prorrogables. Domicilio. Canelones.
22) $ 1.000 10(pub. 24136 Dic.2.-v.dic.13.

LA CONFRATERNIDAD SOC RESP. LTDA.

Constituída el 19 de setiembre de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio de Rivera con el No 14 F.o 83 L.o 35. Socios: ANELIS [illegible]

de VILAR. Capital: $ 500.000.00 aportados por partes iguales. Objeto: elaboración, fabricación de productos alimenticios derivados de la carne, elaboración, fabricación de productos porcinos, abastos, carnicerías y anexos. Plazo: 5 años prorrogables automáticamente cada dos años. Administración: Anelis Rodríguez. Domicilio: Rivera.
22) $ 1.500.00 10|pub. 24311 Dic.4-v.dic.17.

SIDEAL S. R. L.

Por documento privado de 15 de octubre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 840, F.o 3214 del L.o 1 de Contratos, ALBERTO DELAFOND VALLES, RAMON ALVAREZ LANDIN y PASTOR ALFREDO SILVA CASTRO, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada: Sideal S. R. L.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Herrería de Forja.
Capital: $ 500.000.00, dividido en 1000 cuotas de $ 500.00, aportado en el 50 o|o por Pastor Silva Castro, el 25 o|o por Alberto Delafond Valles y el 25 o|o por Ramón Alvarez Landín.
Administración: Señor Pastor Alfredo Silva Castro.
Plazo: Un año prorrogable automáticamente por 30 períodos anuales sucesivos.
Balance: 31 de julio de cada año.
Reserva: 5 o|o.
22) $ 2.500.00 10|pub. 24320 Dic.4-v.dic.17.

GLADSTONE MULLINS S.R.L.

Contrato privado del 28 de octubre de 1968. Registro Público de Comercio de Cerro Largo N.o 19, Folio 218, Libro 3 el día 4 de noviembre de 1968. Socios: Gladstone Mullins y Ruben Ariel Porta. Capital: $ 30.000.00, por partes iguales. Objeto: continuar actividades firma despachante de Aduana Gladstone Mullins. Plazo: 5 años prórroga automática. Domicilio: Río Branco. Administración: indistintamente.
22) $1.500.00 10|pub. 24310 Dic.4-v.dic.17.

INTERTOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado de 26 de noviembre de 1968 inscripto en el Registro de Comercio con el número 893 al folio 3.412 del libro 1 de Contratos. Socios: Basilio Cruz Fernández y Nefer Penelope Mattos de Cruz. Administración: Basilio Cruz. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 500.000. por partes iguales en el acto. Plazo: 5 años a partir del 19 de noviembre pasado, prorrogable automáticamente por períodos de 2 años. Objeto: a) Explotación del comercio en el ramo de agencia de turismo; b) Adquirir, vender, administrar, arrendar y obtener préstamos sobre bienes raíces; c) Adquirir el activo y el pasivo de otras empresas y|o sociedades de actividad similar a esta; d) Explotar todo otro giro comercial vinculado a los ramos enunciados precedentemente.
22) $ 2.500 10|pub. 24384 Dic.5.-v.dic.18.

BARTOLOME SOLER E HIJOS LIMITADA

Contrato privado del 1º de octubre de 1968, inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado con el número 51, folio 211.216, tomo 8 de Contratos. Socios: Bartolomé Soler Navarro, Francisca Flores de Soler, José Francisco Soler Flores y Francisco María Soler Flores. Domicilio: Aiguá. Octava Sección de Maldonado. Capital un millón de pesos aportado por partes iguales. Plazo: diez años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años. Objeto: transportes de cargas diversas, y todo acto de comercio lícito. Administración: Bartolomé Soler Navarro y José Francisco Soler Flores conjuntamente.
22) $ 2.000 10|pub. 24681 Dic.9.-v.dic.20.

REJOR LIMITADA

Contrato privado del 14 de octubre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 722 al folio 2.780 del libro 1 de Contratos, se constituyó la sociedad "Rejor Limitada" integrada por Jorge Brignoni Rius y Rebeca Rius Fossati de Brignoni. Capital pesos 100.000 aportados $ 75.000 en bienes por Jorge Brignoni Rius y $ 25.000 efectivo por Rebeca Rius Fossati de Brignoni. Plazo: 5 años prorrogables automáticamente cada 3 años. Objeto: comisiones y corretaje. Administración: ambos socios indistintamente. Domicilio: Montevideo. calle Rincón 454, escritorio 219.
22) $ 2.000 10|pub. 24401 Dic.5.-v.dic.18.

REIMPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de 30 de octubre de 1968, certificado por el escribano J. Antonio Prunell, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el número 800 al folio 3.065 del libro 1 de contratos sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de Reimport Sociedad de Responsabilidad Limitada o Reimport S.R.L. Socios: René Oscar Gorkin Baldassano, Walter Oscar Hidalgo Pérez, Hugo del Pino Puig y Enrique Leonidas Correa Genuario. Capital: pesos 100.000 aportado en dinero efectivo por partes iguales por los socios. Domicilio: Montevideo. Objeto: Representaciones, comisiones, negocios de exportación e importación, adquisición y enajenación de bienes muebles, inmuebles, etcétera por cuenta propia o de terceros. Plazo: dos años prorrogables por períodos iguales. Administración: señores Hugo del Pino Puig y René Oscar Gorkin Baldassano, conjuntamente.
22) $ 3.000 10|pub. 24403 Dic.5.-v.dic.18.

TAS LIMITADA

Por documento privado del 26 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 28 de noviembre de 1968 con el número 896 al folio 3.421 del libro 1 de Contratos, se constituyó la sociedad "TAS LIMITADA". Domicilio Colonia 1372, piso 6, escritorio 604. Plazo: 5 años prorrogables por períodos iguales. Capital $ 250.000, integrado totalmente. Integrantes: Bremen Ayala, Domingo Saviotti y Gemma Teaidi. Administración, indistinta. Objeto, importación, exportación, materias primas, y operaciones inmobiliarias.
22) $ 1.500 10|pub. 24589 Dic.6.-v.dic.19.

MORGANTI Y VAGA LIMITADA

Contrato privado del 11 de octubre de 1968, inscripto con el número 813 al folio 3.108 vuelta, del libro N.o 1 de Contratos del Registro Público y General de Comercio de Montevideo. Socios: Walter Orlando Morganti y Pablo Víctor Vaga. Capital: $ 500.000 aportado por partes iguales. Objeto: explotación, comercial en el ramo de artículos de almacén al por mayor y distribución de productos de ANCAP. Plazo: tres años con prórrogas automáticas de dos años. Domicilio: Chile 3593, Cerro, Montevideo. Administración: ambos socios según las disposiciones del artículo 7.
22) $ 2.000 10|pub. 24585 Dic.6.-v.dic.19.

TELFE LIMITADA

Contrato privado de 16 de noviembre de 1968. Inscripto Registro Público Comercio, número 859, folio 3.280 vuelta, libro 1, el 21 de noviembre de 1968. Socios Arturo Telfeyan y Alicia Flores. Capital $ 300.000. partes iguales. Plazo 5 años prórrogas automáticas. Objeto: importación, exportación, fabricación de tejido. Domicilio Montevideo.
22) $ 1.000 10|pub. 24581 Dic.6.-v.dic.19.

SIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 25 de agosto de 1968. Registro Público de Comercio Nº 713, folio 2.748, libro 1. Socios: Ovan Karakoussian Terzian, Sirarpi Demirdjian Marirossian de Karakoussian, Ohannes Karakoussian Demirdjian, Manushag Ytutamazian Derderian de Karakoussian y Zepur Karakoussian Demirdjian. Administración: Ovan y Ohannes Karakoussian. Capital: pesos 500.000.00, integración: Ovan y Ohannes Karakoussian $ 285.000 cada uno, Sirarpi Demirdjian de Karakoussian, Manushag Ytutamazian de Karakoussian y Zepur Karakoussian $ 10.000 cada uno. Objeto: fábrica de calzados y anexos. Domicilio: ciudad de Montevideo. Plazo: 20 años.
22) $ 1.500 10|pub. 25400 Dic.6.-v.dic.19.

LABORATORIO YEKER LIMITADA

Por contrato privado del 24 de setiembre de 1968 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 753, folio 2.880, libro 1 de Contratos se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Laboratorio Yeker Limitada". Socios: Silvio Packer Furst y Enrique Ucha Otero. Objeto: Laboratorio de productos de belleza, cosmético y afines. Capital: $ 100.000 (cien mil pesos m|n.) aportando: $ 60.000 el socio Packer y $ 40.000 el socio Ucha. Domicilio: Gonzalo Ramírez 2026. Plazo: 10 años. Administración: ambos socios conjuntamente.
22) $ 1.500 10|pub. 24494 Dic.6.-v.dic.19.

MONTEVIDEO ALUMINIO LIMITADA

Contrato privado del 22 de octubre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 799 al folio 3.061 vuelta del libro número 1 de Contratos. Socios: Walter Ruben Beathyate López y Carlos Federico Hinze Schroder. Objeto: industrialización y comercialización de metales. Domicilio San José 925, escritorio 3 (Montevideo). Administración: Carlos Federico Hinze Schroder. Plazo 30 años. Capital $ 100.000, aportado por partes iguales.
22) $ 1.500 10|pub. 24482 Dic.6.-v.dic.19.

ROOSEVELT LIMITADA
OLSEN Y CIA. LTDA.

Contrato privado 14 de octubre de 1968. Registro Público de Comercio: Nº 228. Libro 2.

Socios: Julio María Castelo Bayarres, Juan Carlos Alfonso M... y Roberto Ellen Olsen Melo Capital: $ 50.000 Olsen: $ 20.000; Castelo y Alfonso: $ 15.000 cada uno. Mitad integrado. Domicilio: Montevideo. Objeto: Promover traslados y excursiones individuales y colectivas e intermediar entre transportistas y usuarios vehículos a tal fin. Plazo: 2 años con prórroga automática anual. Administrador: Olsen o éste con uno de los socios restantes.
22) $ 2.250 10|pub. 24000 Dic.6.-v.dic.19.

OMAR CAETANO Y COMPAÑIA S. R. L.
Fecha contrato: 10 de octubre de 1968. Escribana autorizante Elizabeth Rivalta de Castiñeiras. Socios Omar Caetano, José Barcia, Julio Olaizola. Administradores: dos cualesquiera de los socios. Capital. $ 250.000. Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de 2 años. Razón social: "OMAR CAETANO Y COMPAÑIA S.R.L." Objeto: explotación del comercio en el ramo de materiales de construcción, ferretería, bazar, electricidad y artículos para el hogar. Domicilio: Rambla República de México Nº 5875. Inscripción Registro Público y General de Comercio el 8 de noviembre de 1968 con el número 324, folio 3.153, libro 1. — E. Rivalta de Castiñeiras, Escribana.
22) $ 2.000 10|pub. 24892 Dic.10.-v.dic.23.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 120.587. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Barbosa Caravia y Compañía, por Neosul S. A., (Montevideo) solicita registrar marca "NEOVELOUR", para clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24098 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA N.o 120.591. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Con esta fecha Juan Guyer, por Ciba S. A. (Suiza), solicita renovar marca, "DORIDEN" para clase 9 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23976 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 120.590. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Con esta fecha Juan Cuyer, por Ciba S. A. (Suiza), solicita renovar marca, "INVADINA" para clase 9 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23977 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 120.540. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Con esta fecha Herminda y Nora Villa, (Montevideo), solicitan marca "ALITOL" en clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub 23978 Nov.29-v.dic.12.

ACTA Nº 473. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Mario Collerati (Uruguay) solicita marca de servicio "COLLERATI", de la clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24704 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.593. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Enrique Tato, por Manuel Gómez (Uruguay), solicita la marca "MAGNETOLIP", de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24699 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.681. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca "CEYTEA" en clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24857 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.682. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca "ELIDANCE" en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24858 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.630. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Canadian Hoechst Limited (Canadá) solicita la marca "HOSTALEN strip", clases 4, 6 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24840 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.641. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Morelia S. A. (Ciudad) solicita registrar marca "MIA", para clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24658 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.592. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Lincoln Electric Company (EE. UU.) solicita la marca "JETWELD clase 6 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24247 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 120.605. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Warner-Lambert Pharmaceutical Company EE. UU.) solicita la marca "POLVIS", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24245 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 120.603. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Enrique Lafón Marino (Montevideo), solicita registrar la marca "ONDU-LAS", para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24236 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 120.599. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Neosul Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita registrar marca "NEOFIX", para clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24235 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA N.o 120.613. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Jones y Cía S.A. por Wella Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca YERBAZID, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24272 Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 448. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Con esta fecha Gutiérrez Hnos. (Uruguay) solicita marca "DRIVE-IN auto-cine-teatro y variedades", para clase 32 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24264. Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 450. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Con esta fecha Walter Jones por Bycur S.A. (Uruguay) solicita marca: PRISMA DE LOS DEPORTES, para clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24263 dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 120.536. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. de Montevideo, solicita marca: "WINDSOR", para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24086 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 120.642. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Efice Sociedad Anónima (Ciudad). solicita registrar marca "CRISTALITO", para clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24659 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.663. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Dardo Sismondi Ltda. (Uruguay), solicita la marca "GRIMSEL", de las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24708 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.652. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Enrique Tato por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "REMPITAN", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24707 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.651. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Enrique Tato por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "PLASMOTONIN", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24706 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.650. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Enrique Tato por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "ENILEVOL", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24705 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.659. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Lincoln Electric Company (EE. UU.) solicita la marca:

Shield-Arc

clases 11, 12 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24841 Dic.10.-v.dic.23.

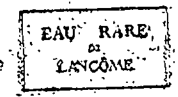
ACTA Nº 120.661. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Lincoln Electric Company (EE. UU.) solicita la marca:

clase 6 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24842 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.653. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por E. A. Bergs Fabriksaktiebolag, (Suecia), solicita renovar marca

para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24788 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.664. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Jones y Compañía S. A. por Lancôme S. A. (Francia), solicita la marca



clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750 10|pub. 24783 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.665. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Jones y Compañía S. A. por Lancôme S. A. (Francia), solicita la marca



clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750 10|pub. 24784 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.666. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Jones y Compañía S. A. por Lancôme S. A. (Francia), solicita la marca

MAQUIFLASH
de LANCÔME

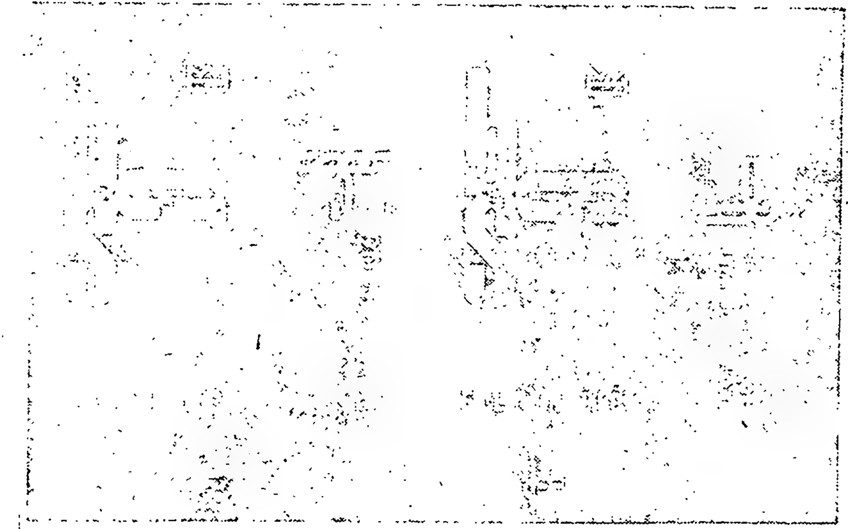
clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24785 Dic.10.-v.dic.23

ACTA Nº 120.593. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Lincoln Electric Company (EE. UU.) solicita la marca FLEETWELD, clase 6 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 700.00 10|pub. 24248 Dic.10-v.dic.23.

ACTA Nº 477. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Rexan S. A. (Ciudad) solicita registrar marca "LA HACIENDA", para clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24789 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.676. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Labur S. A. (Ciudad), solicita registra marca "DROXOFOR" para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24793 Dic.10 -v.dic.23.

ACTA N.o 120.603. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Brown Clavier, Sburlati y Cía S.A. (Montevideo), solicita la marca



FONDO ORO CON APLICACION DE RAYADO EN GRIS (LETRA EN BLANCO)

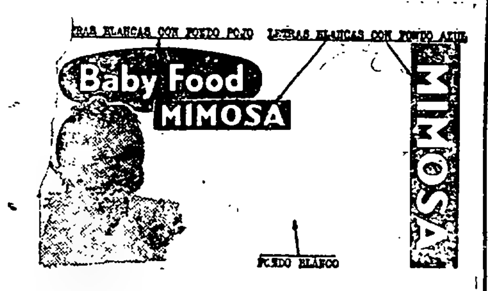
clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $9.000.00 10|pub. 24256 Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 468. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por PROINSA S.A. (Montevideo) solicita la marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $2.750.00 10|pub. 24255 Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 120.604. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha Billy H. Fox por Bennett y Brandon S.A. (Montevideo) solicita la marca:



clase 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.750.00 10|pub. 24254 Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 120.595 — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Phillips Petroleum Company (EE.UU.), solicita la marca



clases 6, 9 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 24253 Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 449. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Con esta fecha Walter Jones por Bycur S.A. (Uruguay) solicita marca CONFERENCIA DE PRENSA, para clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24262 Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 461. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Columbia Broadcasting System, Inc. (EE.UU.), solicita la marca



clase 37. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 24252 Dic.4-v.dic.17.

ACTA N.o 120.579. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Elga S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca, "CHAMONIX" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23969 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 455. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Renvar Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca, 'CANTAMERICA" clases 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23982 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 457. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Volkswagenwerk Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca,

Volkswagen

clases 28, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 23933 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 458. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Volkswagenwerk Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca,



clases 28, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.750.00 10|pub. 23934 Nov.29-v.dic.12.

ACTA Nº 120.000. — Montevideo, diciembre 1º de 1968. — Bruno Sigmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Morello S. A. (Ciudad) solicita registrar marca "NARDI", para clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24657 Dic.9.-v.dic.20.

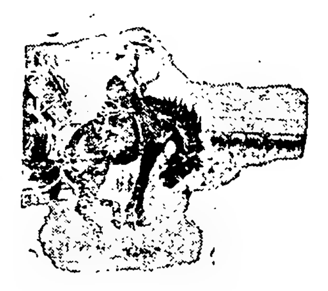
ACTA Nº 120.319. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Artur Fischer, de Alemania, solicita la marca:



para la clase 23 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 24691 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.557. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Enrique Tato, por Manuel Gómez (Uruguay). solicita la marca "MONARCH", de las clases 6, 19 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24698 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.630. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Urumax Sociedad Anónima (Uruguay), solicita la marca



de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.750 10|pub. 24703 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.629. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Urumax Sociedad Anónima (Uruguay), solicita la marca

Lee

de la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750 10|pub. 24702 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.628. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Urumax Sociedad Anónima (Uruguay), solicita la marca

Lee

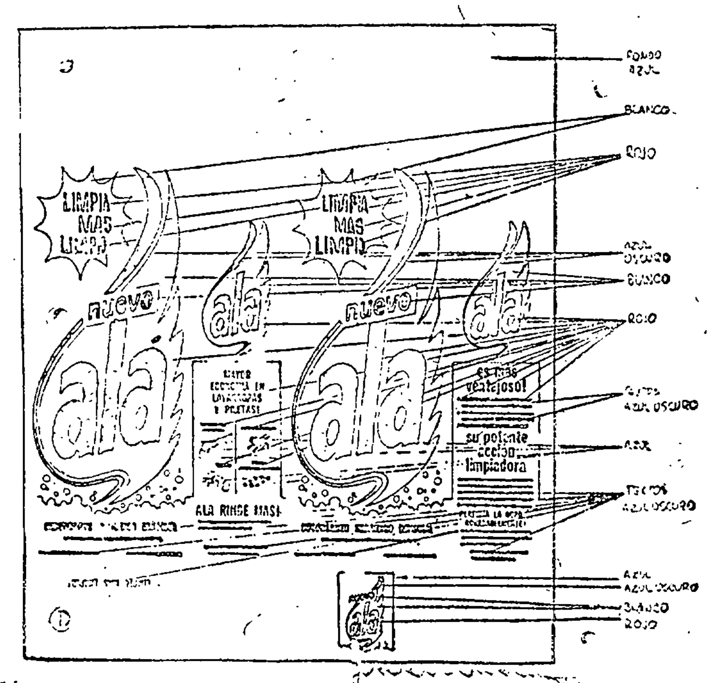
de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24701 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.627. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Urumax Sociedad Anónima (Uruguay), solicita la marca



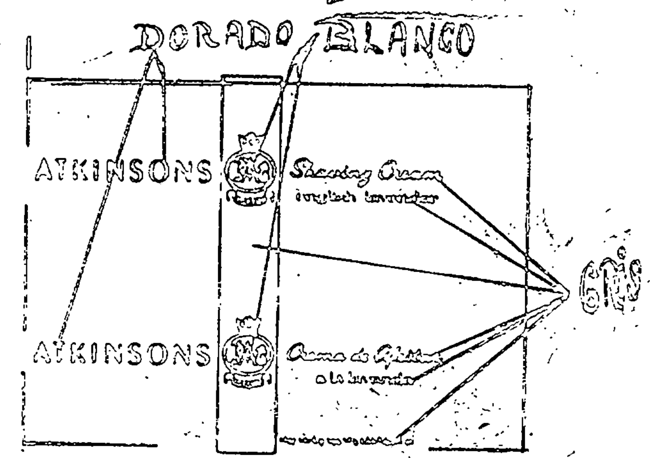
de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24700 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA N.o 120.609. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Arucci, por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



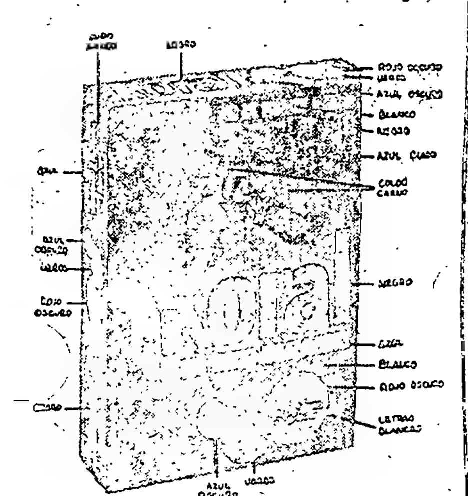
en clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.00 10|pub. 24184 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.584. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Arucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



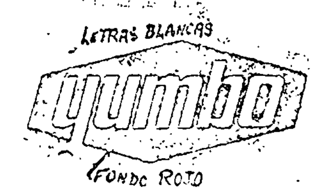
en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.00 10|pub. 24149 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.610. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Arucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



en clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.00 10|pub. 24183 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.585. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Arucci, por Société dite: Yumbo S. A., (Francia), solicita marca



en clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 24150 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.583. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Arucci, por Société des Automobiles Simca S. A., (Francia), solicita marca



en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 24148 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.573. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Con esta fecha Emilio J. Curcio, por AYAX S A., Montevideo, solicita renovar marca, "WALKING 0" para clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23975 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 463. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Elbio Delgado, (Montevideo), ha solicitado registrar la marca de servicio CARNAVAL DE LOS NIÑOS, para distinguir artículos de la clase 32. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 24153 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.614. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Orlaiz Limitada, ha solicitado registro de la marca ARLOVEY, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24197 Dic.3-v.dic.16.

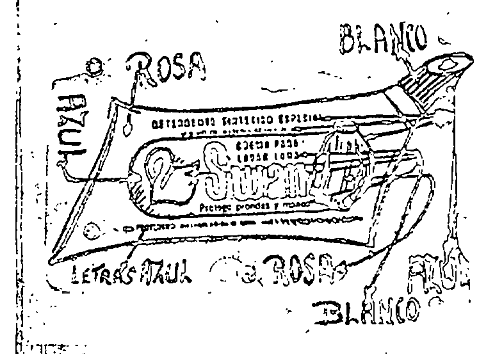
ACTA N.o 466. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Antonio Manzione S. A., (Montevideo), solicita marca MANZIONEÑOS, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24223 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.618. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Antonio Manzione S. A., (Montevideo), solicita marca



clases 11, 12, 15 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 24224 Dic.3-v.dic.16.

ACTA N.o 120.611. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Arucci, por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



en clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 24182 Dic.3-v.dic.16.

ACTA Nº 465. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Bank of América National, Trust and Savings Association (EE. UU.) solicita la marca "BANKAMERICARD", clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 10|pub. 24251 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 120.607. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Bank of América National, Trust and Savings Association (EE. UU.) solicita la marca "BANKAMERICARD", clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 10|pub. 24250 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 120.594. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Capitol Records, Inc. (EE. UU.) solicita la marca "CAPITOL", clases 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24249 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 462. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Capitol Records, Inc. (EE. UU.) solicita la marca "CAPITOL", clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24208 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 467. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Con esta fecha Power S. A. (Montevideo), solicita la marca "DONNA", clases 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24560 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 460. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Con esta fecha Ignacio Darío López Zuloaga Tizze (Montevideo), solicita marca "ZULOAGA PROYECTISTA", clases 26, 28, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24559 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 464. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Barbat y Cikato por Cuerygom S. A. (Montevideo), solicita la marca de servicio "LIVIAN", para la clase 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24416 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.496. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Compañía Primus del Uruguay S. A. solicita marca: "PINOLUX", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24085 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 120.535. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. de Montevideo, solicita marca; "CONFIANCE", para clase 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24084 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 120.534. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Motociclo S. A. de Montevideo, solicita marca: "OMEGA", para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24083 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 120.556. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Xerox Corporation (EE. UU.) solicita la marca: "TELECOPIA", clases 12 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23801 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.586. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Barbosa Caravia y Compañía, por The Gillette Company (EUA), solicita registrar marca "VAPO-CROME", para clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24097 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 120.589. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Consentino Hnos. de Sauce, Canelones, solicita la marca "ALTO", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25087 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA N.o 120.541. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Con esta fecha Herminda y Nora Villa, (Montevideo), solicitan marca, "MIOCIDOL" en clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23979 Nov.29-v.dic.12.

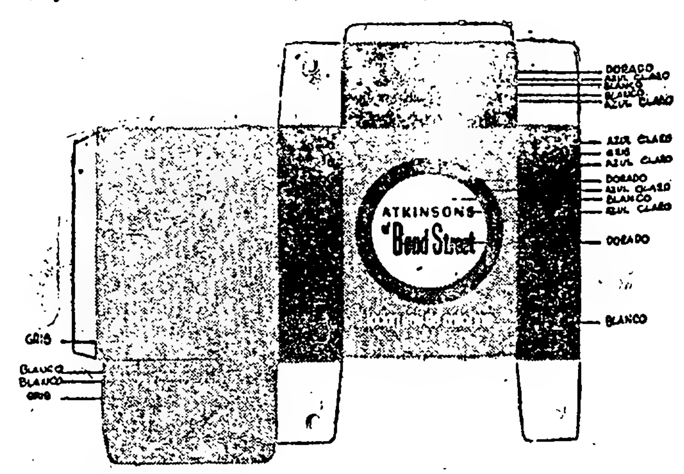
ACTA Nº 120.568. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Con esta fecha A. Casal Varela Limitada (Montevideo), solicita renova marca "K.D.T. CADETE", clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24556 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 456. — Montevideo, 26 de noviembre de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg por Industrias Torino del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita marca "CLAUDIA", clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24557 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 120.620. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Nodema Inc. de E.U.A., solicita registrar marca: "NODEMA", para clase 25 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24497 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 120.596. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Enrique Tato, por Manuel Gómez (Montevideo), solicita la marca "ICEBERG", de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24697 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.608. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra) solicita marca



en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500 10|pub. 24404 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.616. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca "COBADAFY", para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24413 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.617. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca "THIO-STI" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24414 Dic.5.-v.dic.18.

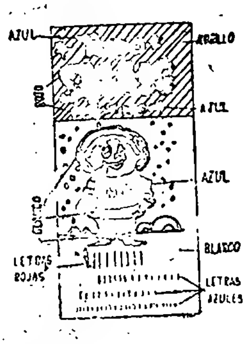
ACTA Nº 120.615. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca "ISONIC", para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24415 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.639. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca "PEPSODENT", en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24407 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.631. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belleres, (Montevideo), solicita marca "BELSATEL", en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24405 Dic.5.-v.dic.18.

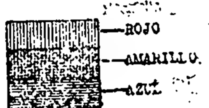
ACTA Nº 120.632. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belleres, (Montevideo), solicita marca "BELSTEYA", en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24406 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.623. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Barbosa Caravia y Compañía. por Elga S. A. (Ciudad) soliciqta registrar marca



para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.250 10|pub. 24337 Dic.5-v.dic.18.

ACTA Nº 120.622. — Montevideo. noviembre 29 de 1968. — Barbosa Caravia y Compañía. por The National Cash Register Company .EUA), solicita registrar marca



para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750 10|pub. 24336 Dic.5.-v.dic.18.

ACTA Nº 120.624. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Barbosa Caravia y Compañía. por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A. (Ciudad) solicita registrar marca "VENTILON", para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24338 Dic.5.-v.dic.18.

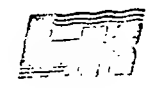
ACTA Nº 120.612. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



en clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.750 10|pub. 24181 Dic.5.-v.dic.16.

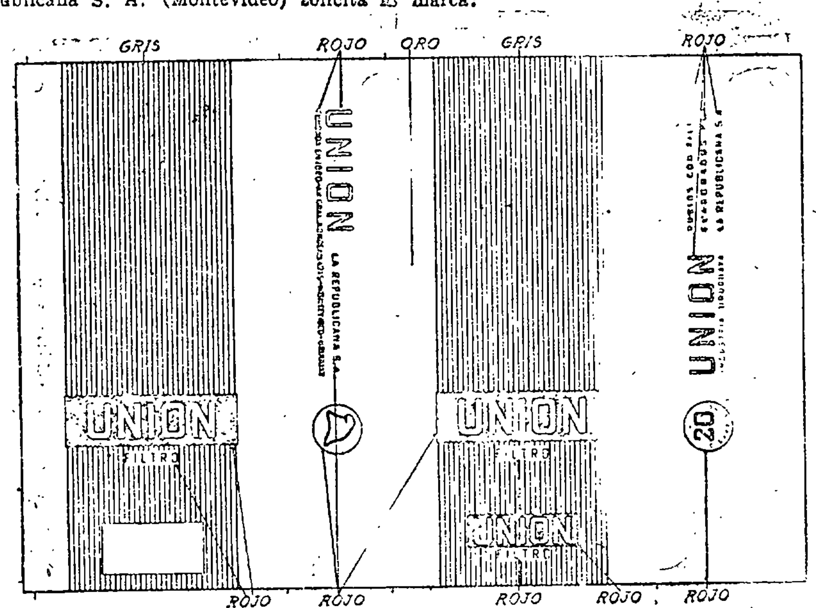
ACTA N.o 120.578. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Rintex Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca "DANIEL BOONE" clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 23935 Nov.29-v.dic.12.

ACTA Nº 120.495. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Warenzeichenverband Luft-Und Kaltetechnik e V. de Alemania, solicita marca:



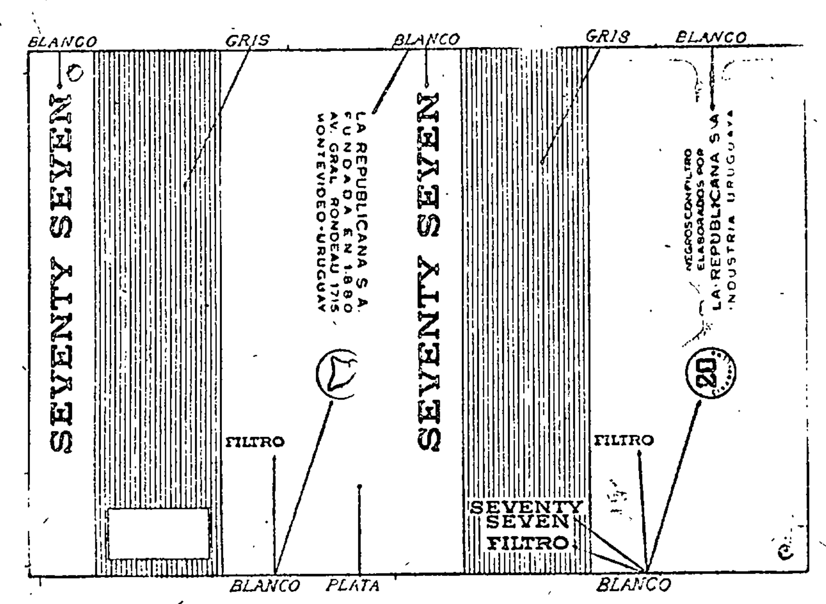
para clases 6, 11, 12, 16 y 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000 10|pub. 24082 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 120.559. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por La Republicana S. A. (Montevideo) solicita la marca:



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.500 10|pub. 23804 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.558. — Montevideo, noviembre 25 de 1968 — Con esta fecha Billy Fox por La Republicana S. A. (Montevideo) solicita la marca:



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.500 10|pub. 23805 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.564. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Enrique Tato por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "ADALAT", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23845 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.563. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Enrique Tato por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "BELTANA", de la clase 9 s|d.— Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23844 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.509. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "COLOR-MED", de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23843 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.574. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — El señor Rubens Alvaro Rizzo, (Ciudad), solicita registrar marca "CHIBERTA" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23806 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.512. — Montevideo. noviembre 21 de 1968. — Enrique Tato, por Fábrica Nacional de Féculas S. A. (Montevideo), solicita la marca "ALMIFIL", de las clases 1, 4 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23842 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.575. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — El señor Rubens Alvaro Rizzo, (Ciudad), solicita registrar la marca "TUNAS", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23807 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 453. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Xerox Corporation (EE. UU.) solicita la marca: "TELECOPIA", clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23800 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.543. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Le Vison S. A. (Montevideo) solicita la marca: "RADIUS", clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23799 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.646. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — Jones y Cía. S. A. por W. R. Grace y Co. de E. U. de América, solicita la marca "ROOTIN'IRON", clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 24569 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 120.645. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Jones y Cía. S. A. por W. R. Grace y Co. (E. U. América), solicita la marca "MAGAMP", clases 3 y 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24568 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 120.643. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Adela Bellotí de Rinaldis (Montevideo), solicita la marca "MAMBORETA", clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24567 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 220.644. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Veb Nahmaschinenwerke Altenburg, de Altenburg, Leipzig, Alemania, solicita marca "ALTIN", clases 11 y 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 24566 Dic.6-v.dic.19.

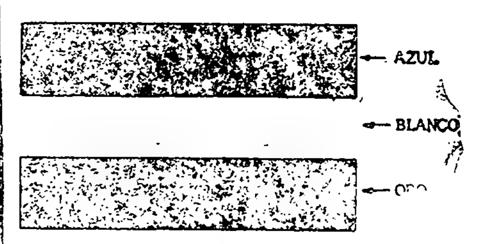
ACTA N.o 120.638. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Rolando Elhordoy (Montevideo), solicita la marca "ELHORDOY BODEGA JULIETA", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24565 Dic 6-v.dic.19.

ACTA Nº 470. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Con esta fecha Israel Albrecht e Hijo S. A. (Montevideo), solicita marca "YORK", clases 28, 28, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24562 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 471. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Con esta fecha Ricardo Desiderio Boris (Montevideo), solicita marca de servicio "CONFITERIA REX", clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 24561 Dic.6-v.dic.19.

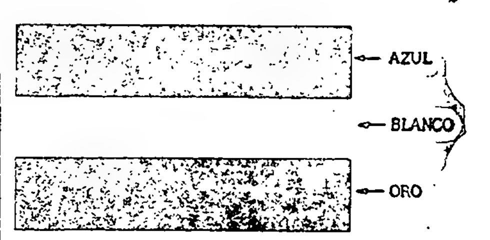
ACTA Nº 459. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Con esta fecha Ignacio Darío López Zuloaga Tizze (Montevideo), solicita marca "MOBILIARIO ZULOAGA", clases 26, 28, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24558 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 120.636. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Bank of America National Trust and Savings Association (EE. UU.), solicita la marca:



clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 24519 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 469. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Bank of America National Trust and Savings Association (EE. UU.), solicita la marca:



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 24518 Dic.6-v.dic.19.

ACTA N.o 120.485. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Breitenburger Portland Cement Fabrik, de Alemania, solicita registrar la marca



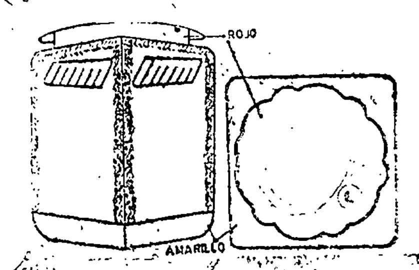
para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 23811 Nv.28-v.dic.11.

ACTA N.o 120.479. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Peter Eckes, de Alemania, solicita la marca



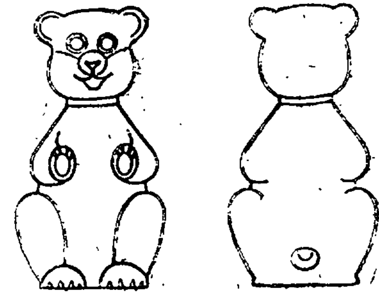
para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 23812 Nv.28-v.dic.11.

ACTA N.o 120.511. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Enrique Tato, por Fábrica Nacional de Féculas S. A., (Uruguay), solicita la marca



de las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 23846 Nv.28-v.dic.11.

ACTA N.o 120.542. — Montevideo, noviembre 22 de 1968 — Con esta fecha, Billy Fox, por Colgate - Palmolive Inc., (Montevideo), solicita la marca



clases 9, 10 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 23802 Nv.28-v.dic.11.

ACTA N.o 120.471. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Dynamit Nobel Aktiengesellschaft (Alemania), solicita registrar marca



para la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500 10|pub. 23397 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº [illegible]. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Manuel Gómez (Montevideo), solicita la marca "FROSTIZADO", de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23811 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.457. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Enrique Tato por Luis María Ponti (Argentina), solicita la marca "A-X-6", de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23840 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 454. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Antonio Manzione S. A. (Montevideo), solicita la marca "MANZIONE", clases 23, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23832 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 448. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Peter Eckes, Alemania, solicita marca de servicio "ES MAS SANA PORQUE ES MANZANA", clases 23 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23817 Nov.28.-v.dic.11.

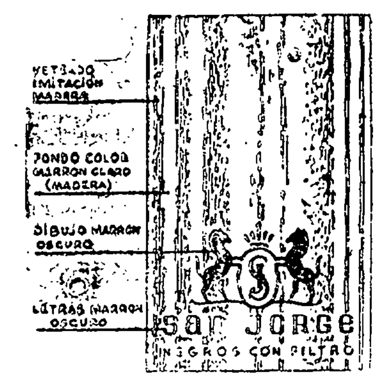
ACTA Nº 120.473. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Peter Eckes, Alemania, solicita marca de servicio "ES MAS SANA PORQUE ES MANZANA", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23816 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 447. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Peter Eckes, Alemania, solicita marca "DESTAPE LA MANZANA", para las clases 26 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23813 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.480. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Peter Eckes, Alemania, solicita marca "DESTAPE LA MANZANA", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23814 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.464. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Nicolini Ribolla de Montevideo, solicita marca: "VARICAP", clase 12.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23818 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.557. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por La Republicana S. A. (Montevideo) solicita la marca:



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500 10|pub. 23803 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.454. — Montevideo, noviembre 15 de 1968. — Con esta fecha P. Dubourg, por Carlos Manuel Trujillo (Montevideo) solicita marca "CANTACLARO", de la clase 3.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 23472 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA Nº 120.007. — Montevideo, diciembre 3 de 1968 — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Reran S. A. (Ciudad) solicita registrar marca "LA HACIENDA", para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24790 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.683. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Imbrosciano Hermanos, SAICF (Argentina), solicita registrar marca "PRESIDENCIAL", para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24791 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.669. — Montevideo, diciembre 5 de 1968 — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Labur S. A., solicita registrar marca "AXOFOR", para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24792 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.621. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Gualberto Balparda Cattáneo S. A., Montevideo, solicita marca: "MISS L", para clase 10. Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24438 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 473. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Organización Nacional de Autobuses S. A. (ONDA S. A.) de Montevideo solicita la marca "ONDA", para distinguir artículos de las clases 28, 29 y 30. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 10|pub. 24786 Dic.10.-v.dic.23.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 17.270. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por el señor Wilhelm Johannes Silberkuhl, (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Construcción de techumbre con elementos prefabricados en particular para cubiertas planas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 10|pub. 23500 Nov.28.-v.dic.11.

ACTA N.o 17.288. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Joseph Lucas (Industries) Limited (Inglaterra), solicita patente para "Rejillas para placas de batería" de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 23970 Nov.29-v.dic.12.

ACTA N.o 17.293. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Con esta fecha, Carlos Alberto Curbelo Piñeyro (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mesa plegable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 23943 Nov.29-v.dic.12.

ACTA Nº 17.008. — Montevideo, junio 17 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por E. I. du Pont de Nemours and Company (EE. UU.) solicita patente de invención para "Pesticidas químicos y más especialmente A 1-Carbamoil-N-(Carbamoiloxi sustituído) tioformimidatos de alquilo", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24091 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 17.007. — Montevideo, junio 17 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Fisons Pest Control Limited (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Plaguicidas", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24090 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 17.265. — Montevideo, junio 27 de 1963. — Con esta fecha Billy Fox, por Monsanto Company (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Procedimiento y aparato para la producción de fibras no tejidas", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24089 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 17.094. — Montevideo, junio 27 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Werner E. L. Haas y James Ewing Adams (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Procedimiento de formación de imagen", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24088 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 17.283. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Con esta fecha José Wáshington Ernlaga (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Monedero nuevo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 10|pub. 23767 Dic.2.-v.dic.13.

ACTA Nº 17.286. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo recipiente de plástico", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24244 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 17.248. — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Emilian Bobkowicz y doctor Andrew John Bobkowicz (Canadá), solicita patente de invención para "Procedimiento para fabricar hilaturas", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24243 Dic.4.-v.dic.17.

ACTA Nº 17.298. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Con esta fecha Abraham Listokin (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de vinculación entre piezas y los muebles realizados con su aplicación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley Nº 10.089 se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 24564 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 16.999. — Montevideo, 6 de junio de 1938. — Barbosa Caravia y Cía., por Monsanto Company (E.U.A.), solicita patente para "nuevos agentes reguladores del desarrollo vegetal", y de acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub 24499 Dic.6-v.dic.19.

ACTA Nº 17.289. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Kurt Franzen, de Montevideo, solicita patente de invención para "Nuevo mecanismo regulador de velocidad de un vehículo automotor o lo similar", y de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24709 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 17.303. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Brüning (Alemania) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de anilidas de ácido 3-nitro-gamma-resorcílico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500 10|pub. 24661 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 17.025. — Montevideo, junio 25 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por Radio Corporation of America, (EUA) solicita patente para "Tubo de rayos catódicos", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24660 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 17.304. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Jorge A. Schlesinger (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo transportador de ruedas para cuna o silla portátil de bebé", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24837 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.305. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Jorge A. Schlesinger (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nueva silla portátil para bebés", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24838 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.306. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Galmagro S. A. (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nueva pieza estructural o lo similar", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24839 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.011. — Montevideo, junio 18 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Hoover Company (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Secador de cabello portátil", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24833 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 170.012. — Montevideo, junio 18 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Hoover Company (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Secador de cabello portátil", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24834 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.013. — Montevideo, junio 18 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Hoover Company (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Casco secador de cabello", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24835 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.302. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Aldao Limitada (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nueva reposera retractil o lo similar", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24836 Dic.10.-v.dic.23.

25-Ventas de Comercio

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Mario Artigas De Los Santos la parte que me correspondía en el comercio en los ramos de venta de pan, fiambrería, y sus anexos, ubicado en la calle Asamblea Nº 4749 de esta ciudad. Acreedores por duplicado en el mismo. — LUIS ANTONIO CUERVO CAGGIANO.
25) $ 1.600 20|pub. 23436 Nov.25.-v.dic.20.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a los señores Juan Da Silva Da Silva, Telmo Canabarro Bula y Biembenido Fariña, el comercio de horno de pizza y fermentadas, sito en la Avda. 18 de Julio 1799, ley: 26|8|904. — Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, marzo 31 de 1966. — AGUSTIN CASTRESANA. — ILDEFONSO LUENGAS. — JOSE M. SANTISTEBAN.
25) $ 2.400.00 20|pub. 22125 Nov.12-v.dic.9.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Manuel Pereira y José Pereira el comercio de panadería "La Sportiva", ubicado en Arazatí Nº 1175. Acreedores presentarse Escribanía Castro (Misiones 1475, piso 3, escritorio 2). — Montevideo, 31 de octubre de 1968. — MANUEL CASTRO e IRIS ANCEL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 22265 Nov.18.v.dic.13.

Interviniendo Focal S. A. (Río Negro 1354 piso 3, escritorios 14|16) hemos cedido todos los derechos y obligaciones del comercio ubicado en Andes 1381 que gira en el ramo de café, bar, pizzería denominado Las Cuartetas a los señores Luciano Sives y José Villar Anón. Ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficina. — Montevideo, 4 de noviembre de 1904. — MARIA ROSA SCLAVI de BRUEL. — EDUARDO BRUEL PERES. — VIRGINIA MARZI de SCLAVI. — JUAN ANTONIO SCLAVI. — DARDO SCLAVI MARZI. — ANA MARIA CUSTODIO de SCLAVI. — CARLOS SCLAVI MARZI.
25) $ 3.200 20|pub. 23765 Nov.28.-v.dic.26.

Comunico al comercio en general la clausura de mi negocio de "Almacén" sito en la calle doctor Carlos María de Pena 4627. Acreedores en Uruguay 1023. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — ANSELMO GONZALEZ ESPOLITA. — DELFINA IGLESIAS.
25) $ 1.600 20|pub. 24884 Dic.10.-ven.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometimos vender nuestro negocio de "Café y Bar" sito en la calle Canelones 2630 a los señores Andrés Riveiro Anido y Giuseppe Sappino. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — ISIDORO ARANGUENA OYARZABAL. — IRMA BARROETA. — MANUEL TUÑAS CASTRO.
25) $ 1.600 20|pub. 24885 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender "Almacén, Bar y Horno de Pizza" sito en la calle Argentina casi Marco Martínez, Balneario La Floresta Departamento de Canelones, al señor Ruben Oribe Larrondo. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Canelones, 31 de octubre de 1968. — PEDRO VICTOR TERRON.
25) $ 1.600 20|pub. 24886 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Café y Bar" sito en la calle Martín Berinduague 653 al señor Adelino Gerpe Mouro. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — JESUS ALVAREZ GONZALEZ. — GLORIA MENDEZ.
25) $ 1.600 20|pub. 24887 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en la calle Purificación 3557 al señor José Dávila Acuña. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — SALUSTIANO ACEVEDO DIAZ. — MARIA LEMA SANCHEZ.
25) $ 1.600 20|pub. 24888 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en la calle Saldaña de Gama 3803 a los señores Felipe Martínez Martínez y María Irma Atucha, Acreedores en Oficinas ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — MARIA CANAVESIO GIANOTTI. — ARQUIMEDES ARMANDO JUAN GIOVANNO BALDOCHI.
25) $ 1.600 20|pub. 24889 Dic 10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en la calle Santa Ana 3649 al señor Manuel Patiño Suárez. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — ELIDES ANGELICA LAMANNA GUARINO.
25) $ 1.600 20|pub. 24890 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; comunicamos al comercio en general que en la fecha han quedado sin efecto las promesas de compraventa firmadas con fechas 15 de diciembre de 1963, 21 de diciembre de 1966 y 20 de setiembre de 1967 del comercio sito en la Avenida Agraciada 1873 haciéndose cargo nuevamente del mismo el señor Jesús Carbajal Alvarez y quién a su vez clausura el comercio antes mencionado. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de setiembre de 1968. — IRES EDILSON HERNANDEZ GARCIA. — CARMEN NIBIA GONZALEZ.
25) $ 3.200 20|pub. 24883 Dic.10.-v.en.9.

Prometimos vender a José María García Torres, Pedro Henry Fajardo y Román Francisco Rocha, Estación de Servicio y Nafta de Avenida General Flores 5101. Acreedores escribanía De Cola Cantón. 8 de Octubre 3866. — LUIS MAGNO LOTUFO. — ASSUNTA ROMANO DE MAGNO.
25) $ 1.600 20|pub. 24780 Dic.10.-v.en.9.

Prometí vender a José Vilas Añón el bar avenida Uruguay 1648. Acreedores: ley 26 de setiembre de 1904. Al comercio. — Montevideo, 18 de noviembre de 1968. — DOMINGO ALONSO MARQUEZ. — GLADYS CASTAÑO.
25) $800.00 20|pub. 22947 Nov.20-v dic.17.

Prometimos vender a Díaz Rey Hnos. el bar de Rivera 2049. Acreedores 18 de Julio 1465. Ley 26|9|1904. — JOSE L. y DALMIRO ALVAREZ FAJARDO. — BELKISS CHIRONI.
25) $800.00 20|pub. 23966 Nov.29-v.dic.27.

Interviniendo Oficinas Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, vendí a Francisco Lista provisión Juan Manuel Blanes 901. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de setiembre de 1968. — BENJAMIN BARQUI.
25) $ 800.00 20|pub. 24020 Dic.2.v.dic.30.

Interviniendo Oficinas Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, vendí a Julio Alvarez, almacén Lorenzo J. Pérez 3151. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de octubre de 1968. — JOSE LOMBARDIA.
25) $ 800.00 20|pub. 24019 Dic.2.-v.dic.30.

Al comercio y al público, hago saber que con fecha 31|10|968, he clausurado el comercio que giraba en la avenida Agraciada 4018, para acreedores y retiros de máquinas, etc. se atenderá Lunes y Viernes de 9 a 19 horas. — MARIA A. RIVERA de MACHIN.
25) $1.600.00 20|pub. 23329 Nov.22-v.dic.19.

Manuel Lucas Curbelo interviene: Vendí almacén comestibles en León Pérez 5249 a Avelina y María Nilda Vilches García. Acreedores Misiones 1371, escritorio 6 de 15 a 18. Ley 26|9|904. — Montevideo, 26 setiembre 1968. — WILLMAN MIGUEL PAIS SORIA. — MARIA ROSA VAZQUEZ OTERO.
25) $1.600.00 20|pub. 23323 Nov.22-v.dic.19.

Manuel Lucas Curbelo interviene: Prometí vender peluquería damas en Canelones 910 a María del Carmen Motta Freitas. Acreedores avenida 18 de Julio 1324, piso 3, apartamento 6. Ley 26|9|904. — Montevideo, 20 noviembre 1968. — IRMA RUTH MORENO de LA LLANA.
25) $1.600.00 20|pub. 23325 Nov.22-v.dic.19

Por intermedio de Oficinas González Karlen, dejamos sin efecto el compromiso firmado con los señores Manuel R. García, Andrés y José Da Silva, por el comercio de bar ubicado en la avenida Sayago 1200, de esta ciudad. — Montevideo, setiembre 16 de 1968. — ADELINO y MANUEL GERPE.
25) $1.600.00 20|pub. 23321 Nov.22-v.dic.19

Ley de 26 de setiembre de 1904. — Comunico que vendo a Juan Arturo Amejeiras, el Almacén sito en la calle Bell 1146. Acreedores en el mismo. — Lila de Rosa Caetano, Escribana. — JOSE PEDRIDO.
25) $ 800.00 20|pub. 24159 Dic.3-v.dic.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. — "CERAMICA ECLAT S. C." prometió vender a Julio Deus, Boccone, la fábrica de cerámicas, de Osvaldo Rodríguez Nº 3080. Acreedores: Escribanía May, Juan B. Blanco 1247, piso 1, apartamento 101.
25) $ 800.00 20|pub. 24290 Dic.4.-v.en.2.

Prometí vender a Justo Osvaldo Saldivia el almacén de comestibles, frutas y verduras, sito Cufré 2919.
Acreedores hasta setiembre 18 de 1968, presentarse dicha dirección. — DIEGO MARCELINO LARROSA GRAÑA.
25) $ 800.00 20|pub. 22517 Nov.15.v.dic.12.

Hemos vendido la industria y comercio "Minas Valencia Lida Díaz Ayala" a "Minas Valencia S. A.", y las concesiones Mineras "Minas Valencia", "Don Rosendo" y "La Pastora", sitas en la Primera Sección Judicial de Lavalleja. Acreedores: Rincón 433 (Esc. 50). Montevideo. — LIDA DIAZ AYALA. — NILZA DIAZ AYALA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24190 Dic.3-v.dic.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Manuel Castro y Ruben Castro el comercio de panadería, fermentadas embotelladas y anexos ubicado en Avenida Agraciada número 3793. Acreedores presentarse Escribanía Castro (Misiones 1475, piso 2, escritorio 2). — Montevideo, 1º de noviembre de 1968. — HUGO ORDOÑEZ BIANCHINI y MARIA ESTHER PESQUEIRA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 22264 Nov.18-v.dic.13.

Ley de 1904. — Prometimos en venta a Daniel Alvaro Martínez Fernández el comercio que en el ramo de Fiambrería gira en la calle Constitución 2004. Acreedores presentarse en Rincón 531, escritorio 301. —Rematador Amato Flores Sienra. — ROBERTO W. MUZANTE. — MYRTHA G. de MUZANTE. — CICERON FERRADANS. — TERESA NADOTTI de FERRADANS.
25) $ 1.600 20|pub. 24100 Dic 2.-v.dic.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Néstor Hugo Fernández Rodríguez y Mirta Luisa Rodino Castañera el comercio en los ramos de venta de pan, fiambrería, y sus anexos, ubicado en la calle Asamblea Nº 4749 de esta ciudad. Y los nombrados a su vez ceden los derechos a favor de Mario Artigas De Los Santos. Acreedores por duplicado en el mismo. — CARLOS SCARCELA PREGO. — NUBIA GLADYS ARCE DE SCARCELA. — NESTOR HUGO FERNANDEZ RODRIGUEZ. — MIRTA LUISA RODINO CASTAÑERA.
25) $ 2.400 20|pub. 23137 Nov.25.-v.dic.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. Enrique Loedel y Palmira Soca de Loedel, prometieron vender a CARMEN LEGNANI DE FAJARDO, la Farmacia Grewel sita en Molinos de Raffo 450, por compromiso del 18 de febrero de 1965. El 19 de setiembre de 1967, Carmen Legnani y Gonzalo Fajardo cedieron los derechos a Nelda Luz Martínez de Olivet. Acreedores presentarse en el comercio citado.
25) $ 1.600 20|pub. 23184 Nov.25-v.dic.20.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a ROBERTO LOTTINI, el almacén de comestibles, ubicado en Inca N.o 1901, acreedores Jaime Cibils 2610, apartamento 3. — PEDRO ROMAN HERNANDEZ VALLEDO. — BLANCA REINA PIMIENTA de HERNANDEZ.
25) $800.00 20|pub. 22421 Nov.14-v.dic.11.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Los señores Ramón Varela Mato, María Campos Castro, Vilmides Curbelo Parada, Ciadra Reina Fierro Bentancour, Romildo Alberico Curbelo Parada, Ireno Ventura Santos, José Riveiro Mallo, prometieron vender libre de obligaciones y gravámenes a los señores CEFERINO y ENRIQUE SOTO y ALFONSO GONZALEZ COSTA la casa de comercio que gira en el ramo panadería y afines, ubicada en la ciudad de La Paz, Dpto. de Canelones, denominada "Villa La Paz", cuyos locales están en calles Ramón Alvarez 199 y Batlle y Ordóñez s|n. Acreedores: Esc. Augusto Bessouat, Rincón 538, Apto. 1. — Montevideo.
25) $ 3.200 20|pub. 23341 Nov.26.-v.dic.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Luis A. Vignolo comercio Zapatería sito en Guayabo 1507. Acreedores Convención 1484. — JAIME GOLDBERG y FANNY FRYDMAN.
25) $ 800.00 20|pub. 23703 Nov.27.-v.dic.24.

Prometimos vender Restaurante Panamericano. Larrañaga 1042. Acreedores en Rincón 625, escritorio 12. Ley 26 de setiembre de 1904. — OSVALDO y SERGIO MARTINEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 23622 Nov.27.-v.dic.24.

Prometí vender a Jorge Torres de la Llosa, comercio artículos veterinarios, "La Facultad". Acreedores en el mismo General Prim 3442. Ley 26 de setiembre de 1904. — AQUILES A. LOPEZ GONZALEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 23393 Nov.27.-v.dic.24.

Prometí vender a Ramón García, el bar de Rivera 2200. — Acreedores: 18 de Julio 1465, ley: 26|9|1904. — JOSE ARIAS VELLIDO.
25) $ 800.00 20|pub. 22150 Nov.12.v.dic.9.

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los esposos Juan María Cabrera Márquez y Herminia Martínez Rodríguez, el comercio que en los ramos de provisión y despacho de bebidas fermentadas, tenía instalado en esta ciudad, en la esquina de las calles Acuña de Figueroa y Solís. Acreedores presentarse en Artigas 443. Ley 26 de setiembre de 1904. — San José, 25 de octubre de 1968. — ABDON NODA NIEVES. — Herminia M. de Cabrera. — Juan M.a Cabrera.
25) $2.400.00 20|pub. 22345 Nov.20-v.dic.17.

Prometí vender a Evaristo Rosende el bar de Colombes 1435. Ley 26|9|1904. Acreedores 18 de Julio 1465. — ALBERTO LARTIGAU MUSSI.
25) $800.00 20pub. 23965 Nov.29-v.dic.27.

Prometí vender a Displen S. A., el Gran Hotel España, situado en Colonia 820|26 y con frente a la Plaza Independencia 829. Acreedores en 25 de Mayo 467, piso 3, Apto. 5. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — LUISA ZANIN de MONTIEL.
25) $1.600.00 20|pub. 23946 Nov.29-v.dic.27.

Prometí vender a Elsa Gladys Blanco Oliva el comercio de venta de artículos escolares y cigarrillos, sito en avenida Millán 2753. Acreedores presentarse Escribanía Pereyra, Buenos Aires 519. — ISAIAS CARDOSO.
25) $800.00 20|pub. 23941 Nov.29-v.dic.27.

Vendimos la panadería "La Itálica" sita en calle Barroso 3646 bis (Ciudad) a Jaime Angel Farrapeira y Manuel Rajo Fernández. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1443, dentro del plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — SANTIAGO PEREGRINO VELIZ NUÑEZ. — EMILIO DUBRA BELLO.
25) $ 1.600 20|pub. 24827 Dic.10.-v.en.7.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Luis Glauco Marsiglia Franco, Enrique Juan García Vignone y Héctor García Vignone el taller Alarcón, ramo taller mecánico, sito en calle Rivera Nº 2603. Acreedores en el mismo. — PACIFICO ALARCON HURTADO y ELSA POCHINTESTA.
25) $ 1.600 20|pub. 24429 Dic.5.-v.en.2.

Ley 26 de setiembre de 1904. Alfredo Ferraro Duró prometí vender el 27 de mayo de 1959 a mi socio Juan Pedro Aguilar Rey, mi parte en el comercio que en el ramo de "Bar y Bebidas Alcohólicas", gira en la esquina de las calles José Enrique Rodó y Aparicio Saravia de la ciudad de Canelones. Los sucesores de Juan Pedro Aguilar Rey, su esposa Carmen Blanca Flor Villeneau Bentancur de Aguilar y sus hijos menores Flor María, Blanca Lilián, Carlos Nelson y Juan Pedro Aguilar Villeneau, hemos prometido vender y cedimos nuestros derechos en la prome existente, respecto de dicho comercio, con fecha 24 de octubre de 1968, a Héctor Rubén Deus Varela. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en el mismo comercio. — Canelones, 18 de noviembre de 1968. — ALFREDO FERRARO DURO. — CARMEN BLANCA FLOR VILLENEAU de AGUILAR. — HAYDEE AGUILAR de FERRARO. — HECTOR RUBEN DEUS VARELA.
25) $ 4.800 20|pub. 24510 Dic.6.-v.en.7.

Hemos prometido vender a la sociedad "DA COSTA y PALUMBO" la Estación de servicios, Candeau y Chocho, de Shell en Bulevar General Artigas 1150 esquina Canelones, los interesados presentarse Misiones 1408, piso 2.o, escritorio 6, de 17 a 18 horas, dentro del término legal.
25) $1.600.00 20|pub. 22501 Nov.14-v.dic.11.

Se han rescindido los compromisos de compraventa del comercio de bar, avenida Uruguay 1643, ley 26 de setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, 18 de noviembre 1968. — BENJAMIN CACHAN. — ANA TERESA GRISOLIA. — RAMON CEA BECERRA. — LUISA ALVEZ LOPEZ. — JOSE VILAS AÑON.
25) $1.600.00 20|pub. 22318 Nov.20-v.dic 17.

Hacemos saber que hemos prometido vender a Roberto Aquino Pucheu el comercio en el ramo de carnicería instalado en Ciganda esquina Acuña de Figueroa de esta ciudad. Acreedores presentarse en Artigas 443. Ley 26 de setiembre de 1904. — HORACIO GIL CABRERA SOSA. — JULIO CESAR GARAYALDE. — Roberto Aquino Pucheu.
23) 1.600.00 20|pub. 22924 Nov.20-v dic.17.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Convocatoria a Elecciones

De acuerdo a lo resuelto por el Consejo de la Facultad de Medicina, en sesiones de fecha 7 de noviembre de 1968 y 28 de noviembre de 1968 y a lo prescripto en las respectivas Ordenanzas del Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela" y de Elecciones Universitarias:

Convócase a los señores funcionarios del Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela" (con excepción de los médicos), para la Elección de la terna que deben proponer al Consejo de la Facultad para la designación de su representante ante la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas.

Recepción de Listas

El período de inscripción para las listas de los funcionarios que integran las ternas, vencerá el día 18 de diciembre de 1968, a las 13 horas, en el local de la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Quienes propongan candidatos deberán solicitar el registro de sus listas ante la Secretaría de la Facultad, especificando:

a) Nombre de los candidatos titulares y suplentes.

b) Sistema de suplentes (artículo 29 Ordenanza Elecciones Universitarias).

La inscripción de los candidatos deberá ser hecha por escrito con la firma del o de las personas que los proponen. Se agregará, asimismo, la aceptación expresa de los candidatos.

La Secretaría de la Facultad concederá los números para distinguir las hojas de votación,

por orden de presentación y correlativamente a partir de la unidad.

De los Suplentes: Las ternas se integran con dos suplentes por cada titular (artículo ... Ordenanza del Hospital de Clínicas).

Fecha de la elección: El acto eleccionario se realizará el día 8 de enero de 1969, en el local del Hospital de Clínicas, de 9 a 12 y de 17 a 20 horas.

Justificación de identidad: Los votantes deberán concurrir, para acreditar su identidad, y si la Mesa lo considera necesario, con un documento de los siguientes: Cédula de Identidad, Credencial Cívica u otro fehaciente a juicio de la Comisión Receptora de Votos. — Montevideo, caratulados: MARIA ALBA DURAN de MARTINEZ y otra. Posesión notoria de Estado Civil y rectificación de partidas. (Libro 56, Folio 182) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Dionisia Melgar y don Alejandro del Horno, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

27) R. 20|4|55 30|pub. 32882 Dic.6.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.21.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a Aspiraciones

Por resolución del Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de fecha 3 de diciembre de 1968 se llama a aspiraciones para la provisión Interina del cargo de Ayudante de Lengua y Literatura Latinas.

Plazo de presentación: 20 de diciembre 12 horas.

Informes: en Secretaría de la Facultad, Juan Lindolfo Cuestas 1525, 12 piso de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — La Secretaría.

27) (C. C.) 3|pub. 32908 Dic 10.-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "DI GIOVANNI, FRANCISCO SAVERIO. Escrituración judicial", (Ficha C|562|68), se cita, llama y emplaza a los sucesores de José María Aguirre Ponce, y a toda otra persona que pueda tener derechos al bien que se describirá, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído, a otorgar la escritura de compraventa del siguiente bien: Inmueble empadronado con el N.o 21.680; área: 394 mts. 50 dec. que lindan: 13 mts. 15 cent. de frente al Este a calle Burgues, entre las de Carmelo y Liropeya, distando 35 mts. de la esquina que forma con la primera; por 30 mts. de fondo lindando al Norte con solar 2; al Este con solares 4 y 5 y al Sur con Guillermo Amespil. De acuerdo a lo dispuesto los citados y emplazados deberán comparecer dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de escriturarse de oficio (Art. 31 Ley de 17 de junio de 1931). — Montevideo, 25 de julio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

27) $ 6.000.00 30|pub. 22870 Nov.19-v.dic.31.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor José P. Gatto de Souza, dictada en autos: "Fisco, Fernández Sierra Gaspar, Surroca José María, Zito Félix, Rocatagliata Carlos y Fia Ilario contra LEJKOWITS S. Imputación de infracción aduanera" (Ficha 502|967), se cita, llama y emplaza a S. Lejkowits, o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Convención Nº 1330, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, octubre 16 de 1968. — Irma R. de Panario, Actuaria Adjunta.

27) (C. C.) 30|pub. 32877 Dic.5.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.20.

ESCRITURACION JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos caratulados: "ESTRELLA S. A. Escrituración judicial" (Ficha C-1.145|68), se cita, llama y emplaza a los herederos de la señora Amelia Vaeza de Márquez y causahabientes a cualquier título; así como a toda otra persona que se considere con derecho respecto del bien que se describirá; a fin de que comparezca en autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención, a efectuar la escritura de compraventa del siguiente bien: solares números 2 y 3 con mejoras existentes, sitos en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, señalados con números 2 y 3 en plano del agrimensor Alfredo Lerena de 6 de febrero de 1923 inscripto en Dirección de Topografía el 9 de los mismos; empadronados con el número 108.988, con una superficie total de 315 metros 12 decímetros lindando en conjunto: 16 metros 40 centímetros de frente al Sudeste a calle 25 de Marzo; 19 metros 90 centímetros al Sudoeste de frente a calle Luis B. Cavia por ser esquina; 20 metros 50 centímetros al Noreste linda con solar 4; y 14 metros 70 centímetros al Noroeste por donde confina con solar número 1, del mismo plano. Prometidos en venta por la señora Amelia Vaeza de Márquez a Estrella S. A. Promesa inscripta en el Registro respectivo el 18 de junio de 1968.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

27) $ 2.500 10|pub. 24018 Dic.2.-v.dic.13.

LIQUIDACION JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en autos "BANCO ATLANTICO. Liquidación judicial. (Ficha S-509|68), se hace saber que con fecha agosto 12 de 1966, el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictó la siguiente providencia: "4.340 — Montevideo, agosto 12 de 1966. — Decrétase la liquidación judicial del Banco Atlántico. Téngase presente la adopción de las medidas dispuestas en los números 2, 3 y 4 del artículo 1.583 del Código de Comercio. Practíquese la intimación solicitada en el número 3 y se comete al Alguacil. Háganse las publicaciones legales y agréguese sin nuevo escrito y comuníquese según se solicita en el número 2. Nómbrase Síndico al Banco República, previa aceptación jurada del cargo. Dicha resolución fue aclarada por el auto 5.135 de setiembre 14 de 1966, que dice: "Como pide, designándose liquidador al Banco República". Asimismo, se hace saber: I) Que por resolución número 7.627 de noviembre 15 de 1968, este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, asumió competencia. II) Que el petitorio número 3 del escrito referido dice: "Decretada la liquidación y comunicado el nombramiento se intime a quienes tengan bienes o documentos del Banco Atlántico para que los pongan a disposición del Juzgado o de la Comisión Liquidadora, so pena de tenerlos que ocultadores de bienes, (artículo 1.583 inciso 5 del Código de Comercio). III) Que el actual liquidador es el Banco Central. (Constitución de la República. Disposiciones transitorias y especiales. Letra H). — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

27) $ 2.750 10|pub. 24178 Dic.6-v.dic.19.

EMANCIPACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: CARLOS M. ANDION GIACOBBE. Emancipación. (Ficha F. A. Nº 405, año 1968), se hace saber al público que por resolución número 10.247, de fecha 30 de agosto de 1968, se concedió la autorización para emancipar civilmente y para ejercer el comercio a don Carlos Manuel Andión Giacobbe, el que fue emancipado por sus padres en escritura que autorizó en Montevideo, el 27 de setiembre de 1968 el escribano Raúl Rodolfo Nappa, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el número 38 al folio 104 del libro 1 de contratos. Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, noviembre 12 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

27) $ 1.500 10|pub. 24269 Dic.4.-v.dic.17.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en los autos caratulados: MARIA ALBA DURAN de MARTINEZ y otra. Posesión notoria de Estado Civil, y rectificación de partidas (Libro 56. Folio 182) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Dionisia Melgar y don Alejandro del Horno, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

27) R. 20|4|55 30|pub. 32882 Dic.6.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "Margel S. A. con PEREL SARA, BALBINA y ABRAHAM HACA FAERMAN, ZELMAN GOTLIB y VOLF VAINBERG escrituración de oficio", (L.o 60, F.o 31), se cita y emplaza a Volf Vainberg, Balbina Perel, Sara Perel, Abraham Perel, Haca Faerman y Zelman Gotlib o a sus posibles herederos o sucesores a cualquier título, tanto singular como universal y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se relacionará, para que comparezcan ante este Juzgado, a otorgar la respectiva escritura de compraventa del bien prometido en venta por Volf Vainberg, Balbina Perel, Sara Perel, Abraham Perel, Haca Faerman y Zelman Gotlib a Margel S. A., según compromiso de compraventa de fecha 5 de junio de 1962, el que se encuentra debidamente inscripto en el Registro respectivo y que se refiere a un solar de terreno, con sus edificios y cuantas mejoras le correspondan, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento de Montevideo empadronado con el N.o 4767, compuesto de una superficie de 524 metros 3 decímetros, teniendo 17 metros 15 centímetros de frente al Nord-Oeste a la calle 25 de Mayo por donde las puertas de entrada a los edificios están señaladas con los números 740 al 750 ambos inclusive; y 30 metros 85 centímetros al Nord-Este de frente a la calle Ciudadela, por ser esquina, indicadas las puertas de los edificios con los números 1437 al 1447, también ambos inclusives.

Se previene que los emplazados deberán comparecer dentro del término de noventa días, a los fines expresados, bajo apercibimiento de que la escritura definitiva, se otorgará de oficio por el señor Juez. — Montevideo, octubre 29 de 1968 — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

27) $ 15.600.00 30|pub. 22785 Nov.18-v.dic.30.

NULIDAD DE MATRIMONIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se cita y emplaza a doña DIVINA EDVIGE BARIZZONE, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que, por nulidad de matrimonio, (Ficha O. B. 339|968), le ha iniciado don Juan Gallingani, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, noviembre 13 de 1968. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

27) $ 2.250 30|pub. 23163 Nov.21.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.4.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Simoncini, Héctor y Lecuna, María Isabel contra RODRIGUEZ, LUIS CLAUDIO". Pérdida Patria Potestad (C-6), se cita, llama y emplaza a don Luis Claudio Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963; Nº 13.209). — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.

27) Ley 13.209 30|pub. 32863 Dic.5.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.20.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados "Moreira, Pedro Julio e Islas de Moreira, Teófila María contra PEREIRA, CARLOS ALBERTO". Pérdida de la Patria Potestad. (C-372), se cita, llama y emplaza a don Carlos Alberto Pereira para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley Nº 13.209, del 17 de diciembre de 1963). — Montevideo, setiembre 18 de 1968. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.

27) Ley 13.209 30|pub. 32861 Dic.5.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.20.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a don ALEXES FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Brum Hildegard contra FERNANDEZ ALEXES" Pérdida de la Patria Potestad, (Ficha B Nº 1919), dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, octubre 18 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) $ 2.250 30|pub. 24777 Dic.10.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.25.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a doña MARIA JULIA CAQUIAS para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Pintos Oscar Evaristo y Pereira María contra Caquías María Julia" Pérdida de la Patria Potestad. (F. B. N.o 2032), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley número 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) Ley 13.209 30|pub. 32725 Nv.20-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.3.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a don "RICHARD DORIAN CAÑABE y a doña BALBINA PISANO" para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Victorino Valentín y Harreguy Elsa Esther contra Cañabe Richard Dorian y Pisano Balbina". Pérdida de la Patria Potestad, (Ficha B, Nº 1.027), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley Nº 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) (C. O.) 30|pub. 32814 Nov.29.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.12.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a doña "DELIA AURORA DEL CASTILLO", para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Reta Adela contra Del Castillo, Delia Aurora". Pérdida de la Patria Potestad. (Ficha B N.o 2.068), dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley Nº 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Hugo F. Barú. Actuario.

27) Ley 13.209 10|pub. 32865 Dic.5.-v.dic.18.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, en autos: Gómez Félix Juan y Plácida Petrona Stábile contra ANTONIO JOSE BRUM y OLGA RENEE LEMOS, Pérdida de la Patria Potestad. (Ficha V. Nº 67|968), se cita, llama y emplaza a Antonio José Brum y Olga Renée Lemos, para que concurran a este Juzgado a estar a derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Las Piedras, abril 3 de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.

27) $ 2.250 30|pub. 21366 Nov.1º-v.dic.12.

INTIMACION DE PAGO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando en autos: "Banco Pan de Azúcar contra ANTONIO CAPOZZOLI GIORDANO" Intimación de pago. (Libro 2, Folio 591), se cita, llama y emplaza a Antonio Capozzoli para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pando, noviembre 21 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

27) $ 2.250 30|pub. 24126 Dic.2.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.13.

CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos "NATER STUTZ, JUAN DAVID". Cesación de condominio, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los condóminos del bien a que se hará referencia: Josefa Fabuglia Almos, Froila, Elvira Magdalena, Leonor Clara, Olivia Antonia, Benjamín Alfredo y Agustín Almos Armelino; Irma Elizabeth y Norma Haydée Martínez Almos; Luis Agustín, Ana Paulina, María Emilia y David Mario Almos Agüero; María Angélica, Luis Alberto y Jorge Osvaldo Almos Liñan, a sus herederos y|o cesionarios si los hubiere, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, respecto de las 5|12 avas partes de los padrones rurales números 4.937 y 4.938, sitos en "Pichinango", 5a Sección Judicial del Departamento de Colonia. — Rosario, 8 de noviembre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.

27) $ 4.500 30|pub. 23867 Nov.28.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.11.

DECLARACION DE AUSENCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la declaración de ausencia de don JUAN JOSE BARCENA MESIAS. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Rocha, junio 5 de 1967. — José A. Ribot Llana, Actuario.

27) $ 3.000 60|pub. 11278 Jl.22-v.ag.16. Set.23.-v.oct.15. Nov.25.-v.dic.20.

RESCISIONES DE COMPROMISOS

El 1|3|62 Carlos Dumas Figueredo prometió vender en forma verbal a la firma Martínez Yarza, Barney, la estación de servicio sita en la ciudad de Melo, en la esquina de las calles Justino Muniz y Luis Alberto de Herrera.

El 1|4|63 esta última firma prometió vender en la misma forma dicho comercio a la firma Ferro Palacios y Cencio.

El 1|1|65 Ferro y Palacios prometieron en venta verbalmente su cuota parte a Héctor M. Cencio De María.

El 1|9|65 Héctor M. Cencio De María prometió vender en la misma forma el comercio a Jacinto Gualberto Génova.

Las partes de común acuerdo dan por rescindidos todos los mencionados compromisos verbales, tomando posesión del comercio el señor Carlos Dumas Figueredo en esta fecha 31 de octubre de 1968. Ley 26|9|64. Acreedores en Misiones 1371, piso 1, escritorio 6, (Montevideo), de Lunes a Viernes de 15 a 18 horas. — CARLOS DUMAS FIGUEREDO. — EMA MARTINEZ de FIGUEREDO. — BARNEY MARTINEZ YARZA. — POMPEYA DIEZ de MARTINEZ. — PEDRO HUGO FERRO VASLLERGA. — ELMA MARIA BALBO de FERRO. — ELENA ELIDA PALACIOS. — HECTOR MARIA CENCIO. — LUZ OCAÑO de CENCIO. — JACINTO GUALBERTO GENOVA. — AURA DE FREITAS de GENOVA.

El 29 de noviembre de 1968 venderé estación de servicio sita en la ciudad de Melo, en la esquina de las calles Justino Muniz y Luis Alberto de Herrera, a "Carlos Núñez Sociedad en Comandita" (en formación). Ley 26|9|904. Acreedores en Misiones 1371, piso 1, escritorio 6, (Montevideo), de Lunes a Viernes de 15 a 18 horas. — CARLOS DUMAS FIGUEREDO. — EMA MARTINEZ de FIGUEREDO.

27) $ 8.250 15|pub. 23219 Nov.22.-v.dic.19.

CARRILLON

Ley Nº 2.904. Por contrato celebrado el 8 de noviembre de 1968, cedimos a Roberto Decillis y Manuel Reymundo, los derechos que nos correspondían en el comercio de parrillada sito en Méndez Núñez esquina Francisco Soca, denominado "Carrillón". Acreedores: Paraguay 1321, piso 4, escritorio 401. — HECTOR CAMAROTTE. — AMELIA E. ALANIS.

27) $ 1.600 20|pub. 24818 Dic.10.-v.en.9.

COMPROMISO DE COMPRAVENTA

Comunicamos haber rescindido el compromiso de compraventa celebrado entre Todavi S. A. y los señores Ariosto Ricardo Méndez Pino y su cónyuge Violeta Laborde, y Daniel Rodríguez Gómez, sobre el comercio de bar y bebidas alcohólicas sito en Camino Carrasco 4731, y la clausura de dicha casa de comercio por parte de Todavi S. A. A los efectos de la ley número 2.904. Acreedores presentarse en Paraguay 1321, piso 4, escritorio 401.

27) $ 2.400 20|pub. 24819 Dic.10.-v.en.9.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JUSTINO BRASEY, (344|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 24926 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERREIRA DE ARAUJO, (446|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 24927 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO GARCIA CABRERA, (482|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.

1) $ 750.00 10|pub. 24928 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRELLA IGLESIAS o IGLESIAS CASTRO de MAFFIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de diciembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 24930 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CERVIERI PIAYA, (S 240|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24923 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se

hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR DEFRUTOS o DE FRUTOS BAUDEVIN o BOUDEVIN, (S 540|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24969 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO LOPEZ AQUINO, (Ficha E 682), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24921 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO ANTONIO MENDEZ GARCIA, (Ficha E 468), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24922 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS de SIERRA, (Ficha E 658|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24924 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION SUAREZ COTELO de CAMIÑO, (Ficha E 1.800|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24925 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO GALAN MATOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de diciembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24929 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CICCARIELLO o CICARIELO o CICARIELLO, (S 573|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24966 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLIS PAULINO ECHEVERRIA ACOSTA, (S 517|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dento de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24968 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION ARDA de PETRELLA o PETREDA o PETRELIA, (A. 319 - 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de setiembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 2.250 30|pub. 19473 Dic.11.-v.dic.31.- Feb.3.-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX FRANCISCO FABER RE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 5 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24902 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROBUSTIANO ARROYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 2 de diciembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24903 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO o RICARDO VITAL COLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 26 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24904 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR EMANUEL BONNET o BONET RIVOIR o RIVORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 4 de diciembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24905 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMATERCERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Decimatercera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO BENTANCUR, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Florencio Sánchez, setiembre 25 de 1968. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $ 750.00 10|pub. 24934 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Decimatercera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de NELLY VIOLETA PEREZ JAUREGUY, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Florencio Sánchez, 23 de agosto de 1967. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $ 750.00 10|pub. 24935 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA ZULUAGA UGALDE, (Ficha 343 C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 20 de noviembre de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24899 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIANA JORAJURIA DE CACERA o CASERA, (Ficha 361 C|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 28 de noviembre de 1968. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24900 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LUISA MOLINA de BERMUDEZ y MANUEL ESTEBAN BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de noviembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24907 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA ELVIA CAMPOAMOR de DENES o PETRONA ELVIA CAMPOAMOR AGUIRRE DE DENES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de noviembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24908 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEANDRO NOBLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de noviembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24909 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, octubre 31 de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24951 Dic.11-v.dic.24.

3—Convocatorias Comerciales

CUERYGOM S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de diciembre de 1968, a las 14.00 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 30 de junio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 24973 Dic.11-v.dic.11.

ELGRA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de diciembre de 1968, a las 14.30 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta media hora antes de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 24975 Dic.11-v.dic.11.

AMARU S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de diciembre de 1968, a las 14.45 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 24980 Dic.11-v.dic.11.

GARCIA y Cía. S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de diciembre de 1968, a las 15.45 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 30 de junio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 150.00 1|pub. 24979 Dic.11-v.dic.11.

HARLEY S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de diciembre de 1968, a las 17.15 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 24977 Dic.11-v.dic.11.

ELECTRONICA DEL URUGUAY S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de diciembre de 1968, a las 16.00 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y resultados al 30 de junio de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Remuneración al Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub.24978 Dic.11-v.dic.11.

BENTE S. A.

Convócase a asamblea general extraordinaria, para el 16 de diciembre de 1968, a las 16 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

A) Reforma de los estatutos; B) Aprobación compra inmuebles; C) Nombramiento de nuevo Directorio y Síndicos.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 24972 Dic.11-v.dic.11.

S. A. MANUFACTURA NORTE

De acuerdo al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de S. A. Manufactura Norte, para la asamblea extraordinaria, que tendrá lugar en Br. Aparicio Saravia 3048, el día 27 de diciembre de 1968 a las 18 horas con la finalidad de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Revaluación del activo social; 2.o) Destino del fondo de revaluo; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para intervenir en la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados de custodia de las mismas hasta el día 24 de diciembre de 1968. — El Directorio.

3) $ 200.00 1|pub. 24964 Dic.11-v.dic.11.

HOMERO FERNANDEZ Y HNOS. S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Homero Fernández y Hnos. S. A., para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 18 de diciembre del corriente año, en su local de Carlos Crocker 2883, a las 19 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1968; 2.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Designación de Directorio; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, con plazo hasta la hora fijada para la asamblea. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — El Directorio.

3) $ 300.00 1|pub. 24949 Dic.11-v.dic.11.

LIBERTAD S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Libertad S. A., para la asamblea ordinaria, que se realizará el día 18 de diciembre del corriente año, en su local de Carlos Crocker 2883 a las 18 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1968; 2.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Designación de Directorio; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se comunica a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, con plazo hasta la hora fijada para la asamblea. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — El Directorio.

3) $ 300.00 1|pub. 24950 Dic.11-v.dic.11.

DOMINGO TORRE Y CIA. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Concócase a los señores accionistas de Domingo Torre y Cía. S. A. para la asamblea general ordinaria a realizarse el jueves 10 de diciembre de 1968, a las 19 hs., en el local de Sierra 2252, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de octubre de 1968; 2.o) Elección de miembros del Directorio, titulares y suplentes por el período 1968|71; 3.o) Elección de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad hasta un día antes del fijado para la reunión, (Art 20). — El Directorio.

3) $ 300.00 1|pub. 24950 Dic.11-v.dic.11.

GUILLERMO GREISING S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio tomada en la sesión del 6 de diciembre de 1968 y de acuerdo con la disposición de los artículos 26 y 27 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1968 a las 19 horas en el local, sito en la Avda. Federico Gibmen 1253, de la ciudad de Nueva Helvecia, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Designación de un miembro del Directorio; 3.o) Proyecto de reformas de los estatutos sociales; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el presidente y secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, del 7 de julio de 1943 y lo dispuesto por el artículo 33 de los estatutos, deberán depositar en las oficinas de la sociedad, en la dirección antes citada, con una anticipación no menor de tres días hábiles al fijado para la asamblea, sus acciones o recibos de sus depósitos en un banco o institución responsable. — Julio César Greising. — Julio Francisco Greising.

3) $ 450 00 1|pub. 24947 Dic.11-v.dic.11.

HARAS URUGUAY S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, el Directorio, convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día lunes 30 de diciembre de 1968, a las 15 y 30 horas, en la sede social, calle Mercedes 1269, piso 2.o, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) En virtud de lo dispuesto por la ley N.o 13.608, del 8 de setiembre de 1967 y por la ley N.o 13.640, del 26 de diciembre de 1967, se propone la disolución anticipada de la sociedad; 2.o) Designación de la comisión liquidadora y duración de su mandato; 3.o) Remuneración de la comisión liquidadora; 4.o) Cancelación de la personería jurídica de la sociedad; 5.o) Designación de dos señores asambleístas para firmar el acta de asamblea.

Depósito de acciones: hasta el día 28 de diciembre de 1968, a las 15 y 30 horas.

Nota especial: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales, si transcurriere más de media hora de la fijada para la reunión sin que hubiera concurrido el quórum necesario de accionistas se podrá sesionar y tomar resolución con los que estén presentes.

No regirá, por lo tanto, las condiciones y el quórum fijado por los estatutos sociales para considerar la disolución anticipada de la sociedad, por dar cumplimiento, en esta convocatoria, a razones de orden público, (Leyes N.o 13.608 y N.o 13.640). — El Directorio.

3) $ 2 500.00 5|pub. 24948 Dic.11-v.dic.17.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Convugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 27 de los corrientes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "CARLOS MARIA BARCELONA ALVARADO y ARTEMIA IRENE SANTA CRUZ", (F. C. N.o 606|968), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, 29 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 24906 Dic.11-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.10.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "KLANCIR KATARINA contra GUSTAVO GUILLERMO TERWISSEN. Divorcio", (D. 375|68), se cita y emplaza a don Gustavo Guillermo Terwissen, a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario.

7) $ 2.250.00 30|pub. 24970 Dic.11-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.26.

8—Emplazamientos

La Dirección General, de acuerdo con la información proporcionada por la Asesoría Letrada, ha dispuesto intimar al funcionario FREDDY DE FRANCESCO, a reintegrarse al cumplimiento de sus funciones en el Instituto, bajo apercibimiento de declarársele desvinculado del organismo. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — La Dirección General.

8) (C.C.) 1|pub. 32928 Dic.11-v.dic.11.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Se emplaza al señor JUAN CARLOS PINEYRO, funcionario de estos institutos, por el término de diez días, para que concurra a notificarse de la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 10 de octubre de 1968, por la que se le destituye por la causal de omisión del cargo de Escribiente, Tenedor de Libros, de esta Dirección, Ellauri 306. — Sección Personal.

8) (C.C.) 3|pub. 32926 Dic.11-v.dic.13.

10—Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, Dr. Germán Cabezas, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha 4 de setiembre del corriente, se declaró en estado de incapacidad a ALBO ISMAEL LOPEZ LARIO, designándose curador a su hermano Aparicio López Lario, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha 25 de octubre del corriente año. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria Adjunta.

10) $ 750.00 10|pub. 24912 Dic.11-v.dic.24.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
A M D E T
Licitación Pública N.o 1244
Primer (1.er) Llamado

3.000 quilogramos de barras de acero especial para elásticos.

Fecha de apertura: enero 29 de 1969, hora 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, diciembre de 1968. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 32923 Dic.11-v.dic.11.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 7329
Primer y segundo llamados
Suministros de papeles y cartulinas

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas, plaza y Cif, Montevideo, por el suministro del título, en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios. Cerrito 318, primer piso.

La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, primer piso, el día 22 de enero de 1969.

Primer llamado: hora 14. — Segundo llamado: hora 15. — Montevideo, diciembre 4 de 1968.

12) (O.C.) 5|pub. 32929 Dic.11-v.dic.17.

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Llámase a licitación pública, (concurso de ofertas), para la venta de la camioneta propiedad de la Comisión Nacional de Educación Física, marca "Austin", del año 1953, 2 puertas 14 hp., 4 cilindros capacidad para cinco personas, la que puede ser visto por los interesados en los Talleres del Instituto, (Propios 2074 y Avda. Italia) en el horario de [illegible] horas

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Administración de la Comisión Nacional de Educación Física, (Soriano 880) y podrán ser retirados por los interesados entre las 8 y 11 horas.
La apertura de las propuestas se realizarán en la Administración del Instituto el día 19 de diciembre próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran.
12) (C.C.) 3 pub. 32924 Dic.11-v.dic.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CONSTRUCCION Y COSERVACION DE EDIFICIOS

Llámase a licitación pública por primera vez para las instalaciones eléctricas en el atrio del Palacio Municipal, de acuerdo con los planos, memoria, pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios, (4.o piso del Palacio Municipal).
Las propuestas serán abiertas en la Dirección mencionada el día 20 de diciembre de 1968, a la hora 9.
El valor de los recaudos es de $ 347.00, (trescientos cuarenta y siete pesos).
12) (C.C.) 1 pub. 32941 Dic.11-v.dic.11.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se convoca a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras caratuladas: Saneamiento para el Grupo de Viviendas denominado Cerro Norte.
Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos, de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles, en horas de oficina. (Palacio Municipal, sexto piso).
La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 23 de diciembre de 1968, a las 10 horas.
No será válido el acto de la licitación si no concurren por lo menos tres proponentes, en las condiciones formales previstas.
12) (C.C.) 1 pub. 32940 Dic.11-v.dic.11.

DIRECCION DE VIALIDAD

Postérgase para el día 20 de diciembre corriente, a la hora 10, el primer llamado para contratar la repavimentación con hormigón reforzado de la Avda. Italia, entre la calle Alejandro Gallinal y Avda. Bolivia, (proyecto N.o 1.003), que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles en horas de oficina. — Palacio Municipal, séptimo piso.
12) (C.C.) 1 pub. 32939 Dic.11-v.dic.11.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
Convenio N.o 4
Compra exclusivamente al contado
Primer y segundo llamados de precios

Llámase a concurso de precios, para la realización de las obras de instalación eléctrica del laboratorio de Análisis de Suelos de la Dirección de Suelos y Fertilizantes, sita en Avda. Garzón 456, según pliegos de condiciones establecidos.
Estos se podrán retirar en la dirección indicada en horas de oficina (8 a 12 y 13 a 17) donde se pueden formular consultas.
Las propuestas serán abiertas en las oficinas de Programación y Política Agropecuaria, en calle Colonia 892, piso 5.o, el día 20 de diciembre de 1968, a las 9 y 30 horas, en primer llamado y a las 10 y 30 del mismo día, en segundo llamado.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes al acto de apertura de propuestas al primer llamado, se abrirán los mismos al segundo llamado, cualquiera sea su número.
12) (C.C.) 1 pub. 32937 Dic.11-v.dic.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Administración Delegada

Llámase a licitación pública para la adquisición CIF y/o plaza de: Omnibus para excursiones de estudio. (Expte. N.o 12/968).
Los pliegos de condiciones se podrán retirar en la Administración de la Facultad de Agronomía, (Avda. Gral. E. Garzón 780), de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas.
La apertura de propuestas se realizará en la misma Administración, el día 21 de enero de 1969, a la hora 9, con el número de oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 3 pub. 32930 Dic.11-v.dic.13.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 11 de diciembre de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 93, de la Ley N.o [illegible] del 30 de Diciembre de 1935. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intime a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y la firma para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o [illegible]

5.a Sección

FRANCISCO ANTONIO ROSIQUE, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Centenario 3713, apto. 1 y MARIA TERESA GONZALEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Flores 1357.
ROBERTO MAXIMILIANO DREVES, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado B. Araújo 2283 y CARMEN YOLANDA VACCAREZZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gardel 1112.

6.a Sección

EDUARDO FABINI, 29 años, soltero, estudiante y empleado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1580, apto. 24 y MARIA ESTHER GONZALEZ, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Duvimioso Terra 1580, apto. 24.
LUIS ROSEMBERG, 28 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 1479, apto. 201 y FANNY BLACHERIS, 21 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 1479, aptó. 21.

7.a Sección

GALILEO LEPORE, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Galicia 2315 y MARIA CRISTINA MINOLA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Galicia 2315.

8.a Sección

FEDERICO ERNESTO MEREGALLI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2782 y DORYS FERREIRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arenal Grande 2782.
ALFREDO FERNANDEZ, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Niracagua 1312 y MARIA DEL CARMEN DENIS, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Nicaragua 1312.
SANTOS ELBIO ASCARATE, 28 años, soltero, empleado, oriental, (ciudadano legal), domiciliado F. Tajes 1113 y CLARA TERESA GUINOVART, 28 años, soltera, oriental, domiciliada F. Tajes 1113.
OSVALDO HUGO MORALES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Aguilar 1123 y EDITH GOMEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Aguilar 1123.
JUAN PASCALE PASCALE, 33 años, divorciado, comercio, italiano, domiciliado Ma. García 2238 y MARIA MILANI BATTISTELLA, 36 años, soltera, italiana, domiciliada Ma. García 2231.

9.a Sección

JUAN NANDE, 23 años, soltero, enólogo, oriental, domiciliado Cno. La Renga Número 2431 y ELIZABETH FISCHETTI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Giotá N.o 6332.
RUBEN PANZACCHI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saenz Peña Número 5362 y MARIA ANTONIA PUCHE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón N.o 1860.
ROBERTO LA CRUZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carnot N.o 5745 y NORMA MONTEGHIRFO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carnot Número 5745.
GELIO SCHINCA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán N.o 5514 y FRANCISCA LEMOS, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Durán N.o 5514

10.a Sección

JESUS PAZOS, 33 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Isla de Gaspar 2262 y NIEVES PUGA, 31 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2262.
HORACIO GUALBERTO GONZALEZ, 21 años, soltero, técnico electricista, oriental, domiciliado Alejandro Gallinal N.o 2360 "A" apto. 2 y MARIA DEL CARMEN GESUEBE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada A. Gallinal N.o 2360 "A" apto. 2.
PEDRO MANUEL JACOBO SCHIROKAUER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itacurubí 1352 y SUSANA YIMALKOUSKI, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Itacurubí 1352.

11.a Sección

JOSE ANTONIO TRONCOSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cambay 2558 y MABEL AGUSTINA MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Justino G. de Aréchaga 3170.

12.a Sección

WHILLMER WHAVERLEY TABAREZ, 24 años, soltero, metalúrgico oriental, domiciliado Martín C. Martínez 3326 y MARIA INICIA MUIÑOS, 21 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Enrique Montes 3314.

13.a Sección

RUBEN ARIEL PORCAL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Argentina 1724 y ANA TURQUEZA RIVERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 1859.

14.a Sección

LUIS MENDEZ, 42 años, soltero, comercio, español, domiciliado Juan Ma. Gutiérrez 3728 y MARIA VILLAR, 20 años, soltera, empleada, española, domiciliada Juan Ma. Gutiérrez 3728.
HUGO ALBERTO DE LOS SANTOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrobla 964, apto. 6 y MARIA GRACIELA AMESTOY, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrobla 964 apto. 6.
LUIS EDUARDO FREIRE, 57 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Millán 3778 y MARIA LAURA MARTA DOGLIO, 54 años, viuda, oriental, domiciliada Millán 3778.

15.a Sección

WASHINGTON JOSE COYTO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Eauzá 3736, apto. 3 y ESTELA MARIS ETCHEGARAY, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Solano García 2469, apto. 16.
CARLOS CESAR FORTUNATI, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Carlos Berg 2580, apto. 201 y ALBA GLADYS RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Berg 2580, apto. 201.
ALDO RAGGIO, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Patria 660, apto. 4 y MARIA LUISA MONTAGNE, 31 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Patria 660, apto. 4.
HUGO RODRIGUEZ SOTTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Mora 532 y MARIA DOLORES PIGUILLEM, 31 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Cnel. Mora 532.

16.a Sección

HEBER YABES SANTORO, 21 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Oficial 5 N.o 3238 y LOIDA LOPEZ, 19 años, soltera, maestra, española, domiciliada Oficial 5 Número 3238.
DAVID NOEL, 21 años, soltero, electricista, español, domiciliado Oficial 5 N.o 3298, apto. 1 y MARTHA BLUMHAGEN, 27 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Oficial 5 N.o 3298, apto. 1.
CARLOS ALBERTO BRIAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patricios 3573 y DALMIRA COLLADO, 35 años, viuda, oriental, domiciliado Patricios 3573.
VICTOR HUGO AGUIAR, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle B. N.o 6894 y NORMA DE ARMAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Calle B. N.o 6894.
SANTOS ILACQUA, 42 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Gerónimo Piccioli 3156 y ROSA SPARADO, 43 años, soltera, italiana, domiciliada Lacio 3869.
CARLOS EDGAR GABRIEL, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Etchagoyen N.o 4659 y CLARA LUZ PRONZATO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Etchagoyen N.o 4656.
WILSON CABRERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bérgamo 3626 y

MARIA SUSANA ELIZABETH MIGUENS, 18 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Bérgamo N.o 3623.

VICTOR JOSE MOLINS, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pavón 4324 y MIRTHA MYRIAM FERNANDEZ, 22 años, soltera, overloquista, oriental, domiciliada Plazuela 3106.

17.a Sección

LUIS ALEJANDRO DEL PUERTO, 59 años, divorciado, inst. sanitario, oriental, domiciliado Médanos 3608 y FRANCISCA EMA BARBOZA, 54 años, divorciada, oriental, domiciliada Torricelli 4941.

JOSE GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Camino Mendoza s|n, y CARMEN NEGREIRA, 22 años, soltera, española, domiciliada Helvecia 4244.

FRANCISCO LINDOLFO GONZALEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 3578 y NORMA GLADYS GAROLA, 32 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 3578.

CARLOS ALBERTO DE LEON, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 4102 y SUSANA MARIN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 4102.

NELSON WALTER ALVAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tardáguila 4002 é IRENE SOCA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Timbúes 4269.

CATALDO ALBERTO CAMACHO, 51 años, viudo, albañil, domiciliado Cap. Ruiz de Alda 5179 y EMA ATENCIO, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Ruiz de Alda 5179.

RAUL FRANCISCO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iberia 4025 y MARIA ISABEL SANCHEZ, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Andalucía 3935.

18.a Sección

WYLDER RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chucarro 1178 y ANA MARIA SILVA ALVARADO, 23 años, soltera, secretaria, guatemalteca, domiciliada Chucarro 1178.

BATLLE ALBERTO MONTAÑO, 37 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Guayaquí 3764 y NELLY VILA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 3264.

SAUL BURSTIN, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Dr. Soca 1397 apto. 103 y GUSTI LILIAN WERNER, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dr. Soca 1397.

VICTOR ALBERTO DOMINGUEZ, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Santiago Vázquez 1263 y MARIA CRISTINA SUPPICI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Santiago Vázquez 1263.

MANUEL QUINTEIRO, 45 años, divorciado, escultor, español, domiciliado Coronel Alegre 1161, apto. 3 y ZULMA ROSSO, 48 años viuda, oriental, domiciliada Cnel. Alegre 1161.

ALVARO TELMO PEZZANO, 49 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado C. Payán 3043 y MARIA ELENA CORTES MARTINS, 31 años, soltera, modista, oriental, domiciliada C. Payán 3043.

JOSE ALFREDO QUARTI, 48 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Av. Brasil 3030 e IRMA LACROIX, 47 años, divorciada, química farmacéutica, oriental, domiciliada Av. Brasil 3030.

NESTOR SILVERA, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Pastoriza 1344 y MARIA CRISTINA SPATOLA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pastoriza 1344.

AMERICO DAMANO, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Ellauri 3380 y SOFIA VIERA, 54 años, soltera, oriental, domiciliada F. Ellauri 3380.

20.a Sección

CLEVER GREGORIO VELAZQUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Sagasta N.o 24 y MARIA ALICIA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sagasta N.o 7.

MIGUEL ANGEL ARIAS, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ameghino 4718 y MARIA ISABEL CHARQUERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 423.

CARLOS PILAR BENITEZ, 26 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Inclusa 780 y MARTHA GLADIS SILVERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 780.

JORGE EMIR BARRETO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Campichuelo 274 y LILIANA FORASTIERI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 494.

EMILIO WALTER MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Conciliación 4221 y NELLY MARIA GUTIERREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4221.

ROGELIO SANDE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado O. Ma. Ramírez 615 y MARIA DEL CARMEN CARBALLO, 18 años, soltera, española, domiciliada Ameghino 4239.

JUAN CARLOS MONTES DE OCA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Riquet 874 y MARIA CRISTINA NOVAS, 13 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 908.

JOAQUIN CARRACEDO, 32 años, soltero, jornalero, español, domiciliado C. de la Vega 4800 y MIRTHA ANGELICA BAUBETA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. de la Vega 4800.

21.a Sección

JOSE LUIS MARTINEZ, 27 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Fco. Miranda 4384 y MARIA ROSA FERNANDEZ, 22 años, soltera, feriante, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4384.

VICTOR MANUEL MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tangarupá 4768 y ASIS ARACELI CAZENAVE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas 378.

DANIEL PEDRO BENITEZ SILVA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jacquard 212 y ANA LUISA POLL AGUIRRE, 23 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Jacquard 212.

22.a Sección

MANUEL ANGEL FREGENAL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chiavari 3395, apto. 1 y MERCEDES TERESA GOMEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Chiavari 3395.

JOSE GARCIA, 33 años, soltero, guarda, español, domiciliado San Martín 4164 y ALICIA CASTRO, 22 años, soltera, española, domiciliada San Martín 4164.

TEDDY DAVID MARTINEZ, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado N. Troya 3737 y LYLLIAM HAYDEE ACOSTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada O. de Zárate 3821.

ROBERTO ADAMOLI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Sierra 3446 y TERESITA MARIA MADRUGA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Sgo. Sierra 3446.

JOSE ENRIQUE DE SOSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Himalaya 2912 y BELKIS MEDINA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Himalaya 2928.

23.a Sección

VALENTIN DUNCAN MANICA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Miró 2625 y MARIA CARMELA STOLFI, 20 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada C. Miró 2625.

CARLOS MARIA LOPEZ, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Espronceda 2194 y ELISABETH CERVINO, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Espronceda 2194.

RUBENS VLADIMIRO CHIESA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verdi 4216 bis y MARIA CRISTINA SOSA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Verdi 4216 bis.

24.a Sección

ARTURO JOSE CHIAVONE, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Anzani 1453 y LILIAN RUTH ROSENFELD, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 20 de Setiembre 1527.

RAFAEL RENDA, 33 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Cavour 3165 y DELIA INES INOCENCIA MAGLIO, 44 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Cavour 3165.

DANIEL MEDOLLA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Rodríguez 3035 y MARIA ALICIA DEGRANDI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada F. Rodríguez 3035.

RODIGER GUSTAV KRAUS, 47 años, soltero, pintor, austríaco, domiciliado P. Bustamante 1499 y MARIA IRENE VARITE, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. P. Varela 3648.

Adjunta B"

JORGE QUINTANS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 8459 y MA[illegible] MARTINEZ, 28 años, soltera, empleado, oriental, domiciliada Julio Herrera y Obes 1213, apto. 404.

14) $ 30.30 3|pub. v.dic.[illegible]

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE BENKEL, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Der Koisl", de la cual se declara autor. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 24952 Dic.11-v.dic.24.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) La de nacimiento de ANTONIO JULIO KUCHTA SACHKO, pues donde dice "que es hijo de Constante Cuchta y Nélida Cuchta" debe decir "Constante o Constantino Kuchta y Nadia Sachko; b) La de nacimiento de Lidia Elvira Kuchta Sachko, pues donde dice "que es hija de Hadenda Carko de Cuchta y Costangino Cuchta" debe decir "Nadia Sachko de Kuchta y Constantino Kuchta"; c) La de nacimiento de Teresa Vera Kuchta Sachko pues donde dice "que es hija de Nélida Sachko y Constantino Kugeta" debe decir "Nadia Sachko y Constantino Kuchta"; y d) La de nacimiento de Angel Gabriel Kuchta Sachko, pues donde dice "que es hijo del declarante y su esposa Nélida Sahko", debe decir "del declarante y de Nadia Sachko". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

19) $ 3.265.00 15|pub. 24537 Dic.11.-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

TECNICOS UNIDOS LIMITADA

Contrato 26 de noviembre 1968, inscripto en Registro de Comercio N.o 887, folio 3393, libro 1, socios: Nelson Rodríguez, Eduardo Schneider y Jorge Heinzen, capital pesos 250.000.00, aportes $ 190.0000.00, $ 30.000.00 y $ 30.000.00, administración: todos los socios, domicilio, Montevideo, plazo 15 años, prórroga automática por períodos trianuales, objeto, Compra, Venta, Inmportación, reparación máquina de ficina.

22) $1.000.00 10|pub. 24984 Dic.11 v.dic.24.

TALENATA L. M. LIMITADA

Contrato del 1|12|68, Registro Público de Comercio N.o 907, folio 3462, libro 1.

Socios: Francisco Langone Cavallo, Josefina Miceli de Langone, Layola Silva, María susana Sena de Tolosa, Dolores Pérez Soto.

Administración: Francisco Langone Cavallo.

Plazo: 20 años.

Capital: $ 500.000.00 integrado: $ 400.000.00 Francisco Langone, $ 70.000.00, Josefina M. de Langone y $ 10.000.00 cada uno de los socios restantes.

Objeto: tienda, taller de confecciones, textil y anexos.

Domicilio: Montevideo.

22) $1.500.00 10|pub. 24933 Dic.11 v.dic.24.

RASETTI MARTINEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 1|9|68, Registro Público Comercio N.o 591, folio 2307, libro 1, socios: Wásnington Albo Rasetti Deschaucase y Froilan Pedro Martínez López, administración ambos socios conjuntamente, capital pesos 30.000.00, integración: por partes iguales, objeto: reparación de vaguetas tazas y demás accesorios para automóviles, plazo: 20 años, domicilio: ciudad de Montevideo.

22) $ 1.000.00 10|pub. 24932 Dic.11-v.dic.24.

NEUTRON LIMITADA

Contrato inscripto Registro Público de Comercio 26|11|1968, N.o 249, folio 972 vuelto, libro 2 de Contratos, capital: $ 90.000.00 por partes iguales, socios: señores Carlos Núñez, Juan José Antelo, María Ofelia Goñi, administración: Carlos Núñez y Juan José Antelo, indistintamente, objeto: explotación y ventas: distribución, representación, importación y exportación de cualquier clase de mecaderías y productos y operaciones comerciales en general, domicilio: Montevideo, plazo: un año prorrogable.

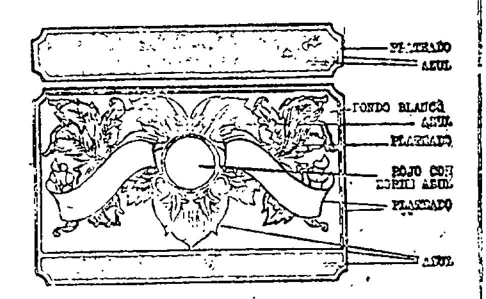
22) $1.500.00 10|pub. 24915 Dic.11-v.dic.[illegible]

23—Trámites de Marcas

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

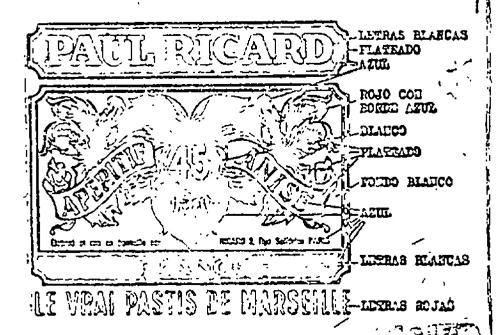
ACTA N.o 478. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Rodolfo Molles, por León Kasouto Ergas (Montevideo), solicita la marca: TOPSY, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24963 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 120.675. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Ricard Societé Anonyme (Francia), solicita la marca:



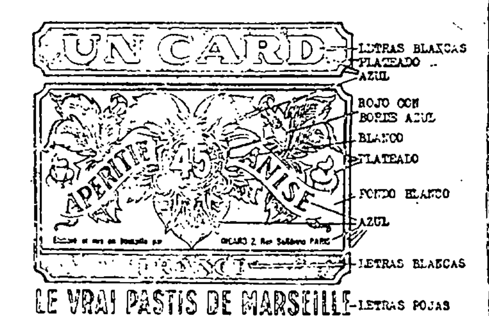
clases 2 y 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.00 10|pub. 24943 Dic.11_v.dic.24.

ACTA N.o 120.678. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Ricard Societé Anonyme (Francia), solicita la marca:



cutivos. — La Dirección.
clase 2 detalle. — Publíquese diez días conse-
23) $3.250.00 10 pub. 24944 Dic.11_v.dic.24.

ACTA No 120.674. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Ricard Societé Anonyme (Francia), solicita la marca:



clase 2 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.250.00 10 pub. 24945 Dic.11_v.dic.24

ACTA N.o 120.692. — Montevideo, diciembre 6 de 1968 — Con esta fecha Rámón Bonilla Simonet (Montevideo), solicita la marca: LINPI, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10 pub. 24936 Dic.11_v.dic.24.

ACTA N.o 120.680 — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Cooper, Nc Dougall y Robertson Limitada (Montevideo), solicita la marca: MULTIPEX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24937 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 120.379. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Levisón Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca: REACTOLAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos, — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24938 Dic.11_v.dic.24.

ACTA N.o 473 — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Hoffmann La Roche Inc. (EE. UU.), solicita la marca: ROCHE, clase 33 — Publíquese diez días consecutivos, — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24939 Dic.11-v.dic.24.

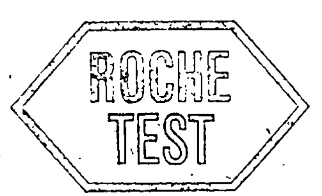
ACTA N.o 475. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Hoffmann La Roche Inc. (EE. UU.), solicita la marca:



clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 24940 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 120.673. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Walter Jones, por Gutierrez Hnos., (Uruguay), solicitan marca: BESSY, para clase 6, (artefactos de limpieza). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24914 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 476. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Hoffmann La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca:



clase 33. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 24941 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 120.676. — Montevideo, diciembre 6 de 1968 — Con esta fecha Billy Fox por Ricard Societé Anonyme (Francia), solicita la marca:



clase 2 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.00 10|pub. 24942 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 120.684. — Montevideo, diciembre 6 de 1968 — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Fravaria Import. Soc. Ltda., (Ciudad), solicita registrar marca: BAVARIA, para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) $500.00 10|pub. 24917 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 120.683 — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Errandonea S. A., (Ciudad), solicita registrar marca: LEVA-FOSCAL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24918 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 120.686. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Société Civile Micta, (Francia), solicita registrar marca: MICTASOL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24919 Dic.11-v. dic.24.

ACTA N.o 120.690. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Biorganon S. A. (Francia), solicita registrar marca: PERENTEROL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24920 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 120 687. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por U.C.B. (Unión Chimique Chemischá Bedrijven) S. A. (Bélgica), ha solicitado registrar la marca TRENCOS, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 24916 Dic.11_v.dic.24.

27—Varios

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

Clausura de la Sección Administración de Propiedades

La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos Dependencia del Banco de la República Oriental del Uruguay, hace saber a sus clientes que le confieran la administración de sus propiedades, que el Directorio del Banco, por resolución de fecha 3 de setiembre de 1968. Acta número 14.949, dispuso la clausura de la Sección Administración de Propiedades desde el 31 de diciembre de 1968, haciéndose efectiva la misma una vez percibidos los importes correspondientes al mes antes mencionado

Por la presente se cita y emplaza a los señores propietarios que aún no han retirado las administraciones a que concurran a efectuarlas antes del 31 de diciembre del corriente año bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, Pascual D'Imperio, Gerente.
27) (C. C.) 5|pub. 32853 Dic.11.-v.dic.17.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SAN JOSE

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27, de fecha 20|1 66 se ha presentado a este registro el señor GUSTAVO MASLACH solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Ford", modelo 1934, padrón N.o 21.745, matrícula N.o 21.408, motor 18 F 24.400, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que se comparezca ante este Registro, a formular oposición.
27) $ 2.000.00 10|pub. 24961 Dic.11_v.dic.24.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a don EDGARDO JOAQUIN LATORRE BESINO, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Dr Manuel T. Rivero. Secretario.
27) $ 150.00 1|pub. 24962 Dic.11-v.dic.11.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña GLORIA IRENE XAUBET MAZZARINO, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Dr. Manuel T. Rivero, Secretario.
27) $ 150.00 1|pub. 24981 Dic.11-v.dic.11.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ISABEL CATALINA SCHIPANI SCAVARELLI de ACOSTA, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Dr. Manuel T. Rivera, Secretario.
27) $ 150.00 1|pub. 24976 Dic.11-v.dic.11.

INCAP

LLAMADO A CONCURSOS

FECHA APERTURA 9 DE DICIEMBRE DE 1968. — CIERRE 20 D DICIEMBRE DE 1968

CARGOS		DESTINO						
N.o de cargo	Denominación	Departamento	Sector	Ubicación Geográfica	Sueldo del cargo	Sueldo mínimo inscripción	Forma de provisión	Observ.
1-EP	Jefe 3ra. A	Combustibles		La Teja	15.165	8.910	Méritos y Oposición	Ver (1)
1-EP	Electricista Oficial 2da.	Portland		Minas	11.120	9.860	Méritos y Oposición	
1-EP	Mecánico Oficial 2da.	Portland		Minas	11.120	9.860	Méritos y Oposición	
1-EP	Ensayador	Portland		Minas	10.535	9.430	Méritos y Oposición	
6-389	Jefe 4ta. A	Combustibles	Ofic. Personal	Paysandú	14.020	11.680	Méritos y Oposición	Ver (1)
4-EP	Operario de Fábrica "C"	Portland	Div. Canteras	Minas	9.860	8.910	Méritos (Previa Prueba)	
2-EP	Operario de Fábrica "C"	Portland	Div. Canteras	Minas	9.860	8.910	Méritos y Oposición	
1-EP	Idóneo de Laboratorio	Portland	Div. Producción	Minas	11.120	9.860	Méritos y Oposición	
2-EP	Auxiliar 3ra.	Prod. Agrícola	Ofic. Personal	El Espinillar	8.910	8.910	Méritos y Oposición	
11-227 y 1-EP	Operario Fábrica A	Portland	Div. Canteras	Minas	11.120	9.860	Méritos (Previa Prueba)	Ver (2)
1-EP	Operario Fábrica A	Portland	Div. Canteras	Minas	11.120	9.860	Méritos y Oposición	
1-EP	Capataz Mecánica	Prod. Agrícola		El Espinillar	12.850	11.680	Méritos y Oposición	
1-EP	Expendedor 3ra.	Prod. Agrícola		El Espinillar	9.430	8.910	Méritos y Oposición	
1-EP	2do. Jefe Sector	Comercial	Sector Compras	Of. Centrales	19.920	18.390	Méritos y Selección	Ver (1)
1-EP	Jefe 1ra. A	Comercial	Licitaciones	Of. Centrales	17.610	16.380	Méritos y Selección	Ver (1)
4-019	Jefe 1ra. A	Comercial	Cotizaciones	Of. Centrales	17.610	16.380	Méritos y Selección	Ver (1)
1-EP	Jefe 3ra. A	Comercial	Trámite	Of. Centrales	15.165	14.020	Méritos y Oposición	
1-EP	Jefe 3ra. A	Comercial	Pliegos	Of. Centrales	15.165	14.020	Méritos y Oposición	
1-EP	Jefe 3ra. A	Comercial	Proveeduría	Of. Centrales	15.165	14.020	Méritos y Oposición	
1-EP	Encargado Impresiones	Comercial	Proveeduría	Of. Centrales	13.415	12.265	Méritos y Oposición	Ver (3)
1-EP	Oficial 1ra.	Comercial	Sector Compras	Of. Centrales	12.850	11.680	Méritos y Oposición	
1-EP	Oficial 2da.	Comercial	Sector Compras	Of. Centrales	12.265	11.120	Méritos y Oposición	
2-EP	Oficial 1ra.	Comercial	Sector Compras	Of. Centrales	12.850	11.680	Méritos	
1-EP	Oficial 2da.	Comercial	Sector Compras	Of. Centrales	12.265	11.120	Méritos	
1-EP	Jefe 4ta. A	Prod. Agrícola	Fiscalía	El Espinillar	13.415	12.265	Méritos y Oposición	Ver (1)

OBSERVACIONES:

(1) En horario discontinuo de 8 horas con compensación.

(2) Solamente operarios Fábrica "B" y "C" del Departamento de Portland.

(3) Podrán presentarse también los funcionarios que revistan como Copistas e Impresores.

CONDICIONES GENERALES

Los aspirantes deberán poseer una calificación mínima de Bueno y antigüedad no inferior a un año.

El personal de Montevideo deberá registrar su inscripción presentando Carnet de Funcionario en el Departamento de Personal (Sección Escalafón - Concursos y Pruebas) y el del Interior lo hará en las respectivas Oficinas de Personal dentro del plazo estipulado entre las fechas señaladas en el encabezamiento y en los formularios correspondientes.

87) (Cta. Cte.) 1|pub. 32925 Dic.11.-v.dic.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica al Dr. LUIS A. CAMPALANS, de la siguiente resolución del Consejo de Facultad dictada en sesión de fecha 21|11|68: "Homologar el fallo del Tribunal que calificó con la nota de Sobresaliente la Tesis de Profesora do presentado por el Dr. Luis A. Campalans sobre el tema "Glomérulonefritis aguda". — Montevideo, 5 de diciembre de 1968.
27) (C.O.) 1|pub. 32931 Dic.11-v.dic.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica al Dr. EDUARDO JOAQUIN CANABAL, de la siguiente resolución del Consejo de Facultad de fecha 24 de octubre de 1968: "Atento a lo informado por la Comisión de Concursos que entendió en el llamado a aspirantes para Jefe de Sección del Departamento de Cardiología designar al Profesor Adjunto Raúl Di Bello, para ocupar el cargo de referencia, con carácter interino, hasta la provisión titular o transformación del cargo y no más allá del 28 de febrero de 1969". — Montevideo 5 de diciembre de 1968
27) (C.O.) 1|pub. 32932 Dic.11-v.dic.11'

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica al Dr. HECTOR PUPPO, de la siguiente resolución del Consejo de Facultad dictada en sesión de fecha 21|11|68: "Designar la siguiente Comisión Asesora para entender en el llamado a aspirantes para Profesor Adjunto de Medicina Legal: Cons. Prof. Julio Arruaga (Pte.), Prof. Fortunato Ramírez y Prof. Adj. Rodolfo Agorio". — Montevideo, 3 de diciembre de 1968.
27) (C.O.) 1|pub. 32933 Dic.11-v.dic.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica al Dr. JUAN A. ROIG, de la siguiente resolución del Consejo de Facultad dictada en sesión de fecha 21|11|68: "Designar la siguiente Comisión Asesora para entender en el Llamado a aspirantes para Profesor Adjunto de Fisiología: Prof. Héctor Mazzella (Pte.), y Profs. Román Arana y Roberto Caldeyro Barcia". — Montevideo, 5 de diciembre de 1968.
27) (C.O.) 1|pub. 32934 Dic.11-v.dic.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica al los Bres. JORGE MIRABAL, JORGE VIDAL, ALVARO PINTOS y JULIO SPIESS, de la siguiente resolución del Consejo de Facultad de fecha 28|11|68: "Atento a lo informado por la Comisión de Concursos que entendió en el llamado a aspirantes para Ayudante de Clase de Fisiología, designar al Br. Julio César Camacho para ocupar el cargo de referencia, con carácter interino, mientras dure la licencia del titular y no más allá del Año escolar". — Montevideo, 5 de diciembre de 1968
27) (C.O.) 1pub. 32935 Dic.11-v.dic.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica al señor JOAQUIN GALIANA, de la siguiente resolución del Consejo de Facultad dictada en sesión de fecha 21|11|68: "Designar la siguiente Comisión Asesora para entender en el llamado a aspirantes para 2 Profesores Adjuntos de Bacteriología: Prof. Ciro A. Peluffo (Pte.), Prof. Juan E. Mackinnon y Dr. Norris Surraco". — Montevideo, 5 de diciembre de 1968.
27) (C.O.) 1|pub. 32936 Dic.11-v.dic.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Estación Experimental "Dr. Mario A. Cassinoni"

Llámase a concurso de antecedentes y pruebas, de acuerdo al estatuto del 7 de setiembre de 1964 y modificado el 29 de mayo de 1967, entre los funcionarios de la Universidad de la República del grado inmediato inferior para la provisión de:

1 rural, grado 2; Cat. 5; escalafón 92; 48 horas semanas de labor, número de orden 100, para la Estación Experimental "Dr. Mario A. Cassinoni", de Paysandú.

Cierre de inscripciones: 27 de diciembre de 1968, hora 11.

Las aspiraciones se presentarán por triplicado en papel formato florete con un timbre de biblioteca de $ 5.00 en la Facultad de Agronomía, (Garzón 780, Montevideo) o en la Est. Exp. "Dr. Mario A. Cassinoni", (Ruta 3, Km. 373, Dpto. de Paysandú), todos los días hábiles de lunes a viernes, de 9 a 11 horas.

En el momento de la inscripción los aspirantes deberán acreditar los siguientes datos:

Nombres y apellidos completos, domicilio, cédula de identidad, credencial cívica, condición de ciudadano natural o legal, carnet de salud y certificados de jura de la bandera y enrolamiento.

Los documentos de identidad y credencial cívica, deberán exhibirse en el momento de presentarse el escrito.

Bases e informes a disposición de los interesados. — Paysandú, diciembre 5 de 1968.
27) (C.O.) 1|pub. 32927-Dic.11-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOTERCERA SECCION JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de la Decimotercera Sección Judicial de Montevideo, dictada en los autos caratulados "EVOVLUCKAS PEDRO contra YAUAD HOYAID, HOYAIY, u HOYAIV, Fijación de precio de arrendamiento verbal" (libro 15, Nº 295) folio 17), se cita, llama y emplaza a Yauad Hoyaid, Hoyaiy u Hoyaiv, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 26 de 1968. — Escribana Edilia Ameal Pérez, Actuaria.
27) $ 2.250 30|pub. 20710 Dic.11.-v.dic.31.
Feb.3.-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: "ABASTO Y CARNICERIAS LUGANO S. A. Cesación de pagos", (L.o 10, F.o 350, N.o 921), se hace saber al público que por decreto de fecha 30 de noviembre de 1967, se declaró a Abastos y Carnicerías Lugano S. A., en estado de liquidación judicial y cesación de pagos y en consecuencia: prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la firma en cesación de pagos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la mora

Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos de la firma: "Abastos y Carnicerías Lugano S. A.", para que lo pongan a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

A los fines legales se hace la presente publicación. — Las Piedras, 3 de junio de 1968. — Esc. Hugo Alvez. Actuario.
27) $ 1.500.00 10|pub. 24985 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a don BRAULIO EUFEMIO LARA y a doña FERMINA HORIZONTINA CASTAÑO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Rabinas Nosella y Brazuna Blanca Aurora contra LARA BRAULIO EUFEMIO Y CASTAÑO FERMINA HORIZONTINA". Pérdida de la Patria Potestad, (Ficha B número 2038), dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209, del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 32938 Dic.11-v.dic.31
Feb.3-v.feb.26.

OSCAR FERNANDEZ BOSCO, comunica, que desde abril 1968 ha dejado de pertenecer comercial y financieramente a la firma AGUAY S. A. (Exapta)
27) $ 100.00 2|pub. 24913 Dic.11-v.dic.12.

Ley: 26 de octubre de 1904, comunico clausura de hotel, Avda. 18 de Julio 1872.
Acreedores: Ituzaingó 1316. — CICERO PEREIRA. — ALICIA FEIJOO de PERALTO.
27) $ 800.00 20|pub. 24959 Dic.11-v.en.10.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

ISOLY S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan Silva Delgado, se hace saber que "ISOLY S. A.", ha solicitado la aprobación e inscripción de sus estatutos, que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituyó "ISOLY S. A.". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizara y|o administrará inversiones, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, repesentaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley número 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de ros 100.00 cada una, será de 100.000.00 una ó más acciones al portador de dólares (cien mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes, podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que representen el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará el orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, noviembre 20 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — Edo. Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, soltero y Eduardo Reitzes y Esther Reitzes, casados, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es pesos 200.00 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, noviembre 20 de 1967. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

14.829. — Montevideo, octubre 21 de 1968. — Vistos atento a lo que surge de autos, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público; apruébanse los estatutos de "ISOLY S. A.", autorizándose en consecuencia su funcionamiento, y en los términos del dictamen de dicha Inspección. Decrétanse las inscripciones solicitadas; remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos, y publíquense, habilitándose la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciónes. Háganse los desgloses pertinentes, y oportunamente, archívese. — Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 31 de octubre de 1968. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 4 de noviembre de 1968 con el N.o 484 al folio 2.297 del libro N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Manuel H. Bentacour, Actuario Adjunto.

$ 5.556.00. — 1|pub. — 24314.

MAUREL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimocuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimocuarto Turno, doctor Juan Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MAUREL S. A., solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la Ley N.o 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye MAUREL S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100.00 cada una será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrán realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el cincuenta por ciento del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el cincuenta por ciento del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5 y 6; C) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 20 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte y Esther Reitzes, solteros y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 2[illegible] mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 85.80 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, mayo 20 de 1967. — Martha Mabel Hourcade, Escribano.

14.767. — Montevideo, octubre 21 de 1968. — Vistos: Atento a lo que surge de autos, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse

... los estatutos de MAUREL S. A., en los términos del dictamen de dicha Inspección; autorizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas; remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos, y publíquense, habilitándose la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. Háganse los desgloses pertinentes, y oportunamente, archívese. — Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 30 de octubre de 1968. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 4 de noviembre de 1968, con el número 481 al Folio 2.286 del Libro número 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 5.000.00. — 1|pub. — 24.315.

DITTYL S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DITTYL S. A., solicitado la aprobación e inscripción de sus estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye DITTYL S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de 100 dólares cada una, será de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá uamentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores. Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, noviembre 16 de 1966. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte y Esther Reitzes, solteros y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es pesos 68.60 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, noviembre 16 de 1966. — Martha Mabel Hourcade, escribana.

15.043. — Montevideo, octubre 25 de 1968. — Vistos: atento a lo que surge de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: apruébanse los estatutos de DITTYL S. A. en los términos del dcitamen de dicha Inspección, autorizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas; remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos y publíquense, habilitándose la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. Fecho, háganse los desgloses pertinentes, y oportunamente, archívese. — Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 1.o de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 6 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho con el N.o 507 al Folio 2.382 del Libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 5.000.00 — 1|pub. — 24316

BOURNEMEOUTH INVESTMENT S. A.

Buenos Aires 484 - Piso 2

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en los autos caratulados: BOURNEMEOUTH INVESTMENT S. A. estatutos y matrícula, se hace saber que ante este Juzgado se presentó BOURNEMEOUTH INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, en el escritorio número diez de la finca de la calle Buenos Aires cuatrocientos ochenta y cuatro, Piso 2, reunidos los señores Francisco Delpoggio, Alfredo Acevedo y Cr. Emilio Fava, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguiontes estatutos.

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima denominada BOURNEMEOUTH INVESTMENT S. A. que se regirá por los presentes estatutos, el ordenamiento jurídico vigente por lo establecido en la ley N.o 11.073 de 21 de junio de 1948 y en especial por su artículo séptimo. Su duración será de cien años a contar del día de hoy. Su domicilio es Montevideo, pudiendo establecer cual.

quier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o La sociedad tendrá por objeto realizar en el extranjero, directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, operaciones comerciales, financiaciones y participaciones en otras empresas.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3.o El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de U$S 100.000.00 (cien mil dólares norteamericanos) formado por mil acciones al portador de cien dólares cada una las que serán firmadas por dos directores.

Art. 4.o Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo, en qué forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Diectorio haciendo la debida comunicación en forma auténtica. Los Directores permanecerán en el desempeño de sus funciones, hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 6.o El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros en cuyo caso se necesitará un quórum formado por la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 7.o En caso de vacancia de algún cargo, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán éstos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado o de haberse agotado la lista de los mismos, el Directorio resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Art. 8.o El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 9.o El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente.

Art. 10. Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: A) Todo lo referente a la administración de la Sociedad, nombramiento, y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etcétera. B) Presentar a la asamblea el Balance General, proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del balance, cursando comunicación a la Oficina Fiscalizadora competente. C) Las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio. D) Atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. E) Delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 11. Dos Directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad. Las sesiones del Directorio y las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 12. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad; B) Por renuncia aceptada; C) Por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea general, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie.

CAPITULO IV

Artículo 13. La asamblea podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. Las asambleas generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos, ejercen plenamente los derechos de la Sociedad, tanto en las Sesiones ordinarias como en las extraordinarias. En las asambleas sociales, cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones legales. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, antes de la hora fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del país o del extranjero.

Art. 15. La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio convocándose por medio de una publicación en el "Diario Oficial" la que deberá salir publicada con una anticipación no menor de un día al fijado para la misma y se considerarán constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum, transcurrida media hora, se realizará con los accionistas presentes. El requisito de la publicación no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen la totalidad del capital integrado y se comunique a la Oficina de Fiscalizadores competente con la anticipación que indique las disposiciones vigentes. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuada la requisitoria.

Art. 16. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente de la asamblea, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

Capítulo VI

Fusión, Disolución y Liquidación

Art. 17. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese solo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes se tendrá por rechazado el pedido, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 18. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán, conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrá las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 19. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria que actuará en forma dispuesta en el artículo decimoséptimo.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 20. En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, se elegirán Directores. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectividad o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta u otras que se presenten.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. El primer Directorio será nombrado por los Fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez, el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los Fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 22. Quedan comisionados los Fundadores, señores Francisco Delpoggio.

Alfredo Acevedo y contador Emilio Fava, y además los señores Miguel Cabot y Atilio Caneiro, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificacions que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sea menester. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — F. Delpoggio. — A. Acevedo. — Emilio Fava. — Eduardo Simón, escribano.

Certifica: que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Francisco Delpoggio, casado, Alfredo Acevedo, soltero y contador Emilio Fava, casado, mayores de edad, orientales, domiciliados en la calle Buenos Aires cuatrocientos ochenta y cuatro, segundo piso, de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Eduardo Simón, escribano.

Testimonio

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. — Francisco Delpoggio, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 484, piso 2, escritorio 10, ante el señor Juez me presento y expongo: 1.o) Que como resulta de la documentació adjunta se ha constituído una sociedad anónnima de nominala BOURNEMEOUTH INVESTMENT SOCIEDAD AÑONIMA, la que se regirá por sus estatutos, leyes y decreto de la materia y por lo establecido en la ley N.o 11.073 del 24 de junio de 1948, especialmente por su artículo 7.o, 2.o) Que en mi carácter de fundador de la sociedad y por lo establecido en el artículo 22 de los estatutos, estoy facultado para solicitar la autorización judicial de los mismos y la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; 3.o) A los efectos pertinentes manifiesto: A) Que la sociedad se denomina BOURNEMEOUTH INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA; B) Que el objeto surge del texto del artículo 2.o de los estatutos acompañados el que se considera aquí reproducido; C) Que el domicilio de la sociedad es Buenos Aires 484, piso 2; D) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o Factor, teniendo un capital establecido en dólares 100.000.00 (cien mil dólares norteamericanos). Por lo expuesto al señor Juez pido: 1) Que se tenga por presentado, por constituído el domicilio y por acreditada la calidad invocada; II) Que previo los trámites de estilo se aprueben los estatutos adjuntos, concediéndoles la autorización judicial para su funcionamiento; III) Que se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciantes realizándose dichas inscripciones libre de pago de tributos en razón de la exoneración impositiva que nos concede el artículo 7.o de la ley N.o 11.073 del 24 de junio de 1948; IV) Que se expidan oficios y en su oportunidad se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; V) Que quedan autorizados además del compareciente los señores Miguel Cabot y Atilio Caneiro para notificarse y retirar todos los documentos cuyos desgloses correspondan o se solicite. Otrosí digo: actuamos en papel simple por las razones ya expuestas de encontrarse la sociedad amparada por la ley número 11.073 del 24 de junio de 1948 y en especial por su artículo 7.o — Francisco Delpoggio. Pablo Fossati, Abogado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo 8 de julio de 1968. — Señor Juez: esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de BOURNEMEOUTH INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, constituída al amparo de la ley N.o 11.073.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230, corresponde fijar un plazo prudencial para la suscripción e integración de los mínimos legales de capital. — Subjefe: Eduardo Chavarría. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — Inspector General de Hacienda: contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — N.o 3.331. — Señor Juez: puede Ud. aprobar el proyecto de estatutos en vista, ordenar las inscripciones solicitadas y fijar los plazos referidos en el dictamen de la Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

N.o 7.614. — Montevideo, agosto 9 de 1968. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil apruébase y autorízase los estatutos presentados. Decrétase las inscripciones y publicaciones de ley. Expídase testimonio de lo actuado y remítase al Registro Público y General de Comercio. Hágase saber el texto de la presente resolución a la Inspección General de Hacienda, así como la fecha de su notificación a los interesados.

Y previa liquidación y pago de tributos, háganse los desgloses y archívese. — Schiaffino, Juez. — Lanatta, Actuario Adjunto.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce a fojas 7, 7 vuelta, 10 y 10 vuelta y 11 en el expediente caratulado BOURNEMEOUTH INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, estatuto y matrícula, tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dejando constancia de que el auto N.o 7.614 fue notificado con fecha 16 de agosto de 1968.

En fe de ello y de mandato judicial, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Hay un signo notarial. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy diez y nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho a las 15 horas e inscripta en este Registro con el N.o 353 al F.o 1.718 del Libro de estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

$ 16.050.00. — 1|pub. — 24327.

SAN JOSE MOBILIARIA E INMOBILIAIRIA S. A.

(Inscripción N.o 43.068)

Plaza Independencia 811 - Piso 1 - Esc. 3

Balance General al 31 de marzo de 1968

Activo —

Bancos	$	5.324.35
Acciones de Compañías Uruguayas	"	709.600.00
	$	714.924.35

Pasivo —

Capital Integrado	$	200.000.00
Resultado Ejerc. Ant.	"	168.554.84
Cuentas Corrientes	"	262.118.31
Resultado Ej. 1967|968.	"	84.251.20
	$	714.924.35

Estado de Pérdidas y Ganancias

Débitos —

Impuestos	$	114.10
Gastos Generales	"	2.634.70
Utilidades del Ejercicio	"	84.251.20
	$	87.000.00

Créditos —

Dividendos Cobrados en Acciones	$	87.000.00
	$	87.000.00

Aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día de abril de 1968.

Utilidades a cuenta nueva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el libro rubricado en el Registro Público y General de Comercio anotado con el número 3.125 al folio 229 del libro N.o 10 el 6 de junio de 1960 "Inventario" a folios 14.

$ 1.110.00. — 1|pub. — 10345.

PROBAN S. A.

(Inscripción N.o 116.520)

Plaza Independencia 811 - Piso 1 - Esc. 2

Balance General al 31 de marzo de 1968

Activo —

Mercaderías	$	484.996.37
Bancos	"	2.795.44
Cuentas Corrientes .	"	429.598.79
Gastos de Constitución.	"	10.500.00
Res. de Ej. Anteriores	"	17.708.24
Resultado Ej. 1967|1968	"	74.301.16
	$	1.019.900.00

Pasivo —

Capital Integrado	$	1.000.000.00
Simón Leiba Finkelstein	"	19.900.00
	$	1.019.900.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Débitos —

Gastos Generales	$	9.079.68
Seguros	"	4.018.20
Intereses y Comisiones.	"	2.080.28
Honorarios	"	7.500.00
Impuestos	"	51.623.00
	$	74.301.16

Créditos —

Pérdidas del Ejercicio.	$	74.301.16
	$	74.301.16

Aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día 9 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se encuentran copiados a folios 6 del libro Inventario anotado en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 8,468 al folios 60 del libro N.o 15 el 7 de noviembre de 1963.

$ 1.200.00. — 1|pub. — 10346.

EL OCEANO S. A.

(Inscripción N.o 37.150)

Pza. Independencia 811, P. 1, Escc. 3

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	4.171.09
Banco La Caja Obrera	"	25.63
Guarantes Mda. Ext. .	"	93.200.80
Deudores Varios	"	51.092.45
Anticipos Subcontratistas	"	113.257.53
Muebles y Utiles	"	545.60
Mobiliario Punta del Este	"	37.200.00
Inmueble Punta del Este	"	697.500.68
Inmuebles Avda. Brasil	"	1.114.686.84
Pérdidas y Ganancias .	"	76.137.69
	$	2.187.818.31

Pasivo —

Capital	$	200.000.00
Gastos a pagar	"	17.375.20
Sapartico S. A.	"	1.181.794.94
Reserva por revaluación	"	788.648.17
	$	2.187.818.31

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gastos Bancarios	$	215.21
Impuestos	"	22.301.48
Gastos generales	"	12.010.92
Utilidades del ejercicio	"	12.167.19
	$	46.694.80

Haber —

Diferencias por Avalúo	$	30.544.80
Utilidades varias	"	16.150.00
	$	46.694.80

Utilidades a cuenta nueva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constance que los presentes estados se encuentran copiados a Folios 43 y 44 del Libro rubricado Inventario, anotado en el Registro Público y General de Comercio con el número 146 al Folio 149 del Libro N.o 7 el 4 de febrero de 1958.

$ 1.410.00. — 1|pub. — 10348.

DUAY S. A.

(Inscripción N.o 45.221)

Buenos Aires 484, P. 1, Esc. 3

Balance al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja	$	78.083.72
Deudores	"	7.672.00
Inmuebles	"	221.509.60
Fondo condominio	"	500.00
	$	307.765.32

Pasivo —

Acreed. varios	$	12.011.00
Cap. integrado	"	240.000.00
Resultados anteriores .	"	18.294.40
Resultados ejerc.	"	37.459.92
	$	307.765.32

Cuadro de Resultados

Alquileres	$	84.000.00
Gtos. e impuestos	"	46.540.08
Utilidad	$	37.459.92

No hubo distribución de Utilidades.

Aprobados por la Asamblea de Accionistas de fecha 30 de mayo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a Fs. 17 del Libro Inventario, certificado el 15 de febrero de 1961.

$ 1.050.00. — 1|pub. — 10.338.

CUMAR S. A.

(Inscripción N.o 55.012)

San José 981, escritorio 14

Balance general al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Caja	$	45.50
Inmuebles	"	33.968.00
Gastos de constitución	"	2.300.00
Acciones a emitir ...	"	13.500.00
Pérdidas y ganancias	"	2.827.36
	$	52.640.86

Pasivo —

Capital integrado ...	$	36.500.00
Capital autorizado ...	"	13.500.00
Cuentas corrientes ..	"	2.180.86
Fondo para amortizaciones	"	460.00
	$	52.640.86

Estado de pérdidas y ganancias

1.o de enero de 1964 - 31 de diciembre de 1964

Impuestos	$	1.799.36
Gastos varios	"	268.00
Honorarios	"	300.00
Amortizaciones	"	460.00
Pérdidas del ejercicio .	$	2.827.36

Aún no ha sido aprobado por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Inventarios, al folio N.o 7.

$ 1.110.00. — 1|pub. — 10353.

CUMAR S. A.

(Inscripción N.o 55.012)

San José 981, escritorio 14

Balance general al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja	$	45.50
Inmuebles	"	33.968.00
Gastos de constitución	"	2.300.00
Acciones a emitir ...	"	13.500.00
Ganancias y pérdidas	"	5.276.08
	$	55.089.58

Pasivo —

Impuestos a pagar ..	$	630.00
Cuentas corrientes ..	"	2.180.86
Fondo para amortizaciones	"	2.278.72
Capital autorizado ..	"	13.500.00
Capital integrado ...	"	36.500.00
	$	55.089.58

Estado de pérdidas y ganancias

1.o de enero de 1965 - 31 de diciembre de 1965

Impuestos	$	630.00
Amortizaciones	"	1.818.72
Pérdidas del ejercicio .	$	2.448.72

Aún no ha sido aprobado por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Inventario, al folio N.o 8.

$ 1.080.00. — 1|pub. — 10[illegible].

CUMAR S. A.

(Inscripción N.o 55.012)

San José 981 . Esc. 14

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	45.50
Inmuebles	"	33.968.00
Gastos de Constitución	"	2.300.00
Acciones a emitir	"	13.500.00
Ganancias y Pérdidas	"	7.005.44
	$	56.818.94

Pasivo —

Impuesto a pagar	$	1.220.00
Cuentas corrientes	"	2.180.86
Fondo de Amortiz.	"	3.418.08
Capital autorizado	"	13.500.00
Capital integrado	"	36.500.00
	$	56.818.94

Estado de Pérdidas y Ganancias del 1.o de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1966

Impuestos	$	590.00
Amortizaciones	"	1.139.36
Ganancias y Pérdidas (pérdidas	$	1.729.36

No ha sido aprobado aún por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio N.o 9 del libro copiador "Inventarios".

$ 1.080.00. — 1|pub. — 10355.

GARFA S. A.

(Inscripción N.o 55.014

San José 981 . Escritorio 16

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo —

Caja	$	232.00
Inmueble	"	33.968.00
Gastos de Constitución	"	2.300.00
	$	36.500.00

Pasivo —

Capital	$	36.500.00
	$	36.500.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

No hubo movimiento.

No ha sido aprobado aún por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro "Copiador Inventario" al folio N.o 4.

$ 810.00. — 1|pub. — 10357.

CUMAR S. A.

(Inscripción N.o 55.012)

San José 981 Esc. 14

Balance General al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Inmuebles	$	31.408.00
Gastos de constitución	"	460.00
Acciones a emitir	"	13.500.00
Pérdidas y Ganancias	"	8.919.40
	$	54.287.40

Pasivo —

Cuentas corrientes	$	4.287.40
Capital autorizado	"	13.500.00
Capital integrado	"	36.500.00
	$	54.287.40

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

Esta publicación se compone en cuadernillos de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General y Cámara de Senadores.

(Esta sección que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, matrimonios, defunciones, acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, etc.

Estado de Pérdidas y Ganancias 1|1|967 al 31|12|967

Gastos generales	$	17.04
Impuestos	"	915.00
Amortizaciones	"	981.92
Pérdidas del ejercicio	$	1.913.96

No ha sido aprobado aún por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio N.o 10 del libro copiador Inventarios de la sociedad.

$ 1.020.00 — 1|pub. — 10356

GARFA S. A.

(Inscripción No. 55.014)

San José 981, Esc. 16

Balance General al 31 de diciembre 1964

Activo —

Caja			$	232.00
Inmuebles	$	33.968.00		
menos amortizac.	"	679.36	"	33.288.64
Pérdidas y Ganancias			"	3.460.36
Total			$	36.981.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	481.00
Capital	"	36.500.00
Total	$	36.981.00

Estado de Pérdidas y Ganancias 1|964 - 12|964

Gastos de Constitución	$	2.300.00
Amortización inmuebles	"	679.36
Impuestos	"	481.00
Pérdidas del ejercicio	$	3.460.36

No ha sido aprobados aún por asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro "Copiador Inventario" al folio N.o 5.

$ 2.160.00 — 1|pub. — 10358

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular éstos, los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.